



Antropología Jurídica
y Derechos Humanos

3

PODER JUDICIAL Y DICTADURA

EL CASO DE LA MORGUE

María José Sarrabayrouse Oliveira



Editores del Puerto



CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

Poder Judicial y dictadura



© 2011 Editores del Puerto s.r.l.
Corrientes 1515. P. 10. Of. A
(1042) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Telefax (54-11) 4372-8969/4375-4209
www.editoresdelpuerto.com
administracion@editoresdelpuerto.com

Diseño de tapa: Mariana Migueles

Impreso en junio de 2011 en
Color Efe. Paso 192. Avellaneda
Pcia. de Buenos Aires.

Tirada: 500 ejemplares

Hecho el depósito de ley 11.723

Libro de edición argentina.

Sarrabayrouse Oliveira, María José
Poder judicial y dictadura : el caso de la Morgue Judicial . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Del Puerto; Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS, 2011.
284 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-1397-66-2

1. Historia Política Argentina . 2. Fuerzas Armadas. I.
Título.
CDD 320.982

Fecha de catalogación: 25/03/2011

Poder Judicial y dictadura

El caso de la Morgue

María José Sarrabayrouse Oliveira

Índice

Introducción	1
Sobre lo que este libro se propone sostener	3
Burocracias judiciales, juicios y dictadura. Un estado de la cuestión	9
La propuesta de investigación	14
La elección del caso: el expediente de la Morgue Judicial	16
 Capítulo 1	
Sobre el trabajo de campo y sus características	21
Espacialidades: acerca del campo y el viaje etnográfico	21
Temporalidades: viaje a través del tiempo (y los registros burocráticos)	24
Nuevamente en el campo	26
Los actores judiciales	30
Trabajar con expedientes judiciales	34
 Capítulo 2	
Los hechos que construyeron un caso	39
<i>Primera parte</i>	40
Breve historia de la Morgue Judicial en la Argentina	40
Normativa y reglamentación	43
<i>Segunda parte</i>	46
Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos	47
“En un enfrentamiento en Floresta abaten a cinco cabecillas subversivos”	51
El encuentro para el reordenamiento de la burocracia	55

La desaparición de Norberto Gómez	60
Los caminos judiciales de Norberto Gómez	62
La autopsia de Norberto Gómez	64
El sobreseimiento provisorio	66
En los pasillos de tribunales	66
De estrategias jurídicas: la presentación judicial	67
De estrategias políticas: los organismos de derechos humanos y la “multipartidaria”	70

Capítulo 3

Caracterización del Poder Judicial	73
Pasados aristocráticos y presentes conservadores	75
Lugares de residencia: Bella Vista, San Isidro, Adrogué	81
Penal: cosa de hombres	82
La carrera judicial y la organización de los tribunales	84
Los magistrados y los empleados	88
Los de adentro y los de afuera	93
Los modos de reclutamiento	95
La familia judicial: unos pocos apellidos, unas cuantas influencias	100
Obligaciones y relaciones de intercambio	102
Dones y lazos sociales	103
Obligaciones, coerciones y valores morales	105
Valores que dividen aguas	111

Capítulo 4

Microdisputas, grupos y límites difusos. Procesos de fusión/fisión en la justicia penal	115
El Poder Judicial y las redes de interdependencia	115
Grupos e identidades contrastativas	119
<i>Las asociaciones de abogados y los abogados defensores</i>	121
El Colegio de Montevideo y la Asociación de Abogados	121
La Revolución Argentina y los abogados de la CGTA	124
La “Gremial” de abogados	128
<i>El Poder Judicial</i>	130
La Cámara del Terror	130
Los “minoristas” y el “Camarón”	133

Los trabajadores judiciales y las “Jornadas de Agosto”.	
Empleados vs. Magistrados	143
<i>Las adscripciones académicas y la Facultad de Derecho</i>	148
Las discusiones académicas: Luis Jiménez de Asúa y Francisco Laplaza	148
La revancha histórica: la Facultad de Derecho y la Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires	153
La “restauración”	161
24 de marzo de 1976	163

Capítulo 5

Las huellas de la burocracia	169
De conflictos y oposiciones: secretos de sumario, enfrentamientos y acumulaciones	171
Médicos forenses: jerarquías, procedimientos y regularidades .	176
Las irregularidades en los procedimientos	180
La Morgue, la Cámara y la Corte: aumento en el número de médicos	184
Los órdenes en las responsabilidades	187
Incompetencias y hábeas corpus: otra forma de demostrar conocimiento sobre los hechos	188
La rigurosidad de la ley y la relatividad de las órdenes ante el “nuevo orden”	191
Acerca del momento en que las fuerzas militares comenzaron a utilizar la Morgue Judicial	194

Capítulo 6

El “incidente de las excusaciones”: obligaciones y relaciones de intercambio	201
Prácticas habituales y adaptaciones a los nuevos tiempos	201
Elevación a la Cámara del Crimen: el comienzo de las excusaciones y los problemas de competencia	206
Obligaciones jurídicas y “otras” obligaciones	210
El largo camino de la excusación o la obligación de devolver. Dones y contradones	212
Relaciones inhabilitantes y obligaciones impostergables. La lealtad como valor moral	216
Deudas, obligaciones y reposicionamientos	220
Cambio de escenario	223

Capítulo 7	
Giros judiciales y reposicionamientos	227
<i>Primera parte: nuevos aires tribunalicios</i>	227
Los procesamientos	233
El juez, el fiscal y la defensa	235
<i>Segunda parte: grupos y adscripciones</i>	240
Los orgánicos	243
Los independientes	245
Los adaptados	248
A modo de conclusión	251
Lo que la causa dejó	251
Bibliografía	261

Introducción

El camino que me condujo a la elaboración de mi tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas comencé a transitarlo hace ya varios años. Este libro es el producto de ese largo recorrido.

Mi trabajo en el Equipo de Antropología Política y Jurídica se orientó, desde un comienzo, al estudio del mundo judicial. Fue así que mi tesis de licenciatura en antropología se centró en el análisis de la implementación de los tribunales orales en la justicia penal nacional¹. Una vez graduada, y en el marco de las becas de investigación financiadas por la Universidad de Buenos Aires, empecé a trabajar sobre la justicia contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires².

Las entrevistas realizadas en mis primeros años de trabajo de campo fueron muchas y sobre diversos problemas dentro de la misma temática. Pero, entre todas ellas existía un hilo conductor que las unía: una suerte de lamento permanente con respecto al funcionamiento de la justicia. La expresión de este descontento se traducía en frases tales como: “esto antes no era así”, “se ha deteriorado mucho el nivel de los empleados y los funcionarios”, “cualquiera puede ser juez”, “la magistratura se ha desvalorizado mucho”. El origen de todos estos “males” parecía ser uno solo: la administración menemista³. Y en esta queja confluían los más diversos sectores dentro de la justicia: desde los más “conservadores” hasta los más “progresistas”.

¹ *Transición del escriturismo a la oralidad*. 1998. Tesis de licenciatura. marzo (mimeo).

² *Grupos, status y jerarquías en el fuero penal. El caso de la justicia contravencional*. 1999. Beca de investigación. Categoría iniciación. Universidad de Buenos Aires, Secretaría de Ciencia y Técnica.

³ Me estoy refiriendo al gobierno de Carlos S. Menem, quien fue elegido presidente de la Argentina en dos elecciones consecutivas, en 1989 y 1995.

Los miembros del Poder Judicial suelen tener una percepción sobre la continuidad y estabilidad en sus cargos que, durante mucho tiempo, consideré falsamente inocente. Para ellos, el problema del aparato de justicia durante la década de 1990 había sido el nombramiento de “gente que venía de afuera”, “nuevos”, “advenedizos”, “hombres que no tenían carrera en la justicia”. La reforma procesal –realizada durante el gobierno de Carlos Menem– por la cual se implementaron los juicios orales en el ámbito de la justicia penal de la Nación (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Eilbaum, 2008), implicó una ampliación en el número de jueces, empleados y funcionarios judiciales que deberían formar parte de los nuevos tribunales. Al decir de los entrevistados, los nuevos nombramientos incluían muchos “adictos al menemismo” (así los llamaban en tribunales), gente cuya característica esencial era el hecho de no tener una *historia* en la justicia o, en otros términos, no pertenecer a la *familia judicial* (Sarrabayrouse Oliveira, 2004). Lo que me llamaba la atención era que muchos de los magistrados y funcionarios que *sí* tenían una historia en el Poder Judicial –y que por el solo hecho de tenerla eran reconocidos por sus pares, aun por los más “progresistas”– habían ascendido y crecido institucionalmente durante la última dictadura militar. La primera pregunta que me planteé fue: ¿por qué este hecho no era digno de sanción? o, al menos, ¿por qué no se cuestionaba esta situación? Cuando planteaba este dilema a mis entrevistados, generalmente recibía respuestas en las cuales se apelaba a la excelencia en el ejercicio de la magistratura, a la formación de los antiguos funcionarios y magistrados y, de modo fundamental, al “haber hecho la carrera judicial desde abajo”. En otras palabras, a ser un *NYC en Tribunales*⁴, es decir, un “nacido y criado”.

Los planteos de los actores judiciales, me llevaron a la formulación de varios interrogantes: ¿qué es lo que estaban defendiendo quienes apelaban a los “hombres de carrera judicial”? ¿qué tipo de relaciones sociales estaban en juego?, ¿qué deudas implicaban esas relaciones?, ¿existía un funcionamiento corporativo en el Poder Judicial que atravesaba y trascendía los distintos regímenes políticos? De un modo general, todas estas preguntas podían englobarse en una interrogación más amplia: ¿qué es lo que sucede con las ins-

⁴ Esta categoría nativa es utilizada para referirse a las personas que han comenzado su carrera en la justicia desde el primer escalón y desde muy jóvenes (generalmente desde los 18 años).

tuciones estatales (y con los individuos que las conforman) en los períodos de quiebre institucional, producto de los golpes de Estado?

En el intento de hallar respuesta a estas cuestiones, nuevamente afloraron algunos temas que había comenzado a trabajar en mi tesis de licenciatura, y otros nuevos que surgieron en el intento de delinear mi problema de investigación. En ambos casos, la antropología fue la encargada de brindar las herramientas conceptuales necesarias para su análisis y comprensión: el Poder Judicial pensado desde la malla de relaciones que lo estructuran (familia judicial, relaciones de parentesco, de amistad, redes de sociabilidad); relaciones de intercambio, obligaciones y estructuración de grupos; valores morales; adscripciones políticas e ideológicas; identidades contrastativas; configuraciones sociales y redes de interdependencia, rupturas y continuidades institucionales. En parte se trataba de poder dar cuenta de aquellas relaciones que –al decir de Wolf– se mantienen opacadas en las organizaciones burocráticas pero que ocupan un rol fundamental en el funcionamiento institucional. En palabras de este autor “el antropólogo está profesionalmente capacitado para estudiar esas estructuras intersticiales, suplementarias y paralelas de las sociedades complejas y explicar su relación con las instituciones estratégicas fundamentales en las que se inscriben” (1980: 20).

La pregunta central era –todavía de un modo muy general y rudimentario– si el funcionamiento y las prácticas del Poder Judicial eran las mismas en un régimen dictatorial que en un gobierno democrático. En función de ello comencé a delimitar el problema que tendría como eje estructurador las prácticas y los procedimientos del Poder Judicial durante la última dictadura militar.

Sobre lo que este libro se propone sostener

Entonces, ¿qué es lo que había sucedido con el Poder Judicial durante la última dictadura militar en la Argentina?

Cuando empecé a rastrear las primeras discusiones acerca de lo acontecido con la implantación del régimen dictatorial en marzo de 1976, advertí que –tanto en ámbitos políticos como en ámbitos académicos– un discurso se había cristalizado y había ido ganando espacios. En el mismo, los militares aparecían como una “fuerza de ocupación” que había actuado frente a una sociedad que permaneció inerte y al margen de lo acontecido. De esta manera, el golpe de Estado quedaba reducido a un enfrentamiento entre civiles y

militares. Este discurso no hizo otra cosa que eximir a la sociedad argentina de toda responsabilidad frente al gobierno de facto (cfr. O'Donnell, 1984; Duhalde, 1999)⁵.

Probablemente como producto del mismo razonamiento, muchos trabajos sobre la dictadura –fundamentalmente en los primeros años de democracia– se han centrado en la acción directa de los militares o de los civiles que operaron en los centros clandestinos de detención, pero han prestado poca atención al modo en que, en un proceso general de disciplinamiento (Villarreal, 1985; Halperín Donghi, 1994) y de conformación de consenso, “amplios sectores de la sociedad consintieron o impulsaron el actuar criminal de las fuerzas armadas” (Duhalde, 1999: 89). En este sentido, el informe de la CONADEP⁶ concentró una amplia documentación sobre el carácter represivo de la dictadura, constituyéndose, en muchos sentidos, y para la posteridad, en un “paradigma de interpretación” (Romero, 2007)⁷.

El hecho de poner la mirada, de un modo casi excluyente, sobre las fuerzas armadas y de seguridad, se tradujo también en múltiples escritos e investigaciones que –durante los primeros años de la Argentina posdictatorial– apuntaron a demostrar que los militares habían cometido crímenes de lesa humanidad y que era necesario lograr el castigo de los culpables. En este legítimo intento, y tal vez ante el temor de caer en lo que se conoció a partir del alegato fiscal en el Juicio a las Juntas como “Teoría de los dos demonios”, se evitaba la reflexión crítica sobre las organizaciones armadas, apuntando

⁵ Autores como los mencionados son aquellos que, ubicándose en una perspectiva diferente, han resaltado e intentado explicar el lugar fundamental jugado por vastos sectores de la sociedad argentina durante la dictadura militar.

⁶ Las conclusiones de la CONADEP fueron publicadas en el libro *Nunca Más* (1984). El nombre fue tomado de la experiencia brasileña que consistió en una investigación subterránea llevada a cabo bajo la dirección de distintas organizaciones de la Iglesia, cuyos resultados fueron volcados en el el libro *Nunca Mais*.

⁷ Sobre el documento elaborado por la CONADEP, Romero refiere que “en esta obra se afirmó la existencia de un plan sistemático para la represión, fundado en la desaparición de personas. El plan incluía distintas etapas, a cargo de diferentes grupos: detención y desaparición (ni las fuerzas de seguridad ni la Justicia daban cuenta del caso), tortura, detención en un campo clandestino, muerte y eliminación de cadáveres; también incluía aspectos colaterales, como el saqueo de los bienes de las víctimas o la privación de identidad de niños nacidos en cautiverio o secuestrados con sus padres” (2007: 58).

solo a la denuncia de las fuerzas represivas. Durante el juicio a las juntas y en los primeros años de democracia, los sobrevivientes de la represión habían sido colocados en el lugar de víctimas pasivas opacando así su actuación como guerrilleros⁸. En forma paralela –al decir de Rabotnikof–, “esta caracterización abreviada y resumida del pasado (un pasado de violencia genérica protagonizado por dos culpables ajenos a la ‘gente’) era indispensable para poder afirmar la inocencia de la sociedad y su ajenidad a ese pasado violento” (2006: 269). Como sostiene Jelin, “en esta primera etapa, en las postrimerías del régimen militar, la conflictividad política previa a la dictadura, la militancia y la lucha armada no estaban en el centro de la atención” (2002: 72).

Esta articulación entre la idea de una “sociedad inerme y ajena” y unas “víctimas inocentes” conllevó discursos de pasividad que no hicieron otra cosa que eludir el lugar central de la política, despolitizando los conflictos y colocando a los actores en un lugar de profunda neutralidad e inacción. Sin lugar a dudas, el contexto otorgado por el juicio a las juntas influyó en la estructuración de estos discursos. “El marco jurídico formal eliminaba toda referencia a ideologías y compromisos políticos. Lo central era determinar que se habían cometido crímenes, sin preguntarse explícitamente el posible móvil político de las acciones de víctimas y represores”. (Jelin, 2002: 72). Por otra parte, el énfasis puesto en el aspecto represivo del golpe militar de 1976 dejó poco espacio para el carácter productivo del mismo, opacando una comprensión acabada del proceso dictatorial.

Las consecuencias de la visualización de la sociedad como “víctima inocente” implicaron no solo “negar la adhesión masiva previa de las movilizaciones populares, limitándola a la acción de los grupos foquistas” sino, también, desconocer “la adhesión social que tuvo el golpe o, en otros términos, la generación de consenso” (Rabotnikof, 2006: 271)⁹. La elusión en los distintos análisis, del rol

⁸ “Nadie podía dudar de que habían sido víctimas de una represión violatoria de todos los derechos humanos; pero antes de eso habían sido guerrilleros que optaron por las armas como método para acceder al poder. Más allá de procedimientos jurídicos legítimos para la estrategia de la fiscalía, la figura de víctima opacó a la del combatiente y este quedó en el exclusivo y pasivo rol de sacrificado” (Bufano, 2007: 43).

⁹ Es recién en estos últimos años que, ante una nueva coyuntura histórica y política que implicó una inversión en la relación de fuerzas y donde el paso del tiempo habilitó las reflexiones críticas más allá de “discursos demonizadores o

jugado por la sociedad argentina durante el proceso dictatorial, evidencia que esta no ha sido una problemática que haya resultado cómoda para la reflexión académica y/o política (cfr. Pittaluga, 2007; Romero, 2007). Ahora bien, hablar en términos de roles y responsabilidad social no implica dejar de reconocer la existencia de diferentes niveles de compromiso o participación. Quiero decir que no es posible colocar en un mismo nivel de responsabilidad a una persona que se desempeñó como funcionario político de la dictadura militar (cfr. Baud, 2001), que a un ciudadano que miraba hacia otro lado cuando en un operativo de las fuerzas armadas se secuestraba gente, mientras pensaba “algo habrán hecho”. Sin embargo, también es real que ciertos conjuntos sociales actuaron de un modo cómplice con la dictadura, ya sea por su intervención directa, ya sea por su indolencia ante lo que estaba sucediendo (cfr. Vezzetti, 2002; O'Donnell, 1984). En ese sentido, y salvando la distancia histórica, creo que es pertinente e iluminadora la reflexión de Ian Kershaw utilizada para analizar la actitud que adoptó una importante cantidad de la población alemana ante el genocidio nazi. Decía este historiador que “(...) el camino que va a Auschwitz se construyó con odio, pero se pavimentó con indiferencia” (citado en Browning, 1992: 361).

En el mismo sentido se posiciona Stanley Cohen (2005) cuando sostiene –refiriéndose al Estado totalitario imperante durante la Alemania nazi– que “la creación de un Estado genocida requirió mayor involucramiento masivo del que reconocieron los historiadores iniciales. La mayoría del público general supo o se dio cuenta de la naturaleza del programa de exterminio aunque no de sus detalles precisos. Este era un ‘secreto a voces’ prototípico. La historia de negación extrema es increíble: un pequeño grupo de perpetradores fanáticos planeó y ejecutó los asesinatos mientras la mayor parte del público era una masa anónima, pasiva y distante que no sabía nada.

victimizantes” (Pittaluga, 2007: 135), se ha comenzado a producir un importante número de trabajos que tienen como centro el papel jugado por las organizaciones armadas. Las escrituras testimoniales son las que caracterizaron los comienzos de este período. Es ineludible la mención, entre los primeros trabajos que plantearon una mirada diferente sobre la práctica militante de los años ‘60 y ‘70, de la obra *La Voluntad*, de Anguita y Caparrós (1997). En los últimos años, y en el vasto y prolífico campo de lo que se conoce como historia reciente, se encuentran los trabajos de Bufano (2007), Pittaluga (2007), Calveiro (2005), Carnovale, Lorenz y Pittaluga (2006), Oberti y Pittaluga (2006), Rot (2000), Lenci (2007), y la revista *La lucha armada en la Argentina*.

Un ‘secreto a voces’ no implica responsabilidad colectiva, o que la secretaria que completa papeles sobre las propiedades judías confiscadas y el médico nazi en Auschwitz sean psicológicamente idénticos. Pero sí implica gradaciones de conocimiento colectivo: no solo *cuánto*, si no cuánto es reconocido. Aquí la distinción entre espectador y perpetrador es menos relevante. La pequeña pieza en la maquinaria puede, de hecho, saber menos que el observador externo informado” (2006: 100). Fueron estas reflexiones las que irían orientando y encarrilando lo que sería mi tema de investigación.

Al analizar el desarrollo y las consecuencias de la dictadura militar en la Argentina, Juan Villarreal (1985) plantea que la estrategia de poder del gobierno dictatorial estuvo caracterizada por poseer un doble carácter: represivo y productivo a la vez (cfr. Foucault, 1979, 1984). Desde su perspectiva de análisis, la dictadura debe ser vista antes que como la obra exclusiva de una cúpula militar, como la “expresión de un proceso social regresivo que conjugó las iniciativas de múltiples fuerzas sociales. La reacción concertó el accionar de sectores militares, religiosos, políticos, sociales. Resultó de un proceso general de respuesta autoritaria, disciplinaria, represiva a los avances de radicalización y lucha de sectores populares en los años anteriores. Orientados, presionados, amplios sectores sociales apoyaron la lucha contra la “subversión”, callaron acerca de las manifestaciones de la ‘guerra sucia’ y consolidaron la restauración del orden” (Villarreal, 1985: 215). Este doble carácter –represivo y productivo– supuso, por un lado, la destrucción de múltiples organizaciones sociales y la imposición de la fuerza sobre individuos y grupos sociales y, por el otro, la generación de un considerable consenso en torno a la “reorganización nacional”, estimulando el individualismo social y desarrollando un proceso de reestructuración general de la sociedad.

El golpe de Estado de 1976 implicó una ruptura del orden institucional y sostuvo gran parte de su accionar represivo sobre prácticas y procedimientos clandestinos (muertes, torturas y desapariciones), que establecieron el terror en amplios sectores de la sociedad argentina. Ahora bien, el gobierno dictatorial también estableció, de modo paralelo, un orden legal *de facto* mediante el cual pretendió otorgar legitimidad a su accionar. En este intento de legitimación, el Poder Judicial fue una de las fuerzas sociales que jugó un rol fundamental. En este sentido, sostengo que –sin desconocer que muchos de los integrantes del aparato de justicia fueron destituidos de sus

puestos¹⁰, encarcelados y, en algunos casos, asesinados– la dictadura no “fundó” un nuevo Poder Judicial, sino que se montó sobre la estructura existente, maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses¹¹. Ahora bien, es importante aclarar que al hablar

¹⁰ Ley 21.258 (24/3/1976). Despidos en el Poder Judicial: Art. 1 “Cesen en sus cargos los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...”. Art. 2 “Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias”. Art. 3 “Declárase en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial...”. Art. 5 “Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquella”.

Ley 2.279 (31/3/1976). Juramento de los funcionarios judiciales por las Actas del Proceso: “Se deroga el último párrafo del art. 5to. de la ley 21.258 que dice: ‘en tanto no se oponga a aquellos’. Con la reforma citada se busca adecuar el juramento de los magistrados y funcionarios que se designen o sean confirmados, a los términos del que prestaron los integrantes de la Junta Militar, y del que prestó el señor Presidente al asumir su cargo...”.

¹¹ Varios autores sostienen que el gobierno dictatorial se presentó también como un campo fértil para los desarrollos personales y el crecimiento individual (Duhalde, 1999; Vázquez, 1985; Sansó, s/d). La dictadura militar de 1976 –en líneas generales– no incorporó gente externa a la justicia sino que ascendió a funcionarios que ya se encontraban dentro de la estructura, o volvió a designar a jueces y funcionarios que ya habían formado parte del Poder Judicial en otra coyuntura histórica y política. Esta metodología de designación, producía rápidas carreras judiciales y transformaba a sus beneficiarios en *deudores del poder*: “El empleadito que empezó hoy porque el tío era camarista y le consiguió el puesto –hasta de ordenanza, empezaba como ordenanza porque no había cargo de nada–, no hacía nada de nada, figuraba en la nómina, después iba como empleado, después lo hacían escribiente, después auxiliar superior de 6°, se recibía de abogado, lo nombraban secretario, venía el golpe militar del 76 y en tres años pasaba de secretario a camarista” (Sansó, s/d: 6). Entre los *deudores del poder* había una gradación que iba desde aquellos que tenían una “lenta y a veces acelerada manera de consentir, de tolerar” hasta los que “realmente estaban comprometidos políticamente y que, en vez de ser simples burócratas de la justicia, participaban del hecho revolucionario” (Sansó, s/d: 4-5). Este planteo no implica desconocer los matices que existían –y existen– al interior de la justicia. Como plantea Duhalde –y como se verá a lo largo de la tesis–, “algunos [agentes judiciales] fueron más lejos que otros en la justificación del poder ‘de facto’ o en la convalidación de sus decisiones, pero hubo quienes –los menos– mantuvieron su independencia y ejercieron el control que correspondía a su función” (1999: 72). En un mapa bastante homogéneo –sin desconocer las excepciones– la complacencia de ciertos sectores del Poder Judicial con el gobierno dictatorial no solo se debe explicar en función del temor que sentían los funcionarios y magistrados para tomar decisiones en contrario sino en la clara identificación que –algunos de ellos– sentían con respecto al “conjunto de conceptos y principios

de “La dictadura” (y de acuerdo con el énfasis que uno coloque sobre las mayúsculas) se corre un serio riesgo, y es el de reificar el fenómeno. Lejos de mí, y de este libro, esa intención. En este sentido, vuelvo al planteo de Villarreal para sostener que cuando hablo de “la dictadura” estoy refiriéndome a ese conjunto de fuerzas sociales que intervino en el proceso social regresivo que implicó el golpe militar de 1976, conjunto del cual el Poder Judicial era parte integrante y constitutiva.

De esta manera, la indagación sobre el funcionamiento de la justicia durante la dictadura funciona como una forma de analizar el *carácter productivo* del poder durante el período en cuestión y, simultáneamente, de conocer y comprender las continuidades y rupturas al interior del Poder Judicial. En síntesis, la pregunta a formular sería entonces: si la dictadura no fundó un nuevo aparato de justicia, sino que realizó un exhaustivo aprovechamiento del existente, ¿en qué consistió este aprovechamiento y maximización?

Burocracias judiciales, juicios y dictadura. Un estado de la cuestión

Desde el quiebre institucional de 1930, las dictaduras militares en la Argentina han requerido de una jurisprudencia que justifique ideológicamente los golpes de Estado. Para algunos autores, esta necesidad tuvo su punto más álgido durante la dictadura de 1976 (Groisman, 1987). El afán de supralegalidad de la dictadura condujo al Poder Judicial a mantener la ficción de una justicia independiente –sostenida en la universalidad y racionalidad de la norma sobre la que se apoya el derecho occidental– y, paralelamente, a la vigencia de las “razones de Estado” para sustentar sus decisiones.

Este fenómeno ha resultado en que muchos de los trabajos que se han realizado sobre el funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura militar en la Argentina se hayan centrado, fundamentalmente, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Groisman, 1983, 1987; Carrió, 1987). Ya que –al entender de estos autores– es en esos fallos, en los que se ve claramente la sumisión de la Corte Suprema a las decisiones supraconstitucionales

generales, normas de conducta, estilos de conducción, ambiciones personales y, además, el convencimiento de la validez y el acierto de emprender una política de aniquilamiento, casi una cruzada, que permitiera desarticular la sociedad y sus instituciones para recrearla en un orden superior” (Vázquez, 1985: 62).

y su deserción del Estado de derecho. El reconocimiento de legitimidad al gobierno *de facto* y de las facultades legislativas que él mismo se atribuía, terminaba traducándose en los asesinatos y detenciones arbitrarias producidas por las fuerzas militares. Entre los temas analizados en esta clave de lectura, se encontraba la admisión –por parte del CSJN– de la constitucionalidad de las leyes dictadas por la Junta Militar, fundándose en las circunstancias excepcionales que atravesaba el país. Estas resoluciones permitieron –entre otras cosas– el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares. Partiendo de situaciones como esta, los análisis mencionados han enfatizado en la mayor responsabilidad de la Corte Suprema frente a la de los tribunales inferiores, y han discutido aquellas afirmaciones que sostenían que la Corte procesista había cumplido “un papel importante limitando los abusos de derecho del régimen dictatorial. Si bien en algunos casos fue así, adquiere muchísima mayor gravedad su papel de legitimador del “Proceso” y el espacio político por ende que le otorgó al revestir de una pseudo-legalidad su nefasto accionar” (cfr. Duhalde, 1999). En el transcurso del trabajo de campo, esta discusión iba cobrando sentido y recuperando vigencia, cuando –al hablar del Poder Judicial durante el gobierno de Carlos Menem– algunos de los entrevistados hacían una clara reivindicación de la “Corte procesista” en comparación con la “Corte menemista”. Como ejemplo de ello, uno de los entrevistados, al momento de preguntarle sobre el Poder Judicial durante la dictadura, respondió lo siguiente:

“Y bueno yo te digo, la Corte [de la dictadura] hizo algunas patriadas. La Corte de Menem no hizo ninguna” (ex camarista federal).

Otro sostuvo:

“Incluso si uno repasa los repertorios de jurisprudencia va a encontrar buenos enfrentamientos de las Cortes –por citar los tribunales superiores– con el Ejecutivo en épocas *de facto*” (ex camarista).

También desde el campo del derecho, varios trabajos (Duhalde, 1999; Zaffaroni, 1994) han abordado la misma problemática, pero dentro de planteos más generales en los cuales se analiza tanto el funcionamiento del modelo estatal represivo impuesto por el golpe de 1976, como las posibilidades de conformación de una justicia inserta en una estructura judicial democrática. Otros autores (Bergalli, 1991, 1996) han ubicado la discusión sobre función y rol de los jueces, y el debate sobre independencia y politización del

Poder Judicial, en una perspectiva histórica en la que se incorpora el papel jugado por los funcionarios de la justicia.

El juicio a las juntas militares celebrado en 1985 fue otro acontecimiento que habilitó el análisis y la reflexión de la relación entre Poder Judicial y dictadura, desde distintas perspectivas. Los trabajos de Acuña, González Bombal, Jelin, Landi, Vacchieri, Smulovitz, Quevedo y Przeworski compilados en *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (1995), analizan el juicio a los ex-comandantes, centrándose en la importancia del juzgamiento del pasado para la consolidación de una sociedad civil respetuosa de los derechos individuales y a su vez para el afianzamiento de la democracia. El trabajo de Kauffman (1991) se enmarca también en esta problemática, pero partiendo de un minucioso análisis etnográfico de una de las audiencias del juicio. Por su parte Malamud Goti (1992, 1998) analiza los límites del juicio a las juntas, poniendo en discusión la afirmación de que los procesos judiciales y el castigo criminal promoverán el respeto por los derechos en sistemas políticos posdictatoriales¹². Carlos Nino (1997) indagando también sobre el juicio a las juntas, analiza el caso argentino situándolo en el contexto de otros juicios por violaciones de derechos humanos, y se pregunta acerca de las posibilidades que tiene el derecho penal de juzgar aquello que –estableciendo un parangón con el “mal radical” kantiano– designa como “mal absoluto”, esto es, el terrorismo de Estado¹³.

¹² Resulta muy interesante el planteo de Malamud Goti para pensar el lugar que se le ha otorgado a la sociedad civil (entendida, en este caso, en contraposición a las fuerzas armadas y de seguridad) en las primeras discusiones teóricas acontecidas durante la transición democrática. Para este autor, los juicios a los militares –al apuntar solo a un número pequeño de violadores de los derechos humanos– amenazaron con convertirse en “el instrumento formal para frustrar la lógica básica sobre la cual se construye la importante noción de responsabilidad. Como consecuencia directa de los juicios, el reproche formal absolvió a muchos civiles que habían apoyado la dictadura militar, haciéndoles creer que ellos no estaban entre los culpables sino entre los acusadores. Por estar basados en la lógica bipolar de la justicia penal –‘culpable’ o ‘inocente’– los juicios contribuyeron a la lógica ampliamente compartida de que aquellos no acusados eran ‘inocentes’. En consecuencia, el lado negativo de los juicios consistió en la imposibilidad de presentar cargos contra los miles de instigadores y cómplices civiles y militares de la guerra sucia. Estos antiguos aliados de los militares acusados quedaron en libertad de convertirse en acusadores” (1992: 24).

¹³ Tanto Carlos Nino como Jaime Malamud Goti han sido dos referentes intelectuales en lo que hace a la política de derechos humanos desarrollada durante el gobierno de Raúl Alfonsín.

En esta misma línea, el trabajo de Stanley Cohen realiza un análisis comparativo de las distintas respuestas brindadas por sociedades que enfrentaron abusos de derechos humanos cometidos por regímenes anteriores, tomando como uno de los ejemplos el caso argentino. En este trabajo, Cohen desarrolla cinco debates superpuestos que dan cuenta de las distintas “fases” o “discursos” que se han desplegado en las transiciones de estas sociedades¹⁴. Al momento de analizar la *fase de la verdad*, este autor destaca –en una línea de análisis estrechamente vinculada con la problemática que se desarrollará en este libro– que, dado que no existen “casos históricos de cambio total de régimen –de desplazamiento completo de todo agente de poder e influencia– la fase del conocimiento se ve siempre comprometida por el hecho de que mucha gente que está en el poder durante el régimen democrático de transición o definitivo estuvo involucrada en crímenes del pasado o (más comúnmente) resultó connivente con ellos a través de su silencio” (1997: 566). Asimismo, señala los casos argentino y chileno como los ejemplos más citados en lo que hace al debate sobre la *responsabilidad*, destacando la acción de las organizaciones de derechos humanos para “establecer la dolorosa verdad de la represión que tuvo lugar años antes. La empresa fue también única por estar vinculada desde el inicio a la exigencia de responsabilidad: esto es, la verdad debe conducir a la justicia” (1997: 568). El juicio a las juntas militares aparece, en este sentido, como hecho paradigmático.

Sin desconocer la importancia que han tenido estas discusiones que enseñan tanto una perspectiva normativa y jurídica de análisis –indagación sobre el Poder Judicial a partir de la lectura de los fallos del máximo tribunal– como prospectiva –reflexión sobre el juicio a las juntas como ámbito de discusión de los destinos de la Argentina posdictatorial–, la propuesta de investigación que aquí se presenta, es diferente. Ubicándome en otra línea de análisis, el interés que presenta esta investigación doctoral es indagar y poner en discusión el funcionamiento, la operatoria y el rol que tuvieron los tribunales inferiores en el transcurso de la última dictadura partiendo del análisis de las prácticas cotidianas de quienes integraban

¹⁴ Los debates reconocidos por Cohen, son cinco: el debate sobre el *conocimiento* (también conocido como fase de la verdad); sobre la *responsabilidad* (o fase de la justicia); sobre la *impunidad*; sobre la *expiación* y sobre la *reconciliación* o *reconstrucción*.

dichas estructuras. En otras palabras, realizar una etnografía del Poder Judicial durante la última dictadura militar.

La producción de trabajos de investigación que coloquen el centro de atención en las prácticas y funcionamiento de las agencias penales es relativamente reciente. Es en el campo de la antropología, donde se han dado numerosas investigaciones que han centrado su análisis en las prácticas de las burocracias judiciales y policiales (cfr. Tiscornia, 1998, 1999, 2000; Kant de Lima, 1995, 2005; Martínez, 2001, 2006a, 2006b; Eilbaum, 2004, 2008; Sarrabayrouse Oliveira, 1998, 2001a, 2004; Villalta, 1999; Daich, 2004), en la indagación sobre el modo en el que son procesados por el Poder Judicial aquellos casos de violencia policial que suceden en el marco de prácticas normalizadas institucionalmente (Tiscornia, 2008); así como en la relación establecida entre el activismo de los derechos humanos y los funcionarios judiciales (Tiscornia, 2008; Pita, 2010). En este mismo campo de estudios, pero acotándonos ya al período correspondiente a la dictadura militar, se pueden mencionar varios trabajos (Villalta, 2006; Mora, 2005; Garaño, 2008). En su tesis de doctorado, Villalta (2006) indaga sobre las prácticas de apropiación de niños –desarrolladas durante la última dictadura militar– y la relación existente con prácticas consuetudinarias fuertemente arraigadas en el funcionamiento de los tribunales –pero destinadas a los niños pobres–, que gozaban de una amplia legitimidad social e institucional. Garaño (2008), por su parte, centra su tesis de licenciatura en la experiencia carcelaria de los ex presos y ex presas durante la vigencia del Estado de sitio (1974-1983), analizando las articulaciones entre la represión legal y la clandestina. En mi caso particular, he desarrollado diversos trabajos sobre prácticas y funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura militar (Sarrabayrouse Oliveira 2001b, 2001c, 2003, 2004, 2005, 2006), de los cuales este libro es el resultado.

Este trabajo no pretende ubicarse en la línea de los que proponen una discusión más amplia acerca de la implementación –o no– de un proceso genocida durante la última dictadura militar en la Argentina (Feierstein, 2007; Levy, 2004; Braylan, 2005)¹⁵, sino que

¹⁵ Distintos trabajos han cuestionado la utilización del concepto genocidio para referirse al terrorismo de Estado en la Argentina, ya sea por la opacidad que el mencionado concepto ha impreso para la comprensión de este fenómeno específico (Romero, 2007), ya sea por los riesgos que entraña la aplicación inadecuada de un concepto; en este caso la eliminación de la naturaleza política de la acción represiva del gobierno dictatorial (Hilb y Sigal, 2001).

procura abordar la cuestión del terrorismo de Estado pero partiendo desde sus prácticas menos espectaculares y más microscópicas; concretamente desde las prácticas burocráticas. Y esto, porque entiendo que la reconstrucción etnográfica y la reconstrucción de la totalidad del procedimiento de procuración de causas –esto es, el relato histórico y el relato jurídico– pueden dar cuenta de aquello que Foucault llamaba “el estruendo de la batalla”, es decir, hacer visible la organización de bloques de saberes locales, sometidos, específicos que quedan ocultos en conjuntos sistemáticos, y para los que, el análisis del funcionamiento burocrático de la justicia criminal, bajo el estado de terror es paradigmático.

Analizar el aparato de justicia planteando el carácter dicotómico del poder (Villarreal, 1985; Foucault, 1979) grafica claramente la complementariedad de esas dos caras de una misma moneda, ya que en el funcionamiento “normal” y cotidiano de los tribunales, los agentes judiciales iban dejando distintas marcas de la faz represiva de la dictadura expresada brutalmente en las muertes, detenciones y desapariciones.

La propuesta de investigación

En síntesis, el interés que guía esta investigación es la realización de una descripción etnográfica del funcionamiento del fuero penal del Poder Judicial durante el período 1976-1983 y de la malla de relaciones sobre las que el mismo se estructuraba. Para ello propongo, por un lado, efectuar una reconstrucción de las prácticas cotidianas y las costumbres funcionales de los agentes que conformaban el Poder Judicial. Por otra parte, pretendo dar cuenta de las relaciones establecidas entre los distintos actores (afinidad, parentesco, amistad, intercambio), tanto al interior del aparato de justicia como en su relación con el “afuera” institucional¹⁶, así como de las estrategias políticas y/o administrativas puestas en juego en el Poder Judicial durante el Estado terrorista. Por último –y partiendo fundamentalmente de entender las relaciones de intercambio como estructuradoras de grupos e identidades–, propongo realizar un

¹⁶ Al hablar de actores no me estoy refiriendo exclusivamente a jueces, funcionarios y empleados judiciales, sino que incluyo a aquellos otros sujetos que están por fuera de las paredes de los tribunales: familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, abogados defensores y representantes de los organismos de derechos humanos.

mapeamiento de los distintos sectores y agrupamientos que conformaban el fuero penal en el período seleccionado, en su condición de elites (cfr. Melossi, 1992)¹⁷. Ello supone establecer continuidades en la constitución de los grupos de magistrados y funcionarios y, paralelamente, registrar puntos de clivajes y rupturas en las adscripciones grupales y burocráticas.

El estudio de la conformación de las elites –judiciales, en este caso– tiene dos caras a ser analizadas: por un lado aquella referida a la caracterización social de las mismas (orígenes, trayectorias de vida, espacios de sociabilidad); por el otro, la caracterización ideológica más directamente vinculada con las diferentes concepciones políticas. El objetivo es ver de qué manera estas caracterizaciones intervienen en las relaciones que los actores establecen entre sí¹⁸, cruzándose, complementándose o contraponiéndose, conforme a los conflictos existentes. Todo esto, al tiempo que se otorgan identidades flexibles para el establecimiento de alianzas diferenciales.

De modo sintético, sugiero que el análisis de las prácticas desarrolladas por los actores, el tipo de relaciones que entre ellos establecen y los grupos que conforman, me permitirá indagar sobre los procesos de ruptura y continuidad al interior del aparato de la justicia penal.

¹⁷ Dario Melossi define a las *elites morales* como “aquellos individuos y grupos que dentro de pautas dadas, tienen éxito en expresar las posiciones morales que eventualmente se transformarán en hegemónicas, frecuentemente a través del conflicto” (1992: 43).

¹⁸ Bueno es aclarar que la pertenencia a los mismos grupos sociales, el compartir los mismos espacios de sociabilidad generan conflictos y ambigüedades entre los actores que se enfrentan en un contexto político como fue el caso de la dictadura. Me estoy refiriendo, concretamente, a la relación entre ciertos representantes de los organismos de derechos humanos y/o familiares de víctimas del terrorismo de Estado, y los funcionarios judiciales que debían atender sus demandas. Estas relaciones tendrían una influencia fundamental en los destinos de las distintas causas judiciales. Intentando graficar esta idea, viene a mi memoria un pasaje Hannah Arendt (2000), en el que relata la reacción de un viejo miembro del partido nacional socialista y *Genralkommissar* en la Rusia ocupada, ante la llegada de judíos alemanes al campo de concentración. Cuenta Arendt que “[Kube] se indignó al ver llegar a judíos alemanes, algunos condecorados con la Cruz de hierro, a Minsk para ser objeto de ‘tratamiento especial’ (...) En diciembre de 1944, Kube escribió a su superior: ‘Ciertamente, soy un hombre duro, plenamente dispuesto a colaborar en la solución del problema judío, pero los individuos que proceden de nuestro propio medio cultural son ciertamente distintos de los que constituyen las animalizadas hordas nativas (rusas)’ (2000: 147).

La elección del caso: el expediente de la Morgue Judicial

Ahora bien, ¿cómo llevar a cabo este trabajo de investigación?; ¿de qué manera podía acceder a esas relaciones y prácticas institucionales ocurridas en el pasado? Era necesario encontrar una estrategia de trabajo que permitiese reconstruir y comprender el funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura.

Sin lugar a dudas, una de las formas de realizar esta tarea era a través del análisis de un procedimiento típico de los tribunales: la tramitación de causas judiciales. Varios expedientes que habían sido iniciados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹⁹ aparecieron como posibles; sin embargo, uno de ellos se presentó como el más adecuado e interesante para el tema de investigación: se trataba de la Causa de la Morgue Judicial. Este sumario judicial había comenzado a tramitarse hacia fines de la dictadura militar, a partir de una presentación realizada por el CELS. En dicha presentación, se denunciaba que, en el período 1976-1980, la Morgue Judicial había realizado autopsias, extendido certificados de defunción y ordenado la inhumación de varios cadáveres de personas detenidas-desaparecidas, por orden de fuerzas militares y sin la intervención de un juez competente. En la mencionada denuncia estaban implicados varios funcionarios judiciales y militares.

No solo se trataba de un caso interesante, sino de una posibilidad cierta, ya que en aquellos años –fines de la década del 90–, la Cámara Federal había dictado una resolución en la que ordenaba el resguardo de todos los archivos que contenían material sobre la dictadura militar. A raíz de esta decisión judicial, se estableció un programa de trabajo en el marco de un convenio entre el CELS, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Equipo de Antropología Política y Jurídica, del cual mi tesis doctoral formó parte.

La propuesta es, entonces, realizar un extenso recorrido por una causa judicial. Ahora bien, ¿dónde radica el interés del expediente en

¹⁹ “La fundación del CELS en 1979, durante la última dictadura militar, debe ubicarse en ese contexto particular. Su creación respondió a la necesidad de encarar acciones rápidas y decisivas para detener las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, documentar el terrorismo de Estado y proporcionar ayuda legal y asistencia a los familiares de las víctimas, especialmente en el caso de detenidos-desaparecidos” (www.cels.org.ar).

cuestión, más allá de tratarse de un procedimiento típico y rutinario que permite acceder al funcionamiento cotidiano de los tribunales?

Para responder a esta pregunta debo aclarar, en primer lugar, que lo que se conoce como “Causa de la Morgue Judicial”, se refiere en realidad a tres expedientes: la denuncia judicial contra la Morgue Judicial realizada por el CELS en 1982, la presentación que el mismo organismo hizo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitando se efectúe una investigación de naturaleza administrativa y una causa por privación ilegítima de la libertad iniciada en 1979 por los familiares de un detenido-desaparecido.

Una vez aclarada esta cuestión, debo decir que, a los fines de esta investigación antropológica, la “Causa de la Morgue” presenta dos caras a ser analizadas:

1. Por un lado, en la causa aparece lo que se podría denominar la punta de lanza de una investigación jurídica: un hecho que –en líneas generales– representa “lo cotidiano” en los tribunales de aquellos años. Me estoy refiriendo al expediente iniciado por privación ilegítima de la libertad donde se investiga la desaparición de un médico a fines de 1976, cuyo nombre era Norberto Gómez. Esta causa –como tantas otras– hubiese terminado arrumbada en el archivo de algún juzgado, si una cantidad de hechos fortuitos –y no tanto– no hubiese ocurrido. Esto que denomino “lo cotidiano” permite reconstruir la trama administrativa de la violencia (Tiscornia, 2008; Pita, 2010) o, en otros términos, lo que Yan Thomas (1999) ha denominado el “crimen de oficina”. Como se esbozó al comienzo, no se trata de un análisis del accionar represivo –y también cotidiano– de los militares secuestrando y matando gente, sino del recorrido burocrático de esas pequeñas firmas que suscribían escritos, memos, presentaciones y que ilustran la otra cara de la represión, aquello que Hannah Arendt (2000) dio en llamar la *banalidad del mal*.

2. Por otra parte, la causa se presenta como un caso “excepcional” en la medida en que deja en evidencia la colaboración de algunos burócratas judiciales con el terrorismo de Estado. Asimismo, la actuación de los funcionarios judiciales –tanto en los hechos investigados como en la posterior tramitación del expediente–, permite develar la malla de relaciones sobre la que se estructuran sus prácticas. Las creencias que poseen los agentes acerca de lo que hacen y lo que son –qué entienden que es la justicia, el orden, lo legítimo– y las relaciones y prácticas que de las mismas resulten, son fundamentales en tanto son ellas las que estructurarán y darán forma a la institución judicial. Refiriéndose al proceso por el cual el derecho transforma “el hecho en ley”, Geertz (1994) sostiene que “la

esquematación de los hechos, la reducción de estos a las cualidades genéricas de los avisos judiciales, son en sí mismas (...) un proceso inevitable [del derecho]”. En este sentido, “la constatación de que los hechos legales se hacen y no nacen, de que, como señalaría un antropólogo, son construidos socialmente a partir de cualquier cosa desde los principios de presentación de las pruebas, la etiqueta de las salas de justicia y las tradiciones de recopilación de jurisprudencia hasta las técnicas de la abogacía, la retórica de los jueces y los escolasticismos de la educación en las escuelas de leyes” (1994: 201) no solo permite discutir la idea de la existencia de una equivalencia entre los hechos y las normas, sino indagar sobre el modo en el que estas prácticas, tradiciones y creencias, estructuran la institución judicial.

Otro hecho fundamental en la causa de la Morgue Judicial, es el referido al momento en el que se inicia la causa: fines de 1982, es decir, últimos tiempos de la dictadura militar. Difícilmente esta presentación judicial se hubiese podido hacer en otra coyuntura. Claramente se trataba de un punto de clivaje, un momento bisagra, cuando el orden hasta ese momento vigente comienza a ser cuestionado, sin haberse fundado otro completamente nuevo. Los cambios políticos y el trastocamiento de las relaciones de poder empiezan a mostrar la importancia –para los actores intervinientes– de realizar los reajustes institucionales necesarios.

En este sentido, una investigación etnográfica como la que aquí pretendo realizar intenta profundizar en lo que Norbert Elias ha denominado *singularidades paradigmáticas*. Para este autor, estas *singularidades* permiten alcanzar una representación gráfica, en acción de aquello que fue definido teóricamente con precisión. Así, en su libro *La sociedad cortesana*, Elias resalta la importancia de “entender que aun la rutina de levantarse por la mañana e irse a la cama por la noche pudo servir al rey de instrumento de dominio, y de qué manera (...) no es menos importante comprender sociológicamente este tipo rutinario de monocracia, que conocer en general la estructura del ‘mecanismo regio’” (1982: 36-37). Es claro que la antropología brinda más de una herramienta para poder analizar esos pequeños gestos, posicionamientos, usos del espacio, actitudes que nos hablan de problemas “mayores” o que, como diría Clifford Geertz, nos permiten distinguir un guiño de un tic²⁰ (1995: 21).

²⁰ Al hablar de lo que implica “hacer etnografía”, Geertz recurre al concepto de *descripción densa*. Para explicar dicho concepto, utiliza –a su vez– un

Es necesario aclarar, asimismo, que aquellas cuestiones que para el análisis del expediente judicial, he denominado “lo excepcional” y “lo cotidiano” no deben ser visualizadas como hechos antagónicos, sino que deben ser entendidas como fenómenos que se retroalimentan. En otras palabras, la causa de Gómez –lo cotidiano– permitió llegar a la causa de la morgue –lo excepcional– y, a partir de esta última, se pusieron en evidencia todas esas relaciones sociales que hicieron posible que esas prácticas cotidianas, burocráticas y pretendidamente asépticas –condensadas en la causa de Norberto Gómez– tuviesen lugar.

Por último, me gustaría hacer una apostilla con respecto al tipo de documentación con la que voy a trabajar. Jelin, refiriéndose a la operatoria seguida por los distintos regímenes dictatoriales de la región latinoamericana, afirma que los mismos “actuaron simultáneamente de diversas maneras: un accionar burocrático, siguiendo cadenas de mando y diferenciación de áreas de responsabilidades entre las diversas instituciones (policías y fuerzas armadas y, dentro de ellas, entre las diferentes armas), y un accionar clandestino. La primera modalidad se encuadra dentro de una cultura burocrática de órdenes cumplidas (...) Implica registros y archivos organizados, típicos de la actuación policial “normal”. En el caso de la Argentina el accionar clandestino no parece haber dejado marcas y si las dejó, aún es una incógnita (2002: 4)²¹. En este sentido vale destacar que

ejemplo que le permite ilustrarlo: la diferencia que existe entre el acto de realizar un guiño y el movimiento involuntario de un tic. “Los dos movimientos, como movimientos, son idénticos; vistos desde una cámara fotográfica, observados ‘fenoménicamente’ no se podría decir cuál es el tic y cuál es la señal, ni si ambos son una cosa o la otra. Sin embargo, a pesar de que la diferencia no puede ser fotografiada, la diferencia entre un tic y un guiño es enorme, como sabe quien haya tenido la desgracia de haber tomado el primero por el segundo. El que guiña el ojo está comunicando algo y comunicándolo de manera bien precisa y especial (...) el guiñador hizo dos cosas (contraer su ojo y hacer una señal) mientras que el que exhibió el tic hizo solo una, contrajo el párpado. Contraer el ojo con una finalidad cuando existe un código público según el cual hacer esto equivale a una señal de conspiración *es* hacer una guiñada. Consiste, ni más ni menos, en esto: una pizca de conducta, una pizca de cultura y –*voilà!*– un gesto” (1995: 21).

²¹ “Las ‘confesiones’ bajo tortura en Argentina (...) no parecen haber llevado a documentos firmados, sino a acciones represivas inmediatas. Si las órdenes y víctimas fueron o no registrados en documentos escritos permanece como una incógnita, ya que no se han encontrado archivos militares” (Jelin, 2002: 5).

el accionar burocrático que aquí se va a analizar no es el de las fuerzas de seguridad sino el del Poder Judicial donde sí se pueden encontrar marcas dejadas por las fuerzas de seguridad (oficios, notas, informes) y también analizar las relaciones que entablaban los distintos aparatos burocráticos.

Capítulo 1

Sobre el trabajo de campo y sus características

Espacialidades: acerca del campo y el viaje etnográfico

La antropología ha sido considerada, desde sus inicios, como la ciencia de lo “otro”, de lo diferente, de lo distante. Como plantea Appadurai “la teoría antropológica siempre ha basado su práctica en ir a algún lugar, preferiblemente algún lugar geográfica, moral y socialmente distante de la metrópolis teórica y cultural del antropólogo” (1986: 356-357). En la tradición de los viajeros, esos lugares desconocidos o solo distintos al propio mundo eran considerados como “sitios que guardaban respuestas para lagunas del conocimiento y como fuentes de inspiración para la creación artística y hasta para la crítica social” (Krotz, 1988: 21).

Lévi Strauss (1955) ha reconocido al viaje etnográfico y a la experiencia producto del mismo, como fenómenos de purificación. Esta distancia literal de la propia sociedad y este acercamiento a “nuevos mundos” permitían al antropólogo no solo un conocimiento de nuevas costumbres y culturas, sino una reflexión sobre la sociedad de la que era originario. Este traslado hacia un “otro” lugar, este valor iniciático específico de la experiencia de campo en latitudes distantes de la propia, ha hecho que el “viaje” se constituyese en un “elemento central en la producción de conocimientos antropológicos válidos que justificadamente puede ser llamado como un método característico de la antropología” (Krotz, 1988: 46). Así, el oficio del etnógrafo solo era considerado posible en la existencia del “otro”. La distancia de su propio mundo –el del etnógrafo–, sumada a las condiciones de vida impuestas por la lejanía, son las que le brindarán la neutralidad necesaria para abordar a ese “otro” (Lévi-Strauss, 1955).

El paso de lo que se conoce como “antropología tradicional” a la “antropología contemporánea”, se ha caracterizado por una serie de reformulaciones que abarcaron tanto temas como problemas y

concepciones antropológicas clásicas (Pires do Rio Caldeira, 1989). Entre estas transformaciones, la autora destaca el pasaje del estudio de las sociedades distantes y extrañas al estudio de la propia sociedad, señalando que este pasaje ha implicado también el abordaje de otros temas tales como “relaciones interpersonales, relaciones de género, estudios de prácticas profesionales, estudios de grupos étnicos y demás” (1989: 5). A pesar de ello, la necesidad de la existencia de ese “otro” para la realización de la investigación antropológica, siguió presente (cfr. Da Matta, [1974] 1998; Lins Ribeiro, 1998).

Este libro ha centrado su eje en el análisis de las prácticas y el funcionamiento de la justicia penal durante la última dictadura militar y se encuentra inscripto en el marco de estas últimas discusiones antropológicas. En este sentido, una de las primeras preguntas que surgió fue acerca de las formas que adopta el trabajo de campo cuando el traslado espacial –tal como fue pensado por la antropología clásica– no existe¹.

Cuando comencé a trabajar sobre el Poder Judicial, empecé a ver que el “campo” se presentaba para mí como un espacio con límites mucho menos claros que lo que proponían las etnografías clásicas: un juzgado, una sala de audiencias, un archivo, un bar, la Morgue Judicial, el despacho de un juez, un estudio jurídico, la sede de un organismo de derechos humanos. El mismo aparecía fragmentado en decenas de lugares esparcidos en distintos puntos de la ciudad e, inclusive, del tiempo.

A lo largo del trabajo de campo he realizado entrevistas y he mantenido múltiples situaciones conversacionales –algunas más formales que otras– tanto con empleados como con magistrados y funcionarios judiciales. Simultáneamente, sostuve encuentros con abogados que habían participado en la tramitación de la causa, con

¹ Da Matta sostiene que cuando la antropología volcó su mirada sobre la propia sociedad, el viaje etnográfico se transformó, adquiriendo semejanzas con el viaje de los chamanes, es decir, “un movimiento drástico donde, paradójicamente, no se sale del lugar. Y, de hecho, los viajes chamánicos son viajes verticales (para adentro o para arriba) mucho más que horizontales, como sucede con los viajes clásicos de los héroes homéricos. Y no es por otra razón que todos aquellos que realizan tales viajes para dentro y para arriba son chamanes, curanderos, profetas, santos y locos, o sea, los que de algún modo se dispusieron a llegar al fondo del pozo de su propia cultura. Como consecuencia, la segunda transformación conduce igualmente al encuentro con el otro y al extrañamiento” ([1974] 1998: 267-268).

jueces y camaristas –algunos retirados, otros en ejercicio de su función– que intervinieron en la causa en cuestión y con médicos forenses. Asimismo, entrevisté a familiares y víctimas del terrorismo de Estado.

Más allá de las entrevistas claramente pautadas para “hablar sobre la causa de la morgue” o “sobre el funcionamiento del Poder Judicial durante la dictadura”, muchos otros espacios se convirtieron, también, en mis “pequeñas aldeas etnográficas”. Mi trabajo en el Ministerio de Justicia² ha facilitado esas charlas ocasionales, intercaladas entre cafés y trabajo, que permitían conocer tanto las percepciones que los agentes judiciales tenían sobre determinados hechos como los significados que les otorgaban a los mismos. Estas particularidades de mi propia investigación me permitieron advertir que, en realidad, son las prácticas concretas las que crean las regiones etnográficas. Como sostiene Wright “antes había solo datos incorpóreos a ser colectados de acuerdo con metodologías específicas. El espacio solo era un campo distante; más allá de eso, este no contaba para nada; una dimensión cartesiana *a priori*, sin discontinuidades. Concomitantemente, cualquier interacción de individuos dentro de ese espacio no afectaba su ‘estructura’ de ningún modo” (1998: 9). En otras palabras, el “campo” apareció ante mí, como una red de relaciones sociales históricamente situada, antes que como un espacio cerrado. Se trataba de un espacio practicado, de un “lugar”: “No existen lugares *a priori*, como tampoco lugares ‘vacíos’, sin significado” (Wright, 1998: 13), es la agencia humana la que transforma los espacios en lugares. En esta investigación, las relaciones “antropológicas” entabladas con los agentes judiciales emergieron gracias a la existencia de otras relaciones previas que las facilitaron o que les sirvieron de marco. En función de esta idea del campo y de las relaciones que allí se tejen, será necesario entender las entrevistas sostenidas a lo largo de esta investigación.

² Hace diecisiete años que trabajo en la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación. Sin lugar a dudas mis años de convivencia con abogados y gente vinculada –fundamentalmente– al derecho penal no solo han facilitado el aprendizaje del lenguaje jurídico y de los códigos y costumbres tribunales, sino que me ubicaron en una posición privilegiada tanto para visualizar a los actores en sus prácticas cotidianas como para llegar a lugares de difícil acceso.

Temporalidades: viaje a través del tiempo (y los registros burocráticos)

Este trabajo de investigación presenta una particularidad que no es posible –ni deseable– soslayar. Se trata de una etnografía sobre las prácticas y funcionamiento de la justicia penal pero en un momento pretérito, la última dictadura militar en la Argentina. Fue así que para llevarla a cabo también he tenido que proceder a un traslado; sin embargo, este no ha sido en términos espaciales, sino temporales. Emulando la idea del viaje etnográfico, podría decir que para realizar mi trabajo de campo he debido realizar un viaje, pero un viaje a través del tiempo. Esto implicó tanto la lectura de documentos judiciales y artículos periodísticos como la realización de entrevistas acerca de hechos ocurridos hace más de tres décadas³.

La discusión antropológica acerca de lo que implica para el investigador el traslado en el tiempo (Comaroff, 1992; Rosaldo, 1991; Balbi, 2007), puede articularse también con un debate que tiene sus orígenes en el campo de la historia. Me estoy refiriendo concretamente a la discusión que se ha centrado en la relación entre historia y memoria (Hallbawchs, 2005; LaCapra, 1998; Jelin, 2002; Jelin y Kauffman, 2001; Pollak, 2005; Da Silva Catela, 2002a; Traverso, 2007). Sin embargo, esta controversia no se ha circunscrito a los estudios históricos sino que ha atravesado las fronteras disciplinares haciendo que “la reflexión sobre la temporalidad, sobre el pasado y los procesos de cambio social esté presente también en otros campos, desde la filosofía hasta la etnografía” (Jelin, 2002: 63). La tensa relación entre historia y memoria –centrada en la oposición entre lo objetivo y lo subjetivo, como fue planteado en los primeros

³ A las ya mencionadas transformaciones acaecidas en la antropología (Pires do Río Caldeira, 1989) debemos agregar la incorporación del análisis de materiales históricos. Al respecto, Balbi sostiene que, si bien en sus comienzos la perspectiva etnográfica estuvo indisolublemente ligada al análisis de casos basados en el método etnográfico (sincrónico en sus comienzos), “posteriormente los antropólogos sociales comenzaron a interesarse por el análisis de materiales históricos y terminaron aplicándoles el mismo tipo de mirada”. Es en este sentido, que afirma que “una etnografía es un análisis de caso desarrollado desde una perspectiva etnográfica [esto es, una mirada analítica que da por supuesta la diversidad de lo real y trata de aprehenderla a través de un análisis centrado estratégicamente en las perspectivas de los actores] independientemente de cuáles hayan sido las técnicas empleadas para la construcción de los datos, las que son función tanto de las condiciones concretas de la investigación como de las preferencias del investigador” (2007: 39).

tiempos de la polémica–, presenta diversos niveles y tipos de relación. Como sostiene Jelin, en aquellos casos donde lo que está en juego son las experiencias producidas por las “catástrofes sociales”⁴, la memoria –más que en otras situaciones– aparece como “una fuente crucial para la historia, aun (y especialmente) en sus tergiversaciones, desplazamientos y negaciones, que plantean enigmas y preguntas abiertas a la investigación. En este sentido, la memoria funciona como estímulo en la confección de la agenda de la elaboración histórica. Por su parte, la historia permite cuestionar y probar críticamente los contenidos de las memorias, y esto ayuda en la tarea de narrar y transmitir memorias críticamente establecidas y probadas (2002: 75).

El debate entre historia y memoria, parece corporizarse en los conflictos planteados al investigador a la hora de utilizar, en su trabajo, documentos escritos y testimonios orales. Esto me ha llevado a reflexionar sobre el lugar que ocupan las entrevistas y los testimonios en esta investigación: entrevistas realizadas en la actualidad acerca de un pasado reciente, pero que se proyectan hacia un futuro. De alguna manera, se trata de indagar en el modo en el que el abordaje y las interpretaciones de los distintos sentidos del pasado, realizadas por los actores, se van a incorporar a las distintas luchas políticas (Jelin, 2002), así como también pensar cuál es el lugar que el investigador va a tener en este proceso de investigación (Carnovale, 2007; Da Silva Catela, 2002b; Jelin, 2007). En este sentido, resulta también muy sugerente la categoría “memorias de la política” (Rabotnikof, 2006), para poder pensar los relatos de los actores. Según esta autora, las “memorias de la política” dan cuenta de aquellas formas y narraciones “a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un período construyen el recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro” (2006: 260-261).

El espacio destacado que ocupa la documentación escrita en este trabajo de investigación –organizado en un expediente judicial–, es ineludible. En su trabajo sobre “El mundo de los archivos”, Da Silva Catela sostiene –rescatando la idea planteada por Goody acerca de la escritura como medio de comunicación objetivador del

⁴ Jelin entiende por catástrofe social aquellos “acontecimientos y eventos traumáticos de represión y aniquilación” que implican “situaciones de sufrimiento colectivo” (2002: 66).

habla-, que en la sociedades modernas “el documento, la imagen y lo escrito [han adquirido una importancia fundamental] frente a la tradición oral, formadora por excelencia de la memoria en las comunidades no letradas. La escritura trajo consigo el registro y este, la necesidad de su conservación, así como su poder de prueba” (2002b). Sin embargo, estas distintas formas de registro han generado “un sistema de soportes que no suplantán ni eliminan las tradiciones basadas en la oralidad, sino que se superponen a ellas, en un juego de tensiones (Goody, 1996: 201-202)”. Gran parte del trabajo de campo desarrollado para la realización de este libro ha transcurrido por estas tensiones, haciendo imprescindible la articulación de los registros con los relatos de los protagonistas. La etnografía brindó las herramientas necesarias para ampliar los horizontes para observar el pasado, incentivando a ir “más allá del documento” para, de esta manera, poder reconstruir las relaciones tejidas entre las personas (2002b: 215).

Conforme a esta perspectiva –y estableciendo una diferencia con lo que sería una etnografía de los archivos (Comaroff, 1992)–, esta investigación pudo ser complementada y enriquecida con los relatos de los actores, los cuales oficiaron de testigos, protagonistas y/o intérpretes de la *historia* relatada. Es decir, para llevarla a cabo conté tanto con los registros escritos del momento (causas judiciales, presentaciones de hábeas corpus) como con los testimonios vivos del período. La posibilidad de realizar entrevistas a distintos actores que fueron protagonistas en un período de hace más de treinta años, sin lugar a dudas enriqueció el análisis, pero también presentó particularidades que se convirtieron en obstáculos, los cuales debí aprender a sortear a lo largo de la investigación.

Nuevamente en el campo

El Poder Judicial –particularmente el fuero penal– no es para mí un espacio desconocido. Y esto, por varios motivos. Por un lado, por mi origen familiar: provengo de una familia de abogados, estudiantes de derecho y asistentes sociales, los cuales, en distintos momentos de su vida, han desempeñado –o desempeñan– tareas en el Poder Judicial como jueces, empleados o funcionarios. Por el otro, por mi actividad laboral: mi trabajo en el Ministerio de Justicia ha hecho que me rodee de abogados –penalistas en su mayoría–, muchos de los cuales han trabajado también en el Poder Judicial. Finalmente, por los años que llevo realizando investigaciones en el campo de la

justicia penal, hecho este que me ha permitido –entre otras cosas– tejer mis propias redes de relaciones para poder transitar los intrincados pasillos tribunales.

Todas estas cuestiones hicieron que el “otro” judicial no apareciera ante mí como un elemento dado, como una “cosa” exótica que estaba allí esperando mi llegada para ser observada, analizada, interpretada. Era necesario crear esa diferencia, apelar al ejercicio intelectual que –discutiendo la idea de la existencia de ese “otro cultural”, de los comienzos de la antropología, como un hecho empírico real– permitiese mirar con ojos extrañados prácticas y conductas que, tanto para los actores judiciales como para mí misma, resultaban cotidianas y rutinarias. Era necesario volver al planteo de Da Matta (1974), según el cual la mirada antropológica implica tanto una transformación de lo exótico en familiar, como de lo familiar en exótico (cfr. Lins Ribeiro, 1998; Clifford, 1986; Comaroff, 1992; Wright, 1998)⁵. Al decir de Da Matta, en los casos en que la disciplina se vuelve hacia la propia sociedad, se hace necesario este segundo movimiento, esto es, la transformación de lo familiar en exótico: “ya no se trata de depositar en el salvaje africano o melanesio el mundo de prácticas primitivas que se desea objetivar e inventariar, sino de descubrirlas en nosotros, en nuestras instituciones, en nuestra práctica política y religiosa. El problema es, entonces, el de quitarse la capa de miembro de una clase y de un grupo social específico para poder –como etnólogo– extrañar alguna regla social familiar y así descubrir (...) lo exótico en lo que está petrificado dentro de nosotros por la reificación y por los mecanismos de legitimación” (1974: 267).

La problemática del extrañamiento va indefectiblemente unida, a su vez, a otro concepto desarrollado por Giddens (1995) y retomado por Lins Ribeiro (1998) para reflexionar sobre la práctica etnográfica: la noción de “conciencia práctica”. Me explicaré: a lo largo de mi trabajo de campo, en más de una oportunidad he encontrado que ante la extrañada pregunta antropológica de por qué determinadas cosas se hacían de determinada manera, se desplegaba una

⁵ Para plantear la cuestión de la inscripción de la diferencia, Fabian recurre al concepto de *othering*. En sus propios términos “*othering* expresa la comprensión de que el otro nunca es simplemente dado, nunca solo encontrado o descubierto, sino construido. Para mí, investigaciones en *othering* son investigaciones sobre la producción del objeto antropológico” (1990: 208).

asombrada réplica nativa en la que se afirmaba: “¡se hace así, porque siempre se ha hecho así! (cfr. Sarabayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2006a). Dejando de lado ya lo que en un primer momento consideré como una escasa reflexividad de los agentes judiciales sobre su accionar cotidiano, comprendí que este tipo de respuesta da cuenta, en realidad, de lo que Giddens denomina conciencia práctica, es decir, aquellas cosas que los actores saben tácitamente sobre el modo de “ser con” en contextos de vida social sin ser capaces de darles una expresión discursiva directa” (Giddens, 1995: 24). Así, Lins Ribeiro sostiene que “la práctica de investigación antropológica, basada en el extrañamiento es una dinámica objetiva y subjetiva fundamentada fuertemente en la percepción/explicitación de la conciencia práctica. Gran parte de la producción antropológica es, entonces, investigación sobre la conciencia práctica (...) Como *outsider*, el antropólogo representa para los agentes que estudia una ruptura con el flujo de la regularidad cotidiana” (1998: 240-241). En otras palabras se podría decir que el antropólogo no debe subestimar, ni menospreciar lo que los actores dicen, sino que –por el contrario– debe poder articular las explicaciones que dan acerca de lo que hacen con la observación de lo que hacen, y en función de ello interpretar los actos.

En esta investigación en particular –en la cual gran parte del trabajo se lleva a cabo a partir de la lectura de distintos documentos judiciales–, se ha hecho imprescindible recurrir al relato de los propios actores –antes que solo al reglamento– para poder comprender el modo en el que ellos entienden que se enmarcan sus prácticas, aunque “eso siempre se haya hecho así”. Esto no quiere decir que uno vaya a tomar a pie juntillas aquello que los actores dicen. En todo caso se trata –como sostiene Balbi– de tomar seriamente las afirmaciones que los agentes realizan sobre sus propias acciones, evitando prejuzgar respecto de su credibilidad, y “toda vez que se topa con un tipo de explicación recurrente para acciones de cierta clase debe prestarle una atención desprejuiciada tanto como intentar explicarla” (2007: 67).

Para llevar a cabo esta etnografía sobre la justicia penal durante la última dictadura, recurrí a conceptos y categorías desarrollados por la antropología en su análisis de “otras” sociedades. *Honor, prestigio, don, relaciones de intercambio, relaciones de parentesco* son conceptos que han ocupado un lugar cardinal en el desarrollo de la tesis doctoral. Como consecuencia de ello, esta tesis doctoral se inscribiría

en el marco de aquellas investigaciones que –como lo plantea Cunha Comerford para su investigación sobre las organizaciones sindicales campesinas de Minas Gerais– “apuntan a la posibilidad de colocar en relación sistemática campos de investigación muchas veces mantenidos separados, como el análisis de los movimientos y organizaciones de clase y de la gran política sindical y partidaria clasista y el estudio del parentesco, de la familia, de la política de reputaciones, de las formas de sociabilidad cotidiana, de las formas de expresión simbólica de los valores, de las luchas de familia” (2003: 21).

La utilización de conceptos y categorías fundantes de nuestra disciplina para comprender y explicar el entramado de relaciones por el que discurrían los agentes judiciales durante el proceso dictatorial se fue articulando y engarzando con las estrategias metodológicas seguidas a lo largo del trabajo de campo. Así, un fenómeno que llamó mi atención fue el uso estratégico que los actores judiciales hacían de las *relaciones de parentesco* (y también de *sociabilidad*). Esto es, los actores recurrían a estas categorías no solo para dar cuenta de sus propias relaciones sino para dirigirse y vincularse conmigo: ya sea ubicándome en un mapa de relaciones conocido (“¿Qué grado de parentesco tiene con vos el juez que está en penal económico?”, “A ese grupo [dentro de la justicia] pertenecía tu padre. ¡Preguntale a tu madre!”), o bien, actuando de un modo admonitorio o cómplice (“¡Vos con ese apellido, sabés de qué te estoy hablando!). Esta recurrencia en las entrevistas no hizo otra cosa que confirmar el lugar fundamental que, a mi entender, ocupan las relaciones de parentesco en el modo que tienen los agentes judiciales de organizar y estructurar el mundo por el que circulan. Asimismo, remite a ese juego dialéctico de aproximación/distanciamiento entre el antropólogo y los actores sociales –analizado por Lins Ribeiro (1998)–, en el cual estos últimos intentan “socializar al antropólogo, domesticarlo, darle un lugar en las redes sociales locales, ubicándolo en el aparente flujo de prácticas eternizadas y naturalizadas a través, frecuentemente, de rituales de nominación, atribuciones de roles de parentesco ficticio u ofrendas rituales (...) Este proceso cuenta con la participación activa del antropólogo, que establece complejas relaciones de seducción con sus informantes” (Lins Ribeiro, 1998: 241).

Por otra parte, al recurrir a las *relaciones de intercambio* y sus consecuentes obligaciones como un modo extendido entre los agentes judiciales de fundar vínculos y preservarlos, comenzaron a entrar en juego otros temas tales como la fundación de *grupos*, *las identi-*

dades contrastativas, las lealtades. Y lo peculiar de estos temas –más allá de su indubitable utilidad teórica– es que me sirvieron como puertas fundamentales para encarar las entrevistas. O sea, poder correrme del hecho duro de la causa y entrar por estos problemas más “tradicionalmente antropológicos”. En otros términos, abordar las charlas, conversaciones, entrevistas “desde la propia historia” y no necesariamente desde un hecho conflictivo –tanto en términos institucionales como políticos– como fue la “Causa de la Morgue”, para después sí poder llegar al caso. Ahora bien, hablar en torno a estos temas no constituía solo una estrategia metodológica, sino que los mismos eran fundamentales para comprender el mundo social e institucional en el que convivían o habían convivido los agentes judiciales.

Como ya lo expliqué al comienzo de este apartado, el espacio judicial no me resultaba ajeno. Sin embargo, aquellos obstáculos iniciales que creía relativamente superados⁶ volvieron con toda su fuerza cuando debí centrar mi atención en la atenta lectura de un expediente judicial. Si bien estaba acostumbrada a leer causas judiciales –tanto por mi trabajo en el ministerio como por mi trabajo en la universidad–, nunca había estructurado una investigación en torno a una. El recurrir a abogados para que oficiasen de traductores en la lectura y comprensión de la “Causa de la Morgue”, se presentó como un camino obligado.

Los actores judiciales

Realizar una investigación antropológica sobre el Poder Judicial no implica solo hacer antropología en la propia sociedad, sino hacerlo en una institución que está fuertemente articulada con el ejercicio del poder. En este sentido, los “otros” de la justicia también son diferentes de aquellos que el conocimiento antropológico tradi-

⁶ En mis primeras investigaciones –si bien conocía, en parte, “el mundo de tribunales”–, a medida que iba avanzando en mi comprensión del campo, este se iba haciendo cada vez más exótico. Un mundo de términos desconocidos, neologismos y frases formularias comenzó a inundar mi tarea (Tiscornia, 2008; Sarabayrouse Oliveira, 1998). Por otra parte el proceso de exotización me llevó a preguntar por cada práctica, cada formulismo, cada elemento cotidiano. Pasado un tiempo, había dejado de ser un actor social “descalificado” (cfr. Lins Ribeiro, 1998) para convertirme en una interlocutora válida para varios actores judiciales: podía sostener una conversación, realizar una entrevista e inclusive cuestionar ciertas prácticas. Si bien no pertenecía a la misma “tribu” podía desplazarme por ella con bastante comodidad.

cional había reconocido como “legítimos” (Mignolo, 1998). Ya no se trata de los subalternos, los vulnerables, los marginales (cfr. Comaroff y Comaroff, 1992) sino, por el contrario, de aquellos sectores, grupos, elites que tienen la suficiente fuerza como para convertir sus ideas, reflexiones y prácticas, en hegemónicas.

En mi tesis de licenciatura, sostuve que “realizar entrevistas a agentes vinculados a la justicia es una tarea que presenta sus peculiaridades para el trabajo antropológico. En general es sencillo entrevistarlos porque hablan en abundancia, están acostumbrados a hacerlo y –fundamentalmente– les gusta. No se sienten incómodos frente a la presencia del grabador y tampoco parecen sentirse “acosados” por el “etnógrafo”: allí, los exóticos somos nosotros. La retórica y el poder que James Clifford (1986) reconocía y cuestionaba como elementos constitutivos pero ignorados (durante años) de la práctica etnográfica, o lo que Clifford Geertz (1996) denominaba el “problema moral de la investigación etnográfica”, parecen, en este caso, desdibujarse. Las preguntas funcionan como disparadores para el despliegue de “clases magistrales” sobre derecho procesal, criminología o historia del derecho. Así, la clásica relación antropóloga/informante se transformaba rápidamente en alumna/docente” (Sarrabayrouse Oliveira, 1998: 4). Sin lugar a dudas, todos estos elementos perviven en este libro. Sin embargo, existen ciertas particularidades que, tanto por el tema, como por el momento histórico elegido, distinguen a los actores sociales de esta investigación.

En un principio, consideré que el tiempo al que debía remitirme no superaría los treinta años de la época actual, es decir, los comienzos de la última dictadura militar. Sin embargo, el trabajo de campo me fue demostrando que para poder entender qué es lo que sucedió con la justicia penal durante el terrorismo de estado, necesariamente debía remontarme varios años atrás. Como se verá en los capítulos 3 y 4, para caracterizar el período así como las disputas y enfrentamientos puestos en juego, tuve que remitir esta historia hasta la década del 60.

La edad de la mayoría de los actores entrevistados oscila entre los sesenta y setenta años, razón por la cual muchos de ellos se encuentran jubilados o están por hacerlo; otros se han retirado de la justicia para dedicarse a la actividad privada en sus estudios jurídicos. Acostumbrada a entrevistar agentes judiciales en función, no pude dejar de advertir que el retiro de la actividad pública los predispone de otra manera para la charla y para la reflexión sobre esa época. No solo por el tiempo que están dispuestos a brindar para

una entrevista antropológica sino por el lugar en el que se colocan como relatores, testigos y/o protagonistas de la historia de una institución a la que –hasta cierto punto– ya no pertenecen. Por otra parte, la abundante producción de trabajos en el campo de la memoria realizados en los últimos años, ha hecho que el espacio de las entrevistas se convierta –para algunos– en un lugar desde el cual ejercer un rol protagónico como relatores del momento histórico del que fueron testigos⁷.

El tiempo de las entrevistas también planteó varias dificultades. En principio, era necesario distinguir una declaración judicial –muchos más cercana en el tiempo a los hechos denunciados en la causa– de una entrevista realizada treinta años más tarde de la ocurrencia de los mismos. Y con esto no me estoy refiriendo a la existencia o no de un recuerdo “fidedigno” de los hechos, sino a las modificaciones en la interpretación de esos hechos que el transcurso de los años y la historia –política, institucional, personal–, conlleva. Por otra parte, no se trataba solo de una cuestión temporal, sino de contexto: las circunstancias en las que se realiza una declaración judicial y una entrevista antropológica, definitivamente, no son las mismas. Las posibilidades que tienen los actores de decidir acerca de la realización de una u otra, así como la coerción a la que se ven sujetos en uno u otro caso, difieren, y estas circunstancias van a marcar lo que se dice en cada uno de los espacios. En otras palabras, no solo fue necesario considerar el momento histórico e institucional en el que se realizaron declaraciones y entrevistas, sino el marco que las circundaba. La discusión en torno a las diferencias entre el trabajo del antropólogo y el del inquisidor (cfr. Rosaldo, 1991; Mendes de Miranda, 2005) resulta sumamente adecuada para pensar las entrevistas antropológicas y las declaraciones judiciales. Así, mientras que el inquisidor busca una verdad única y absoluta, el antropólogo intenta “percibir cómo los discursos producidos por sus ‘objetos’ se constituyen en sistemas de producción de verdades” (Mendes de Miranda, 2005: 142); en un caso se persigue la confe-

⁷ Un hecho que llamó mi atención –contra todos mis preconceptos iniciales– es que en el caso de aquellos actores judiciales que continúan perteneciendo a la justicia penal, les resultaba mucho más sencillo y amable hablar del Poder Judicial durante la última dictadura, que de otros temas que refiriesen a problemas en el funcionamiento actual de la justicia, por ejemplo, la relación entre la institución policial y la judicial en su labor cotidiana.

sión, en el otro se pretende obtener una suerte de confidencia voluntaria. “La diferencia de naturaleza entre la confidencia y la confesión es que la primera se refiere a una comunicación en secreto, que presupone la confianza en la discreción y lealtad del oyente, en la cual el foco puede estar tanto en el receptor como en el mensaje; en tanto la segunda se relaciona con la declaración o reconocimiento de una verdad referida a una acción, un error, una culpa, y también al arrepentimiento, y en la cual el foco estaba en el emisor” (Mendes de Miranda, 2005: 142)⁸.

Las entrevistas abundan en nombres de personas reconocidas al interior de tribunales, ya sea por sus actos, ya sea por sus relaciones. Esto, sumado al rol desempeñado por los actores entrevistados –como protagonistas o como testigos de un momento histórico y político tan sensible–, planteó como un problema la decisión que debía tomar acerca de la utilización de los nombres. Dar cuenta del mapa de relaciones que estructuraba el fuero penal durante la dictadura es uno de los objetivos de este libro y, en este sentido, comprendí que los nombres de los actores no eran relevantes⁹. Así, coincidiendo con la afirmación de Balbi según la cual “no es el comportamiento individual lo que constituye [el] objeto de estudio [de la antropología] sino que lo son las relaciones y los procesos sociales” (2007: 75), pero también respondiendo al pedido efectuado por algunos actores de mantener el anonimato de las entrevistas, es que he resuelto no utilizar los nombres reales de los entrevistados como tampoco los de las personas nombradas en el marco de las entrevistas, ni los de los jueces y funcionarios judiciales que aparecen a lo largo del expediente. Únicamente serán utilizados los nombres de quienes estuvieron imputados en la causa penal y de aquellas personas que son mencionadas en artículos periodísticos y/o documentos históricos. Los entrevistados solo son mencionados por los cargos judiciales que ocupan o han ocupado.

⁸ Traducción de la autora.

⁹ Es cierto que la utilización de los nombres haría más sencilla la comprensión del mapa de relaciones del que pretendo dar cuenta. Por este motivo, probé distintas posibilidades, antes de optar por la utilización de las siglas: desde reemplazar los nombres reales por colores –lo cual, a mi entender, banalizaba el relato– hasta utilizar apellidos ficticios. Esta última opción tampoco me pareció probable, en la medida en que también implicaba una ponderación de los apellidos ficticios seleccionados en un espacio donde el nombre ocupa un lugar fundamental.

Trabajar con expedientes judiciales

¿Qué cosas dicen las causas judiciales? Es sabido que los expedientes constituyen el modo por antonomasia de plasmar los procedimientos judiciales. Ahora bien, podría agregar que se trata también y sobre todo, de un estilo de escritura que tiene una forma particular de ordenar y presentar los hechos que, se pretende, conformarán “verdades jurídicas”. Las sentencias y resoluciones son el resultado de un proceso de lucha de argumentos y posturas no solamente jurídicos sino extrajurídicos, que circulan tanto al interior como al exterior del tribunal (Abramovich, 1991) y que son utilizadas para la defensa de intereses individuales como así también corporativos. En este sentido, el seguimiento de estas prácticas formales y altamente normatizadas saca a la luz –fundamentalmente en los casos en que se producen rupturas en el discurso– cuestiones vinculadas con el marco institucional y los constreñimientos estructurales así como con las diferentes adscripciones de los agentes, las representaciones de los mismos y las alianzas e intereses que los relacionan.

Desde esta perspectiva, el trabajo con una causa judicial pretende reconstruir prácticas judiciales, relaciones entre grupos, conflictos y acuerdos, y no realizar un análisis de doctrina jurídica y conceptos dogmáticos (tarea para la cual tampoco he sido preparada). Y esta aclaración no es menor: la tarea del antropólogo que realiza su trabajo en el campo de la antropología jurídica no es la del mero traductor de causas judiciales o de términos jurídicos; por el contrario, “leer” antropológicamente causas judiciales implica dar cuenta de las prácticas, los procedimientos y las relaciones que caracterizan ese mundo, de las tramas que se tejen y sostienen ese universo social.

Asimismo, el trabajo con una causa judicial también puede ser pensado como aquello que de Sousa Santos (1991) ha definido como *método de caso ampliado*. Al decir de este autor “este método opone a la generalización positivista por la cantidad y por la uniformización de las observaciones, la generalización por la calidad y por la ejemplaridad. ‘En vez de fijar la cantidad de casos (observaciones) adecuada, el método de caso ampliado escoge un caso o un número limitado de casos en que se condensan con particular incidencia los vectores más importantes de las economías interaccionales de los diferentes participantes en una práctica social dada’ (de Sousa Santos, 1991: 11). El máximo detalle descriptivo que se

obtiene, mediante las técnicas de observación participante, observación sistemática, entrevistas no estructuradas, entrevistas en profundidad y análisis documentales, es utilizado para establecer una especie de árbol genealógico del caso” (1991: 101-102) que lo vincula con otros casos y, a través de distintas mediaciones, a otras estructuras mayores.

Al hablar de la “Causa de la Morgue” estoy hablando, en realidad, de dos causas paralelas: por un lado un expediente administrativo y, por el otro, un expediente penal. En el expediente administrativo, tramitado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), se investigaron las irregularidades administrativas cometidas por empleados y funcionarios judiciales; en tanto que en la causa penal, la investigación giró en torno a la determinación de la existencia de un delito¹⁰. Ambas causas comenzaron a tramitarse hacia fines de la dictadura militar. Sin embargo, en el caso del expediente administrativo, la investigación fue clausurada a los pocos meses por una resolución de la CSJN del régimen dictatorial. Ya en el período constitucional y con una nueva composición cortesana, se ordenó la reapertura del expediente. En lo que respecta a la causa penal¹¹, la investigación no fue clausurada en ningún momento. Sin embargo, durante el gobierno democrático se pueden advertir claros cambios en el rumbo adoptado por el expediente. Esta cuestión pudo ser rastreada a partir de distintos elementos, tales como el resultado de las resoluciones, la ampliación de las declaraciones y, fundamentalmente, el lugar que se les fue otorgando a los denunciantes en el proceso judicial.

Ahora bien, ¿cuál es el universo de documentos, real y palpable, con el que me tuve que enfrentar? Para aquellos que no están familiarizados con el mundo tribunalicio, bueno es aclarar brevemente cómo se organizan los múltiples oficios, resoluciones, testimonios, documentos que, en su conjunto, conformarán lo que se conoce como expediente. Los expedientes se dividen en *cuerpos*;

¹⁰ Las discusiones sobre la calificación de los hechos –es decir, el delito en cuestión– y sus implicancias serán desarrolladas a lo largo del libro.

¹¹ La causa penal iniciada en 1982 por irregularidades en el funcionamiento en la Morgue Judicial incluía entre sus páginas otra causa penal, que es la que constituye la punta del iceberg por la cual se puede comenzar a investigar lo ocurrido en la Morgue Judicial. Se trata de la causa iniciada en 1979, por la desaparición de Norberto Gómez. Este punto será ampliamente explicado en el próximo capítulo.

cada cuerpo consta de doscientas hojas que en la jerga tribunalicia son llamadas *fojas*¹², la vuelta de página es denominada, a su vez, *fojas vuelta*, y en los distintos escritos aparece –en su forma abreviada– como *Fs. vta*. El expediente administrativo de la Morgue Judicial constaba de seis cuerpos, en tanto que la causa penal estaba integrada por ocho. La lectura completa de ambos expedientes rondó, aproximadamente, las dos mil ochocientas páginas de “resoluciones”, “proveídos” y “demandas”, ilegibles –en muchos casos– y escritas en una cerrada jerga. Parte de la investigación implicó descubrir que, tras ese “oscuro lenguaje”, se desplegaban abigarradas discusiones, estrategias y disputas jurídicas y políticas (cfr. Tiscornia, 2008; Sarrabayrouse Oliveira, 1998).

En una primera etapa, el trabajo de investigación se centró en la lectura general de ambos expedientes y en la posterior realización de un resumen de los mismos, a fin de poder diagramar una suerte de “guía de la causa” con el objeto de organizar ese extenso relato judicial. Sin embargo, el resultado final de la investigación doctoral se estructuró, fundamentalmente, a partir del trabajo con la causa penal, recurriendo al sumario administrativo para cuestiones puntuales.

Lentamente fui delimitando lo que sería mi trabajo de campo. Así, en forma paralela a la profusa y recurrente lectura de los expedientes, comencé a realizar entrevistas. En principio, esta necesidad afincaba en la búsqueda inmediata de una explicación y traducción de lo que allí se decía. Pero –a medida que iba comprendiendo esos escritos repletos de verdades formularias (cfr. Sarrabayrouse

¹² En su investigación sobre los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, Lucía Eilbaum realiza una interesante descripción y un análisis del modo en el que, en las prácticas cotidianas de los agentes judiciales, se produce una suerte de animación de los expedientes, de fetichización, en la que los *cuerpos* comienzan a adquirir vida propia: “La presencia física del expediente se reforzó con algunas categorías que escuché en boca de los agentes. Una que despertó mi interés fue cuando hablaban de los ‘cuerpos’ de un expediente. ‘La causa tiene dos cuerpos’, ‘el fiscal llevó el cuerpo II de la causa X’, ‘pidieron fotocopias del tercer cuerpo’. A través de estas y otras frases similares, el expediente parecía cobrar vida” (2008: 50). Asimismo, indaga sobre los significados otorgados tanto a las categorías como a las características que adoptan estos cotidianos elementos de los juzgados: “Quedé todavía más intrigada por esa presencia cuando supe que cuántos más cuerpos tenía una causa, más importante se consideraba o, por lo menos, se entendía que tenía más trabajo incorporado (...) Muchos fueron los agentes que enfatizaron este carácter altamente burocratizado del sistema, según el cual la cantidad de papeles se transformaba en un símbolo de trabajo y productividad” (Eilbaum, 2008: 46).

Oliveira, 1998)– las entrevistas se mostraban como el camino imprescindible para poder reconstruir la historia más allá de lo que aparecía en el expediente. También recurrí a viejas entrevistas –realizadas en el marco de otras investigaciones– para releerlas a la luz de los nuevos problemas planteados.

En su análisis sobre el trabajo etnográfico con archivos vinculados al terrorismo de estado, Da Silva Catela plantea que “más allá de estas características iniciales o distintivas, todos los acervos relativos a los períodos dictatoriales en el Cono Sur se buscan y se resguardan bajo la consigna de que esconden la *verdad* sobre la dictadura” (2002b: 211). Luego, en el transcurso de las investigaciones, se puede advertir que en realidad se trata de relatos ya conocidos pero documentados. En un punto, la “Causa de la Morgue” también habla de hechos conocidos. Sin embargo, lo interesante de este caso es que brinda la posibilidad de reconstruir las huellas dejadas en su recorrido burocrático por esos hechos, como así también rastrear las acciones de aquellos grupos u organizaciones que aunaron su accionar en su enfrentamiento con el gobierno dictatorial. Es así que el expediente permite reconocer la existencia de una multiplicidad de voces que son las que irán construyendo una historia, en muchos momentos contradictoria.

En este sentido, las entrevistas tuvieron tres grandes objetivos: en primer lugar, contar con la ayuda de informantes especializados –en términos profesionales y básicamente como conocedores de los hechos relatados– para que sirvan de guías en el “tránsito” por la causa penal; en segundo lugar, conocer las impresiones y los relatos de los actores sobre aquello que aparece en la causa como prueba judicial; por último, acceder al relato de hechos puntuales que no surgen del expediente pero que están vinculados con las historias que allí se relatan. En función de esta última cuestión, cabe aclarar que si bien gran parte del trabajo se ha sostenido sobre la información documentada en la causa, otra parte no menos importante surgió del relato de hechos sobre los que no existen testimonios escritos. Estos relatos fueron producidos por testigos presenciales o por boca de terceros (Jelin, 2002) y entiendo que constituyen una parte fundamental de esta investigación. Estos hechos, sobre los que no existe documentación que sirva como prueba escrita, pueden reconstruirse no solo a partir de lo que los actores cuentan sino de las consecuencias –políticas y/o burocráticas– que tuvieron.

Pero, sin lugar a dudas, una de las mayores virtudes que, como antropóloga, pude encontrar en la realización de entrevistas consiste en el hecho de que, a través de las mismas, pude organizar una

suerte de “agenda” de temas y problemas fundamentales, la cual ampliaba el universo que yo había recortado o imaginado. Así, debí incorporar a mi análisis otros ámbitos que, sin ser el propio Poder Judicial, sostenían con el mismo un estrecho vínculo (universidades, estudios jurídicos, asociaciones profesionales, asociaciones gremiales). La relación sostenida con estos ámbitos daba cuenta, a su vez, de una cantidad de disputas y conflictos que, a lo largo del tiempo, fue estructurando grupos; por su parte estos enfrentamientos permitieron historizar el período y comprender los hechos en su contexto específico así como las características que presentaba el Poder Judicial.

Por último, cabe aclarar que el hecho de ampliar el universo de preguntas y temas a partir de las entrevistas constituye, en realidad, una decisión metodológica ligada directamente a decisiones de orden teórico y conceptual (entender la importancia de todos esos espacios de sociabilidad para comprender y explicar los funcionamientos institucionales). La metodología no puede ser definida *a priori*, por fuera del campo, como un mero listado de técnicas de observación y recolección de datos. Cada campo y cada construcción de problemas requiere de metodologías de abordaje diversas que se van planteando a lo largo de la investigación y quedará a criterio del investigador determinar cuáles son las más adecuadas.

Capítulo 2

Los hechos que construyeron un caso

La historia de lo que sucedió en la morgue y en el Poder Judicial durante la última dictadura militar en la Argentina la relataré a partir de la información que surge de los hechos que se pudieron reconstruir con la tramitación de la causa. Para ello fue necesario “desarmar” el expediente judicial y organizarlo de modo tal que permitiera una exposición cronológica del caso. En este sentido, el relato se construyó en función de la documentación existente en las actuaciones, de los testimonios judiciales y de las entrevistas realizadas a distintos actores intervinientes en esta historia.

Este capítulo consta de dos partes. En la primera, he planteado una breve historia de la Morgue Judicial en la Argentina, en la que destaco ciertos antecedentes históricos de la institución. Luego realizo una descripción de la reglamentación y los procedimientos habituales con los que funcionaba la Morgue Judicial en el período en análisis (1976-1982). El conocimiento de la normativa que marcaba los pasos a seguir en el tratamiento de los cadáveres es fundamental para después poder comprender las irregularidades que sucedieron en el período dictatorial.

En la segunda parte, he tomado distinta documentación judicial (declaraciones, notas oficiales, resoluciones) y los relatos de los actores para hacer una historia casi novelada de los hechos que conformaron lo que se conoció como el “Caso de la Morgue Judicial”. En el capítulo titulado “Las huellas de la burocracia”, trabajaré con los mismos elementos (fundamentalmente con las declaraciones prestadas en sede judicial) pero para problematizar y describir ciertas características propias de los órganos intervinientes (Cuerpo Médico Forense, Morgue Judicial, Cámara del Crimen) que permitan entender su actuación.

Primera parte

Breve historia de la Morgue Judicial en la Argentina



Morgue judicial.

"Morgue proviene del antiguo verbo francés *morguer*, que significa 'observar' o 'escudriñar' (...) Balthazard destacó para explicar el contenido médico legal del término que en cada prisión de Francia existía un depósito o sección especial llamado morgue, donde estaban alojados los detenidos a fin de ser observados reiterada y fijamente por los policías, para poder así recordar en el futuro el rostro, el modo de andar y las actitudes.

Por lo demás, en esas mismas prisiones existían sótanos denominados *basses geoles* -'celdas subterráneas'-, donde se exhibían los cadáveres de desconocidos. Como el guardián encargado de llevar el registro de los cadáveres era el mismo que vigilaba a los detenidos, la denominación de morgue se extendió a dicho depósito mortuario, y desde entonces le quedó esta denominación que se ha hecho clásica" (Bonnet, 1977).

En su voluminoso libro sobre medicina legal –específicamente en el capítulo dedicado a la historia de dicha especialidad en la Argentina–, Bonnet (1977) relata que el cargo de “médico de tribunales” fue creado recién en 1886 con la “Ley de Organización de los tribunales de la Capital”. En la discusión parlamentaria en la que se presentó el proyecto (1881), médicos, criminólogos y “notables” de la época, argumentaron sobre la importancia de crear un cargo que cumpliera funciones diferentes a las del médico de policía. Hasta el momento de su creación, las pericias médico-legales habían estado “sucesivamente a cargo del Tribunal de Protomedicato, del Tribunal de Medicina, de los Médicos de policía, del Consejo de Higiene Pública y, por último, del Departamento Nacional de Higiene” (1977: 27). Aceptada la incorporación en el proyecto de la figura de “médico de tribunales”, un año más tarde –en 1882– fue nombrado por el Poder Ejecutivo el primer titular de ese cargo, *ad referendum* de la aprobación de la “Ley de Organización”.

Finalmente, en 1896 se sancionó la ley que regulaba el “nombramiento de médicos o químicos por los jueces nacionales para expedir informes o practicar exámenes periciales”. Los médicos que llevarían a cabo esta tarea eran seis. Hasta que se inauguró el edificio destinado a la Morgue Judicial –ubicado actualmente en Junín 760–, las autopsias fueron realizadas en el antiguo Depósito de Contraventores ubicado en la calle 24 de Noviembre¹.

Paralelamente a la creación de los cargos de peritos judiciales, se estableció –ese mismo año– la edificación de la Morgue Judicial de la ciudad de Buenos Aires. Artículos científicos, discursos, tesis doctorales, iniciativas legislativas producidas por conspicuos hombres de la época y fieles representantes del pensamiento positivista en la Argentina constituyen los antecedentes de la creación de la morgue. Sin embargo, son dos proyectos los que marcaron el perfil de la institución creada para el estudio de los cuerpos sin vida: por un lado, el proyecto de creación del Instituto de Medicina Legal y

¹ En 1891, el médico Emilio Coni relataba en su *Código de Higiene y de Medicina Legal* que “es en una de las caballerizas de la Policía, lo que hoy se llama ‘Depósito de Policía de Loreto’, donde se recogen los cadáveres destinados a las autopsias que practican los médicos de Policía (...) Para ciertos casos especiales, principalmente para investigaciones médico-legales ordenadas por los jueces, se ha dispuesto, que en los cementerios, exista una sala especial, que sirva a los médicos de tribunales para practicar autopsias” (citado en Bonnet, 1977: 29).

Morgue preparado por el Departamento Nacional de Higiene, en el que intervinieron el presidente de esa institución, José María Ramos Mejía, el titular de Anatomía Patológica, Telémaco Susini y el titular de Medicina Legal, Francisco de Veyga; por el otro, el proyecto redactado por el decano de la Facultad de Medicina y presidente de la comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, Eliseo Cantón. En ambos proyectos la morgue debía quedar claramente incorporada a la enseñanza práctica de la medicina legal, tal como sucedía “en Francia y en la mayoría de los países del mundo” (Bonnet, 1977: 31).

Estos profesionales de la medicina legal y la criminología ocuparon un lugar fundamental en el proceso de organización y consolidación del Estado Nacional en la Argentina. En su libro *Médicos, maleantes y maricas*, Jorge Salessi relata el modo en el que “la cátedra de Medicina Legal de de Veyga², en 1900, separó, combinó y articuló los espacios y procedimientos del laboratorio, del museo, del archivo y del aula: en la policía, usando los cuerpos e historias de los vivos y en el Servicio de Autopsias de la capital usando los cuerpos e historias de los muertos (...) Estos profesionales de la medicina legal, a principios del siglo veinte se transformaron en criminólogos y pusieron bajo su control y articularon los espacios en los que se realizaba la observación, interrogación y clasificación de personas arrestadas y detenidas, separados de los cuerpos de personas muertas sobre las que se practicaban autopsias, es decir, también se observaba e interrogaba los cuerpos de los muertos” (1995: 165).

En este contexto académico y político, el 18 de agosto de 1896, fue creada por la ley 3.379 la Escuela de Medicina Práctica y Morgue. Sin embargo, su inauguración se efectuó recién doce años más tarde, el 5 de julio de 1908. Cuenta Bonnet, que al día siguiente de la apertura, el doctor de Veyga solicitó al ministro de Justicia, Estanislao Zavallos, que designara un médico de tribunales honorario “a los fines de poseer la debida personería para practicar autopsias en la Morgue Judicial, en presencia de sus alumnos”, siguiendo con este pedido la lógica primigenia de la casa mortuoria incorporada a la práctica médica. Sin embargo, el ministro de Justicia –tomando clara posición en la disputa que se esbozaba entre la Facultad de Medicina y el Poder Judicial– presentó presuroso una

² Perteneciente a la generación de los higienistas, Francisco de Veyga fue Director del Servicio de Alienados de la Policía Federal Argentina y catedrático de Medicina Legal en la Facultad de Medicina.

nota en la que denegaba el pedido, informando a de Veyga que: “Este Ministerio no puede deferir a tal solicitud, porque oída la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, este tribunal encuentra inconveniente una intervención extraña a la administración de justicia, que podrá perjudicar a los médicos forenses, en cuanto pudieran discordar sus dictámenes periciales; fuera de que los cadáveres de las víctimas de delitos, no pueden considerarse como *res nullius*, para que la administración pública, los someta a experimentación ajena, al único objeto previsto por la ley: el esclarecimiento del culpable y su responsabilidad”³ (Bonnet, 1977: 31).

Así, en su condición de objeto de disputas entre el poder médico y el Poder Judicial, nació la Morgue Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. El primitivo anfiteatro –destinado a la exhibición pública de los cadáveres de desconocidos para su identificación por el público– funcionó aproximadamente hasta 1924, año de su remodelación, en lo que era entonces la planta baja de la Facultad de Medicina, entre las cátedras de Bacteriología, Anatomía Descriptiva y Medicina Legal. En ese lugar funciona, actualmente, el Museo de la Morgue Judicial.

Normativa y reglamentación

El Cuerpo Médico Forense (en adelante, CMF), organismo de superintendencia⁴ de la Morgue Judicial, dependió de la Cámara del Crimen⁵ hasta 1950. Ese año pasó a estar bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN). En 1961, la Corte firmó un acuerdo (19/06/61, Fallos 250-5) mediante el cual delegaba a la Cámara del Crimen dicha jefatura sobre el Cuerpo Médico Forense, situación que se mantuvo por el término de treinta años, con un intervalo en 1982⁶. Finalmente en 1991, a través de una

³ Esta nota está incorporada al legajo del doctor de Veyga en la Facultad de Medicina.

⁴ Organismo que ejerce la administración y el control sobre otro.

⁵ En el procedimiento penal, la Cámara del Crimen es el nombre con el que se conoce al tribunal colegiado de segunda instancia, el cual tendrá como función principal resolver las apelaciones que –en el transcurso de la investigación– se realicen con respecto a las distintas medidas de prueba presentadas por las partes en los juzgados de primera instancia.

⁶ Año en que la Corte Suprema recuperó, temporariamente, la superintendencia sobre el Cuerpo Médico Forense a raíz de la investigación iniciada por la presentación de la causa que se analizará en este libro. Esta decisión se tomó

nueva acordada (10/91 del 23/05/91), el máximo tribunal retomó la superintendencia sobre el cuerpo pericial.

Entonces, al momento de producirse el golpe militar de 1976, el Cuerpo Médico Forense y, por lo tanto, la Morgue Judicial, dependían de la Cámara del Crimen de la Capital Federal, por delegación de la CSJN según la acordada, entonces vigente, del 19 de junio de 1961.

A fin de poder comprender qué es lo que sucedió en la morgue durante la última dictadura militar, entiendo que es imprescindible conocer el pautado, denso e intrincado camino burocrático seguido por los cuerpos en su tránsito por la Morgue Judicial. Con tal objeto, procederé a describir los pasos sistemáticos del reglamento que, en ese momento, debían seguir los empleados y funcionarios de la morgue, cuando ingresaba un cadáver a esa dependencia:

Al ingresar el cadáver en la Morgue Judicial –en la mayoría de los casos era la Policía Federal la encargada de realizar esta tarea– se debía indicar quién era la autoridad que solicitaba la recepción del cuerpo o, en otras palabras, quién era el juez que emitía la orden. Los cadáveres debían registrarse en la *Mesa de Entradas y Salidas de la Jefatura de Obducciones* donde se les asignaba un número con el que se identificaba un expediente que llevaba un orden correlativo en el *Libro de Entradas y Salidas de Cadáveres*. Luego se extendía un recibo. Los datos que se debían consignar en esta planilla eran: nombre, apellido, dependencia que remitía el cadáver (generalmente comisaría), fecha, hora, juez interviniente, detalle de la indumentaria del cadáver, objetos que debían ser entregados al juez, firma de la persona que había llevado el cadáver y firma de la persona que lo había recibido.

Posteriormente a la recepción del cadáver, se preparaba un formulario de protocolo de autopsia, el cual sería utilizado por los médicos forenses como borrador para asentar los resultados a los que arribasen. Este formulario sería enviado en sobre cerrado y firmado al

mediante una resolución del 18 de noviembre de 1982. Cabe destacar que este tipo de decisiones se toman habitualmente a través de acordadas y no de resoluciones y que la tarea para encontrar la resolución no ha sido sencilla ya que no cuento con las primeras 155 Fs. del expediente administrativo que, por otra parte, tampoco se encuentran en la CSJN, ni en la Cámara Federal. Según me han informado habrían sido remitidas a la Cámara Federal de La Plata en el marco de la realización de los Juicios por la Verdad.

Cuerpo Médico Forense, donde quedaría a disposición de los médicos que efectuaron la autopsia para disponer la realización de estudios complementarios (por ejemplo, un examen toxicológico) en caso de que fuera necesario. Tanto el peritaje como los estudios complementarios (en el caso de hacerse) serían enviados al juez que había solicitado la autopsia.

Una vez concluida la autopsia, se confeccionaba el certificado de defunción con los datos de la nota de remisión y el diagnóstico de la muerte. Este certificado debía ser firmado por los médicos forenses. También se hacía la ficha de estadística municipal, la cual era refrendada por el jefe de obducciones.

La *Oficina de Trámite* era la encargada de llenar los formularios requeridos para la entrega del cadáver a los deudos o para tramitar la inhumación por vía administrativa, en los casos en que los cuerpos no fuesen reclamados por los familiares. Estas actuaciones también se registraban en el *Libro de Entradas y Salidas de Cadáveres*.

La Policía Federal, la Prefectura y –raramente– el Servicio Penitenciario Federal se encargaban de tomar las impresiones dactiloscópicas y, en algunas oportunidades, las fotografías en el lugar del hecho o en la Morgue. Sobre estos elementos la Policía Federal procedía a la individualización de los cadáveres. En todos los casos –estuvieran o no identificados los cuerpos–, la Morgue requería, mediante despachos telegráficos, el envío de la información correspondiente con el fin de completar los datos de identidad o establecerla si esta era desconocida. En el caso de los NN, debía anexarse al expediente interno una ficha dactiloscópica. Si se lograba la identificación y el cuerpo era reclamado por los deudos, el juez disponía la entrega del cadáver a los familiares y la ficha se conservaba. Si no existía reclamo, el trámite de inhumación lo cumplía la Morgue Judicial –inhumación por vía administrativa– y, estuvieran identificados o no los cadáveres, se remitían las fichas al *Registro Civil* para que labrase el acta de defunción.

En caso de efectuarse una inhumación por vía administrativa, la misma era dispuesta por la autoridad jurisdiccional competente. La gestión se formalizaba a través de la Dirección Médica de la Morgue Judicial en una nota dirigida a la Oficina de Defunciones del Registro Civil la que, por su parte, era la encargada de informar respecto de la fecha de inhumación, el número de licencia y el lugar donde se hallaban los restos.

Cabe aclarar que en el período en cuestión los únicos juzgados que podían hacer uso de la Morgue Judicial sin tramitar ningún

pedido específico ante la superioridad eran los juzgados penales (ordinarios y federales). Los que pertenecían a otros fueros debían realizar una solicitud especial para utilizar las instalaciones de la misma ante la Cámara del Crimen, la cual resolvía en un plenario –es decir, en una reunión extraordinaria en la que participaban todos los integrantes de las distintas salas de la Cámara y donde resolvían situaciones de carácter administrativo o jurídico– si se hacía o no lugar a la solicitud.



Central de Defunciones. Cementerio de la Chacarita.

Segunda parte

Como ya lo adelanté, en esta segunda parte procederé a realizar un relato de los hechos que conformaron el expediente que se conoció como “Causa de la Morgue Judicial”. El tiempo en el derecho –particularmente en las causas judiciales– es un tiempo construido, y este fenómeno genera algunos problemas a la hora de intentar narrar una historia, si tomamos como base un expediente (cfr. Thomas, 1999; Goody, 1990; Garapon, 1999; Cardoso de Oliveira, 1993). Quiero decir, existen múltiples oficios⁷, notas y pruebas docu-

⁷ Se trata de notas emanadas de la administración pública. En este caso puntual se hace referencia a las producidas en instancias judiciales.

mentales –como también importantes lagunas temporales– que deben ser ordenados para construir un relato cronológico. Por eso la insistencia, casi obsesiva, con las fechas de los documentos y de los hechos para lograr una clara comprensión de la historia que a continuación se relata.

Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos

El 13 de julio de 1976, el diario *Clarín* reprodujo un comunicado del comando de la zona I en el que se manifestaba que “siendo las 4.40 del día 12 de julio en la calle Oro 2511 de esta Capital, en circunstancias en que fuerzas conjuntas realizaban un operativo, sostuvieron un enfrentamiento con un grupo de delinquentes subversivos. Como resultado del mismo fueron muertos dos de ellos: un hombre y una mujer. Los efectivos conjuntos intervinientes tuvieron dos heridos de consideración” (*Clarín*, 13/07/76: 7).

Ese mismo día, ambos cadáveres fueron remitidos a la Morgue Judicial para que se les realizara la autopsia de rutina. La orden había sido emitida por una autoridad militar.

El 15 de julio, los médicos forenses que estaban a cargo de la morgue decidieron elevar una nota al presidente de la Cámara del Crimen, a fin de que se les notificara cuál debía ser el destino de las autopsias e informes complementarios referentes a esos dos cadáveres. Si bien los médicos sabían que el trámite rutinario establecía que ellos debían realizar esas autopsias, advirtieron ciertas irregularidades en la diligencia que los incomodaron, como por ejemplo que las obducciones no habían sido dispuestas por orden de autoridad judicial sino por fuerzas militares. El artículo 222 del Código de Procedimientos en Materia Penal establece que “en los sumarios a que se refiere el art. 219, –o sea los casos en que la instrucción tiene lugar por muerte violenta o sospechosa de criminalidad– cuando por la percepción exterior no aparezca de manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver en presencia del juez, siempre que fuere posible y por los médicos de tribunales. Los facultativos deberán describir exactamente dicha operación informando sobre la naturaleza de las heridas o lesiones, origen del fallecimiento y circunstancias en que se produjo. Los peritos deben también determinar si la muerte se ha producido a consecuencia de las lesiones en examen” (CELS, 1986).

Al respecto, en un testimonio de la causa, uno de los médicos forenses decía:

“Este fue el primer caso en que tuvo que actuar el declarante. No obstante, tenía conocimiento de una orden emanada del decanato de efectuar la autopsia en casos similares. Dicha orden según lo expresó el Decano provenía de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional” (Fs. 366).

El 10 de agosto, ambos médicos enviaron un nuevo oficio –complementario de la nota del 15 de julio– donde “se eleva(ba) el resultado histopatológico de un cadáver remitido por la PF con intervención de la justicia militar” (Fs. 224 ca). Como declaró uno de ellos, esta presentación se hizo “... a través de un trámite que no fue el habitual y con una nota que no repite las fórmulas protocolares corrientes” (Fs. 422 vta. ca). En otras palabras, la mencionada nota tendría que haber sido elevada en primer término al director de la Morgue Judicial y por su intermedio a la superioridad. En este mismo informe se agregaba que el disparo había sido efectuado *a quemarropa*, hecho determinado “por la presencia de granos de pólvora incrustados y dispersos en la mucosa lingual” (Fs. 422 vta. ca).

Coincidentemente, ese mismo 10 de agosto la Cámara envió –con referencia a otro tema– una resolución al Cuerpo Médico Forense como respuesta a una consulta efectuada en su momento “en relación con un exhorto de un Tribunal de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, consultando sobre cuál debía ser el criterio a seguir en los casos en que tribunales de fuera de la jurisdicción solicitasen peritajes” (Fs. 264 ca)⁸. Para dar respuesta a este pedido, la Cámara del Crimen se reunió en pleno⁹ –esto es, la totalidad de los camaristas– y resolvió lo siguiente:

“Consultado el Tribunal en el acuerdo de superintendencia celebrado en el día de la fecha y de conformidad a lo resuelto por el mismo, hágase saber al señor Decano del Cuerpo Médico Forense que los pedidos de pericias dirigidos a ese Cuerpo procedentes de otros fueros de la justicia nacional deberán practicarse conforme a lo previsto en el artículo 56 del

⁸ Este oficio había sido enviado el 23 de julio de 1976 por el Cuerpo Médico Forense a la Cámara del Crimen.

⁹ Esta aclaración acerca de la “reunión plenaria” de la Cámara no es menor: da cuenta de la trascendencia otorgada a la decisión de facilitar o no las instalaciones de la morgue a pedido de un juez de un fuero que no fuera el criminal. La importancia otorgada a la resolución del pedido judicial contrasta con la liviandad con que será facilitada la infraestructura forense ante el reclamo militar.

Decreto-Ley 1285/58. Con respecto a los pedidos que se formulan desde otras jurisdicciones, deberán ser sometidos previamente a la autorización de esta Cámara, salvo orden impartida por magistrado del fuero en el trámite de exhortos para la realización de autopsias y demás exámenes relacionados con las mismas que también deberán cumplimentarse. Comuníquese y archívese”.

En otras palabras, lo que dejaba en evidencia esta resolución de la Cámara era que los pedidos provenientes de fueros ajenos a la justicia penal o pertenecientes a otras jurisdicciones debían obtener una autorización explícita a través de un pautado y detallado trámite burocrático, trámite que –discrecionalmente– se estaba dejando de lado en los casos en los que intervenían fuerzas militares.

El 2 de septiembre de ese mismo año, la Cámara del Crimen envió un oficio firmado por la secretaria administrativa de la Cámara del Crimen, Susana Corbacho de Abelson, en el que se ordenaba a los médicos “remitan las actuaciones a quien les solicitara la realización de las autopsias que se tratan” (Fs. 270 vta.). En otros términos, lo que se quería decir con esta escueta frase era que las actuaciones debían ser remitidas al Cuerpo I de Ejército. Si bien esta nota fue considerada por los funcionarios de la morgue como una respuesta incompleta y confusa al oficio presentado el 15 de julio, al mismo tiempo fue tomada como una instrucción general para todos los casos en que hubiese cadáveres remitidos por autoridades militares. Como planteó uno de los médicos forenses, tomando distancia de los funcionarios de la Cámara:

“La inquietud (...) no quedó satisfecha mediante la providencia aludida, tal respuesta incompleta causó molestia a los autores de la consulta y decepcionó también a los miembros del cuerpo especialmente porque la respuesta no resultaba lógica frente al tipo de pregunta formulada, dado que mientras se consultó a la Cámara acerca de quién era la autoridad a la que habrían de dirigirse los informes, la Cámara omitió toda declaración al respecto” (Fs. 422 vta.).

Otro de los médicos forenses, analizando la vinculación que podía tener lo dispuesto el 2 de septiembre y la nota del acuerdo de la Cámara del 10 de agosto, dijo

“que tal providencia fue interpretada como una norma que establecía el procedimiento a seguir en casos similares y constituía una excepción a la norma que surgía de la resolución del 10 de agosto de 1976 suscripta por el doctor Mario H. Peña” (Fs. 366 vta.).

Cuando –a través de la tramitación de la causa– se comenzaron a reconstruir las marcas dejadas por estos documentos burocráticos, varios de los empleados que declararon en el expediente coincidieron en afirmar que, desde marzo de 1976, empezaron a ingresar en la morgue cadáveres de desaparecidos a solicitud de autoridades militares. Este hecho era conocido por la Cámara del Crimen y por el entonces decano de la morgue, S., fallecido en septiembre de 1976¹⁰.

O sea que la consulta elevada por los forenses el 15 de julio a través de un procedimiento irregular (la nota había sido dirigida directamente al presidente de la Cámara del Crimen sin respetar la pirámide jerárquica), surgió como un expreso pedido de directivas para actuar en estos casos irregulares. Uno de los responsables de estas dos notas cuenta que el motivo que los inspiró a hacer la consulta fue

“la incertidumbre ocasionada por la falta de individualización de las autoridades que disponían las autopsias y la consiguiente imposibilidad de dirigir los informes a una autoridad concreta. Además el procedimiento escapaba totalmente a la rutina” (Fs. 421).

Deslindando responsabilidades en el decano fallecido –aunque con un último intento de salvar su memoria–, uno de los funcionarios declaró que descontaba que las órdenes verbales por parte de la Cámara habían existido, ya que la tarea había sido unánime y que entendía que

“el decano del cuerpo médico tenía la convicción personal de que debían hacerse, aunque no por propia iniciativa. Añade que el decano del cuerpo médico elevaba regularmente a la Cámara, listas de las autopsias ordenadas por autoridades militares con el fin de que posteriormente no pudiesen alegar las autoridades de Superintendencia que los procedimientos realizados en la Morgue eran desconocidos por ellos” (Fs. 423).

Sin embargo, toda esta situación atípica –cadáveres enviados por mandos militares sin la clara intervención de autoridades judiciales– se veía distorsionada por lo que –a los ojos de los funcionarios del cuerpo médico forense– era un símbolo de “legitimidad”, la presencia de fuerzas policiales:

¹⁰ Ya en el mes de agosto, S. se encontraba de licencia por enfermedad.

“la intervención policial en la entrega de los cadáveres creaba una impresión de regularidad, aunque el anonimato de la autoridad residente seguía subsistiendo a los fines de determinar esa inquietud” (Fs. 422 vta.).

Al respecto es interesante reproducir lo dicho por uno de los médicos forenses cuando se lo interrogó sobre su tarea en aquellos años:

“Esta actividad [la realización de autopsias] se desarrolló en forma de práctica normal, es decir, en el ambiente habitual, con el correspondiente protocolo, con el personal habitual, obductores, personal de ayudante y limpieza, fotógrafos, técnicos radiólogos, etc. Además la circunstancia de hallarse los cadáveres en la mesa de autopsias con sus correspondientes protocolos, importaba que se habían satisfecho todos los recaudos administrativos previos y concomitantes a la admisión de los cuerpos” (Fs. 366).

En otras palabras, se podría decir que mientras el trámite administrativo estuviese dentro de los parámetros tolerados por la burocracia –esto es, presentación de una nota de remisión (aunque más no fuera de un juez militar o en su defecto de la Cámara del Crimen haciéndose cargo del ingreso del cadáver), realización de autopsia y orden de entrega del cuerpo a los familiares o inhumación administrativa en el caso de tratarse de un NN–, era posible que el procedimiento siguiera su rutinario camino, justamente porque el camino, aunque con “irregularidades”, estaba marcado. Lo que no podía tolerarse eran los cuerpos arrojados en mitad del patio de la morgue sin orden, ni firma, ni papel que los ubicase dentro de la maquinaria burocrática. Y fue justamente esto lo que sucedió en una noche de septiembre de 1976.

“En un enfrentamiento en Floresta abaten a cinco cabecillas subversivos”

El 29 de septiembre de 1976, una ambulancia y un auto Ford Falcon sin identificación –conducidos por dos militares– se presentaron en horas de la noche en la Morgue Judicial para dejar “en depósito” seis cadáveres. Informado por el empleado que estaba a cargo de la Mesa de Entradas, el médico obductor a cargo de la guardia se dirigió hacia allí y se presentó ante los oficiales. Los militares se negaron a decir sus nombres y apellidos, dando solo a conocer sus grados militares. Una vez “superada” la incómoda y violenta situación, el médico les explicó que sin una nota de remisión los cadáveres

res no podrían ser recibidos, a lo cual los uniformados respondieron enérgicamente que “si estos no eran recibidos, los dejarían en la callejuela [de la morgue]” (Fs. 458 vta.). Ante la amenazante respuesta, el médico obductor volvió a insistir sobre la nota de remisión; finalmente los militares aceptaron procurarla.

El jefe del Departamento de Obducciones confirmó que en ese caso los cadáveres no fueron registrados en el *Libro de Entradas y Salidas* porque la entrega de los cadáveres

“fue un verdadero acto de fuerza. Si bien el declarante no se hallaba presente cuando ocurrió, el personal que intervino le comentó que los oficiales que llevaron los cadáveres se encontraban armados y en actitudes de intimidación que imposibilitaban todo diálogo” (Fs. 448 cp).

Mientras tanto, los cadáveres ensangrentados quedaron depositados en el furgón ubicado en la callejuela de la morgue. Pasado un tiempo, los oficiales presentaron una nota firmada por el director del Hospital Militar Central –Curutchet Ragusín– en la que se consignaba “se remitan a esa institución los cadáveres no identificados de cinco ‘masculinos’ y un ‘femenino’”. Sobre la base de dicha nota, se realizó el trámite de recepción de los cadáveres¹¹.

Esa misma noche, una vez concluido el trámite “atípico”, el médico obductor a cargo de la guardia elevó una nota al entonces director de la Morgue Judicial, en la cual relataba los hechos ocurridos. Al día siguiente –30 de septiembre–, el director de la Morgue remitió a su vez un oficio al decano del Cuerpo Médico Forense y, por su intermedio, a la instancia superior –es decir, a la Cámara del Crimen– para que *considerase y resolviese* la situación acaecida, adjuntando fotocopias de las actuaciones originadas por la recepción de los seis cadáveres remitidos por el Hospital Militar a la Morgue Judicial.

Prácticamente un mes más tarde –el 26 de octubre de 1976–, el director de la Morgue envió un nuevo oficio al decano del Cuerpo Médico Forense, ampliando la información que le suministrara el 30 de septiembre. En esta última nota se informaba la identidad de los

¹¹ En su declaración el médico aclaró que su superior –el Jefe del Departamento de Obducciones– le había impartido órdenes de recibir normalmente los cadáveres para su autopsia cuando estos fuesen remitidos por autoridades militares a través de órdenes escritas (Fs. 458 vta.).

seis cadáveres y se notificaba que los mismos ya habían sido entregados a sus deudos. Lo que quedó en evidencia a través de todo este trámite burocrático fue que, paradójicamente, en la institución dedicada a determinar científicamente las causas de las muertes, los cuerpos habían sido inhumados sin autopsia.

Recién el 2 de noviembre de 1976, el decano del Cuerpo Médico Forense elevó todas estas actuaciones al Presidente de la Cámara del Crimen “para su conocimiento y a los efectos que pudieran corresponder”. Asimismo, informó que “los citados cuerpos, recibidos en la Morgue Judicial para su depósito, fueron identificados posteriormente y entregados a sus respectivos deudos, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad militar actuante” (Fs. 229).

A raíz de esto –y transcurrido más de un mes de la primera nota enviada por el director de la Morgue Judicial– el 9 de noviembre, el presidente de la Cámara del Crimen, Mario Pena, envió un oficio al director del Hospital Militar Central solicitando se informara al Poder Judicial quién era el juez que había intervenido en el caso de los seis cadáveres, cuyas actuaciones se adjuntaban. Ante la falta de respuesta, el 17 de diciembre se repitió el pedido¹².

El 20 de diciembre, el Coronel Roberto Roualdés, a cargo del comando de subzona de Capital Federal, presentó un oficio dirigido al presidente de la Cámara del Crimen brindando detalles sobre lo ocurrido el 29 de septiembre de 1976, “conforme a lo acordado *personalmente*”. La nota decía:

“Me dirijo a V. S. *en concordancia con lo establecido personalmente el día 20 de Dic. 76*, llevando a su conocimiento los aspectos de detalle que en su ocasión determinaron la remisión por parte del señor director del Hospital Militar Central, de 6 cadáveres a la Morgue Judicial para su depósito y posterior entrega a los deudos.

El día 29 de septiembre de 1976 entre las 08.00 y las 10.00, como resultado de un combate de encuentro, entre Fuerzas Conjuntas, dependientes de este comando y una célula subversiva de la proscripta organización autodenominada Montoneros, encargada de la conducción política de

¹² Este oficio judicial fue respondido recién el 10 de enero de 1977 por el Subdirector del Hospital Militar Central, Emilio García Pérez. En su respuesta, el coronel médico se “lamentaba” por no poder cumplir con el pedido debido a que era imposible ubicar las fotocopias a las que se hacía referencia en el oficio, por no contar con ningún dato que permitiese su ubicación, como por ejemplo nombre y apellido.

la mencionada banda en la Capital Federal, acaecido en las calles Corro y Yerbal. Fallecieron las siguientes personas:

Bertrán, Ignacio José	CI N° 5.323.570
Coronel, José Carlos	CI N° 7.583.991
Molinas, Alberto José	CI N° 7.118.185
Salame, Ismael	CI N° 8.973.593
Walsh, María Victoria	CI N° 5.741.388

Que ante la jerarquía, en la organización paramilitar, de los fallecidos, era probable que la misma detentara el robo de los cadáveres, con fines de agitación del orden público, por eso este comando dispuso el 291100SET76 la remisión de los mismos al Hospital Militar Central, donde quedaron en la morgue del Hospital.

Que una vez realizada la identificación de los muertos y la investigación correspondiente, se decidió la entrega de los cuerpos a los familiares respectivos, a fin de que se procediera a la inhumación correspondiente, para lo cual se ordenó a la Dirección del hospital Militar Central se entregaran los cadáveres en la Morgue Judicial.

Que como consecuencia del comunicado de la zona de Defensa I, mediante el cual se informó del enfrentamiento, a la población, se hicieron presentes en este Comando los deudos respectivos, a quienes [ilegible] correspondiente identidad y parentesco, se les hizo entrega de las órdenes para retirar los cadáveres correspondientes.

Que el día 08 del mes de octubre, finalizó en la Morgue Judicial la entrega de los cadáveres a que hace mención este expediente.

Con referencia al cadáver de quien en vida fuera Eduardo Raúl Piroyansky, LE n° 7.605.021, llevo a su conocimiento que el día 281000SET76, durante el desarrollo de una operación de control de población, a cargo de fuerzas conjuntas en el interior de un bar, sito en las calles Santa Fe y Malabia de esta Capital, el nombrado no acató las indicaciones del personal que operaba, intentando eludir el cerco, siendo abatido en la acera del local.

Que a los efectos de su identificación, el cadáver fue trasladado al Hospital Militar Central, donde permaneció en depósito hasta el 29SET76, fecha en que fue llevado conjuntamente con los otros cuerpos a la Morgue Judicial.

Que lograda la identificación del cadáver, se procedió a citar a los padres del occiso, a través de la Cría. 28 de la PFA, para el día 21 de octubre, oportunidad en la que este Comando hizo entrega del cuerpo, para su inhumación.

Dios guarde V. S.

Roberto Roualdés

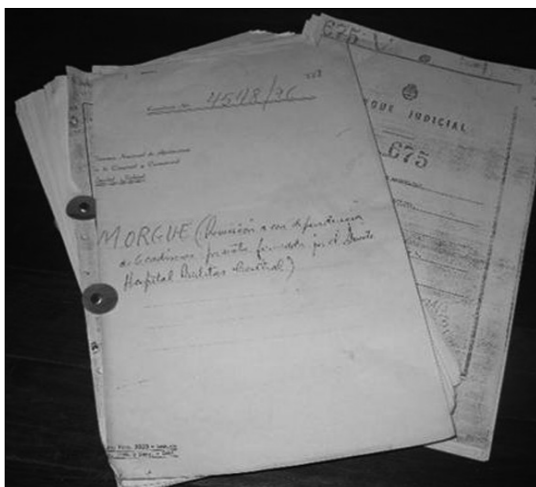
Coronel

Comando de Subzona de Cap. Fed." (Fs. 238 cp).

Cabe destacar que entre la documentación anexada a la "Causa de la Morgue", existe una nota remitida el 21 de octubre de 1976 por Roberto Roualdés al director de la Morgue Judicial, en la que

“autorizaba” al padre de Piroyansky –uno de los muertos– a retirar el cadáver de su hijo para su inhumación. En dicha nota se aclaraba que el cadáver en cuestión estaba en *depósito* a disposición del Cuerpo I de Ejército y que la entrega se debía efectuar sin realización de autopsia. La causa de muerte que constaba en la partida de defunción era “hemorragia interna por fractura de costillas”. Sin embargo, en la nota que acabamos de reproducir, Roualdés afirmaba que Piroyansky, negándose a obedecer las indicaciones del personal militar que estaba desarrollando *una operación de control de población*, intentó eludir el cerco y fue inmediatamente abatido por las fuerzas conjuntas. Su cadáver quedó tendido en la vereda de un bar ubicado en Santa Fe y Malabia.

Luego de recibir en la Cámara del Crimen la nota “explicativa” enviada por Roualdés, Pena ordenó archivar las actuaciones internas que se habían iniciado a raíz del depósito de los seis cadáveres, por considerar el oficio explicación suficiente para su archivo.



Actuaciones iniciadas en la Cámara del Crimen por la remisión para “depósito” de seis cadáveres.

El encuentro para el reordenamiento de la burocracia

La nota enviada por Roualdés a la Cámara del Crimen puso en evidencia la realización de una reunión previa entre el jefe del Cuerpo I de Ejército y el presidente de la Cámara, Mario Pena. Según la nota, el mencionado encuentro había tenido lugar el 20 de diciembre de

1976. ¿Qué es lo que se puede reconstruir de esta reunión? ¿Cuáles son las huellas que quedaron?

Este encuentro tuvo gran repercusión en tribunales. Al igual que la utilización de la morgue por parte de autoridades militares, este fue un acontecimiento que se comentó por todos los pasillos tribunalicios:

"Los tiraron en el patio de la morgue y les dijeron que los tuvieran en depósito, no que les hicieran la autopsia... y de hecho, esos cadáveres fueron inhumados sin autopsia. Con eso, se armó quilombo y por eso mismo parece que Pena tuvo una reunión con Roualdés. Y fue un gran despelote en la Cámara del Crimen, porque Roualdés debe haber dicho: 'yo hago lo que se me canta', y, a partir de ahí, deben haber arreglado con Pena: 'de ahora en adelante, hagámosles la autopsia'" (abogada del CELS, patrocinante de las víctimas).

Tanto el secretario de superintendencia administrativa de la Cámara, Carlos Guardia¹³, como la prosecretaria administrativa de la Cámara, Susana Corbacho de Abelson, relatan este encuentro en sus primeras declaraciones testimoniales.

En su declaración, Carlos Guardia dice recordar un episodio ocurrido a los pocos meses de haber sido ascendido como secretario de superintendencia en la Cámara, fecha que ubica en julio de 1976 aproximadamente. En aquella época –cuenta– recibió un llamado telefónico de un funcionario de la morgue para informarle que

"una comisión aparentemente militar que no se quiso identificar, había dejado cinco cadáveres (...) que al frente de dicha comisión esta(ba) una persona con uniforme militar, sin identificación de grado, pero que dijo ser mayor, no proporcionando otro dato, salvo que concurrían por orden del Cnel. Roualdés" (Fs. 530 vta. cp).

Ante esta situación, el secretario ordenó que

"atendieran cristianamente a los cadáveres y que le comunicaran el hecho por oficio. Que (...) de inmediato se puso en comunicación con el Dr. Pena y lo impuso de lo ocurrido. Que así también esa misma tarde recibió la

¹³ Guardia había ingresado al Poder Judicial en 1957, después de haber terminado sus estudios en el Liceo Naval. Gran parte de su carrera judicial transcurrió en un juzgado de menores, luego fue ascendido a la Cámara en la misma época en que Mario Pena –también proveniente de la justicia de menores– fue nombrado camarista.

comunicación oficial del Cuerpo o mejor dicho de la morgue de lo sucedido, formándose el correspondiente expediente administrativo” (Fs. 530 vta. cp).

A raíz de ello se habría librado un oficio al Cuerpo I de Ejército donde se requería la presentación inmediata del Cnel. Roualdés. Este mismo funcionario judicial cuenta que, al día siguiente en horas de la mañana, al llegar a tribunales,

“se encuentra con fuerzas militares en un número de ocho a diez, al frente del edificio y en los pasillos de la sede al frente del edificio y en los pasillos de la Excma. Cámara. Que de inmediato se le hace saber que lo estaba aguardando el propio Cnel. Roualdés, a quien atiende personalmente. Aclara que previamente por intermedio del personal de la Cámara, requiere al Coronel Roualdés, haga retirar del edificio y sus inmediaciones al personal uniformado que lo acompañaba. Que luego lo hace ingresar a la Secretaría Privada del Presidente de la Excma. Cámara, quien no había arribado aún a su despacho. Que es por ello que el dicente lo atiende personalmente, hasta el arribo del Dr. Pena, intimádoselo al Cnel. Roualdés para que en forma inmediata hiciera saber por oficio el juez militar que intervenía o se le había dado intervención en el hecho en los que habían sido abatidos los ahora cadáveres remitidos a la Morgue Judicial. Que de ese acto, se dejó constancia formal. Que horas después en un *amplio informe* el propio Cnel. Roualdés hacía saber sobre la *autoridad judicial militar* que intervenía en el hecho que motivara la remisión de los cadáveres a la Morgue Judicial, concluyendo en consecuencia el citado expediente, que fue informado por el Dr. Pena en el siguiente acuerdo de superintendencia” (fs 530v/531)¹⁴.

Concluido este relato y cuando un empleado de tribunales le empezó a preguntar sobre otro expediente, Guardia se desdijo y aclaró que en realidad para el 29 de septiembre –fecha del hecho–, él aún no había sido nombrado secretario de superintendencia, que esto recién había ocurrido el 5 de octubre de 1976, y que por consiguiente no pudo ser testigo inmediato, ni responsable, de lo que se había firmado u ordenado con respecto a las seis cadáveres (contradiciéndose con todo lo dicho hasta el momento). O sea que para el 2 de noviembre, fecha en que se inició el expediente administrativo donde consta la entrega irregular de los cuerpos¹⁵, Guardia ya

¹⁴ El resaltado es mío.

¹⁵ El expediente interno se inicia cuando el decano del cuerpo médico forense eleva las notas de la morgue y del Hospital Militar a la Cámara.

estaba cumpliendo funciones como secretario, pero no lo estaba para el 29 de septiembre, día en que sucedió el hecho. En ese momento, se desempeñaba como prosecretario.

Entonces, reconstruyendo los distintos testimonios y pruebas documentales, se puede advertir que el encuentro entre Pena y Roualdés se produjo casi dos meses más tarde y no al otro día, como en un comienzo dio a entender Guardia en su declaración. Por otra parte, Guardia mencionó la existencia de un “amplio informe” en el que Roualdés hacía conocer la “autoridad judicial militar” que había intervenido en el hecho de Floresta. Sin embargo, dicha autoridad no es mencionada en ningún momento, solo se menciona a las Fuerzas Conjuntas.

Por su parte, Mario Pena decía recordar muy poco¹⁶ de aquel encuentro que terminó marcando los pasos burocráticos a seguir en los casos en que ingresasen a la morgue cadáveres de detenidos-desaparecidos:

“Lo único que puede recordar como sobresaliente de todo lo que ocurría en esa época, es un episodio ocurrido en la Morgue Judicial en donde se pretendía hacer ingresar seis cadáveres para que se los mantuviera en depósito hasta que fueran retirados por sus deudos, por lo que efectivamente hubo una nota a modo de consulta que le fuera enviada al dicente, motivo por el cual recuerda que cursó un oficio al Comando del Primer Cuerpo de Ejército, que en ese entonces estaba a cargo del Cnel. Roualdés, a quien para continuar el trámite se lo citó por intermedio del prosecretario Guardia, y también recuerda muy bien cuando Roualdés concurrió a la Cámara y se hizo presente con un gran despliegue militar, acompañado de gran custodia y luego de conversar con el dicente en donde se anotició de que debía explicar el motivo del hecho producido en la morgue, envió al otro día una nota explicando todo, aunque claro está que no puede precisar qué era lo que decía pero aclaró lo ocurrido. También recuerda que en ese hecho, los cadáveres, según se pedía por las autoridades militares debían entregarse a los deudos sin que se les efectuara autopsia” (Fs. 229 vta.).

Como parte de la tramitación de la causa, en marzo de 1985, Roualdés prestó declaración testimonial. En ese acto, el militar –ya

¹⁶ Tanto Pena como Roualdés –los implicados directos en el encuentro de negociación– dijeron en sus declaraciones que recordaban “difusamente” la reunión que había tenido lugar en la Cámara del Crimen.

retirado– dijo no recordar absolutamente nada del encuentro mantenido con Pena, ni con ningún otro funcionario judicial:

“Jamás tuvo contacto con las autoridades de la Morgue Judicial, ni con las del Cuerpo Médico Forense, ni rememora haber tenido entrevista o encuentro alguno con autoridades del tribunal de 2º instancia, esto es, la Cámara del Crimen de la Capital Federal. Sí recuerda que de la Morgue Judicial o de la propia Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dirigieron al comandante del Cuerpo I de Ejército, una comunicación por la cual solicitaban destino para los cadáveres de personas no identificadas que se encontraban en dicha morgue. Que el comandante del Cuerpo, Gral. Suárez Mason, dirigió una contestación al organismo requirente, por intermedio del deponente, por la que se hacía saber que no había inconvenientes en cuanto a que se dispusiera el tratamiento administrativo pertinente respecto de esos cadáveres (...) Preguntado respecto de su actuación concreta en caso de operativos o enfrentamientos armados de las fuerzas conjuntas con elementos subversivos, expresa: Que la orden de operaciones llegaba del comandante; la tarea de planificación del nivel de decisión del declarante consistía en disponer el pase a la morgue de los cadáveres; y la tarea de dar cuenta a los jueces de instrucción militar correspondía directamente al comandante” (Fs. 1178 vta.).

Por otra parte, cuando le preguntaron si había tenido algún tipo de relación con el presidente de la Cámara del Crimen, respondió que no conocía “ni social, ni funcionalmente al Dr. Pena ni a otro camarista de esa época” (Fs. 1178 vta.).

Con respecto a la nota enviada por la Morgue Judicial al Cuerpo I de Ejército a fines del año 1976, en la que se hacía referencia al excesivo número de cadáveres que se encontraba alojado en dicha dependencia, el coronel retirado dijo que

“no recuerda tanto la nota sino el revuelo producido por su llegada al Comando del I Cuerpo, ya que el Comandante reunió a todos los responsables de los juzgados de instrucción, del consejo de guerra estable y al deponente, inquiriendo el porqué de esa situación creada, ordenando al dicente que contestara la nota, autorizando la inhumación por vía administrativa de los cadáveres no identificados” (Fs. 1180 cp).

Más allá de los matices en los distintos relatos acerca de aquel encuentro –llegando a la abierta negación del mismo, en el caso de Roualdés–, lo que queda claro es que esta reunión marcó un punto de inflexión a partir del cual, el “desafortunado” y “atípico” incidente de los seis cadáveres arrojados en el patio de la morgue sería

acomodado a la rutina burocrática: a partir de ese momento, los cadáveres de “subversivos” que pasasen por la morgue seguirían el trámite rutinario de la obducción a fin de no generar ningún tipo de suspicacia ni malestar entre los funcionarios¹⁷.

Hasta aquí los hechos que, al comienzo de este volumen, he denominado “excepcionales”. A continuación, la historia de una persona desaparecida cuyos familiares entablaron todas las batallas jurídicas que se podían librar en aquellos años y cuyo expediente podría haber quedado olvidado –como tanto otros–, en algún anaquele de tribunales. Sin embargo, este caso fue convertido en una herramienta jurídica que permitió comenzar a desentramar toda una malla burocrática que devela parte del funcionamiento del Poder Judicial durante el terrorismo de Estado.

La desaparición de Norberto Gómez

En noviembre de 1976, Salvador María Gómez y su mujer se enteraron de que su hijo Norberto –veintisiete años, médico– había sido secuestrado por personal del ejército. A los pocos días de la desaparición, recibieron una carta¹⁸ en la que se les decía que Norberto permanecería detenido durante dos años. En la carta no se especificaba ni el lugar, ni el motivo de la detención.

Transcurridos tres años y sin haber vuelto a tener noticias de su hijo, en mayo de 1979, los padres de Gómez presentaron un hábeas corpus en un juzgado. Ante las respuestas negativas de las fuerzas de seguridad, este hábeas corpus –como tantos otros– fue rechazado. Sin embargo, el fiscal de la causa pidió que se extrajesen los testimonios de las partes para así iniciar un expediente por “privación ilegítima de la libertad”.

De esta manera se inició la causa 35.769 (Gómez, Salvador denuncia privación ilegítima de la libertad) en el Juzgado de Instrucción N° 3, a cargo del doctor Oliveri. Luego de realizar algu-

¹⁷ La acumulación, en el decanato del Cuerpo Médico Forense, de los informes de las obducciones solicitados por autoridades militares deja en clara evidencia que la realización de autopsias en estos casos era un “pretexto burocrático” para acomodar el hecho a la rutina administrativa. En uno de los casos, por ejemplo, demoraron un año y medio en retirar el informe de la autopsia.

¹⁸ Según lo dicho por sus padres, era evidente que la carta –supuestamente redactada por el mismo Norberto Gómez– había sido escrita bajo coacción.

nas diligencias, Oliveri decretó –en octubre de 1979– un sobreseimiento provisional por falta de pruebas¹⁹. Esto es lo último que los padres de Norberto Gómez supieron con respecto a la desaparición de su hijo, hasta 1982.

Cuando pasaron tres años del mencionado sobreseimiento, en octubre de 1982, Salvador Gómez y su esposa fueron citados a la seccional de Castelar por un oficial de apellido Jiménez. El objeto de la cita era hacerles saber que “el Consejo de Guerra Especial Estable n° 1, requería por intermedio del Mayor Carlos A. Salaris, la presentación de la partida de defunción (de Norberto Gómez), quien según le informaran había fallecido el día 18 de noviembre de 1976 a las dos horas en la calle Leguizamón 1139 depto. 2 de la Capital” (Fs. 20). Azorado ante la situación, Salvador Gómez se presentó en la seccional y le manifestó al oficial que mal podría aportar la partida de defunción de su hijo, cuando no tenía ninguna constancia del hecho al que hacía alusión, explicándole también que el hábeas corpus que había presentado en su momento había sido rechazado porque las autoridades informaron que carecían de datos.

Después de tantos años, esta era la primera noticia que recibían con respecto al fallecimiento de su hijo. Es así que, a través de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Salvador Gómez se contactó con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y, con el asesoramiento legal de los abogados de este organismo de derechos humanos, se presentó ante el juez Oliveri, para solicitar –a la luz de los últimos acontecimientos– la reapertura de aquella causa (35.769) que se había iniciado por privación ilegítima de la libertad y que había finalizado en octubre de 1979 –hasta lo que ellos sabían– con un sobreseimiento provisorio. Corría ya noviembre de 1982.

Ya con el pedido de reapertura de la causa y cuando todavía no habían terminado de reponerse de la primera citación, en diciembre de 1982 el matrimonio Gómez recibió una segunda intimación de la seccional, solicitando nuevamente la partida de defunción de su hijo. Llamativamente, en esta nueva oportunidad, la fecha y lugar de muerte habían variado: según la nota firmada por el mismo oficial que había refrendado la anterior, Norberto Gómez había “fallecido

¹⁹ Cabe aclarar que un sobreseimiento es una suerte de absolución anticipada por falta de pruebas, que permite la posterior reapertura de la causa en caso de que se presenten nuevos elementos probatorios.

el 18 de marzo de 1977, en la calle Labardén al 300 de la Capital Federal a las 0.15 horas” (Fs. 257)²⁰. Ante esta nueva situación, el padre de Gómez se limita a decir que ya le habían solicitado en la misma seccional la partida de defunción, y que cualquier información que necesitasen se dirigieran directamente al juzgado donde tramitaba la causa por la muerte de su hijo.

A continuación se verá qué es lo que se encontraron los familiares de Gómez y los abogados del CELS, cuando pidieron la reapertura de la causa iniciada y cerrada en 1979.

Los caminos judiciales de Norberto Gómez

El último dato que tenían los padres de Norberto Gómez con respecto a la causa era que, en octubre de 1979, se había decretado un sobreseimiento por falta de pruebas. Ahora bien, cuando se presentaron en el juzgado junto con los abogados del CELS para consultar el expediente y pedir su reapertura, advirtieron –no sin asombro– que el mismo ya había sido reabierto en otra oportunidad.

El 14 de noviembre de 1979, el juzgado de Oliveri recibió una nota del jefe de la División Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Federal en respuesta a las diligencias judiciales realizadas en su momento. En este oficio se informaba que “Gómez [había fallecido] el 1/5/77 en jurisdicción de la comisaría 32, en causa ley 20840 atentado, resistencia a la autoridad, homicidio 79 c/p tomando intervención el juzgado Tribunal Militar” (Fs. 133). A raíz de esta comunicación, el 3 de diciembre de ese año se reabrió la causa y, como primera medida, se pidió que la repartición que había brindado los datos ampliara la información. Es así que en una nueva nota la División Búsqueda de Personas comunicó que “según información suministrada por la cría. 32, el 18 de marzo de 1977, a las 3,25 hs. se produjo un enfrentamiento armado en la calle Labardén al 300 con

²⁰ Cuando el final de la dictadura se hace visible, el gobierno *de facto* sanciona la ley 22924, más conocida como “Ley de Autoamnistía”. A través de esta ley se pretendía evitar la persecución penal de quienes habían participado del terrorismo de Estado colocándolos en una situación de paridad con las organizaciones político-militares. La sanción de esta ley y la consecuente necesidad de “poner los papeles en orden” constituyen, probablemente, parte de la explicación de los reiterados pedidos de las partidas de defunción a los padres de Norberto Gómez. Esta normativa producida por el gobierno *de facto* es anulada por una ley a comienzos del gobierno constitucional.

elementos de la organización proscripta montoneros, los cuales eran dos parejas e interviniendo en el hecho la Justicia Militar, Grupo de Tareas 3/4 de la Armada Nacional” (Fs. 137).

En la causa de Gómez figuraba el parte policial dirigido a la jefatura en el que se informaba sobre un supuesto enfrentamiento en el que habían *muerto cuatro subversivos* –uno de ellos era Gómez– y donde se dejaba constancia de la *remisión de los cadáveres a la Morgue Judicial*. También había copia de las autopsias de los cuatro NN, las cuales fueron solicitadas inmediatamente por el juzgado n° 3 a la morgue.

El director de la Morgue Judicial en 1979 remitió las autopsias al juzgado explicando que

“las fichas dactiloscópicas fueron remitidas al Registro Civil, en cumplimiento del requisito exigido por la tramitación habitual, en la oportunidad en que la Dirección Médica solicitara las respectivas licencias de inhumaciones, para efectuar con posteridad los entierros por la vía administrativa (...) Con respecto a las autopsias, informo a V. S. que fueron realizadas por los Dres. L. y el suscripto, entonces en funciones de médico forense y que los respectivos protocolos necrópsicos fueron enviados con fecha 18 de marzo de 1977 a la Justicia Militar –Armada Argentina– Grupo de Tareas 3 y 4, autoridad militar que dispuso las obducciones de los cadáveres y sus ulteriores inhumaciones por vía administrativa”.

La información que brindaban las autopsias –correcta y minuciosamente realizadas por los médicos forenses–, dejaba en evidencia que las personas muertas en el supuesto tiroteo, habían sido fusiladas y sometidas a torturas previas. En la descripción de los cadáveres se destacaban los siguientes signos: barba de 8 días; estómago vacío; múltiples disparos de bala desde distintos ángulos (señal de que se trataba de varios tiradores); heridas cortantes en cara, abdomen, tetillas, brazos; hematomas; inclusive uno de los cadáveres revelaba que un disparo había sido dirigido directamente a la boca ya que se encontró pólvora en la lengua.

A fin de ilustrar las autopsias realizadas en los casos de desaparecidos y poder advertir las huellas dejadas por el trámite burocrático, procederé a reproducir esquemáticamente aquellos pasos seguidos en la obducción realizada a Norberto Gómez que permitan rastrear las irregularidades denunciadas²¹.

²¹ No se van a señalar la totalidad de los pasos seguidos en las autopsias sino solo aquellos que permitan mostrar la operatoria de las fuerzas armadas.

La autopsia de Norberto Gómez

El expediente comienza con la nota que reproduzco a continuación, enviada el 18 de marzo de 1977 por el comisario de la seccional 32 al director de la Morgue Judicial:

"Buenos Aires, 18 de marzo de 1977

Morgue Judicial:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de actuaciones que instruyo por HOMICIDIO 79 CP - ATENTADO Y RESISENCIA A LA AUTORIDAD -INF. Ley 20840 intervención de la JUSTICIA MILITAR - ARMADA ARGENTINA - GURPO DE TAREAS 3 y 4, en que resulta damnificado el Estado y Personal militar y policial, y acusados (4) cuatro NN, 2 del sexo masculino y 2 del sexo femenino (muertos) a fin de remitir por la presente, *un cadáver del sexo masculino*, que lleva en la frente una cinta adhesiva con el número 2 y que viste un calzoncillo color blanco con vivos azules, para su autopsia, por así haberlo dispuesto el Tribunal interventor (JUSTICIA MILITAR).

En la fecha, horas 1.15 en Labardén al 300 a raíz de enfrentamiento armado con personal policial y militar, resultaron abatidos cuatro extremistas, secuestrándose material subversivo y siendo trasladados a esta dependencia.

Una vez practicada la autopsia y medidas legales del caso, dicho cadáver deberá permanecer en ésa, a disposición del Tribunal interventor.

No se envía Historia Clínica.

Saludo a Ud. Attem.

FIRMA - Comisario LEONARDO JOSÉ RATTÀ - Jefe Comisaría 32º

SEÑOR DIRECTOR DE LA MORGUE JUDICIAL - S / D".

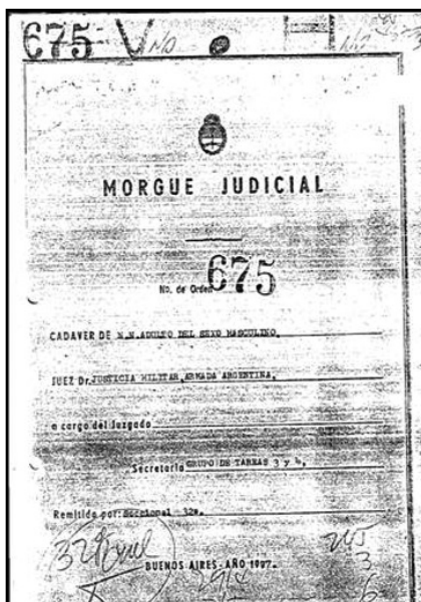
A continuación aparece el recibo de entrada y salida de cadáver, donde la persona que deja el cuerpo *no aclara la firma y pone solo un número de matrícula*.

En el certificado de defunción extendido por los médicos de la morgue, aparecen registradas las razones de la muerte –heridas de bala de cráneo y tórax; hemorragia interna, en este caso–, el lugar del hecho, la fecha, los médicos que realizaron la autopsia y el juez por el que fue dispuesta. Nuevamente en este caso, lo que aparece en el lugar donde debería estar el nombre del juez interviniente es: Justicia Militar, Armada Argentina, Grupo de Tareas 3 y 4.

El expediente continúa con varias notas dirigidas al perito químico solicitando distintos análisis y al fotógrafo. Lo interesante de estos oficios es que el espacio, donde deberían figurar los nombres del juez y el secretario del juzgado a cargo, está en blanco.

En un telegrama enviado el 22 de marzo por el administrador de la morgue al comisario de la 32 se solicitan datos filiatorios múltiples sobre el cadáver. La comisaría responde que esos datos se los deben pedir a la justicia militar. Ante la evasiva respuesta, la morgue reitera el pedido para poder “disponer” del cadáver y el 13 de abril de 1977 le envía un telegrama a Roualdés –jefe del cuerpo I de ejército– pidiendo autorización para realizar una inhumación administrativa porque ya había transcurrido prácticamente un mes y el obitorio estaba colmado²². Diez días más tarde, el jefe del cuerpo I autorizó la inhumación.

Seguidamente, aparecen varios memos y telegramas solicitando a la Oficina Central de Defunciones del Registro Civil el acta de defunción e informando a la comisaría y a las fuerzas armadas dónde se había enterrado el cadáver. Previo al formulario de rutina de salida del cadáver, se presentó una nota enviada por la comisaría 32 en la que se informaba a la Morgue Judicial que las pertenencias del muerto debían ser enviadas al Grupo de Tareas 3 y 4.



Carátula de la autopsia realizada a Norberto Gómez.

²² Según la información recopilada por la Corte Suprema en 1984, los meses en los que se recibió la mayor cantidad de cadáveres remitidos por la justicia militar son los de marzo, abril y mayo de 1977.

El sobreseimiento provisorio

Finalmente, el 7 de octubre de 1980, el juzgado resolvió un nuevo sobreseimiento provisorio. Sin embargo, cabe destacar lo dicho por el juez en su resolución:

“Valga al respecto, la observación de que los cuatro cadáveres objeto de autopsia en relación con el argumentado tiroteo presentan, a través del estudio médico-forense llevado a cabo, los ‘caracteres secundarios’ en el orificio de entrada de los proyectiles, reveladores -en principio- de disparos ‘a boca de jarro’ y a ‘quemarropa’, esto es, a una distancia de 1 a 3 centímetros. Tales son la herida confusa con orificio irregular y estrellado y la cavidad –con pérdida de sustancia– debida al despegue de los tegumentos (...) Circunstancia que nada se compagina con el profuso parte policial de Fs. 45/6” (Fs. 219).

En otras palabras, lo que el juez estaba afirmando era que se encontraban ante un caso de secuestro, desaparición y posterior ejecución, y no frente a un enfrentamiento, como informaba el parte policial. Por lo tanto, la decisión judicial de mantener un sobreseimiento provisorio permitiría reabrir la causa para, de esta manera,

“proseguir, en caso del aporte de nuevos recursos probatorios, el itinerario abierto en procura de un pronunciamiento de corte definitorio” (Fs. 219).

Efectivamente el expediente descansó en el archivo dos años más hasta que los abogados del CELS y los familiares de Gómez se encargaron de desempolvarlo²³.

En los pasillos de tribunales

La causa de Gómez apareció –para los organismos de derechos humanos– como el primer caso en el cual existía una clara constancia y una prueba demostrable de que cientos de cadáveres de personas desaparecidas estaban pasando por la Morgue Judicial. Pero en realidad, esto no fue una noticia ni una novedad porque este hecho “irregular” –como tantos otros– era un secreto a voces que circulaba

²³ Para poder entender cómo sucedió todo esto es necesario aclarar que los familiares de Gómez nunca fueron notificados de la reapertura de la causa en noviembre de 1979. Esto no quita la importancia de toda la investigación realizada pero tampoco se puede omitir el desconocimiento de los familiares.

por los pasillos de tribunales. Esas cosas que muchos saben y que algunos comentan por lo bajo, pero que nadie dice en voz alta ya sea por temor, ya sea por complicidad:

“En esa época era *vox populi* que pasaban cadáveres por la Morgue Judicial, era *vox populi* pero no había ninguna cosa concreta. Era un comentario generalizado por lo menos en el círculo nuestro, pero yo ya tenía información anterior a eso. Es decir, lo que se descubre en ese momento es la prueba de que eso era así pero la información ya existía como trascendido, como corrillo. No había ninguna prueba. Pero nosotros sabíamos antes y había gente que comentaba que pasaban por ahí los cadáveres. Ese fue el modo en el que realmente se pudo patentizar ese dato” (abogada del CELS, patrocinante de las víctimas).

En palabras de otra de las abogadas de la causa, “mientras arriba [en los tribunales] rechazaban los hábeas corpus, abajo [en la Morgue] ordenaban inhumar los cuerpos de los mismos que habían rechazado”.

Sabemos por algunas entrevistas realizadas que, en los primeros años de la dictadura militar, todos los miércoles se juntaban a almorzar varios funcionarios y ex-funcionarios del Poder Judicial en un restaurant que quedaba en Talcahuano entre Lavalle y Corrientes. Un día, uno de ellos –integrante de la Cámara del Crimen en ese momento–, después de haber tomado algunas copas, contó que por la Morgue Judicial estaban pasando cadáveres de desaparecidos. A los pocos días, en un encuentro casual, uno de los comensales presente en el almuerzo “judicial” de los miércoles, le contó a una abogada del CELS lo que estaba sucediendo en la morgue y le sugirió que hiciera “algo”. A fin de corroborar los dichos, la abogada llamó a otro conocido del fuero penal y le contó el hecho. Este lo confirmó relatándole que su madre, que era vecina del edificio de la morgue, le había contado que, habitualmente, camiones del ejército cortaban las calles aledañas y entraban al edificio de Viamonte. El siniestro dato sería guardado varios años más y tendría la posibilidad de salir a la luz, de convertirse en una prueba jurídica, a partir del caso de Norberto Gómez.

De estrategias jurídicas: la presentación judicial

La presentación del padre de Gómez en el CELS, relatando la solicitud de la partida de defunción de su hijo por parte de la seccional de Castelar, y la posterior consulta del expediente radicado en

el juzgado de Oliveri, fue el comienzo de la tramitación judicial que permitiría la reconstrucción de la historia de la Morgue Judicial durante la dictadura militar de 1976.

El juez que estaba a cargo del juzgado en el que se encontraba la causa de Gómez –según lo dicho por varios de los entrevistados– no era un juez más, era de los jueces que investigaban:

“A pesar de ser un tipo con el cual uno podría tener ideológicamente enormes diferencias, creo que fue uno de los jueces en serio que hubo durante la dictadura (...) Yo siempre me he sacado el sombrero porque fue un tipo que era un juez en serio: era liberal, votaba a la UCD, discutías con él horas sobre el liberalismo económico, pero la tenía clara en el sentido de sus deberes como juez, y los principios y valores fundamentales” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

“Lo que hacía por ejemplo Oliveri, era tratar de investigar todo lo posible y después sobreseía dejando a salvo que tenía que sobreseer y que, en algún momento en otra etapa, se podría reabrir la causa dejando a salvo que no podía hacer más nada, digamos. No sobreseía porque no hubiera sucedido el hecho... Pero había ya elementos... Que eso era lo bueno, que pudiera juntar todos los elementos para cuando cambiara la mano. Porque el juez tenía un límite: realmente no podías entrar a un campo clandestino de detención. Y el que más hizo en estas causas es Oliveri” (abogada del CELS y patrocinante de las víctimas).

Con estas pruebas en la mano, el CELS decidió presentar una denuncia contra los miembros de la Morgue Judicial y de la Cámara del Crimen. Como planteamos en otro trabajo, “la posibilidad de producir ‘prueba’ que dé lugar a la reconstrucción de los hechos efectivamente ocurridos no puede, obviamente, fincar en dichos, comentarios, testimonios escuchados casi en secreto, así como sobre ese tipo de conocimiento caracterizado como el “conocimiento práctico” tanto de la opinión pública como de ámbitos profesionales especializados. Ese conocimiento debe adquirir la forma de declaraciones testimoniales o indagatorias, de oficios, de copias, de notificaciones, de autopsias y, con la legitimidad de prueba fehaciente, salir a la luz pública” (Tiscornia y Sarabayrouse, 2004).

Decía, al comienzo de este apartado, que la causa de Gómez era la que permitiría develar lo sucedido en la Morgue Judicial. Sin embargo, los abogados del CELS sostuvieron discusiones acerca de la posibilidad efectiva de obtener la prueba necesaria para demostrar los hechos ante la justicia. Y este punto es importante porque da cuenta de los debates –al interior de los equipos profesionales de los

organismos de derechos humanos²⁴– que subyacen a la hora de iniciar una causa judicial. En este caso, las diferencias estaban planteadas en torno a la factibilidad de la presentación de la causa. Algunos de los abogados que integraban el CELS provenían del Poder Judicial, habían formado parte de él y esto les otorgaba un plus de conocimiento en lo que respecta tanto a los funcionarios y magistrados como al funcionamiento de la burocracia tribunalicia y sus intersticios:

“Algunos abogados decían que las autopsias no estaban más porque –no me acuerdo por qué razón– habíamos descubierto que, cuando se hacían las autopsias, se mandaban al Cuerpo I de Ejército –era Roualdés el que manejaba todo esto– y no a un juzgado que es lo que había que hacer. Entonces algunos decían que no íbamos a poder hacer nada. ¿Qué no vamos a poder hacer nada?, dije yo. A la burocracia yo la conozco: los médicos... que se cuidan... tienen el copiadore. De todo lo que hacen tienen copia. Entonces pidamos el secuestro de los copiadore de la morgue. Y así aparecen todas las autopsias, ¿entendés? Los libros copiadore se llamaban así porque los encuadernaban. Entonces ahí descubrimos también que cada vez que el ejército pedía la autopsia –como ellos por reglamento se la tenían que mandar al juez– los médicos se curaban en salud, decían: ‘Acá el jefe del cuerpo I o el Tte. Pirucho, me pide la autopsia, pero por reglamento yo se la tengo que mandar a un juez, ¿qué hago?’. Le pedía autorización al presidente de la Cámara del Crimen, que era Pena, quien decía directamente: ‘Remítasela a quien se la solicitó’, nada más, bien burocráticamente. Ellos archivaban en la Cámara ese oficio, contestaban esto, no pasaba por ningún lado, los otros remitían... Pero estaban todas las pistas, estaba todo el camino de lo que había pasado. Y los tipos siempre hacían lo mismo. Se curaron en salud”.

Una vez saldada esta discusión y decididos ya a iniciar la causa, se produjo un nuevo debate sobre la estrategia a seguir: la duda estaba entre presentar la denuncia contra la Morgue Judicial en el juzgado de Oliveri –donde ya tramitaba la causa de Gómez– o hacer la denuncia ante la Cámara del Crimen para que enviara el caso a sorteo²⁵. Según las entrevistadas, se optó por lo último ya que no que-

²⁴ Me estoy refiriendo específicamente a los abogados que integraban el CELS.

²⁵ Cuando uno hace una denuncia en tribunales se debe presentar en la oficina de sorteos para que allí se decida –por sorteo– cuál es el juzgado que llevará adelante la investigación. Luego la oficina remite la denuncia ante el juzgado que corresponda, el cual llamará al denunciante para que la ratifique. Si éste no se presentase, la denuncia será archiva.

rían entrar en conflicto con el juez –al que conocían y respetaban– iniciando una causa que seguramente terminaría provocándole muchos problemas. De esta manera, la causa se inició en otro juzgado de instrucción –el N° 10– y se le solicitó al juez Oliveri que enviara como prueba la causa de Norberto Gómez.

De estrategias políticas: los organismos de derechos humanos y la “multipartidaria”

En síntesis, en noviembre de 1982, los abogados del CELS pidieron la reapertura del sumario iniciado en 1979 por la desaparición de Norberto Gómez –esta causa tramitaba en el Juzgado de Instrucción N° 3–, iniciaron una causa en el Juzgado de Instrucción N° 10 por las irregularidades ocurridas en el funcionamiento de la Morgue Judicial a partir de 1976²⁶ y paralelamente hicieron una presentación ante la Corte Suprema de Justicia, solicitando se efectuara una investigación de naturaleza administrativa²⁷.

La denuncia a la Morgue Judicial fue llevada a cabo por familiares de varios desaparecidos y no solo por los familiares de Gómez. Y este hecho tiene una explicación. Las pruebas acumuladas en la causa Gómez habían permitido ver que su cuerpo había pasado por dependencias de la morgue. Era el único caso donde existían pruebas fehacientes de este hecho. Entonces, como Gómez había sido secuestrado en noviembre de 1976 se decidió que los organismos de derechos humanos buscaran casos ocurridos en ese mes:

“Lo que se hizo fue que cada organismo buscara el familiar que tenía el desaparecido en noviembre del 76. El rango de fecha era noviembre del 76. Porque si Gómez había desaparecido en noviembre del 76, había que

²⁶ La calificación por la que se había iniciado la causa por la desaparición de Norberto Gómez era “privación ilegal de la libertad”, calificación que abría el camino para investigar el delito de homicidio. El sumario iniciado en el Juzgado de Instrucción N° 10 contra la Morgue Judicial había sido caratulado como “Infracción art. 248 CP”, esto es, violación de los deberes de funcionario público. Cabe aclarar, aún a riesgo de ser redundante, que el delito investigado en el primer juzgado era mucho más grave que el investigado en el segundo. Sobre las distintas calificaciones de los expedientes se hablará en los próximos capítulos.

²⁷ Se trata de “una investigación interna, de tipo disciplinario, tendiente a determinar si la actuación de los funcionarios fue o no acorde a los reglamentos que encuadran el desempeño de sus funciones, ya que esos funcionarios se encuentran bajo la autoridad jerárquica de la Corte” (CELS, 1986).

tomar eso. Se buscaban representantes de distintos organismos. Como una forma de mostrar que todos los organismos tenían algo y unificar el pedido" (familiar denunciante en la "Causa de la Morgue").

La presentación realizada por el CELS fue firmada por numerosos abogados –alrededor de veinte– que representaban a distintas fuerzas partidarias tales como el peronismo, la democracia cristiana, el radicalismo y diversas vertientes del socialismo²⁸. Sin lugar a dudas, el largo listado de reconocidos profesionales del derecho que acompañaba la presentación fue la estrategia desplegada por el CELS para obtener el apoyo necesario en esta batalla política que se libraría en el campo judicial. La "Causa de la Morgue" no era una causa más, tenía que traspasar las paredes del palacio de tribunales para adquirir visibilidad pública, por ello la necesidad de una estrategia política.

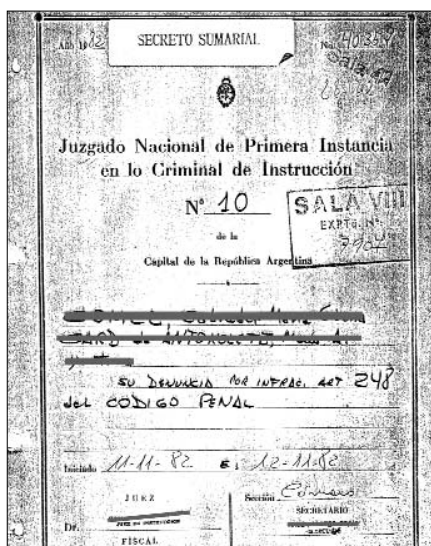
En el mismo orden de cosas, el día de la presentación, Emilio Mignone –presidente del CELS– llamó a una conferencia de prensa en la que "hizo pública la denuncia en compañía de representantes de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación y de la Asociación de Abogados de Buenos Aires" (CELS, 1986). Es evidente que comenzaba a presentarse el momento político para que los datos, celosamente guardados durante años, salieran a la luz pública. El conocimiento privado y particular comenzaba a convertirse en reconocimiento público (Cohen, 1997), gracias a la acción concertada de varios sectores.

En las nuevas presentaciones –causa criminal ante el Juzgado de Instrucción N° 10 y causa administrativa ante la Corte Suprema– el CELS denunciaba que la Morgue Judicial había efectuado autopsias, solicitado certificados de defunción al Registro Civil y realizado inhumaciones de cadáveres NN sin dar intervención al juez competente. De acuerdo con la información que poseía este organismo, las irregularidades habían ocurrido, por lo menos, con respecto a seis cadáveres pero "los elementos analizados (permitían) sospechar que tal procedimiento (había sucedido) en un mayor número de casos" (Fs. 1 vta.) y que, incluso, era una práctica habitual en el período aludido.

²⁸ Cfr. "Revelan que hubo inhumaciones irregulares en la Chacarita" (*Clarín*, 12 de noviembre de 1982),

Las distintas *declaraciones testimoniales e indagatorias*²⁹ y los documentos escritos dejaron constancia tanto del procedimiento burocrático seguido en los casos de desaparecidos, como del conocimiento que la Cámara del Crimen tenía acerca de esta operatoria. El relato efectuado hasta aquí sobre lo ocurrido en el transcurso de aquellos aciagos años, fue realizado –como se planteó al comienzo este trabajo– gracias a todas las pruebas acumuladas en los expedientes iniciados en 1982.

Para conocer el escenario en el que tuvo lugar la “Causa de la Morgue Judicial” –comprender con quiénes y con qué aparato se estaban enfrentando familiares y abogados de derechos humanos–, en el próximo capítulo realizaré una descripción de las características y particularidades que presentaba el Poder Judicial –particularmente el fuero penal– al momento de producirse el golpe de Estado en 1976.



Carátula del primer cuerpo de la causa penal de la Morgue Judicial.

²⁹ Las declaraciones testimoniales son aquellas tomadas a una persona en su calidad de testigo de un hecho; las declaraciones indagatorias son las que se le toman a aquellas personas que, a lo largo de un proceso penal, han sido procesadas; es decir, sindicadas como responsables de un hecho.

Capítulo 3

Caracterización del Poder Judicial

Para comprender el escenario en el que tuvo lugar la “Causa de la Morgue Judicial”, es fundamental conocer las particularidades que presentaba el fuero penal en el momento en que se tramitó la misma. Por eso, en este capítulo realizaré una descripción de las características generales –y dominantes– que exhibía el fuero penal en ese momento. Para ello centraré la mirada en el período que transcurre desde mediados de la década de 1960 –comienzos de la auto-denominada Revolución Argentina– hasta el golpe militar del 24 de marzo de 1976. El objetivo es poder caracterizar a la justicia penal de esa época y a partir de ello reconstruir –en los próximos capítulos– las disputas y enfrentamientos que fueron definiendo grupos y sectores, tanto al interior como por fuera de la justicia.

La elección del recorte histórico fue realizada en función de las edades de los protagonistas de esta “historia”. La mayoría de los entrevistados, vinculados de un modo u otro con el Poder Judicial durante la última dictadura, había ingresado al mismo o había tenido sus primeros contactos profesionales a fines de la década de 1950 o principios de los 60, con lo cual para el momento sociohistórico seleccionado la mayoría de los entrevistados ya poseía una actividad laboral, política o profesional bastante afianzada. La pertenencia de los protagonistas a un rango de edad determinado me llevó a detener la mirada en un momento histórico en particular –la Argentina de las décadas de 1960 y 1970–, situación que indefectiblemente me condujo a pensar sobre el concepto de generación. Sin profundizar en las discusiones estructuradas en torno a este concepto, me parece importante aclarar que –a los fines de esta investigación– lo que define a una generación son las experiencias históricas y sociales compartidas que la diferencian de “otras” generaciones, antes que la mera pertenencia a un grado de edad en particular (cfr. Kropff, 2006; Svampa, 2001). Ahora bien, de más está decir que estas experiencias

no serán interpretadas del mismo modo, ni llevarán a un mismo posicionamiento político e ideológico de todos los integrantes de una generación por el solo hecho de pertenecer a la misma. Justamente lo interesante es poder ver cómo determinados hechos, determinadas “escenas” no solo se convierten en fenómenos representativos de una época, sino en arenas de disputa al interior de los miembros de una misma generación.

¿Qué características presentaba el Poder Judicial en el período en análisis? ¿Cómo era su composición social? ¿Quiénes lo integraban? ¿Cuáles eran los modos de reclutamiento? Estas son algunas de las preguntas que guiarán este capítulo, a fin de poder dar cuenta del escenario en el que tuvo lugar la “Causa de la Morgue Judicial”. Me parece fundamental aclarar que la caracterización que aquí se desarrollará responde a una descripción de los rasgos dominantes del fuero penal en ese período, que no supone una idea de homogeneidad ya que, sobre ese modo general y hegemónico de funcionamiento, existían diferentes posiciones que respondían a distintos valores (ideológicos, doctrinarios, burocráticos). Serán justamente estas diferencias y los conflictos que se generen a partir de las mismas, los que permitirán posteriormente mapear los grupos que estructuraban la justicia en el momento en el que se tramitó la causa de la morgue y analizar las relaciones que establecieron entre ellos. Pero para poder bucear en estas diferencias es necesario primero hacer una descripción de las posiciones hegemónicas que caracterizaron el período.

A fin de reconstruir las características del Poder Judicial en este período, he recurrido a trabajos elaborados por reconocidos juristas, referentes a la composición y estructuración social de los tribunales y su modificación a la luz de los cambios políticos (cfr. Zaffaroni, 1994; Bergalli, 1989; Carrió, 1996; Oliveira y Palenque, 1989; Massoni, 2007; Bovino, 1998; Garrido, 1993). Un punto de contacto fundamental en todos estos trabajos es el posicionamiento crítico de los autores y el conocimiento profundo de las prácticas y funcionamiento de los tribunales por pertenecer o haber pertenecido a los mismos. Paralelamente, apelé a distintos trabajos producidos por antropólogos –tanto en el campo específico de la antropología política y jurídica aplicada al análisis de sociedades modernas (cfr. Tiscornia, 2008; Eilbaum, 2008; Sarrabayrouse, 1998, 1999; Sarrabayrouse y Villalta, 1994; Kant de Lima, 2005; Daich, 2004, 2007; Neiburg, 2003; Da Matta, 1980; Godbout, 1997; Sigaud, 1999, 2004; Balbi, 2007;

Bourdieu, 2002) como aquellos que han desarrollado conceptos para analizar el funcionamiento de las “otras” sociedades (Mauss, 1979; Cardoso de Oliveira, 2004; Leach, 1996; Godelier, 1998)–, a fin de profundizar en el análisis de las prácticas desplegadas al interior del aparato de justicia y del significado otorgado a ellas.

Cabe aclarar que en la escritura de este capítulo, en el cual hago referencia a las características, rutinas y costumbres de la justicia penal en los años 60 y 70, me ha resultado sumamente difícil utilizar el pretérito para referirme a determinadas prácticas que –por el conocimiento que he adquirido sobre el campo– sé que aún continúan operando. Sin embargo, a los fines expositivos y organizativos de este libro, he decidido utilizar el tiempo pasado en la redacción de este apartado.

Pasados aristocráticos y presentes conservadores

Las transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales que se fueron dando a lo largo de la historia argentina, tuvieron su repercusión e influencia en el Poder Judicial. En su análisis de las estructuras judiciales argentinas a lo largo del siglo XX, Zaffaroni (1994) plantea que, a comienzos del siglo, los magistrados y funcionarios que formaban parte de los tribunales eran personajes pertenecientes a las clases dominantes, y claramente comprometidos con los intereses de las mismas. El modelo de país que sostenían era el de su propia clase. El fuerte proceso de movilidad social que tuvo sus inicios ya en la década de 1930, empezó a transformar esta situación. Otras capas sociales comenzaron a tener protagonismo político y el Poder Judicial no permaneció ajeno a estas transformaciones. De esta manera, “el juez con un modelo de país fue reemplazado por el juez sin modelo de país, sin identidad política, sin ideología, no comprometido, cuyo compromiso embarca a la corporación que quiere dar una imagen aséptica, apolítica, prescindente, tecnocrática, limitada a soluciones formales, elusiva de cualquier problema real, como táctica de supervivencia en medio de una creciente y amenazadora inestabilidad” (1994: 271). Para Zaffaroni, los convulsionados cambios políticos comenzaron a generar inestabilidad laboral en los funcionarios y empleados judiciales¹ colaborando ello

¹ “La inestabilidad laboral de los jueces se acrecentó a partir de 1955 (remoción total, en 1955; remoción parcial de los nombrados *de facto*, en 1958; remo-

en la formación de la figura del juez “aséptico”. A partir de este período histórico, los nuevos sectores de la magistratura “se consolidan para defender sus intereses corporativos frente a esa amenaza constante a su estabilidad y, para ello, deben evitar las actitudes, propias o ajenas, que generan vulnerabilidad frente a los cambios políticos” (1994: 272).

La actitud adoptada por los miembros del Poder Judicial ante la creación del fuero laboral en el año 1944 resulta paradigmática para poder analizar el modo en que los agentes judiciales, particularmente los del fuero penal, se pensaban y se veían a sí mismos. Y es que, indudablemente, la implementación de los tribunales del trabajo no implicó simplemente un problema vinculado con la organización de la justicia nacional sino que, ante todo, se trató de un hecho político (cfr. Nigra y Contartesi, 1993). La creación de una institución que tenía como objetivo fundamental hacer cumplir los derechos de los trabajadores apuntaba al mejoramiento del estatus tanto político como social de la clase trabajadora (1996: 23). Este fue el motivo por el que, desde un comienzo, la justicia del trabajo fue abiertamente despreciada por quienes tradicionalmente habitaban los tribunales. Y este menoscabo atravesó, parejamente, las distintas jerarquías judiciales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se rehusó a reconocerle estatus alguno a la justicia del trabajo, negándose tanto a aplicar la legislación laboral como a tomar juramento a los jueces laborales (cfr. Zaffaroni, 1994; Oliveira y Palenque, 1989, Nigra y Contartesi, 1993). Como consecuencia de esta posición, el gobierno constitucional de 1946 promovió el juicio político a los miembros de la Corte², logrando de esta manera la destitución de

ción de la Corte Suprema y de los Superiores Tribunales, en 1966; intervención del Poder Judicial de Santa Fe, remociones por *jury*; remoción de los nombrados *de facto*, en 1973; remoción total en 1976; remoción de algunos nombrados *de facto*, en 1983” (Zaffaroni, 1994: 272). Me parece importante aclarar con respecto a lo sucedido en 1976 que la dictadura militar no procedió a la remoción total, pero sí al pase en comisión de la totalidad de los magistrados hasta tanto el gobierno *de facto* los confirmase en sus cargos o no. Quienes fueron confirmados debieron jurar por el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional al cual la dictadura militar le había otorgado rango supraconstitucional.

² Algunos de los argumentos utilizados en el pedido de juicio político a los miembros de la CSJN, fueron: “a) las acordadas de 1930 y 1943, legitimando gobiernos *de facto*, fuera de toda causa judicial; b) haberse arrogado funciones legislativas al negarse a aplicar legislación laboral y tomar juramento a los jueces del trabajo, postergando la integración de dicho fuero y su puesta en marcha; c)

casi todos los integrantes del máximo tribunal³ (cfr. Zaffaroni, 1994; Carrió, 1996).

La nueva composición de la Corte Suprema facilitó la implementación de la justicia laboral. Sin embargo, una vez creados los tribunales del trabajo, se produjo una nueva reacción, pero ahora de la mano de los empleados judiciales. Como relatan Nigra y Contarresi (1993): “El empleado judicial de esa época creía, a tono con la ideología dominante, que la existencia de estos nuevos tribunales sería efímera. Profundamente imbuida la mayoría de ellos de la creencia de ser privilegiados con un estatus social que los elevaba por sobre el resto de los asalariados (ya sea por sus sueldos, los dobles apellidos o las relaciones “paternalistas” con sus superiores, los jueces), no aceptaron incorporarse a un fuero que, supuestamente, sería declarado inconstitucional por la Corte Suprema con el “retorno de la democracia” (1993: 24). Como consecuencia de ello, se debieron reclutar empleados de otras dependencias del Estado (ministerios, secretarías, organismos de seguridad). Estos “nuevos judiciales” –pertenecientes al fuero laboral– presentaban dos características fundamentales que los diferenciaban del resto de la justicia: la fuerte politización de muchos de ellos y la mayor permeabilidad que mostraban ante la sindicalización. Eran justamente estas particularidades las que hacían contrastar al fuero laboral con el resto de la justicia, particularmente con el fuero penal.

Hechos como el aquí relatado ponen en evidencia que la incorporación de sectores medios a la justicia no implicó un proceso de democratización y de apertura del Poder Judicial a los problemas políticos y sociales que existían en la Argentina. Por el contrario, estos sectores seguían teniendo una fuerte identificación con las elites pertenecientes a la oligarquía argentina a la que, en muchos casos y desde hacía ya tiempo, no pertenecían.

Estos elementos fueron moldeando las características del Poder Judicial existente en la década de 1960. Un Poder Judicial elitista,

integrar la lista anual de conjuces con abogados relacionados con empresas extranjeras, obviando el trámite del sorteo, y haber aplicado criterios diferenciales respecto de los presos políticos en los gobiernos *de facto* de 1930 y de 1943; d) haber negado los beneficios del despido y de indemnización por accidentes de trabajo con el pretexto de que se hallaban afiliados a cajas de jubilaciones; e) haber consentido que el procurador general, sin renunciar a su cargo, aceptara la formación de un gabinete nacional y por participar en su constitución” (Zaffaroni, 1994: 262-263).

³ Sólo uno permaneció en su cargo.

alejado de los sectores populares, fuertemente conservador, ostentoso de un catolicismo que variaba en intensidad de acuerdo con los fueros⁴, engalanado en un pasado aristocrático (Zaffaroni, 1994; Oliveira y Palenque, 1989; Massoni, 2007; Carrió, 1990) consolidó, a su vez, la idea del papel preferencial que ocupaban los jueces en su desempeño profesional⁵. La objetividad y la neutralidad eran valores que caracterizaban a quienes habían sido ungidos con la investidura de la magistratura (cfr. Bovino, 1998). Esta visión del papel profesional desempeñado por los jueces, los colocaba en una suerte de “torre de marfil” (Bergalli, 1989) donde lo que primaba era un espíritu de cuerpo propio de la comunidad de intereses de la corporación judicial en contraposición con otros sectores. Así, la función neutral de los funcionarios judiciales se explicaba y se sostenía a partir de su labor técnica, contrapuesta a la política, en tanto “esta es el reino de la parcialidad clasista mientras que la técnica jurídica es, por definición, la ‘técnica de la justicia sobre las partes’” (Bergalli, 1989: 42).

El “apartidismo”⁶, del que hacían y hacen gala muchos funcionarios judiciales, se traducía en la idea de la magistratura como desempeñando un rol esencialmente “apolítico”, donde la palabra ideología se presentaba como una mácula. En una entrevista realizada en el año 1996 a un juez que había ingresado a la justicia en la década de 1970, y hablando sobre la existencia de diferencias ideológicas al interior del fuero penal, sostenía:

⁴ Varios entrevistados han sostenido que, en el fuero civil, la ideología dominante era la del “hispanismo católico”. Ver también Massoni (2007).

⁵ En el desarrollo de una entrevista realizada a un ex camarista, en un momento surgió el tema del *statu quo* imperante en la justicia penal durante la década de 1960. Frente a esta cuestión, el magistrado puso de relieve “la moralina de la estructura judicial, el espíritu conservador y la mentalidad censurativa que lo caracterizó históricamente”. Refiriéndose a la reacción negativa generada al interior de la justicia a raíz de una de las reformas judiciales sostenía que “la moraleja es: ‘¡Miren adónde se llega democratizando la justicia! (...) La justicia no es para la negrada, la justicia es para la gente culta, que sepa mucho, que lleve una vida adusta’. ¡Toda esa imagen monástica!”.

⁶ El “juez burócrata”, “sin modelo de país”, supuestamente “apolítico y apartidario” ha visto reforzada esta imagen también por las propias restricciones impuestas desde el Reglamento para la Justicia Nacional en el cual se estipula que los funcionarios judiciales, “no podrán estar afiliados a partidos o agrupaciones políticas, ni actuar en política; no practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ello; no participar en asociaciones profesionales, con excepción de las mutualistas, ni en comisiones directivas de ninguna asociación, sin autorización de la respectiva autoridad de la superintendencia” (445).

“Mirá, yo por de pronto tengo una posición equidistante. A mí nunca me cerró hacerme de ningún partido. Es decir, creo que tengo bien claros mis ideales, es decir, yo estudié en la escuela normal Mariano Acosta, una escuela que era muy buena cuando yo la hice. Yo adquirí mi entusiasmo, mi adoración por los postulados de la República –en aquellos momentos no se hablaba mucho de la democracia, se hablaba del sistema republicano, la independencia de los poderes, de la Constitución, de las leyes, del respeto...– Y conformé un juzgado como si fuese una especie de familia, donde estamos en contacto siempre con los empleados como si fueran... ¡qué sé yo! El contacto tuyo con tus padres, en tu casa... Nunca apareció uno que tuviera una ideología (...) Podía haber gente que pensara de distinta manera pero nunca hubo una cuestión ideológica” (juez de Tribunal Oral).

La neutralidad aséptica de los jueces sostenía la concepción de la magistratura como una función superior que podía ser desempeñada solo por elegidos y creaba la idea de una posición privilegiada, reflejada y sostenida por múltiples relaciones jerárquicas tanto al interior de la justicia como en su relación con el afuera institucional.

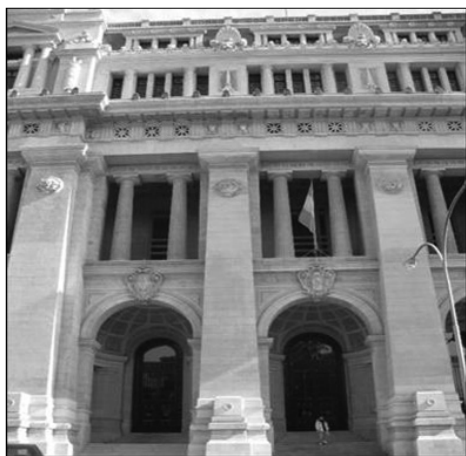
Acorde con esta imagen, un ex camarista –que había ingresado al fuero penal a fines de la década de 1960– sostenía que, a lo largo de su carrera, había percibido que la mayoría de los funcionarios judiciales

“tenía una idea profunda y tradicionalmente arraigada de pertenencia a una posición de privilegio en la sociedad. Esto es, la justicia no se siente tradicionalmente como servidora de la sociedad sino un ente jerárquico que está por encima de la sociedad, que es abstracto, que está más allá del bien y del mal y que tiene una función tan noble y tan metafísica, que cualquier privilegio que se consiga es poco para pagar la maravilla de pertenecer al Olimpo de la judicatura. Esto es más o menos lo que subyace: una idea monárquica, esa idea militarista de la justicia de que el superior y el inferior... y las jerarquías... que la justicia se administra por órdenes que bajan desde el comando a la tropa y a la suboficialidad” (ex camarista del Crimen).

La actuación del fuero penal –el federal, particularmente– se caracterizaba también por posicionamientos claramente moralizantes y mojigatos, acordes con la política represiva oficial. Los años 60 son, como sostiene Tiscornia: “los años en que los jóvenes se convierten en protagonistas de demandas sociales y ocupan el espacio público y, al mismo tiempo, son los años de las campañas moralistas impulsadas por el gobierno *de facto* de Juan Carlos Onganía y los grupos católicos cursillistas” (2008: 57). Y la justicia penal no se mantuvo al margen, sino que acompañó fielmente la autoritaria política dictatorial. Así lo relataba un ex camarista refiriéndose a la actuación de un fiscal federal que, por singular, no deja de ser representativa de una época:

“Bueno, entonces ahí se crea –en la época de Onganía– el Consejo Honorario de Calificación Cinematográfica, que era el que definía qué películas se podían ver, qué películas no se podían ver, qué cortes había que hacerles si había escenas subidas de tono en el medio. La cuestión es que esto empezó a funcionar por orden del Poder Ejecutivo. Estaba, entre otros, el director o rector de la Modelo, del Colegio Argentino Modelo... Con esto quiero decirte un tipo muy bien, ¿no? Quiero decirte un docente de raza y de estirpe. Bueno, la cuestión es que empieza de L. R. a ir al cine, a ver las películas de Isabel Sarli. Entonces denuncia [al Consejo Honorario] ante el fuero federal por exhibiciones obscenas y violación de los deberes [de funcionario público], que era [un delito] federal. Y en un momento fue a la Cámara y la Cámara llegó a procesar a los del Consejo Honorario por haber autorizado la exhibición de una de esas películas” (ex camarista del Crimen)⁷.

En el mismo orden de cosas, el Poder Judicial justificaba y legitimaba ciertas prácticas habituales de la policía. Así, en aquellos años, la Cámara del Crimen sostuvo en un fallo que –tal como lo reproduce la revista *Militancia*– “el haberle cortado por la fuerza el pelo a varios detenidos políticos por parte de la policía, no menoscababa la dignidad del hombre ni era constitutiva del delito, ni allí había exceso por parte del personal policial, porque, y no podemos olvidar el argumento, la conducta había sido dirigida a varios y no con la intención de vejar a uno solo, por el cual individualmente no podían sentirse agraviados” (1973, año I, n° 20: 34).



Palacio de Tribunales, Talcahuano 550.

⁷ Por aquella época, la justicia penal también había procedido al secuestro de la película *Último tango en París*, de Bernardo Bertolucci, por considerarla pornográfica.

Lugares de residencia: Bella Vista, San Isidro, Adrogué

A lo largo del trabajo de campo y a través de la realización de múltiples entrevistas fue posible ir encontrando orígenes y caminos similares en las historias de los distintos protagonistas pertenecientes a esta generación. Recorriendo las trayectorias de vida, he podido identificar lugares comunes y compartidos: barrios, colegios, clubes, lugares de veraneo, casas de fin de semana. La pertenencia a una misma clase social, con los hábitos de sociabilidad que le son propios, se veía reforzada a su vez por los años de facultad y, en algunos casos, por la militancia política compartida en ese momento de la vida.

Así, en varias conversaciones y entrevistas sostenidas a lo largo del trabajo de campo, surgió una clasificación “nativa” referente a la procedencia de los miembros de la *familia judicial*⁸, estructurada en torno a tres localidades del conurbano bonaerense: Bella Vista, San Isidro y Adrogué. En función de ello, existían en ese momento tres grupos bien definidos: *los bellavistenses*, *los sanisidrenses* y *los adroguenses*. Obviamente, esta clasificación no supone que “todos” los integrantes del Poder Judicial fuesen originarios o habitasen alguna de estas tres localidades; sin embargo, sí es cierto que esta procedencia era utilizada por los actores como un fuerte rasgo de identidad⁹, que nos habla, a su vez, de un espacio de sociabilidad compartido¹⁰. La adscripción barrial es una importante variable a ser considerada en la descripción etnográfica a la hora de analizar los espacios de sociabilidad comunes que operaban en el proceso de conformación de grupos o facciones. La pertenencia –o el deseo de pertenecer– a determinados barrios, la circulación por determinados ámbitos, la asociación a determinados clubes, hablan de esos elementos y símbolos (de poder, de prestigio, de estatus) que –al decir

⁸ Sobre esta categoría me explayaré en los próximos apartados.

⁹ Al menos lo era para el grupo generacional con el que he trabajado. No podría aseverar que en la actualidad las adscripciones barriales sean las mismas.

¹⁰ Massoni menciona –recordando su ingreso a tribunales– la pequeñez del espacio geográfico en el que se movían sus compañeros y superiores, los cuales no sabían orientarse “más allá del sector delimitado por la avenida del Libertador, Figueroa Alcorta, Pueyrredón, Callao y Corrientes hasta el río. Podían agregar, casi de rondón, la plaza de Mayo, la Catedral, la Casa Rosada, el Congreso, y la ínsula de Palermo Chico, a metros de Figueroa Alcorta y Pueyrredón” (2007: 47). En esa descripción del mundo social que lo circundaba en tribunales, recuerda también que los barrios “aceptados” del Gran Buenos Aires eran Bella Vista y Adrogué.

de Elias (1982)– adquieren una vida independiente transformándose en fetiches de prestigio. En términos nativos, se trataría de la *estrecha cosmovisión de Plaza Lavalle*, frase utilizada por algunos abogados, para referirse sarcásticamente al pequeño mundo por el que circulaban los personajes tribunalicios. Quienes empleaban esta frase no pretendían realizar solo una crítica geográfica sino que la utilizaban como alegoría que aludía a la estrechez de miras –fundamentalmente social– manifiesta en muchos agentes de la justicia.

Penal: cosa de hombres

“Durante esa época [década de 1960] –sobre todo en el fuero penal– había una contra terrible para las mujeres. ‘Que no, que el fuero penal no, que era demasiado fuerte, que los delincuentes, que los homicidios, que los muertos y todas esas cosas.’ Ahora [1993] cada vez hay más. Pero también hay una cosa que en determinado momento favoreció el acceso de las mujeres: en determinado momento, los sueldos de tribunales eran terriblemente bajos [mediados de los 70], eran casi miserables. Entonces los hombres se iban. Porque con el concepto de que el hombre es el que tiene que mantener la familia y qué sé yo, el sueldo no le alcanzaba. Entonces tenía que ir a buscar una cosa que le rindiera más. ¿Quién ocupa ese puesto? Las mujeres que estaban ahí esperando” (ministro de la Corte Suprema).

Se trataba de un fuero integrado fundamentalmente por hombres, sobre todo en lo que concernía a la ocupación de cargos jerárquicos. La composición eminentemente masculina de los tribunales en ese momento –sobre todo en el fuero penal– se desprende tanto de las guías judiciales¹¹ de la época, de la identificación –en los expedientes– de los funcionarios y magistrados que intervenían, como de las entrevistas mismas. Otro de los elementos que permite sostener esta afirmación, a falta de estadísticas que lo demuestren, es el hecho de que a principios de los años 70 no estuviesen contempladas las licencias por maternidad en el caso de las magistradas. De hecho, es recién en 1973 que se designa a la primera jueza en lo penal¹²; otros fueros –si bien tardíamente– ya lo habían hecho para la década de 1950¹³.

¹¹ Se trata de un vademécum en el que figuran los magistrados y funcionarios judiciales de los distintos fueros con sus distintos cargos, teléfonos y lugares de trabajo.

¹² “En 1973 Oliveira tenía 29 años y se convirtió en la primera jueza del fuero penal, al frente de un juzgado correccional de menores” (*Clarín*, 30/11/1998).

¹³ María Luisa Anastasi de Walger y Guillermina del Campo fueron las primeras juezas designadas en los fueros civil y laboral, respectivamente.

En una nota publicada en *La Nación*, la actual ministro de la Corte Suprema, Carmen Argibay¹⁴ –quien hizo toda su “carrera judicial” en el fuero penal–, sostuvo:

“Cuando me recibí supe enseguida qué era la discriminación, porque mi primer juez, que decía a todo el mundo que yo era la mejor empleada que tenía, no quiso nombrarme secretaria por ser mujer”¹⁵.

Para el año 1983, las juezas constituían solo el 11,20% de toda la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, no exclusivamente del fuero penal (cfr. Garrido, 1993)¹⁶. Esta lenta incorporación de las mujeres para ocupar cargos jerárquicos y/o los escalafones más altos dentro del Poder Judicial, es expresión de lo que Bergallo denomina *techo de cristal*. Esta categoría –aplicada al aparato de administración de justicia– alude a una suerte de tope en el desarrollo profesional y laboral de las mujeres que, si bien no se ve, existe. Esta especie de “código invisible” se traduce en restricciones de tipo estructural. En términos de la autora, “la mayoría de las mujeres trabaja en ambientes ocupacionales diseñados por hombres y estructurados de forma tal que, a pesar de pretender la neutralidad de género, solo perpetúan las desigualdades. De hecho, en un sistema en el que los hombres son el molde, las prácticas de reclutamiento, exigencias de ingreso, promoción y políticas de retención, a pesar de su pretendida neutralidad, privilegian a los candidatos por sobre las candidatas”¹⁷.

La carrera judicial y la organización de los tribunales

En otros trabajos (Sarrabayrouse Oliveira, 1998, 2004) he sostenido que si bien la carrera judicial, entendida como espacio de formación y adiestramiento profesional de los empleados y funcionarios judiciales, no existe, lo que sí existe –y a lo que aluden los entrevistados cuando hablan de la *carrera judicial*– es “una serie bas-

¹⁴ Actualmente son dos las mujeres que integran el máximo tribunal. La primera vez que se designó como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a una mujer fue en 1973, con el nombramiento de Margarita Argúas.

¹⁵ “Mujeres en la justicia por derecho propio”, en www.lanacion.com.ar/810934.

¹⁶ No he podido conseguir datos exclusivos del fuero penal, ni de períodos previos.

¹⁷ www.lanacion.com.ar/810934.

tante amplia de obstáculos, “toques”, contactos y ascensos por los que deberán pasar aquellos que pretendan llegar a jueces. Estas dificultades son vistas, en el mundo de la justicia, como parte de las ‘materias’ a ser aprobadas para avanzar en una informal *carrera judicial*” (2004: 204)¹⁸.

Sin embargo, antes de continuar con la explicación sobre cómo funcionaba la *carrera judicial* y la organización interna de los tribunales, es necesario describir la organización piramidal y jerárquica de la justicia, en el caso concreto del fuero penal.

Hasta 1992 –año en el que se crean los tribunales orales en la justicia nacional¹⁹– el procedimiento penal era un procedimiento absolutamente escrito. En este esquema procedimental, el primer escalón en la organización escalafonaria de la justicia lo ocupaban los juzgados de primera instancia, los cuales se dividían en juzgados de instrucción y juzgados de sentencia. Los primeros tenían a su cargo la realización de la investigación propiamente dicha, que consistía en la producción de prueba. Cuando en tribunales se habla de prueba, se está haciendo referencia a las *declaraciones testimoniales* (tomadas a los testigos de un hecho), a las *declaraciones indagatorias* (tomadas a los imputados de un delito), y a los distintos tipos de informes periciales (médicos, psicológicos, dactiloscópicos, etc.) solicitados por las autoridades judiciales. Esta primera etapa –conocida también como *sumario*– estaba a cargo, fundamentalmente, del juez; las partes –fiscalía y defensa– tenían muy poca intervención. Cuando los expedientes eran remitidos a los juzgados de sentencia, comenzaba la segunda etapa –conocida también como *plenario*–. En esta fase de los juicios, se revisaban y confirmaban las pruebas producidas durante el *sumario*, las partes presentaban los interrogatorios y los testigos, se practicaba la acusación y la defensa y, finalmente, el juez dictaba sentencia en función de lo investigado. La intervención de las partes era mucho mayor durante el *plenario* que durante el *sumario*.

Por encima de los juzgados de primera instancia (instrucción y sentencia) y ejerciendo la *superintendencia* sobre los mismos, se

¹⁸ Todas las prácticas y costumbres que se desarrollarán en los próximos apartados son de larga data en el funcionamiento del fuero penal. De hecho, los entrevistados pertenecen a esa generación que –como se planteó a comienzos del capítulo– ingresó al fuero penal a comienzos de la década de 1960.

¹⁹ Sobre la reforma procesal que llevó a la implementación del juicio oral ver Sarabayrouse Oliveira (1998).

encontraba la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Se trataba de un tribunal colegiado, dividido en salas, donde cada sala estaba compuesta, a su vez, por tres camaristas. La Cámara –también denominada Tribunal de Alzada– era una segunda instancia en el procedimiento penal y tenía como función resolver las apelaciones que se hubiesen realizado sobre las distintas medidas de prueba presentadas por las partes en el transcurso de la investigación. Finalmente, los tribunales de segunda instancia eran los encargados de resolver las apelaciones que alguna de las partes, o ambas, presentaban sobre las sentencias.

En el último peldaño, y ocupando el vértice de la pirámide, se encontraba la Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrada por cinco ministros. A ella se podía acudir en forma excepcional, ya que no se trataba de una tercera instancia, solo en caso de que la sentencia atentase contra la Constitución o fuese considerada arbitraria²⁰.

En lo que respecta a la organización interna de los juzgados, desde tiempos inveterados –y esta práctica aún continúa– estas dependencias tenían como primer escalón en la *carrera judicial*, el cargo de meritorio. Este puesto, en realidad, no constaba en el escalafón administrativo y, por lo tanto, no era remunerado. Como bien lo indica el término, quienes ocupaban este cargo debían “hacer mérito” hasta tanto se produjese una vacante. Hasta que esto sucediera podían pasar meses y, en el peor de los casos, años. Generalmente quienes ingresaban como meritorios eran estudiantes de derecho, aunque esto no fuese excluyente.

Sobre el cargo de meritorio, y en orden ascendente, seguían varios puestos más en el conjunto de lo que son los empleados. Las denominaciones de los mismos han ido variando, en numerosas oportunidades, a lo largo de los años. Según lo que he podido reconstruir a partir del relato de los entrevistados, los juzgados penales, en aquellos tiempos, se estructuraban de la siguiente manera (se consigna en primer lugar el apelativo familiar y entre paréntesis, la denominación formal):

- *pinche* (Auxiliar Mayor de 7^a)
- *escribiente* (Auxiliar Mayor o Auxiliar Principal de 3^a)
- *oficial* (Auxiliar Superior de 6^a)

²⁰ Esta estructura piramidal descripta para los juzgados tenía su equivalente, en líneas generales, en la organización tanto de las fiscalías como de las defensorías.

– *oficial 1°* (vulgar y formalmente, también se lo conocía como *Jefe de Despacho de 2ª*, hoy se lo denomina Prosecretario Administrativo).

Sobre esta clasificación general, siempre hubo algunas categorías intermedias que a veces aparecían en ciertos tribunales y que respondían a la necesidad de refuerzos, traslados o permutas más o menos forzados.

Entre los empleados, quienes ocupaban los puestos más bajos eran los encargados de atender la Mesa de Entradas donde recibían los expedientes y distintos oficios, atendían a los abogados y al público en general. Los cargos más altos desarrollaban sus tareas –en general– al interior del juzgado “llevando” los expedientes. Lo que en tribunales se conoce como “delegación de funciones” –es decir, el cumplimiento de tareas que, en realidad, les corresponden al juez y/o al secretario por parte de empleados– ha llevado a que muchos de estos empleados sean los auténticos encargados de llevar las causas adelante, realizando tareas fundamentales como el envío de citaciones y/o la toma de declaraciones testimoniales e indagatorias²¹.

Sin embargo, sobre este último punto, me parece importante hacer una aclaración. Si bien históricamente la “delegación de funciones” ha sido identificada como una consuetudinaria práctica tribunalicia, necesaria de modificación –tanto desde las demandas sindicales de los judiciales como desde los múltiples proyectos de reforma de justicia–, lo cierto es que la base de la misma está sostenida en la confianza (cfr. Eilbaum, 2008) que los “superiores” (jueces y secretarios) depositan en sus “inferiores” (empleados), funcionando como un elemento que otorga responsabilidad, reconocimiento y la percepción –por parte de quien asumió la delegación– de poseer un importante protagonismo en el funcionamiento del juzgado. De esta manera, la delegación de funciones convierte a los empleados en virtuales dueños de los expedientes y en puntos claves en las relaciones del juzgado con el “afuera judicial”²².

²¹ Sobre el tema de la delegación de funciones ver Tiscornia (2008), Eilbaum (2008) y Sarrabayrouse (2004).

²² Kant de Lima, en su análisis comparativo de los sistemas de administración de conflictos en Estados Unidos y Brasil, reconoce en los auxiliares de la justicia –empleados en general– el importante rol de intermediarios “que se encargan no solo de permitir –o no– el acceso a la información de la causa de

Finalmente, el nivel más alto en el escalafón al que podía acceder alguien que no tuviese el título de abogado, era el de oficial primero.

Entrando ya en el terreno de los funcionarios judiciales, el puesto inmediatamente superior era el de secretario. Los secretarios ocupaban un lugar fundamental en la organización y funcionamiento de los juzgados y, en general, se pretendía que fuesen personas de estrecha confianza de los magistrados. La mayoría de los que ocupaban estos cargos habían hecho la carrera judicial “desde abajo” pero, para ser designados, era necesario que tuviesen un mayor acercamiento con el titular de la dependencia judicial, ya que el nombramiento dependía meramente de su voluntad. Las entrevistas realizadas han permitido ver que la edad promedio para la designación de los secretarios –en ese momento– era de 25 años. Como lo planteé anteriormente, los secretarios ocupaban un lugar central en el movimiento de los juzgados, ya que poseían una mayor responsabilidad tanto en las tareas como en la toma de decisiones. Como sostiene Garrido respecto de las funciones y tareas de estos funcionarios, eran ellos quienes debían elaborar el despacho diario y dirigir al personal, y sus funciones reales eran semejantes a las estipuladas en el plano normativo para el juez, situación que se acrecentaba con el fenómeno de la delegación” (1993: 54). Por otra parte, los secretarios eran los encargados de refrendar la firma del magistrado otorgándole validez a los actos procesales.

Estas funciones –formales e informales– colocaban a los secretarios en un lugar estratégico, haciendo que cualquier pedido que un abogado externo al juzgado debiese realizar, fuese previamente “filtrado” por estos funcionarios. Esto se debía no solo a una cuestión jerárquica sino a una cuestión práctica: eran ellos los que estaban al tanto del funcionamiento del juzgado y conocían quiénes eran los empleados encargados de “llevar” cada uno de los expedientes. Tradicionalmente, los cargos de los jueces han sido ocupados por quie-

“su” propiedad –las causas en los juzgados son distribuidas entre los funcionarios, que se ocupan de ellas en forma particularizada– así como también de enseñar las diferentes lógicas implícitas en las prácticas judiciales que son aprendidas, caso por caso, por los operadores que demandan la eficacia de sus actos junto a sistemas de verdad que poseen diferentes reglas, todas también implícitas, para su aplicación y validación” (2005: 112).

nes se desempeñaban en las secretarías, motivo este que ha llevado a considerar este cargo como “el primer peldaño en la escalada hacia la magistratura” (Garrido, 1993: 54).



Detalle del Palacio de Tribunales.

Los magistrados y los empleados

Este mundo, estructurado en base a una organización estrictamente jerarquizada, establecía como parte de la misma una profunda brecha entre empleados y magistrados (cfr. Tiscornia, 2008; Eilbaum, 2008; Sarabayrouse, 2004). Ese lugar supremo ocupado por el juez, esa “torre de marfil” (Bergalli, 1989) desde la que impartía justicia, se reforzaba y se reproducía en el trato sostenido con sus subalternos –funcionarios y, sobre todo, empleados– donde las reglas de cortesía eran el mapa de ruta que guiaba la conducta de los actores.

Estas reglas cortesanas colocaban a los jueces en un lugar superior para con el resto de los que transitaban los pasillos tribunalicios. Numerosos rasgos materiales y simbólicos reforzaban estas diferencias: el contraste existente entre los despachos de los jueces, si bien en muchos casos vetustos y abandonados, representativos de un “barroco decadente”, al decir de una entrevistada, y los abigarrados y laberínticos espacios donde trabajaban los empleados; la delimitación de circuitos de tránsito propios de los funcionarios judiciales –tal el caso de los ascensores para uso exclusivo de los magistrados y funcionarios judiciales–; la utilización de ciertos pri-

vilegios tales como la “chapa blanca”²³, la inamovilidad de los sueldos de los magistrados –regulada por la Constitución Nacional– o el carácter vitalicio de los cargos²⁴.

El modo de tratamiento que debía ser utilizado por los funcionarios y empleados judiciales, los abogados de la matrícula y los legos cuando se dirigían –mediante oficios y escritos– a los magistrados, también estaba claramente pautado: los jueces debían ser tratados mediante la fórmula V. S. –abreviatura de Vuestra Señoría–, en tanto que los camaristas y los ministros de la Corte, debían ser llamados V. E. –abreviatura de Vuestra Excelencia–. Los caminos y tratamientos burocráticos también estaban jerárquicamente demarcados: por ejemplo, bajo ningún concepto el secretario de un juzgado podía enviarle un oficio a un juez. Los oficios y notas debían ser de magistrado a magistrado o de *superior* a *inferior*. Las instancias de apelación (las cámaras) eran denominadas con el término *superior*, en tanto que a los tribunales de primera instancia, se los denominaba *inferiores*. Faltar a cualquiera de estas fórmulas implicaba un inmediato llamado de atención expresado a través de la fórmula: “guardar el estilo”^{25/26}. Si bien en muchas oportunidades los miem-

²³ Se conocía como “chapa blanca” a la patente que utilizaban los automóviles de los magistrados y funcionarios judiciales. Quienes poseían la “patente judicial” estaban eximidos del pago de la misma y habilitados para el libre estacionamiento.

²⁴ Esta reglamentación habilita a que los jueces puedan permanecer en sus cargos en la medida en que dure su buena conducta. Razón por la cual muchos de ellos optaban por no jubilarse.

²⁵ En su libro *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio* (2008), Tiscornia realiza un exhaustivo análisis, tanto del lenguaje como de las formas de tratamiento utilizados en el Poder Judicial. Ver, también, Zaffaroni (1992).

²⁶ En el transcurso de mi trabajo como empleada del Ministerio de Justicia de la Nación fui víctima directa de un llamado de atención por no “guardar el estilo”. En una oportunidad, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación –en la que trabajé– debió enviar notas a todos los jueces de tribunal oral (que tienen rango de camaristas) para que nos permitieran ingresar a los tribunales para consultar unos expedientes con el fin de realizar una investigación estadística. Entre las treinta notas enviadas no advertimos que en una de ellas se nos había “escapado” el término V. S (Vuestra Señoría) para dirigirnos al presidente del tribunal, cuando el modo cortésano correcto hubiese sido V. E. (Vuestra Excelencia). Acto seguido se nos envió una nota desde ese tribunal, informando que Su Excelencia no accedía a lo solicitado (realizar estadísticas oficiales) y poniendo en conocimiento del Director, que

bros del Poder Judicial –sobre todo quienes se encuentran en los rangos inferiores– pueden “ser víctimas” de la estructura jerárquica, no debe perderse de vista que no solo forman parte de la misma, sino que esta conforma su identidad (cfr. Tada, 2006).

El modo de dirigirse en el contexto de tratamiento (Zonabend, 1986) también da cuenta de estas relaciones asimétricas entre jueces y empleados. Una ex jueza de tribunal oral, se refería a este punto de la siguiente manera:

“Yo soy muy tuteadora, muy tuteadora y toda mi vida tuteé a todos los empleados que son más chicos, desde que –prácticamente– entré a tribunales [1959]. Cuando yo entré a tribunales, yo trataba de Ud. al juez. ¡Era impensable tutearlo! Pero cuando yo era juez a mí me importaba un pito que me tutearan, porque si me conocían de toda la vida, era ridículo que me empezaran a tratar de usted”.

Como sostiene Tiscornia (2008: 142-143): “En este sistema las formas de etiqueta y tratamiento tienen una función simbólica de gran importancia, en tanto hacen explícitas las relaciones implicadas. Así, aunque no parece haber formalidades codificadas más allá de los antiguos manuales de estilo, la rigurosidad de la costumbre obliga a formas de tratamiento y cortesía según las jerarquías”.

Esta ubicación en el vértice de la pirámide, posiciona a los magistrados como auténticos “dueños” de los juzgados, desarrollan-

“en lo sucesivo al dirigirse al Sr. Presidente de este Excmo. Tribunal deberá guardar el estilo debido”. Adjuntaban también un oficio antiguo –no figuraba a quién estaba dirigido– en el que también se llamaba a guardar el estilo argumentando el porqué del trato “honorífico”: “Hago saber (...) que un decreto del Poder Ejecutivo Nacional no puede “reglamentar” sobre aspectos que hacen a fórmulas protocolares de origen *más que centenario*, en sus presentaciones ante otros poderes del Estado, como lo hace el 333/85, modificando las fórmulas empleadas –*desde tiempo inmemorial*– por los más importantes órganos del Poder Judicial de la Nación (...) En tales circunstancias se deberán emplear los modos aceptados en los otros dos Poderes del Estado (V. H. o Vuestra Honorabilidad, ante las dos Cámara del Honorable Congreso y V. E. o Vuestra Excelencia ante los Tribunales Orales integrados por Jueces de Cámara, las Cámaras de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y V. S. o Vuestra Señoría, ante los señores jueces de 1ª instancia (...)) El Poder Ejecutivo no puede innovar en materias ajenas a su competencia y si la Excma. Corte Suprema, Cámara Nacional de Casación Penal, nos dan a los Jueces de Cámara el tratamiento correspondiente, *no alcanza a comprenderse como* (sic) *funcionarios subordinados y auxiliares de la Justicia se atengan a normas administrativas sin fundamento constitucional (solo [sic] una ley del Honorable Congreso de la Nación puede decretar o suprimir honores).*

do un sentido de propiedad sobre el mismo y sobre todo lo que lo integra: mobiliario²⁷, expedientes e, inclusive, empleados. Así se planteaba en un trabajo realizado por el Ministerio de Justicia de la Nación y el Banco Mundial²⁸ sobre la situación de la justicia en la Argentina: “La calidad de propietario del juez nacional o federal argentino se refiere, inconfundiblemente, a la garantía de su permanencia en el cargo (...). Los usos y las prácticas, sin embargo, aun sin haber transformado al juez en *propietario* del juzgado en el primer término²⁹ (...) lo enseñorean frente al grupo de funcionarios que dependen de ese juzgado y de *ningún otro*. Esta tradicional relación jerárquica parece inherente al estatus personal, jurídico y social del magistrado, y, aunque su mantenimiento haya devenido no solo innecesario, sino demostrablemente perjudicial para la óptima prestación del servicio de justicia, puede afirmarse sin temor a errar, que muchos magistrados experimentarían, frente a una reforma que eliminase o redujese considerablemente su séquito, la sensación de una *irreparable pérdida de poder*, o un cercenamiento no compensado de su *derecho de propiedad*” (1994: 13-14).

La estructura piramidal se reproducía, también, en la relación de los jueces de primera instancia con sus *superiores* inmediatos (la

²⁷ Es muy común la anteposición del pronombre posesivo a los distintos elementos que conforman el mobiliario de los juzgados, o el otorgamiento de un dueño o poseedor primigenio. A lo largo del trabajo de campo he escuchado en más de una oportunidad frases tales como: “Esa lámpara que vez ahí, era de O., yo la heredé” o, en otro caso: “Eran dos hermanos E. –que es el que me nombró como juez a mí– y H., alias Tito, del cual yo heredé un sillón. Él no había sido juez de ese juzgado, pero el sillón había caído ahí. Todos me decían: ‘ese era el sillón de Tito M., el de las tertulias’”. Sobre el usufructo y apropiación de los objetos de los juzgados ver también el trabajo de Débora Daich (2007), *De objetos y prácticas en el mundo de la Justicia: Los “efectos judiciales”*.

²⁸ “Encuentro sobre la Reforma de la Administración de la Justicia”. Buenos Aires, 1994. Este trabajo fue realizado en el marco de un convenio establecido entre el Gobierno argentino –a través del Ministerio de Justicia–, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objeto de profundizar el proceso de reforma judicial en la Argentina. Participaron de la investigación varios consultores nacionales y extranjeros pertenecientes tanto al Ministerio de Justicia argentino como al Banco Mundial.

²⁹ El párrafo anterior del trabajo del que se extrajo la cita decía que “la palabra *titular*, en castellano, reconoce como sinónimo al vocablo *propietario*, en su segunda acepción: *quien tiene un cargo o empleo que le pertenece, a diferencia del que solo transitoriamente desempeña las funciones a él inherentes*” (“Encuentro sobre la Reforma de la Administración de la Justicia”, 1994: 13).

Cámara de Apelaciones o *Tribunal de Alzada*). La posibilidad de revisión y observación de los fallos y medidas procesales adoptadas por los jueces, por parte de la segunda instancia, podía tener una fuerte influencia en los destinos de las carreras de los magistrados. Refiriéndose a la preocupación que manifiestan los jueces en la redacción de sus resoluciones por no recibir un “llamado de atención” y mucho menos una revocatoria por parte de la “superioridad”, Carrió (citado en Tiscornia, 2008: 94) plantea que “es posible que, además, [esta] influencia (...) no se refiera exclusivamente a la marcha de las causas judiciales, sino a la propia carrera de los magistrados. No es común que los jueces cuyas decisiones son frecuentemente revocadas por la Cámara, se desempeñen posteriormente como camaristas”.

Estos múltiples signos, marcas, huellas que visibilizaban jerarquías, al tiempo que delimitaban espacios, se complementaban y reforzaban también con la existencia de organizaciones propias y exclusivas de los magistrados y funcionarios judiciales³⁰: tal es el caso de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Este organismo fue creado en el año 1928 y era el encargado de nuclear a los jueces de las distintas instancias que prestasen funciones en la justicia nacional de la Capital Federal y en la justicia federal del resto de las provincias del país, a los magistrados tanto del Ministerio Público Fiscal como del Ministerio Público de la Defensa como así también a los funcionarios judiciales que integran los distintos tribunales, es decir secretarios y peritos oficiales. Los cargos directivos de la Asociación eran –y son– electivos y durante muchos años existió solo una lista: la lista blanca³¹. Tradicionalmente, quienes integraban esta última formaban parte de los sectores más conservadores dentro de la justicia. Esta agrupación estaba sostenida, fundamentalmente, en los funcionarios de carrera –sobre todo en los secretarios– los cuales “mantenían a la Asociación

³⁰ Recién en 1971 los empleados judiciales pudieron tener su propia organización gremial. Este punto será visto en el próximo capítulo.

³¹ Hasta el año 1983 la Asociación presentaba esta única lista para ocupar los cargos directivos “manteniéndose la conducción con un escaso porcentaje de votantes sobre el total de los empadronados. A partir del año 1984, se presenta como opción la denominada lista Azul, con una inclinación más liberal. Posteriormente, en el año 1988, se constituye la agrupación Verde para una justicia democrática, de corte también opositor y que procura la democratización y la reforma estructural de la administración de justicia y un replanteo ideológico de la función judicial” (Garrido, 1993: 63).

en un nivel de abierta neutralidad frente a los conflictos sociales” (Garrido, 1993: 63).

Los de adentro y los de afuera

Si las diferencias internas eran profundas y claramente delimitadas, mucho más lo eran las diferencias para con el afuera institucional.

La *carrera judicial* –sobre la que ya me he explayado– y la lenta incorporación a la *familia judicial* –sobre la que me extenderé en los próximos apartados– iban conformando una comunidad de intereses, de formas de trabajo, de rutinas burocráticas que otorgaban una identidad “judicial” que distinguía a los de “adentro” de los de “afuera”, haciendo que los primeros se configurasen como propietarios de las causas que allí tramitaban (cfr. Tiscornia, 2008; Carrió, 1990). Pero en estas diferencias había también gradaciones: la distancia existente con los abogados que no eran funcionarios judiciales era mucho menor que la reinante en la relación con los legos (víctimas, testigos, imputados), la cual era permanentemente reforzada por una abigarrada jerga que dificultaba la comprensión de aquellos que no eran letrados y que no pertenecían al mundo judicial. En el caso de los abogados existía, a su vez, una diferencia entre aquellos que pertenecían al mundo de tribunales –ya sea por haberse desempeñado como empleados o funcionarios o por haber tejido una férrea red de relaciones en los años de “ejercicio de la profesión”³²– y los que “no pertenecían”. El mayor o menor reconocimiento de los “foráneos” no era un elemento menor en el desarrollo y tratamiento de los expedientes³³. Sobre este punto me extenderé en los próximos capítulos al hablar de los pasos seguidos en la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial” y el lugar ocupado por los abogados del CELS.

Una entrevista realizada me pareció sumamente ilustrativa para poder representar la percepción que los agentes judiciales tienen sobre el afuera y sobre cómo son observados:

E.: Lo primero que hay que ver es que a pesar de todo [en tribunales] existe un funcionamiento institucional. ¿Que quiero decir con esto? Aparte de darte una identidad, te contiene: a vos de ahí no te raja nadie, para rajarse a un tipo en tribunales necesitás la Cámara completa. O sea una Cámara puede confirmar una sentencia, revocar, pero para echar a un empleado necesitan juntarse todos.

M. J.: Por eso es más fácil ascenderlo [risas mías].

³² Lo que muchos denominan “hacer tribunales”.

E.: Una sala no puede echar a un empleado, tiene que echarlo la Cámara completa. ¡Es un quilombo echar a un tipo! Entonces para que te echen tenés que ser un animal. Pero además, de todos modos, tenés que tener un funcionamiento estándar con esa institución. En ese [con énfasis] sentido es una corporación. Pero yo creo que más que corporación es una institución, funciona como institución. En la Argentina genera mucho problema esta cosa de tener identidad y tener contención. Esta cosa que dicen: 'es del [Colegio Nacional] Buenos Aires, laburó en tribunales, es socio del CUBA [Club Universitario de Buenos Aires], es socio del Jockey Club³⁴. ¿Viste esos lugares?... Zelaya³⁵ por ejemplo: 'En Zelaya estaba S., estaba A., estaba A. M...'. ¡En realidad fueron y compraron todo en un remate! Y algunos quedaron y otros no. O sea que esa cosa genera para los de afuera –no sé por qué– genera una situación de envidia social, de celos" (ex prosecretario Penal Económico).

La pregunta que nos conduce al próximo apartado será, entonces: ¿quiénes eran los que ingresaban a la justicia penal?



Entrada al edificio de la Cámara en lo Criminal Correccional, Viamonte al 1100.

³³ En la jerga judicial, el "alegato de oreja" refiere a las visitas que los abogados de las partes realizan a los jueces para "explicarle los argumentos, acercarle si es necesario fundamentos y, si es pertinente 'apretarlo' o convencerlo (...). Así el 'alegato de oreja' resulta parte sustancial de la marcha del proceso y si bien puede hacerse tanto durante la etapa del *sumario* como durante el *plenario*, adquiere particular importancia en el primero, ya que la costumbre la convirtió en el eje del proceso penal, en desmedro del segundo, que con el uso se convirtió en solo una especie de revisión de corto alcance de lo ya investigado" (Tiscornia, 2008: 95).

³⁴ Tanto el CUBA como el Jockey son clubes tradicionales a los cuales, históricamente, han accedido las elites de la sociedad argentina.

³⁵ Localidad del partido de Pilar. Zona de quintas cuyos dueños son –en muchos casos– miembros del Poder Judicial.

Los modos de reclutamiento

Hasta aquí, la explicación –a grandes rasgos– de lo que se conoce como *carrera judicial*, de las relaciones fuertemente jerarquizadas y formalizadas que jueces y empleados mantienen entre sí y de la férrea distinción con el “afuera”. En este apartado indagaré sobre los modos de acceso a un cargo en el Poder Judicial o, mirado desde la agencia judicial, los modos habituales de reclutamiento de los agentes.

Las entrevistas que realicé en el marco de esta investigación, siempre comenzaban con el mismo pedido de mi parte: “Quiero que me cuente su historia dentro del Poder Judicial”. Palabras más, palabras menos, la respuesta era siempre la misma: “Yo entré a tribunales como ‘pinche’, a los 18 años. Acababa de terminar el colegio y empezaba a estudiar derecho”. Recordaban, también, haber ingresado por distintos contactos personales: un pariente, el amigo de un pariente, el padre de un compañero de colegio, un profesor de la facultad o, inclusive, algún vecino:

“Yo entré al Poder Judicial en el año ‘63, yo estaba estudiando derecho, no tenía muy claro qué hacer. Mi padre [abogado] me presionaba para que yo trabajase en un grupo de seguros, él tenía unos amigos ahí que tenían cierto poder... Y un día, casualmente, un juez correccional, que era vecino nuestro, yo era muy amigo de sus hijos, él era presidente de la Asociación de Padres del Marín [colegio tradicional de la localidad de San Isidro], donde yo había sido alumno y mi padre también había sido presidente de la misma Asociación... me propuso que entrase como meritório” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Acto seguido, aparecía el comentario acerca de quién había sido el primer juez, fiscal o defensor con el que había trabajado. En todas las entrevistas, el “haber hecho la carrera desde abajo”, “el haber entrado como meritório” eran presentados como valores destacados y los mismos eran recuperados a la hora de dar cuenta de lo aprendido en la práctica cotidiana de tribunales³⁶:

³⁶ En su tesis de maestría, Eilbaum relata que muchos de los secretarios entrevistados –los cuales tenían entre 25 y 35 años al momento de realización de la investigación– “enfataron el hecho de haber aprendido a *ser secretarios* en la propia práctica de Tribunales, muchas veces recuperando la experiencia de trabajo durante la época de meritorios” (2008: 36). Esta afirmación es coincidente con las entrevistas que he realizado a lo largo del trabajo de campo, aun con agentes pertenecientes a otra generación.

"E.: Bueno yo entré a los 18 de pinche en un juzgado de instrucción, el de R., que era un tipo macanudo. En el 61, apenas cumplí 18 años, en octubre del 61. Bueno, ahí habré estado tres años y me encantaba, te daba muchas facilidades para investigar y llevar sumarios. Digamos, yo a los tres meses ya tomaba declaración porque tenía un oficial primero vago que me dictaba todo, entonces eso me hizo aprender mucho más rápido (...) Estaba en el ingreso a derecho, terminando el ingreso de derecho. Bueno, estuve tres años allí, después me ascendieron a otro juzgado que el juez era mucho más malo, estuve dos años y me recibí. Ascendí a otro [juzgado] de instrucción, sería [auxiliar] mayor de séptima, después escribiente y después me recibí de abogado. A los cuatro, cinco meses me nombró R. secretario del juzgado y fui secretario del juzgado desde el 67 hasta el 74... En el 74 me ascendieron a secretario de Cámara. En esa época yo ya me sentía bastante postergado porque vino la época de Perón-Cámpora... En la época de Isabel, me nombraron juez de instrucción.

M. J.: ¿Tu familia era una familia de abogados?

E.: Bueno, yo entré por mi tío que era juez de sentencia en ese momento, que después fue camarista, también. Había sido fiscal en la primera época de Perón, después lo echaron, volvió de juez de sentencia... pero creo que no era en la época de Perón... volvió antes... Y después camarista y cuando vino la democracia estaba en condiciones de jubilarse y no lo confirmaron (...) En el 83 me nombraron a mí camarista y en el '86 me fui. Yo pensé que me iba a jubilar o morir en el Poder Judicial, como la mayoría, pero terminé hiper, recontra agotado y con un estrés infernal, y me fui" (ex camarista Federal).

A través de las entrevistas pude ver que, una vez dentro del Poder Judicial, era necesaria la existencia de *padrinos*³⁷ que ayudasen en el ascenso en la carrera judicial. Como lo muestra el relato anterior, estos *padrinos*, eran los encargados del ascenso de sus protegidos ("Bueno, yo entré a los 18 de pinche en un juzgado de instrucción, el de R., que era un tipo macanudo. En 1961, a los 18 años. (...) me recibí de abogado. A los cuatro, cinco meses (...) me nombró R. secretario del juzgado y fui secretario del juzgado desde el 67 hasta el 74"). Otra de las formas que adoptaba el *padrinazgo* era el caso en que los magistrados eran ascendidos –a camaristas, por ejemplo– y se llevaban consigo a "su" secretario o a algún otro de "sus" empleados, y los ascendían.

Esta forma de designación y de apadrinamiento conlleva a su vez obligaciones en la medida en que la persona designada, reco-

³⁷ Categoría nativa utilizada por los actores para nominar a aquellas personas que –pudiendo ejercer algún tipo de poder– los "ayudan" y "apoyan" tanto en el ingreso al Poder Judicial como en los posteriores ascensos.

mendada o ascendida, aparece como un representante o un dignatario –para seguir con los términos cortesanos– de quien realizó la gestión en su favor:

“Vos entrás de la mano de alguno *que se hace cargo de vos*, para empezar. Vos entrás de la mano de alguno, lo cual implica cierta responsabilidad –salvo que seas muy colifa–, cierta responsabilidad en la manera de funcionar. Entonces *vos sos alguien* además porque vos entraste y *vos sos el que recomendó fulano* y te da una identidad. Y después vas a armar una identidad que tiene que ver con el laburo, con la forma en que vos laburás, los vínculos que vas teniendo, las amistades, las relaciones” (secretario de Juzgado Penal Económico)³⁸.

Entonces, la estructura habitual mediante la cual se incorporaba a los agentes a tribunales era, en líneas generales, la siguiente: un adolescente que acababa de ingresar a la carrera de derecho tenía algún pariente o amigo en tribunales; este familiar o conocido lo designaba en su propio juzgado, fiscalía o defensoría o, de acuerdo con el caso, lo recomendaba a algún conocido para que comenzara la *carrera judicial desde abajo*; en este mismo proceso de socialización laboral se iba haciendo de conocidos, creaba sus propias redes de relaciones³⁹, y a través de estos *contactos y toques* iba logrando las recomendaciones para su avance en la “carrera judicial”. Estos distintos pasos lo convertían –como se decía en los pasillos de tribunales– en *NYC*, es decir, “nacidos y criados”. El horizonte de estas carreras –que comenzaban con el cargo de meritorio– era llegar a ocupar un cargo como juez.

Este último punto abre el camino para pensar una distinción interna del fuero penal, que hace a las ideas que manejaban los agentes judiciales en lo que respecta a las jerarquías y al estatus, sobre los que ya he comenzado a referirme en párrafos anteriores al plantear la marcada distinción entre empleados y magistrados. Este modo jerárquico de entender y establecer las relaciones entre los actores, iba creando –dentro del fuero penal– un propio estatus entre los magistrados que no tenía que ver con la posición en el escalafón. De más está aclarar que era más importante ser juez de Cámara que juez de primera instancia ya que, según el escalafón, uno ejercía la autoridad sobre el otro. Pero existían otras distinciones que no tenían que

³⁸ El destacado es mío.

³⁹ En general comenzaba a formar parte de redes preexistentes.

ver, exclusivamente, con la escala normativa y eran las distinciones entre jueces, fiscales y defensores. La función de magistrado –como producto del procedimiento inquisitivo que le daba un lugar preponderante y protagónico a la figura del juez– era considerada más prestigiosa que la de fiscal y esta última que la de defensor⁴⁰.

Las competencias⁴¹ dentro el fuero penal también tenían sus rangos: en el vértice, los jueces federales, en segundo lugar los de sentencia, luego los de instrucción y por último, los jueces correccionales (cfr. Sarrabayrouse, 1998). En este último lugar se encontraban también los jueces de menores (cfr. Sarrabayrouse y Villalta, 2004)⁴². Producto de esta lógica interna, que poco tenía que ver con el orden escalafonario, ciertos ascensos podían ser vistos como castigos:

“El Chino era secretario de la Cámara Federal. Cuando lo ascendieron a defensor [década de 1970] muchos vimos ese ascenso como una ‘degradación’. Decíamos que lo habían ascendido porque se lo querían sacar de encima, porque molestaba” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Tampoco era lo mismo ser un “juez nacional” que un “juez provincial”. Las diferencias entre los jueces de la Nación y los jueces de las provincias eran meramente jurisdiccionales, geográficas y no de competencia. Sin embargo, no tenía el mismo prestigio ser un juez de instrucción nacional que intervenía en la investigación de robos, homicidios, etc., en el ámbito de la Capital Federal, que ser un juez penal de la provincia de Buenos Aires que también debía investigar

⁴⁰ Si bien es cierto que, en términos salariales, un juez de primera instancia percibía un sueldo mayor que un fiscal, fiscales y defensores recibían la misma remuneración.

⁴¹ El fuero penal divide a sus juzgados de acuerdo con la competencia, la cual establece el juzgado que debe intervenir de acuerdo con el tipo de delito existente.

⁴² Hasta 1990 no existían los juzgados de menores propiamente dichos, sino que alguno de los juzgados de sentencia, instrucción o correccionales tenían competencia en asuntos de menores. Como lo hemos planteado en otro trabajo (2004), lo paradójico de este “fuero menor” –poco prestigioso para los agentes judiciales, considerado solo como un “primer escalón” en la carrera de los jueces– es el contraste existente con las amplias prerrogativas que poseen los jueces de menores en el desempeño de sus funciones (cfr. Villalta, 2004) y en la fuerte influencia que como sector han tenido en el período en análisis. Sobre este último punto me extenderé en el próximo capítulo.

delitos tales como robos, homicidios, etc., pero en la jurisdicción correspondiente a la provincia de Buenos Aires⁴³.



Detalle del Palacio de Tribunales.

La familia judicial: unos pocos apellidos, unas cuantas influencias

Estos modos de incorporación de los agentes a la justicia penal iban dando lugar a la conformación de lo que los propios miembros de la justicia denominaban –y aún hoy denominan– *familia judicial*.

El mundo de la justicia penal en los años 60 era un mundo relativamente pequeño. Los apellidos que circulaban por los pasillos de tribunales y de la Facultad de Derecho eran unos pocos y se repetían. Así lo contaba una jueza de tribunal oral que había ingresado a la justicia en la década de 1960:

“El Poder Judicial era un reducto de cierto tipo de ambiente, más vinculado a la Facultad de Derecho... pero entonces no había tanta gente, la facultad era más chica, se conocía todo el mundo... esto ahora es un mundo [1993], se ha ampliado, ha venido gente de todas partes, no solo de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, sino gente que se ha recibido en el interior, entonces vos no sabés cuál es su origen, más allá de la Universidad...” (jueza de Tribunal Oral).

Se trataba de unas pocas familias. Pero el término “familia” –como ya lo adelanté– no es un término más en el contexto de la jus-

⁴³ Los altercados surgidos al interior de la justicia penal, a fines de la década de 1990, a raíz de las discusiones planteadas sobre la posibilidad de traspaso de la justicia nacional al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, son un claro ejemplo para pensar el lugar preponderante que ocupan estos elementos estatutarios en la operatoria judicial (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 1999).

ticia sino que tiene un peso específico. Es absolutamente habitual escuchar a los distintos agentes judiciales referirse a la *familia judicial*. Esta categoría es muy utilizada al interior de los tribunales y su uso se ha hecho extensivo, inclusive, a los medios de comunicación (cfr. Sarrabayrouse, 1998). Sin embargo su aplicación no es unívoca. En algunos casos, al referirse a la *familia judicial*, los actores aluden específicamente a relaciones de parentesco. Conversando sobre las familias de renombre en el fuero penal en el período en cuestión, uno de los entrevistados relataba la historia de una familia cuyo apellido había circulado por distintos juzgados penales:

"Los M... llegan a la justicia dos, originalmente: Eduardo que es el que me nombró como juez a mí y Horacio, alias *Tito* (...). Los dos habían estudiado medicina en los años 30. Y habían sido militantes –principalmente Eduardo– de las corrientes estudiantiles universitarias. No eran precisamente revolucionarios pero sí inquietos y se habían enfrentado con Houssay. Houssay era el dueño de la Facultad de Medicina, Houssay los echa de la Facultad de Medicina. Eduardo sigue estudiando, se recibe de odontólogo, después los dos estudian derecho, uno llega a juez y el otro a camarista. Y esparcen su gente en la justicia. Carlos, *la Chancha*, el que fue juez del Camarón, llega a juez de sentencia, él era hijo creo que de Horacio, sobrino de Eduardo, Eduardo no tuvo hijos, solterón, un personaje muy, muy pintoresco. El habilitado de la Cámara [Criminal] era Marcos, que era hermano de ellos" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

A su vez cada fuero –penal, civil, comercial, laboral– tenía sus propias *familias* tradicionales:

"Los apellidos se reparten por fueros. En general vos vas a encontrar a los parientes en los mismos fueros, no repartidos por todas partes. Más allá de que algunos puedan ir extendiendo sus tentáculos, pero la influencia la suelen ejercer en un fuero en particular" (fiscal correccional).

Pero en el uso más extendido, la idea de *familia judicial* respondía a una acepción fundamentalmente simbólica en la que se hacía alusión a la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés dentro de las mallas de relaciones tejidas al interior del aparato de justicia⁴⁴.

⁴⁴ Otra categoría nativa que utilizaban algunos miembros del Poder Judicial para referirse, de un modo despectivo, a determinados sectores de la *familia judicial* eran las siglas GCU, que significaban: *Genie como uno*. Esta sarcástica denominación había surgido de dos personajes de historieta creados por Landrú para la revista *Tía Vicenta*: se trataba de María Belén y Alejandra, dos chicas "paquetetas" del Barrio Norte quienes formaban parte de la mentada GCU.

Como ya se planteó al hablar de los modos de reclutamiento, los lazos a los que se apelaba no eran solo de parentesco sino de amistad, vecindad, camaradería, compañerismo.

En algunas oportunidades, las relaciones de parentesco, que habitualmente habilitaban las designaciones, podían convertirse en un obstáculo. El Reglamento para la Justicia Nacional establecía que, en un mismo juzgado, no podían ser designadas personas que estuviesen emparentadas hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los magistrados o funcionarios titulares⁴⁵. Sí podía suceder que dos parientes fuesen empleados en el mismo juzgado, pero en el caso de que uno fuese ascendido a un cargo como funcionario o magistrado, el otro debía conseguir un “pase” a otra dependencia. En los casos en los que las relaciones de parentesco se presentaban como un impedimento para los nombramientos, se producía un modo particular de designación para el cual los actores utilizaban una categoría específica: *nombramientos cruzados*. Mediante esta forma el titular de un juzgado podía solicitarle a otro titular que designase a un familiar suyo en su juzgado y, a cambio, el primero pondría a disposición del segundo la vacante que su pariente no podía ocupar. Este cruzamiento generalmente era inmediato. Cuando no lo era, dejaba abierta una deuda que con el tiempo quien había otorgado el cargo podría “recordar” a quien lo había solicitado.

Estas designaciones –tanto los nombramientos cruzados como los otros– y recomendaciones estructuraban la *familia judicial*, y era la forma que adoptaban las obligaciones creadas al interior de un circuito de intercambios preexistente o, tal vez, el don inicial que creaba una obligación e inauguraba una nueva esfera de intercambios. En cualquiera de las dos situaciones, lo que se instauraba era una nueva relación social que, en algunos casos, podía reforzar otra preexistente. Sobre el tema de las relaciones de intercambio me extenderé en los próximos apartados.

Obligaciones y relaciones de intercambio

Con lo hasta aquí desarrollado es posible afirmar que este mundo en el que priman la jerarquía, la distancia y los formalismos, sostenidos en la lógica de la ley como guía de la acción de los agen-

⁴⁵ Cap. 1, art. 12. Reglamento para la Justicia Nacional.

tes, está atravesado por otras lógicas que se basan, fundamentalmente, en las relaciones personales.

Ya en otros trabajos he sostenido –recurriendo a Da Matta– que en el Poder Judicial existen dos universos de reglas y relaciones, regidos por lógicas diferentes: se trata, por un lado, del universo de las reglas generales y universalistas y, por el otro, del universo de las relaciones personales, caracterizado por la amistad, la camaradería, el estatus. A la vista de algunos operadores y observadores incautos, estos universos pueden parecer contradictorios e incompatibles. Sin embargo, estos universos son complementarios y la relación de reflexividad que sostienen el uno con el otro, hace que tendamos a ver como cambio aquello que en realidad es oscilación de un lado hacia el otro. “Estos dos mundos se alimentan y al contrario de lo que puede suponer nuestro pensamiento más lineal, ellos se complementan de modo complejo” (1980: 202). Una lectura antropológica del funcionamiento del aparato de administración de justicia debe apelar al análisis y conocimiento de ambos universos, en la medida en que los actores, en sus desplazamientos institucionales cotidianos, recurren de un modo estratégico a una lógica u otra.

Los modos de reclutamiento utilizados para incorporar gente al Poder Judicial; la designación de familiares, amigos, vecinos o, en sentido amplio, de la gente que forma parte de un mismo espacio de sociabilidad; la apelación a los nombramientos cruzados cuando el parentesco se convierte en un obstáculo, son todos elementos que forman parte de un aceitado circuito de relaciones de intercambio que será desarrollado en los próximos párrafos. Ahora bien, estos sujetos que se van incorporando –y que por origen pertenecen a determinados grupos– van a presentar, muchas veces, diferencias ideológicas. Lo interesante es ver cómo estas relaciones de intercambio que aparecen de un modo generalizado en las incorporaciones y en los ascensos y que van a operar a la hora de conformar grupos, *clanes* y familias, son solo una de las mallas que estructuran el Poder Judicial. Esto es, los intercambios se verán cruzadas por ciertos valores (ideológicos) que son los que, en última instancia, van a dividir aguas ante conflictos puntuales, tal es el caso de la “Causa de la Morgue Judicial”.

Pero antes de poder analizar la articulación entre valores ideológicos, relaciones de intercambio y estructuración de grupos, es necesario comprender cabalmente cómo operan las relaciones de intercambio y cuáles son sus implicancias y limitaciones.

Dones y lazos sociales

En función de este planteo, para realizar este análisis, fundamentalmente en lo que hace al universo de las relaciones personales, he acudido a conceptos utilizados tradicionalmente por la antropología para analizar a las “Otras” sociedades. *Don*, *intercambio*, *reciprocidad*, *prestigio* son conceptos que iluminan el modo de funcionamiento de las instituciones judiciales y hacen inteligibles las prácticas de sus agentes. La utilización de estos conceptos permite también discutir con aquellas visiones normativas del mundo social que –como bien plantea Neiburg (2003: 1)– perciben el espacio público como un ámbito claramente delimitado y autónomo, atravesado por hombres y mujeres racionales, abstractos y libres de lazos personales.

En trabajos clásicos de la antropología, las relaciones de intercambio son presentadas como generadoras de obligaciones constitutivas de las relaciones sociales. Ahora bien, las obligaciones tanto como las relaciones de intercambio propiamente dichas, no atañen exclusivamente a las llamadas sociedades “tradicionales”, sino que se despliegan con toda su fuerza en espacios pertenecientes a las sociedades contemporáneas en las que actúan como sostén de las relaciones sociales que allí se constituyen (cfr. Godbout, 1997; Sigaud, 1999, 2004; Cardoso de Oliveira, 2004). Como plantea Cardoso de Oliveira, lo que diferencia a las perspectivas que poseen un carácter utilitarista –centrado en el individuo– de las que colocan su mirada en el don, es que en estas últimas el eje está puesto en el lazo social (2004: 29). En este sentido “el don sirve ante todo para trabar relaciones. Y una relación sin la esperanza de reciprocidad (por parte de aquel al que se da o de otro que lo sustituiría), una relación en un solo sentido, gratuita y sin motivo, no sería una relación”. Y agrega este autor que el don no debe ser visto como una cosa, sino como una relación. Es más, “constituye incluso la relación social por excelencia, relación tanto más temible porque es deseable” (Godbout, 1997: 16).

El trabajo de campo realizado en todos estos años en la justicia penal, me ha permitido observar –al principio de un modo casi intuitivo– la importancia que poseen las relaciones de intercambio en el funcionamiento cotidiano de los agentes judiciales y el lugar fundamental que ocupan las obligaciones que las mismas acarrearán. Poco se puede comprender sobre cómo se producen en la justicia los ingresos, los ascensos y el desarrollo cotidiano y rutinario de las relaciones entre los sujetos si no se apela a las relaciones de intercambio. Y

en este sentido el intercambio aparece como un auténtico *patrón de sociabilidad* para los actores (Cardoso de Oliveira, 2004).

Toda relación social conlleva obligaciones, es decir, deberes que los individuos sienten poseer en su relación con otros individuos. La existencia y el cumplimiento de estas obligaciones sociales vinculan a los individuos entre sí.

La vida social implica una circulación permanente de cosas⁴⁶ (Mauss, 1979). Y lo que circula, como planteaba Mauss en su clásico “Ensayo sobre el don”, lo que se intercambia “no son exclusivamente bienes o riquezas, muebles e inmuebles, cosas útiles económicamente; son sobre todo gentilezas, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, ferias en las que el mercado ocupa solo uno de los términos de un contrato mucho más general y permanente” (1979: 160). Las personas participan de un constante intercambio y al hacerlo están obligadas a cumplir con determinadas pautas. Por ello, y considerando que el intercambio constituye la punta del iceberg de las relaciones sociales a las cuales expresa, es posible decir que el intercambio interesa más por lo que muestra del mundo social que por lo que es en sí. En otras palabras, al hablar de intercambio importa ver quiénes intervienen, qué es lo que se da y qué es lo que se devuelve.

Obligaciones, coerciones y valores morales

El universo de las relaciones de intercambio no es un mundo de armonía donde los bienes que están en juego simplemente circulan de un modo pacífico entre los socios de la relación. Las relaciones de intercambio poseen un carácter conflictivo. Al decir de Mauss, el don instituye una doble relación entre el que dona y el que recibe: por un lado, una relación de *solidaridad* en la medida en que el acto de compartir aproxima a las personas; por el otro, una relación de *superioridad*, ya que aquel que recibe un don contrae en ese mismo acto una deuda con quien donó, convirtiéndose el primero en deudor del segundo. Muchas veces esta diferencia puede transformarse en jerarquía y si la misma ya existía, el don no hace otra cosa que

⁴⁶ “Todo, alimentos, mujeres, niños, bienes, talismanes, tierra, trabajo, servicios, oficios sacerdotales y rango son materia de transmisión y rendición. Todo va y viene como si existiera un cambio constante entre los clanes y los individuos de una materia espiritual que comprende las cosas y los hombres, repartidos entre las diversas categorías, sexos y generaciones” (Mauss, 1979: 170-171).

representarla y legitimarla. Al decir de Godelier, el don es una práctica ambivalente, “puede ser, a la vez o sucesivamente, acto de generosidad o de violencia pero, en este último caso, de violencia disfrazada de gesto desinteresado, ya que se ejerce por medio y bajo la forma de un reparto” (1992: 25).

La relación social creada por el don estará expresada en la deuda. El reconocimiento de esta última implica entrar en la lógica de la retribución de dones, en un circuito de relaciones de intercambio en el que están inmersos los actores. En el caso de los agentes judiciales, como ya se ha planteado, lo que se da, lo que se dona, pueden ser distintas cosas: designaciones, recomendaciones, ascensos. ¿Qué es lo que se devuelve? o ¿cómo se paga parte de esa deuda? Las formas aquí también son variadas: pueden ser reconocimientos verbales (ocurridos en muchas de las charlas y entrevistas) o también pequeños o grandes “favores” que pueden adoptar la forma de designaciones, recomendaciones, “excusaciones”⁴⁷ o información sobre la tramitación de un expediente.

Las relaciones de intercambio establecen una suerte de coerción moral sobre los actores que participan de las mismas. La coerción moral adopta, a su vez, la forma de valores de distinto tipo (lealtad, orgullo, valentía). De esta manera, esta coerción actúa como una fuerza de presión que obliga –so pena de romper la relación– a la devolución de dones o favores (cfr. Sigaud, 2004).

Retomando esta idea de la coerción moral interviniente en las relaciones, se podría plantear que, en el caso de la justicia penal, la *lealtad* aparece como el valor por antonomasia que actúa ejerciendo coerción sobre los actores. La *lealtad* no oculta las relaciones de intercambio sino que, por el contrario, las expresa, dejándolas en evidencia. De esta manera, la *lealtad* opera ejerciendo coerción sobre los agentes y justificando, a su vez, la devolución de dones o favores.

La lealtad será pensada en su condición de valor moral. El análisis sobre el concepto de lealtad realizado por Balbi (2007) en su libro *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción política en el peronismo*, me ha resultado sumamente sugerente para pensar la aplicación de dicho concepto en el espacio de la justicia penal. Es así que, en los próximos apartados, me extenderé sobre aquellas pre-

⁴⁷ Las excusaciones presentadas en la “Causa de la Morgue” que serán analizadas en el capítulo 6, permiten ver con claridad el funcionamiento de las lealtades.

cauciones y condiciones sostenidas por Balbi en su definición de la *lealtad* como valor moral, que me han sido de utilidad para comprender el entramado social que constituye el mundo de la justicia penal.

Para este autor, hablar de la lealtad en cuanto valor moral implica, en primer término, dar cuenta de la tensa relación entre valores morales y comportamientos. Partiendo de este punto, Balbi realiza un concienzudo recorrido por distintos trabajos antropológicos que han hecho uso de los valores morales en sus análisis. Sintetizando –para este trabajo– el estado de la cuestión allí desarrollado, podría decir que los valores morales han sido analizados –a lo largo de la historia de la antropología– en el marco de dos perspectivas que oscilaron entre dos polos analíticos opuestos: por un lado, aquellos análisis que han considerado los valores morales como variables independientes de los comportamientos, al tiempo que dependientes de la estructura social (2007: 62)⁴⁸. En el otro extremo, los trabajos que han despojado a los valores de su peso específico para verlos como mera fachada, llámese esta, ideología, discurso o recurso retórico. Al decir de Balbi, este “tipo de reduccionismo suele coincidir (...) con el reconocimiento de que los valores y la moral son producto de la acción social” (2007: 65)⁴⁹.

En la consideración de que ninguno de estos planteos se revela suficiente a la hora de realizar una investigación sobre los valores morales, este autor expresa la necesidad de la existencia de tres condiciones que él considera fundamentales para “lograr un análisis satisfactorio de las relaciones entre los valores morales y los comportamientos” (2007: 68).

En primer lugar, no convertir los valores morales en sistemas abstractos, ni derivados de totalidades abstractas (sean estas sistemas, estructuras o modelos). Desde su perspectiva, es imprescindible que los valores morales refieran a “instituciones, entramados de relaciones sociales y procesos sociales específicos en función de los cuales habrá que intentar dar cuenta tanto de sus propiedades for-

⁴⁸ En esta línea se encontrarían fundamentalmente –aunque con matices que los diferencian– los trabajos de Durkheim y la antropología social británica (Raddcliffe-Brown, Malinowski, Evans-Pritchard, Turner, Gluckman, entre otros).

⁴⁹ Worsley (1956), Leach (1961), Herzfeld (1997), Bailey (1969), entre otros.

males como de sus contenidos” (2007: 68). En segundo término, dejar de lado aquellos marcos teóricos que juzgan los valores morales como simples apariencias de otros hechos o como velos que ocultan otra supuesta realidad. En sus palabras, “se trata, en cambio, de ser capaces de dar cuenta de la incidencia efectiva de los valores morales sobre el comportamiento –que los propios actores enuncian reiteradamente– sin que ello suponga ignorar el hecho de que los actores tienen intereses que también inciden sobre sus conductas. Esto, si bien es posible idealmente, en comportamientos puramente estructurados, en función de intereses y en otros puramente estructurados por valores, en la práctica parece más exacto aceptar que casi todo el comportamiento involucra ambos tipos de consideraciones” (2007: 70). Por último –y recordando que el objeto de análisis de la antropología son las relaciones y los procesos sociales y no los comportamientos individuales de los actores–, Balbi propone restarle “importancia analítica al hecho de que, en verdad, no podemos distinguir en qué medida un determinado comportamiento es función de ciertos valores morales y de otros tipos de factores, sin que ello suponga privarnos de juzgar desde ese punto de vista el comportamiento de los actores en el curso del análisis etnográfico” (2007: 75).

Asimismo, a estas condiciones, agrega otros elementos que me parecen fundamentales para poder analizar las relaciones establecidas entre los actores de la justicia en sus prácticas cotidianas. Por un lado, los valores deben ser vistos como conceptos, es decir, como medios a través de los cuales las personas experimentan la realidad y la construyen (2007: 77). El sentido de un valor moral no puede ser aprehendido de una vez y para siempre; en función de ello, los valores morales deben ser considerados como conceptos polisémicos⁵⁰: “la producción de los sentidos de los valores morales es en gran medida situacional, esto es, simultáneamente parcial, interesada y socialmente situada. En consecuencia, los valores morales son, en su forma y contenidos, productos del comportamiento” (2007: 77). Por último, Balbi postula que si se quiere evitar desprender mecánica-

⁵⁰ Sin embargo, “al tratar con valores morales no nos encontramos frente a un libre flujo de significaciones”, en tanto “la producción de los sentidos de los valores morales es siempre un fenómeno condicionado socialmente, puesto que es parte de procesos sociales situados, encontrándose inevitablemente vinculada a determinados entramados de relaciones sociales e instituciones” (2007: 79).

mente los valores morales de determinadas formas de agrupamiento social se debe dirigir la mirada a los modos “en que los actores se representan su interdependencia, para determinar si ella es objeto de una valoración positiva y, en caso de que lo sea, cómo es producida tal valoración y por qué reviste ese signo” (2007: 81).

En función de lo hasta aquí expuesto, es posible afirmar que –en el caso de la justicia penal– la *lealtad* y la denuncia de la ausencia de la misma o de la presencia de su opuesto, *la traición*, funcionarán de un modo diferente de acuerdo con los distintos tipos y niveles de relación, variando entre aquellos con los que se sostiene una relación de inferioridad –por ser los encargados de una designación o de un ascenso–, y los otros con los que se mantiene una relación de mayor horizontalidad –por pertenecer a un mismo grupo–:

Al analizar el acto de donar como un encadenamiento de tres obligaciones (dar, recibir y devolver), una de las preguntas que se hacía Mauss se refería al motivo que originaba el acto de donar. La respuesta la encontraba en el hecho de que donar, obliga: “tanto negarse a dar, como olvidarse de invitar o negarse a aceptar, equivalen a declarar la guerra, pues es negar la alianza y la comunión. Se da porque se está forzado a dar, ya que el donatario goza de una especie de derecho de propiedad sobre todo lo que pertenece al donante. Esta propiedad se manifiesta y se concibe como una especie de lazo espiritual” (1979: 169-170).

Ahora bien, Mauss también, y fundamentalmente, se preguntaba por la obligación de devolver. Para ello apelaba –recurriendo al derecho maorí– a la existencia de un espíritu de la cosa que obligaba a que esta volviera a su donante, “el regalo recibido, cambiado y obligado no es algo inerte. Aunque el donante lo abandone, le pertenece siempre. Tiene fuerza sobre el beneficiario del mismo modo que el propietario la tiene sobre el ladrón (...) el *hau* acompaña a la cosa, quien quiera que sea su detentador” (1979: 167). Ahora bien, partiendo de la idea de que las relaciones sociales implican derechos y obligaciones y que el intercambio es el modo en el que se expresan las mismas, podría sostener que al faltar a una obligación, la de devolver, se corre el riesgo de romper el vínculo que me une a esa persona, esa “especie de lazo espiritual”. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte de los individuos que están trabados en una relación de intercambio, Leach sostiene que “la tradición establece las normas de lo que es correcto. Pero el principio de sustitución hace posible que cualquier hombre evite cumplir la letra de sus obligaciones, si así lo elige; sin embargo, si un individuo no paga lo

adecuado, pierde 'cara' (prestigio) y corre el riesgo de una pérdida general de estatus de clase" (1996: 170).

Con esto, a lo que se apunta es a que los actores, si bien atrapados en la dinámica de esas relaciones, tienen un claro interés en la continuidad de las mismas. Y la garantía más importante para la continuidad de las relaciones de intercambio es el interés que demuestran las partes en reproducirlas. Como plantea Leach, el intercambio de regalos es en realidad lo que uno ve; lo que en realidad subyace es el sentimiento de deuda, las obligaciones morales. Deuda que actúa como una suerte de "cuenta de crédito que asegura la continuidad de la relación. Existe, pues, una especie de paradoja en que la existencia de la deuda pueda significar no solamente un estado de hostilidad, sino también un estado de dependencia y amistad" (1996: 175).

En su trabajo sobre los kachin, Edmund Leach sostiene que, salvo excepciones, "se considera que las deudas existen entre linajes más bien que entre individuos. Cualquier deuda sin pagar puede traspasarse de generación en generación" (1996: 175). Salvando la distancia entre el campo de estudio de Leach y el que aquí se presenta, me parece interesante destacar la idea de intercambio entre grupos, antes que entre personas. Como diría Mauss, "no son los individuos, sino las colectividades las que se obligan mutuamente, las que cambian y contratan; las personas que están presentes en el contrato son personas morales: clanes, tribus, familias, que se enfrentan y se oponen, ya sea en grupos que se encuentren en el lugar del contrato o representados por medio de sus jefes o por ambos sistemas" (1979: 160-161).

En síntesis, pensar en términos de intereses y dependencias recíprocas entre los socios de los intercambios sociales permite romper con aquellas lecturas que ven estas relaciones como la realización mecánica del principio de reciprocidad (Sigaud, 1996). Las relaciones se mantienen porque existen actores que tienen interés en que ello suceda. Por otra parte, el acto de donar –acto supuestamente voluntario y generoso, pero sin embargo "obligatorio e interesado" (Mauss, 1979)– funciona para quien dona como fuente de prestigio y de reconocimiento social. Entre los kachin, "el poseedor de objetos valiosos gana mérito y prestigio fundamentalmente, gracias a la publicidad que obtiene desembarazándose de ellos" (Leach, 1996: 163). De esta manera podemos reconocer el carácter dual de la deuda o, como plantearía Leach, la flexibilidad de un sistema que en apariencia se muestra rígido: "Cualquier persona que recibe un

regalo se ve por eso colocada en deuda con el dador. Durante algún tiempo el receptor goza de la deuda (la tiene, la bebe: *lu*), pero el dador es el propietario de la deuda (la gobierna: *madu*). Por tanto, paradójicamente, aunque el individuo de alto estatus se define como el que recibe regalos (v. gr., “jefe comedor de muslos”), constantemente está sometido a la coacción social de dar más de lo que recibe. De otra manera será tenido por tacaño y un individuo corre el riesgo de perder su estatus” (1996: 184)⁵¹.

Finalmente, un elemento que no debemos soslayar en el análisis es el referente a la dimensión temporal. Al respecto, Bourdieu plantea que el intervalo temporal⁵² entre el obsequio y el contraobsequio cumple un papel determinante, ya que “prácticamente en todas las sociedades, está tácitamente admitido que no se devuelve de inmediato lo que se ha recibido –lo que equivaldría a rechazarlo” (2002: 161). Esto permite que dos actos perfectamente simétricos (dar y devolver) parezcan actos únicos, no vinculados. De esta manera se colabora con el ocultamiento del interés que existe en ese acto supuestamente generoso y desinteresado que es el dar, ya que si se rompe ese acuerdo tácito entre los que participan en el juego de los intercambios se corre el riesgo de acabar con el juego. Por otra parte, la incorporación de la dimensión temporal genera incertidumbre (siempre existe el riesgo –por nimio que este sea– de que el don no sea devuelto), abriendo el camino para que los individuos desarrollen estrategias con el objeto de garantizar el retorno del presente. Y es a través del desarrollo de estas diferentes estrategias que los actores manipulan las reglas.

Valores que dividen aguas

Ahora bien, si el intercambio opera como una forma de crear vínculos y, por lo tanto, de generar aliados, es factible afirmar que interviene en la estructuración de grupos y facciones. Volviendo al caso que da origen a este libro, y para complejizar aún más el mundo de los intercambios, es necesario aclarar que la malla de relaciones que estructura el aparato de justicia se ve atravesada por

⁵¹ Sobre el interés en el intercambio y la importancia de la generosidad como fuente de honor y prestigio, ver también Malinowski (2001).

⁵² Numerosos autores han planteado que, en los intercambios, es fundamental que la devolución del presente no sea inmediata sino que esté diferida en el tiempo (entre otros, ver Malinowski, 2001; Leach, 1996; Sahlins, 1986).

valores que dividen aguas ante las prácticas cotidianas y rutinarias de los intercambios a las que apelan los distintos miembros de la justicia penal, más allá de los alineamientos a los estos respondan. Plantear esto permite demostrar que en el mundo social los sujetos no están presos de una mecánica automatizada del intercambio sino que manejan la deuda, tienen interés en sostenerla y/o crearla, y poseen valores –móviles, situacionales, polisémicos– que inciden en sus relaciones y comportamientos.

En este sentido, es posible reconocer –para ese período histórico– la existencia de dos grandes grupos definidos en función de determinados valores, por los mismos actores judiciales⁵³: se trata de un sector *conservador, reaccionario*, claramente dominante en lo que se conocía como el *establishment* judicial, y otro sector al que, en un sentido amplio, denominaré *liberal*⁵⁴. Esta división *tradicional* del fuero penal –como la he designado en otro trabajo (1998)– reconoce la existencia de subgrupos que se pueden enfrentar ante pequeños conflictos pero que, ante hechos de mayor envergadura en términos político-ideológicos –el accionar del terrorismo de Estado, por ejemplo–, no dudan en fusionarse conformando grupos mayores. Estos grupos presentan una continuidad en el tiempo y se van reactualizando a la luz de los cambios ideológicos, políticos y/o doctrinarios.

Sin lugar a dudas, la dictadura militar de 1976 actuó como un aglutinador de grupos que, en otras circunstancias, podían haber estado enfrentados y divididos pero que, ante la violencia del terrorismo de Estado, se fusionaron. Retomando el planteo de Foucault acerca del carácter productivo del poder, este hecho puede ser pensado como parte del carácter productivo de la violencia estatal expresado en la reconfiguración de grupos e identidades⁵⁵.

Entonces, los modos de reclutamiento –si bien establecen un modo habitual y reconocido de ingreso a la justicia que apunta a

⁵³ Y siempre en relación a los “otros”, nunca las categorías eran aplicadas para reconocer a los propios sectores. Sobre este punto me explayaré en los próximos capítulos.

⁵⁴ Actualmente se podría pensar a este sector como más “democrático”, “garantista”, “progresista”, pero no eran estas las categorías utilizadas en ese momento histórico y político.

⁵⁵ Sobre el carácter productivo de la violencia estatal ver Tiscornia (2008), Pita (2010), Garaño (2007).

determinados sectores– no llevan a la conformación de una institución homogénea, justamente porque esa malla de relaciones está atravesada por valores político-ideológicos. De hecho, los sectores medios y altos pertenecientes a las generaciones de los años 60 y 70 han tenido entre sus filas muchos miembros que han sido tratados y que se han considerado a sí mismos como “traidores a su propia clase”⁵⁶. El relato de uno de los entrevistados sobre el modo en que él ingresó a la justicia muestra parte del juego entre estas “contradicciones” propias de la época, la operatoria de reclutamiento habitual utilizada en los tribunales y el modo en que influye la delegación de funciones en la conformación de los agentes judiciales:

“M. J.: Contame tu historia en el Poder Judicial.

E.: Colegio del Salvador. Jesuita. Buen alumno. Primaria y secundaria. Curas jóvenes. Había como dos tipos de jesuitas: los más de la línea formal y qué sé yo –que eran los que tenían la dirección del Colegio– y otros, más jovencitos, con los cuales aprendí a hacer grupos de reflexión cristianos, después fui a laburar a la villa... De los más... ¿cómo te diría? ¡Dinámicos! A raíz de eso –yo terminé en el 69– un juez federal que tenía a su hijo en el Colegio del Salvador, que era una camada dos años mayor que la mía, tuvo un accidente terrible y quedó paralítico [el hijo del juez]. Hizo tercero, cuarto y quinto año paralítico en el colegio, y como que el colegio tuvo muchas facilidades para este pibe. Entonces este juez como agradecimiento al director jesuita de la onda más estricta, le manda una cartita y como reconocimiento le dice: ‘Me gustaría que un ex alumno de Uds., estudiante de abogacía, venga a trabajar a mi juzgado’. Entonces el director le pregunta a uno de esos chabones que andaban por ahí: ‘Che, decime tres o cuatro que estén estudiando derecho, que hayan terminado el año pasado’. Caigo yo como uno de los interesados. Entonces hacemos la entrevista y quedo entre dos. Bueno y el otro que pim, pam y bueno quedé yo. Primero de meritorio, pero yo sabía que se iba a producir la vacante (...) Yo entré siendo un nabo pero decí que tuve la suerte de... imaginate: yo entré en 1970, en el 71 empezó a trastabillar la dictadura, el 72 era un quilombo. Entonces a medida que me fui politizando empecé a avivarme de otras cosas, pero de movida era un nabo total. Pensaba que era Gardel ahí. Vos sos un pibe que entrás de la nada a un juzgado penal. Tenés mucho poder de golpe y tenés solo 19, 20 años, es lógico que te desbordes (...) Y fui ascendiendo como cualquier empleado,

⁵⁶ La biografía sobre Rodolfo Ortega Peña (Celesia y Waisberg, 2007) es un claro ejemplo de lo que estoy planteando.

laburando, llevando muchas causas, creyéndomela. Tenía muchas causas que llevaba fascinado. Cuantas más causa me den, mejor. Lo que pasa es que junto con eso fue la militancia sindical. ¡Eso me salvó!” (prosecretario Federal).

La pregunta que cabe hacerse a esta altura de la exposición es, entonces, ¿qué sucede cuando un “pariente” (en sentido amplio) o un allegado a ciertos sectores, desarrolla o adopta determinados valores que lo van posicionando en otra facción, ubicándolo en otro alineamiento? Si retomo la causa que dio origen a esta investigación y ajusto la interrogación al caso, la pregunta concreta sería: ¿cómo jugó para los abogados que efectuaron la denuncia, para los miembros de los organismos de derechos humanos, el haber pertenecido, en algunos casos, o el haber estado vinculado –de un modo u otro– a la justicia penal? ¿Abrió puertas o las selló para siempre? Las relaciones tejidas en cierto momento ¿toleraron las diferencias o el sentimiento de *traición*, como opuesto a la *lealtad*, fue más fuerte?

La caracterización hasta aquí realizada y el planteo de la existencia de diferencias ideológicas que atraviesan la malla de relaciones estructurada fundamentalmente en función de las relaciones de intercambio, me permite pensar, como ya lo adelanté, en los grupos que conformaban el Poder Judicial y que transitaban los pasillos tribunalicios, los cuales posteriormente tuvieron un rol destacado durante la “Causa de la Morgue”.

Para identificar estos grupos procederé –en el próximo capítulo– al análisis de algunas “microdisputas” que han atravesado el fuero penal y se han centrado en distintos ejes –académicos, políticos, doctrinarios– y que permiten ver la existencia de estos grupos y las diferencias que los mismos podían presentar entre sí. Esta tarea no ha sido sencilla, ya que implicó mantener una alerta permanente que me señalase que no debía perder de vista la perspectiva histórica, para así poder apreciar cómo eran y operaban esos grupos en ese contexto histórico particular, dejando de lado mis impresiones y críticas actuales y, fundamentalmente, las de los mismos entrevistados, al momento de tener que referirse a lo sucedido cuarenta años atrás.

La identificación de las microdisputas que presentaré en las próximas páginas responde a una sola de las clasificaciones posibles. Sin ignorar que se podrían encontrar otros conflictos que permitan identificar clanes y facciones, los que aquí se desarrollan fueron construidos, básicamente, a partir de los problemas planteados en la investigación de doctorado y sostenidos recurrentemente por los informantes, a lo largo de charlas y entrevistas.

Capítulo 4

Microdisputas, grupos y límites difusos. Procesos de fusión/fisión en la justicia penal

Como ya lo adelanté en el capítulo anterior, con el objeto de poder identificar los grupos que integraron el aparato de justicia durante la última dictadura militar –que serán definidos, fundamentalmente, a partir del desarrollo de la investigación sobre el “Caso de la Morgue Judicial”– procederé a la individualización y análisis de algunos enfrentamientos y disputas sucedidos en el Poder Judicial en períodos previos y estructurados sobre distintos ejes. Los conflictos seleccionados tuvieron lugar en las décadas de 1960 y 1970 e implicaron tanto a funcionarios del Poder Judicial como a otros actores que –desde distintos ámbitos– estaban vinculados con dicha institución.

Es frente a la existencia de conflictos determinados –en el caso que nos compete, la “Causa de la Morgue Judicial”– que los grupos definen sus límites e identidades; sin embargo, son las pequeñas disputas –académicas, políticas, doctrinarias– las que lentamente van delineando el contorno de las facciones. El análisis de estas disputas funciona, a su vez, como un complemento de la caracterización del fuero penal desarrollada en el capítulo anterior. En otros términos, mediante las mismas se trata de poder ver en acción a ese Poder Judicial –estructurado por relaciones de intercambio, de parentesco, de amistad que, a su vez, están atravesadas por valores políticos e ideológicos– a través de situaciones conflictivas cristalizadas en determinados hitos. En tal sentido, si bien en este capítulo no voy a identificar grupos concretos, sí voy a poner en tensión tanto la idea que los agentes del Poder Judicial manejan acerca de los grupos, como la mía propia para, de esta manera, plantear las diferencias que posteriormente me permitirán demarcarlos.

El Poder Judicial y las redes de interdependencia

Cuando comencé a intentar delimitar los márgenes existentes –a mi entender– entre los distintos grupos que conforman el Poder

Judicial, recordé aquel trabajo de Leach, *Sistemas políticos de la Alta Birmania* (1996), en el que decía que las tribus como unidades de análisis eran “ficciones etnográficas” donde los antropólogos creaban las fronteras de grupos que estaban, en realidad, en relación permanente con otros. A lo largo de mi trabajo de investigación sobre la justicia penal, pude advertir que los límites entre las facciones eran, en razón de verdad, mucho más porosos y difusos que lo que se podía apreciar a través de una primera mirada. Inclusive algunos actores eran bastante reacios a reconocer divisiones internas. Los argumentos diferían, pero el resultado era el mismo: no se podía hablar de grupos claramente diferenciados:

“Sabés que yo no creo esto de la corporación. A mí me parece una gilada: como que se juntan todos los sábados debajo de una frazada y hacen planes para el control del mundo. Creo que es una pelotudez. Más bien son una banda de borrachos que se juntan a comer, de amigotes que se conocen, los chicos van al club y si pueden se hacen favores... pero vínculos de organización no, yo creo que no. Hay algunas bandas, digamos, que tienen que ver con... yo te diría que más que grandes grupos lo que hay son tríos, cuartetos. O sea: fulano y mengano son muy amigos entonces, bueh... O son tres, o son cuatro pero no son un grupo que controle nada” (ex prosecretario de Penal Económico).

En otro caso, solo eran una gran corporación homogénea sin diferencias internas:

“La justicia siempre ha sido una corporación de familiares. Y además la justicia, la característica que ha tenido tradicionalmente, es cambiar como cambia el gobierno. O sea, incluso en la década del 90: había mano represiva... ¡Ahora son todos garantistas! Los mismos que antes... Se dan vuelta así, pero es impresionante. O sea: los mismos que dijeron una cosa hace tres años, te dicen lo contrario. O sea, siempre se adaptan, el tema de la apoliticidad de los jueces tiene el costado ese de que se tienen que adaptar a cualquier circunstancia política” (jueza de un Tribunal Oral).

Muchos de los que negaban la existencia de grupos al interior de la justicia eran sumamente críticos con el Poder Judicial y, justamente, era esa misma crítica visceral la que les impedía ver diversidades y heterogeneidades. No obstante, a medida que se avanzaba en la entrevista, los grupos y las diferencias se iban corporizando en el relato, pero en general siempre eran los “otros” los que podían ser catalogados como clan, como facción, como grupo de poder. Los sectores a los que pertenecían ellos siempre eran difusos, indiferen-

ciados: “Yo creo que hay mucho desparramo en el sector progresista. Hay amigotes, personajes sueltos, no mucho más”¹.

Distintas investigaciones antropológicas (Martínez, 2004; Tiscornia, 2008; Pita, 2010) han demostrado la importancia de dar cuenta de las relaciones sociales preexistentes que rigen entre los protagonistas de los dramas judiciales. Y un elemento singular de estas relaciones es que, como he intentado demostrar hasta el momento, en el ámbito de la justicia en general y en las causas judiciales en particular, se tiende en lo cotidiano a silenciarlas y disimularlas. Las disputas trabajadas en este capítulo funcionan como condensadores de enfrentamientos y van definiendo perfiles. A partir de ellas es posible configurar un auténtico mapa de relaciones que se irá reactualizando o resquebrajando con el transcurso del tiempo y los conflictos.

Para poder organizar este complejo mundo de relaciones me resultó de suma utilidad el concepto de redes de interdependencia desarrollado por Elias (1982) en su libro *La sociedad cortesana*. En dicho trabajo, Elias sostiene que los distintos sistemas de poder deben ser definidos como “configuraciones de hombres interdependientes”. Para él, “Todo campo de acción puede expresarse como un entramado de hombres y grupos de hombres interdependientes que actúan conjuntamente o unos contra otros” (1982: 161-162). Hablar de configuraciones de hombres concretos presenta, al decir de Elias, una ventaja adicional: se trata de un concepto neutral. A diferencia de lo que sucede con un concepto como el de sistema, que implica una cierta armonía entre las relaciones, las configuraciones sociales no suponen necesariamente la existencia de relaciones no conflictivas. Es más, las tensiones pueden ser parte constitutiva y fundamental de las configuraciones.

Asimismo, otra de las peculiaridades planteadas es la supervivencia de las configuraciones más allá de los hombres concretos que

¹ Para pensar el tema de la estructuración de grupos me parece muy interesante el análisis realizado por Lucía Eilbaum acerca de las categorías utilizadas por los actores judiciales, para describir y clasificar los “estilos de trabajo” que caracterizan a determinados magistrados y funcionarios judiciales. Al respecto, sostiene que ciertas categorías que ella había identificado a lo largo de su trabajo de campo en la justicia federal, funcionaban “como categorías de acusación (Misse, 1999). Es decir, eran identidades atribuidas a los otros y no auto-imputadas. Ninguno de los agentes se definió a sí mismo como ‘canero’ o ‘garantista’, pero con esas categorías fueron descriptos y clasificados los estilos de otros fiscales, jueces o secretarios, así como de todo un juzgado o fiscalía” (2008: 88).

las constituyeron. Son las relaciones entre los hombres las que subsisten. Estas relaciones están, a su vez, determinadas por condicionamientos específicos, los cuales no deben ser analizados como fenómenos ajenos a los individuos, ubicados por fuera de ellos. Al respecto Elias sostiene que “lo que mantiene unidos a los hombres unos con otros en una determinada figura, y lo que hace duraderos los lazos de tal figura a través de varias generaciones (...) son tipos específicos de dependencias recíprocas de los individuos o, si lo expresamos con un término técnico, interdependencias específicas” (1982: 193).

A través de la teoría de la interdependencia, se pretende romper con aquellos análisis que parten de la idea de un *homo clausus*, de un hombre aislado, absolutamente independiente de otros. La propuesta teórica de Elias “parte de la observación de que todo hombre desde su infancia pertenece a una multiplicidad de hombres dependientes recíprocamente. Dentro del entramado de interdependencias en el cual ha nacido, se desarrolla y acredita –en grado y según modelos diversos– su autonomía relativa como un individuo que decide por sí mismo”. Desde esta perspectiva, se puede jugar con la tensión existente entre el individuo y el entramado social donde “así como en un juego de ajedrez, cada acción de un individuo, relativamente independiente, representa un movimiento en el tablero del ajedrez social, que desencadena la respuesta de otro individuo (en realidad, frecuentemente la de otros muchos individuos), limita la independencia del primer individuo y prueba su dependencia” (1982: 195).

Así, conceptos como “individuo” y “sociedad” deben ser vistos como procesos que, a los fines analíticos, pueden distinguirse pero no separarse. Los desarrollos personales y las posiciones sociales de los individuos van juntas. Es necesario dar cuenta de que los seres humanos no se desarrollan en soledad sino que, por el contrario, entablan relaciones entre sí y se desenvuelven en y a través de otros seres humanos. En este sentido, se trata de sujetos que pertenecen a determinados grupos y que poseen intereses e identidades compartidas. Son las redes de interdependencia las que otorgarán una fuerza particular a las acciones de estos sujetos y, a su vez, marcarán límites precisos.

Por otra parte, me parece importante rescatar el análisis que pone la mirada sobre las tensiones en las relaciones de los actores, ya que como sostiene Elias: “si bien pueden observarse grados diversos de independencia y dependencia entre los hombres o –dicho de

otro modo– de poder, en sus relaciones mutuas, no existe ningún absoluto punto cero de unos o de otros” (1982: 195).

El análisis de las disputas y enfrentamientos permitirá indagar sobre el modo en el que las redes de relaciones existentes en la justicia se han ido armando y desarmando, al tiempo que nuevas tramas de alianzas se fueron tejiendo al calor de los cambios políticos. Las modificaciones en el campo de fuerzas político condujeron a la instalación de nuevas redes de interdependencia en el aparato judicial.

Grupos e identidades contrastativas

En una investigación anterior (1998) en la que trabajé sobre el proceso de creación e implementación de los tribunales orales en el ámbito de la justicia nacional, planteé la existencia de una primera división –absolutamente tradicional y provisoria– al interior de la justicia criminal: un sector “democrático” o progresista y un sector “conservador”. Sin embargo, a lo largo del trabajo de campo esta división entre “blanco” y “negro” se reveló pobre y sacó a relucir la existencia de un amplio abanico de tonalidades de gris, cruzado, a su vez, por otros elementos que complejizaban la composición de las facciones. Así, las adscripciones a los grupos respondían a muy diversos motivos: deudas originadas a raíz de la recomendación para el ingreso a tribunales o de la designación misma, comunión con ciertas tradiciones procesales², pertenencia a ciertas especialidades dentro del mismo fuero (menores, federal, criminal), integración de las mismas cátedras dentro de la facultad, afiliación a determinadas asociaciones profesionales, formación con los mismos maestros del derecho. Esta clasificación –construida a partir de un problema puntual y en un período histórico particular– me sirvió como hoja de ruta para comenzar a pensar el modo en que funcionaban los grupos en un mismo ámbito –la justicia penal– pero frente a un problema y un contexto histórico diferentes. Sin lugar a dudas, el conocimiento del campo era una ventaja pero también podía presentarse como una dificultad en el caso en que utilizase categorías que no fuesen pertinentes para ese momento histórico específico.

Ahora bien, también es cierto que las adscripciones de los actores no son permanentes y en algunos casos –tal como lo señalara

² En ese caso puntual, hacía referencia a los que defendían el procedimiento escrito y a los que eran partidarios de la oralidad basada en un procedimiento acusatorio (cfr. SarraBayrouse Oliveira, 1998).

Evans Pritchard (1987) en su etnografía sobre el pueblo nuer-dependen del sector o facción con el que están enfrentados. En otras palabras, se trata de *identidades contrastativas*. Salvando la distancia que puede separar la organización política nuer del modo en que se organiza y estructura la justicia penal en la Argentina, sigo pensando que muchos de los conceptos desarrollados por la antropología clásica para estudiar a las “otras” sociedades presentan una extrema riqueza al momento de aplicarlos para el análisis de nuestras propias instituciones. En este sentido, pensar la estructuración de grupos considerando el principio de contradicción desarrollado por Evans Pritchard, ha resultado de suma utilidad.

En su intento por definir a los grupos políticos entre los nuer, Evans Pritchard recurre al principio de segmentación y a los dos aspectos complementarios y contradictorios que lo caracterizan: los movimientos de fusión y fisión. Los segmentos están marcados por la contradicción, lo cual implica que un grupo es tal solo en relación con otros o, en otros términos, una facción se define en oposición a otra. En este sentido, es posible decir que los valores políticos son valores relativos. “el sistema político es un equilibrio entre tendencias opuestas hacia la escisión y la fusión, entre la tendencia de todos los grupos a segmentarse y su tendencia a combinarse con segmentos del mismo orden. La tendencia a la fusión es inherente al carácter segmentario de la estructura política nuer pues, aunque todos los grupos tienden a dividirse en partes opuestas, dichas partes han de tender a fundirse en relación con otros grupos, dado que forman parte de un sistema segmentario” (1987: 166). La tensión permanente que atraviesa las relaciones otorga un carácter dinámico a los grupos, flexibilizando y difuminando sus límites. Así, como se planteó al comienzo de este capítulo, es posible encontrar grupos más definidos, con contornos más rígidos, cuando se presentan conflictos particulares. Vale decir, entonces, que los momentos de tensión –que por otra parte caracterizan la estructuración de grupos– son los que otorgan una mayor iluminación sobre las relaciones de los actores que participan de estas redes de interdependencia.

Por otra parte, creo que es fundamental comprender a estos hombres insertos en relaciones de interdependencia como una “configuración de hombres concretos”, atravesada por los conflictos políticos propios de los distintos contextos históricos. En función de ello se hace necesario considerar el “espíritu de época”, el contexto sociohistórico que caracterizó el período en cuestión para, de esta manera, poder apreciar y reconstruir las relaciones del

Poder Judicial con el “afuera”. Las identidades contrastativas operan no solo al interior del Poder Judicial sino en la relación con grupos que discurren por el “afuera” institucional y con los que mantienen múltiples vinculaciones.

De esta manera pretendo también dar cuenta de la importancia del Poder Judicial como campo de disputas –en distintos momentos políticos y con diferentes tipos de regímenes en el poder–, aún para aquellos que no conformarán ese espacio en términos “escalafonarios” pero que resolverán múltiples conflictos en ese ámbito³.

Esta aclaración vale también para discutir la idea –sostenida tanto por muchos de los integrantes de la justicia como por aquellos ajenos a este espacio– del Poder Judicial como campo ajeno a las disputas políticas e ideológicas. Como planteé en el capítulo anterior, las restricciones para participar en partidos políticos o asociaciones profesionales, “potenciadas por las relaciones estatutarias y patrimoniales que rigen la justicia penal, llevan a la construcción de la imagen del juez como la de un personaje aséptico, carente de cualquier tipo de opinión sea esta política o personal (Sarrabayrouse, 2004: 234). Los procesos de socialización a los que están sometidos los empleados –que como aspiración máxima en su “carrera judicial” buscan llegar a convertirse en magistrados–, hace que ellos también reproduzcan esta imagen aséptica, cuasi ahistórica, me atrevería a arriesgar, de los agentes judiciales y de sus funciones.

Las asociaciones de abogados y los abogados defensas

El Colegio de Montevideo y la Asociación de Abogados

Durante las décadas de 1960 y 1970, dos eran las asociaciones profesionales que aglutinaban a la mayoría de los abogados⁴: el

³ Tal el caso de organismos de derechos humanos como el CELS, los cuales recurrieron a la justicia como lugar donde librar la batalla contra la dictadura tanto en el transcurso de la misma mediante la presentación de hábeas corpus a favor de desaparecidos o presos políticos como, una vez finalizada aquella, ya sea a través de los juicios a las juntas militares (Kauffman, 1991), los juicios por la verdad (Mora, 2005) o las distintas demandas por casos de violencia policial (Tiscornia, 2008; Pita, 2010; Martínez, 2006). En otros momentos históricos, el Poder Judicial también fue visto como objeto de posible y necesaria transformación revolucionaria (cfr. “Poder Judicial, objetivo prioritario de la revolución”, en *Militancia*, 1973).

⁴ Recién en 1986 se consiguió la colegiación obligatoria de los abogados con la consecuente creación del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (fundado en 1913)⁵ y la Asociación de Abogados de Buenos Aires (fundada en 1934). Ambas organizaciones nucleaban a sectores que –al decir de los propios actores– profesaban profundas diferencias tanto políticas como sociales.

En el Colegio de Montevideo confluían los abogados más tradicionalistas, el sector más vinculado a ese pasado aristocrático al que hice alusión en el capítulo precedente. Al decir de Chama, se trataba de “los abogados que tradicionalmente representaban los intereses de los principales grupos de poder económico y político. Por su posición social, sus ideas e influencias, estos abogados establecieron lazos “naturales” con los gobiernos militares de turno y, por ende, tenían una importante injerencia en la composición del Poder Judicial y sobre ciertas reformas al Código Penal” (2007: 8).

La Asociación de Abogados (AABA) –considerada a sí misma como un espacio más democrático y pluralista– aglutinaba a sectores pertenecientes, fundamentalmente, a los estratos medios:

“En general, los que estaban en la Asociación eran los socialistas y la gente del PC [partido comunista]. También había algunos radicales. En general los peronistas no queríamos estar ahí... ipero tampoco en el Colegio de Montevideo!” (ex jueza de Menores).

Más allá de las coincidencias políticas o ideológicas, la identidad de los que pertenecían a la Asociación de Abogados se estructuraba –fundamentalmente– por oposición al Colegio de Montevideo y a cierto *establishment* vinculado a la Facultad de Derecho de la UBA. Después de la “Noche de los bastones largos” en 1966⁶, varios miembros de la AABA fueron cesanteados o presentaron su renuncia a la Universidad:

“La AABA, por un lado, siempre fue el adversario del Colegio de Montevideo y, aunque en la AABA, ya en aquel entonces, había varias

⁵ Mejor conocido como el “Colegio de Abogados de la calle Montevideo”, porque su sede funcionaba en la calle que lleva ese nombre y, años después, para diferenciarlo del que sería el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (creado en 1986).

⁶ El 29 de julio de 1966 la dictadura militar de Onganía ordenó reprimir y desalojar las facultades ocupadas por docentes y alumnos a raíz de la decisión dictatorial de intervenir la Universidad. La represión desatada –con sus consecuentes cesantías y renuncias– se conoció como la “Noche de los bastones largos”.

líneas, siempre fue el ámbito democrático por oposición al, llamémoslo, 'elitista' (para empezar por alguna definición). Y ahí [en la AABA] había una cantidad de gente que tenía un pensamiento más pluralista... algunos, más cerrado... Había un núcleo del PC que era bastante impenetrable (...) Pero ahí confluían varias líneas y además era, claramente, la opción ante el Colegio. Además había una discusión pluralista, el Colegio siempre fue occidental, cristiano y aristocrático. De rancia estirpe. Un apellido italiano era mirado con cierto desagrado. Salvo que fuese un señor poderoso, en cuyo caso siempre había tolerancia. Y así sigue siendo" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Estas adscripciones, surgidas de esta división institucional entre los profesionales del derecho, van a tener su correlato en distintos conflictos y generarán a su vez alianzas temporales que podrán reeditarse ante conflictos particulares.



Placa de la AABA en homenaje a los abogados víctimas del terrorismo de Estado, Plaza Lavalle.



Placa colocada en el frente del edificio del Colegio de Abogados, Montevideo 640.

La Revolución Argentina y los abogados de la CGTA

El 28 de junio de 1966, un nuevo golpe militar derrocó el gobierno constitucional de Arturo Illia. En su lugar asumió una Junta de Comandantes que dispuso, entre otras medidas, la disolución del Congreso, la separación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, la eliminación de los partidos políticos, la puesta en vigencia del Estatuto de la Revolución en su calidad de norma supraconstitucional y la consecuente designación de Juan Carlos Onganía como presidente de facto. Fue en este contexto en el que se dictaron las normas supraconstitucionales por las que jurarían los nuevos funcionarios⁷.

En concordancia con los tiempos que corrían en la política nacional hacia mediados de la década de 1960 y la primera mitad de la del 70, se generó un proceso de radicalización política que atravesó múltiples sectores, incluyendo a un importante sector de profesionales del derecho (cfr. Chama, 2007).

Lo interesante de trabajar con estos abogados es que, si bien no formaron necesariamente parte del Poder Judicial, conocían su funcionamiento a partir del desarrollo de la práctica litigante. Muchos de ellos habían comenzado como abogados laboristas pero, andando el tiempo y la política, el fuero penal se convertiría en la nueva arena de disputas (cfr. Chama, 2007; Celesia y Waisberg, 2007; Duhalde y Pérez, 2003).

Frente a la política de represión instaurada por el nuevo gobierno de facto, se constituyó un frente de oposición que giró en torno a la Confederación General del Trabajo de los Argentinos (CGTA)⁸. En

⁷ “El gobierno de Onganía se caracterizó por una cantidad de medidas que afectaban el derecho de los trabajadores y de los sectores más postergados, como eran los jubilados y los inquilinos; medidas represivas llevadas a cabo contra los gremios y la realización de la conocida ‘Noche de los bastones largos’, en la que se ocupó la Universidad de Buenos Aires, con el pretexto de expulsar a aquellos profesores y estudiantes considerados marxistas. Los límites que delimitan a ese otro peligroso, negativo, exterminable, se amplían aún más: el estudiantado comienza a formar parte clara de ese grupo. Por esa época se dictó también la ley de ‘represión al comunismo’” (Oliveira y Sarraibayrouse, 2005: 292).

⁸ La CGTA nació en marzo de 1968 como respuesta antiburocrática a la política sindical encabezada por Augusto Timoteo Vandor. Su principal referente era Raimundo Ongaro y su sede se encontraba en la calle Paseo Colón donde funcionaba la Federación Gráfica Bonaerense.

el “Programa del 1° de mayo”, la CGTA realizaba una amplia convocatoria dirigida a empresarios nacionales, pequeños comerciantes, universitarios, intelectuales, artistas, militares, religiosos, con el fin de “movilizarse en los cuatro rincones del país para combatir de frente al imperialismo, los monopolios y el hambre. Esta es la voluntad indudable de un pueblo harto de explotación e hipocresía, herido en su libertad, atacado en sus derechos, ofendido en sus sentimientos, pero dispuesto a ser el único protagonista de su destino”. Este polo de oposición, que comenzó a cobrar fuerzas en torno a una organización gremial, se estructuró también como frente de acción política.

En el marco de este proceso, comenzó a funcionar lo que se conoció como el Cuerpo de Abogados de la CGTA. Estos abogados tenían una estrecha vinculación con los sindicatos y con cierta práctica militante articulada, fundamentalmente, con la “resistencia peronista”. La principal tarea del Cuerpo de Abogados de la CGTA era “la defensa de presos políticos, sindicales y estudiantiles cuyo número se había incrementado considerablemente con la puesta en marcha del nuevo marco legal represivo (...) Estos profesionales, varios de los cuales venían asesorando a pequeños sindicatos combativos o asistiendo a muchos de los miles de estudiantes opositores arrestados por la aplicación de edictos policiales, comenzaron a desarrollar sus tareas diarias en la misma sede gremial de los trabajadores gráficos” (Chama, 2007: 10). Algunos de estos abogados defensores provenían de la Asociación de Abogados, o confluían en la misma. Otros –la mayoría– se autodefinían como peronistas, si bien esto no era óbice para pertenecer –o haber pertenecido– a la AABA.

En su trabajo “Movilización y politización: abogados de Buenos Aires entre 1968 y 1973”, Chama sostiene que el convulsionado –a la vez que represivo– contexto político y social de la década de 1960, va a dar lugar a la aparición, en el campo del derecho, de la figura del *abogado comprometido*. En la hipótesis de este autor, el advenimiento de esta figura va a comenzar a generar tensión entre una práctica profesional profundamente liberal, como es el derecho, y el compromiso político. Este proceso va a eclosionar con la aparición de la figura del *abogado orgánico*: “En contraste con la anterior figura del abogado comprometido de los años sesenta, que buscaba combinar ejercicio de la profesión con militancia política, estos profesionales eran en primer lugar, militantes que en su calidad de abogados (por lo general recién graduados) eran designados por las propias orga-

nizaciones armadas para la defensa de sus militantes. Con ellos, toda la tensión entre competencia profesional y política quedaba diluida” (Chama, 2007: 43). La práctica de la defensa quedaba así completamente subordinada a los fines políticos. Traigo a colación este artículo porque el Cuerpo de Abogados de la CGTA fue, justamente, uno de los primeros reductos en los que comenzaron a operar de un modo más institucionalizado estos profesionales comprometidos con la práctica militante.

La red de abogados defensores se fue ampliando al compás del crecimiento de las organizaciones guerrilleras. Durante este período, muchos de los abogados se dedicaron a la defensa de los integrantes de las primeras organizaciones que recurrían a las armas como forma de resistencia frente a los continuos regímenes militares.

La sucesión de diferentes acontecimientos en el país –las movilizaciones populares del Cordobazo, el asesinato de Augusto T. Vandor, el secuestro y posterior muerte de Aramburu (con la consecuente implementación de la pena de muerte por parte del gobierno de Onganía)– fue tensando gradualmente la relación entre política y práctica profesional.

Como parte de la contraofensiva oficial frente a las movilizaciones populares y el accionar de las organizaciones guerrilleras, en abril de 1970 el gobierno de facto sancionó la Ley 18670. Esta normativa establecía un procedimiento especial de juicio oral e instancia única –es decir, sin posibilidad de apelación de la medida judicial– para determinados delitos vinculados con las acciones “subversivas”. A través de este procedimiento, la Cámara Federal juzgó y condenó a quienes fueron sindicados como los autores del secuestro y de la posterior muerte del General Pedro E. Aramburu⁹. Varios de los defensores de los acusados formaban parte de este conjunto un tanto heterogéneo de abogados de presos políticos¹⁰.

⁹ Segundo presidente de la dictadura militar autodenominada Revolución Libertadora. Entre los múltiples actos represivos de su gobierno, uno de los más recordados es la masacre de José León Suárez donde fueron fusilados 13 civiles y 18 militares que se habían levantado contra el gobierno dictatorial (cfr. Walsh, 2002).

¹⁰ La defensa de miembros de las organizaciones armadas planteó también debates acerca de las estrategias a seguir por parte de los abogados defensores. De esa época data la discusión acerca de la implementación de juicios de ruptura o de connivencia, cuyos orígenes teóricos se encuentran en el libro de Jacques Vergés (1968) *Estrategia judicial en los procesos políticos*. Los juicios de

Algunos de ellos conformarían lo que después se conocería como la *Gremial de Abogados*.

En junio de 1970, tras un golpe palaciego, cayó el gobierno de Onganía y en su lugar fue designado el General Levingston. A los nueve meses –producto de la conflictividad política y social– este último también debió renunciar asumiendo en su reemplazo el comandante en jefe del ejército¹¹, Alejandro Agustín Lanusse. Este proceso se vio acompañado, también, por una mayor radicalización de la posición de los abogados defensores, quienes reclamaban un mayor compromiso político de aquellos que ejercían la profesión.

La desaparición del abogado Néstor Martins –perteneciente al Cuerpo de Abogados de la CGTA y a la Liga por los Derechos del Hombre– y de su defendido, Nildo Zenteno¹² marcó un claro momento de tensión, que devino en una posterior ruptura, para el colectivo que conformaban los abogados defensores, particularmente para aquellos que formaban parte de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

connivencia implicaban realizar defensas técnicas aceptando “las reglas del juego impuestas por el sistema y, dentro de su ordenamiento, tratar de demostrar que la figura delictiva creada por el régimen entraba en contradicción con los principios normativos por él sustentados. Los procesos de ruptura, en cambio, tendían a desnudar la realidad del sistema y sus instituciones, derribando la construcción ficticia de una justicia supuestamente por encima de las clases sociales y de las disputas políticas” (Chama, 2007: 33). La continuidad de este debate podría rastrearse en las discusiones posteriores sobre la factibilidad de la utilización del Poder Judicial como espacio de denuncia de la operatoria del terrorismo de Estado, así como en las distintas posiciones sostenidas –ya durante el gobierno constitucional de 1983– con respecto a la posibilidad o no de juzgar a los militares, mediante la aplicación del Código Penal (en lugar de hacerlo a través de un tribunal especial).

¹¹ En la Argentina, según la Constitución Nacional, quien ejerce la presidencia de la Nación tiene entre sus funciones el ejercicio de la comandancia en jefe de las Fuerzas Armadas. Los sucesivos golpes de Estado llevaron a que los militares se autodesignasen como comandantes en jefe de sus respectivas armas.

¹² El 16 de diciembre de 1970 en los alrededores de la plaza Lorea, el abogado Néstor Martins y su defendido, Nildo Zenteno, fueron secuestrados por seis hombres de civil en un operativo. Los secuestradores se dirigieron al abogado, pero Zenteno –quien ya se había despedido del mismo– al ver el hecho, volvió sobre sus pasos intentando impedir el secuestro. Finalmente, ambos fueron secuestrados y nunca volvieron a aparecer. Distintas versiones adjudican el secuestro a grupos parapoliciales de derecha vinculados con las fuerzas de seguridad (cfr. Chama, 2007; Celesia y Waisberg, 2007).

La “Gremial” de abogados

Transcurridos cinco meses de la desaparición de Martins y Zenteno, diversas organizaciones convocaron a una Jornada de Protesta y a un paro de abogados en todo el país¹³. De la medida participaron numerosas asociaciones y colegios de abogados. En una noticia del diario *Clarín*, titulada “Los abogados paran 24 horas”, se relataba que: “De acuerdo con lo resuelto por la Federación de Colegios de Abogados, el de hoy será Día Nacional de protesta, por la desaparición del doctor Néstor Martins y su cliente, el señor Nildo Zenteno Delgadillo, hecho ocurrido el 16 de septiembre del año anterior. El cese de actividades será de 24 horas, conforme a lo dispuesto por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, en adhesión a lo que resolvió la Federación. Se sabe que a la medida se han adherido todos los colegios de abogados de la provincia de Buenos Aires. Entidades similares del interior del país dieron declaraciones en el mismo sentido, de manera que la expresión de protesta será prácticamente general” (*Clarín*, 21/05/1971).

A los pocos días de haberse efectuado esta medida de protesta, policías federales de civil intentaron detener a Roberto Quieto, reconocido abogado fundador de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y, posteriormente, miembro de la conducción de Montoneros¹⁴. Las discusiones surgidas a raíz de la postura que debía adoptarse frente a estos hechos¹⁵, llevaron a que en el transcurso de 1971

¹³ Inclusive el Colegio de Abogados de la calle Montevideo había repudiado en su momento ambas desapariciones, sin embargo se negó a participar de la medida de fuerza. En una declaración emitida el día anterior, esta entidad puntualizaba que “ya ha expresado su protesta por la desaparición del doctor Néstor Martins y la reitera ahora, como lo hace también por otros hechos de igual o mayor gravedad ocurridos en tiempos recientes y que como este, no han sido esclarecidos (...) No obstante –afirma– se ha abstenido de aconsejar a sus asociados que realicen un paro de sus actividades el 21 del corriente (hoy), por estimar que los abogados tienen bajo su custodia intereses de terceros que no pueden desatender...” (*Clarín*, 21/5/1971).

¹⁴ Roberto Quieto fue secuestrado por la Policía Federal el 28 de diciembre de 1975 y continúa desaparecido.

¹⁵ La Asociación de Abogados se pronunció tardíamente sobre la desaparición de Martins y Zenteno. “No solo la conducción de la Asociación prefirió mantenerse a distancia del reclamo por Martins. Su base también. A mediados de 1971, a pocos días de la ‘Jornada Nacional de Protesta’ convocada por los sectores y abogados más activos en la búsqueda, la lista oficialista Azul triunfaba en

se conformara lo que se conocería como la Asociación Gremial de Abogados de la Capital Federal.

Los integrantes de la Gremial de Abogados provenían del sector más radicalizado de la AABA y de un sector del cuerpo de abogados de la CGTA y del “peronismo de izquierda”¹⁶. La composición de la Gremial, si bien sostenida en estos dos grandes grupos, incluía “diversas orientaciones políticas e ideológicas que cubrían un amplio arco de posiciones que iban del centro a la izquierda. En la Gremial confluyeron abogados vinculados al peronismo de izquierda, a las organizaciones revolucionarias, a los grupos escindidos de la izquierda tradicional, al cristianismo radicalizado y a la izquierda independiente. También participaron de esta experiencia abogados ligados al radicalismo, al socialismo y al comunismo” (Chama, 2007: 23).

Si bien la Gremial no fue la única organización que tuvo a su cargo la defensa de los muchos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo (otros abogados –no necesariamente alineados en esta Asociación– también se habían dedicado a la defensa de presos políticos), sí es cierto que la Gremial ocupó un lugar central –cuasi monopolístico– en esta actividad, en tres aspectos. Por un lado, porque constituyó un claro caso en el que puede observarse este proceso de radicalización de la práctica profesional al que se ha hecho referencia; por el otro, por la trascendencia de los hechos en los que intervino y, finalmente, –y este es el aspecto que más interesa a los fines de este libro– porque funcionó como centro aglutinador, representativo de determinados sectores que se oponían a la política dictatorial y que se enfrentaron en el campo de la justicia con sectores que encarnaban intereses vinculados con la política represiva dominante. Puntualmente, el enfrentamiento al que estoy haciendo referencia es el sostenido con la Cámara Federal en lo Penal, mejor conocida como el “Camarón”.

las elecciones para renovar autoridades, frente al Movimiento de Acción Renovadora (MAR) (...) La oposición a Fayt [referente del grupo oficialista] buscaba no perder a los profesionales más comprometidos, aunque estos recelaran de su propuesta y composición por su carácter ‘reformista’ o ‘no revolucionario’. Casi no es necesario recordar que los abogados más involucrados en la resistencia a la dictadura anteponían el proyecto político a la práctica profesional. Eran, ante todo, militantes” (Celesia y Waisberg, 2007: 180). Ver también Chama (2007) y “Elecciones en la Asociación de Abogados”, en *Clarín*, 31/5/1971.

¹⁶ Algunos de ellos habían desarrollado sus primeras armas como abogados de la mano del “vandarismo” (cfr. Celesia y Waisberg, 2007).

Uno de los hechos más representativos y recordados en los que intervinieron tanto el “Camarón” como la Gremial de Abogados, es el caso conocido como la “Masacre de Trelew”. En este hecho, ocurrido el 22 de agosto de 1972, fueron fusilados en sus celdas –tras un frustrado intento de fuga– dieciséis militantes pertenecientes a distintas organizaciones armadas (Ejército Revolucionario de Pueblo, Fuerzas Armadas Revolucionarias y Montoneros) que se encontraban detenidos en el penal de Rawson¹⁷. Al ser capturados, se los trasladó a una sede de la marina en la base Almirante Zar. Allí, en un operativo comandado por la marina, fueron fusilados; solo tres detenidos sobrevivieron (cfr. Urondo, [1988] 1973; Garaño y Pertot, 2007).

Junto con el compromiso militante, el desarrollo de prácticas y formas de representación basadas en la horizontalidad¹⁸, fueron alguno de los baluartes desplegados por los abogados de la Gremial. El proceso de subsunción de la práctica profesional a la militancia política –en el que no estuvieron ausentes las discusiones políticas– fue poniendo en cuestión estas proclamas iniciales. Estas diferencias y contradicciones se irían agudizando con el tiempo, haciendo eclosión con el advenimiento del gobierno constitucional en 1973, momento en que la Gremial comenzaría su proceso de disolución. Sin embargo, hasta ese momento, quedaban aún varias batallas por librarse.

El Poder Judicial

La Cámara del Terror

Como ya hemos visto, 1971 fue un año convulsionado. El 21 de mayo, la “Comisión por la vida de Martins y Zenteno” había convocado a una Jornada Nacional de Protesta. En ese año también se creó la Gremial de Abogados y los trabajadores judiciales fundaron su gremio, la Unión de Empleados Judiciales (UEJN). Por otra parte, un día antes de cumplirse el primer aniversario del secuestro de Aramburu y en el marco de lo que se denominó el Gran Acuerdo Nacional (GAN)¹⁹, la dictadura militar encabezada por A. A. Lanusse

¹⁷ Provincia de Chubut.

¹⁸ Estas postulaciones constituían una velada crítica dirigida, fundamentalmente, a las prácticas desarrolladas por la AABA.

¹⁹ El Gran Acuerdo Nacional propuesto por Lanusse tenía dos objetivos claves: plantear una salida electoral que incluyera al peronismo e implicara el menor costo político posible para los militares, y controlar a las organizaciones armadas y organizaciones políticas de izquierda.

sancionó la Ley 19053²⁰. A través de esta normativa se creaba la Cámara Federal en lo Penal, conocida en los pasillos tribunales como el “Camarón”. Esta Cámara fue creada con el objeto de intervenir en el juzgamiento de toda actividad considerada subversiva y si bien tenía su sede en la Capital Federal –en la calle Viamonte donde actualmente funciona la Cámara del Crimen–, poseía competencia territorial en todo el país. En sus fundamentos, la normativa señalaba “que la estrecha vinculación con que se desarrollan actualmente las señaladas actividades delictivas en todo el país, torna ineficaz para su juzgamiento la actual competencia de los tribunales federales y que, además, la dispersión de investigaciones conspira contra la efectividad de aprehender y sancionar a los delincuentes”. Agregaba también que se habían recogido en algunos aspectos “las observaciones formuladas por destacados especialistas acerca de la regulación de algunos de los actos procesales que contiene la ley 18.670²¹, valorándose al mismo tiempo, la experiencia que ha proporcionado su aplicación por los tribunales nacionales”²².

El llamado “fuero antisubversivo” estaba integrado por nueve jueces y tres fiscales, divididos en tres salas²³. Los juicios eran orales y sus resoluciones eran inapelables, es decir, no existía una doble instancia, un tribunal de alzada ante quien se pudiera recurrir en

²⁰ Sancionada y promulgada el 28 de mayo de 1971 (BO 1/6/1971).

²¹ Ley sancionada en abril de 1970 que establecía la oralidad de los juicios contra “delincuentes subversivos” y la instancia única.

²² “Creóse la nueva Cámara Federal” (*La Nación*, 29/5/1971).

²³ En una entrevista realizada a Jaime Smart, integrante de “El “Camarón”, el mismo describía detalladamente la composición del “fuero antisubversivo”, destacando el origen “judicial” de todos sus integrantes: “Fuimos nueve los jueces designados. La Sala 1a. se integró con los Dres. Ernesto Ure, Juan Carlos Díaz Reynolds y Carlos Enrique Malbrán. La Sala 2da. con los Dres. César Black, Eduardo Munilla Lacasa y Jaime L. Smart. La Sala 3ra. con los Dres. Tomás Barrera Aguirre, Jorge Quiroga y Mario Fernández Badessich. Al año aproximadamente se jubiló el Dr. Barrera y lo reemplazó el Dr. Esteban Vergara. Los Dres. Ure, Black, Quiroga y Vergara se venían desempeñando como jueces de instrucción. Los Dres. Díaz Reynolds, Munilla Lacasa y Fernández Badesich como jueces de sentencia. El Dr. Malbrán como juez de la Cámara Criminal y Correccional. El Dr. Barrera Aguirre como juez Federal de Córdoba y quien le habla como juez de la Cámara Primera en lo Penal de San Isidro. Los Fiscales fueron los Dres. Jorge González Novillo, Gabino Salas y Osvaldo Fassi, los tres también *experimentados funcionarios judiciales hasta ese momento*” (Esta entrevista fue publicada el 8 de mayo de 2008 en: *BWN Patagonia, Diario de El Bolsón, Patagonia Argentina*. No figura la fecha de su realización).

caso de considerar que algún derecho había sido violado. Y los hechos sobre los que tenía competencia para juzgar estaban incluidos en un amplio espectro de situaciones: “desde ‘actos de intimidación’, o actos que se cometieran con la finalidad de provocar el alzamiento o la resistencia contra disposiciones de las autoridades nacionales, hasta los previstos en la ‘Ley de represión de actividades comunistas 17.401’. Ello se tradujo en la persecución de activistas sociales, políticos y sindicales, y significó un claro ejemplo de persecución ideológica instrumentado desde el Poder Judicial (...) La creación de la Cámara del Terror no solo constituyó una violación al principio constitucional del juez natural, sino que implicó una auténtica imposición del terror desde el mismo aparato de justicia: fueron numerosos los casos de torturas y apremios que se sucedieron en el transcurso de sus investigaciones” (Sarrabayrouse Oliveira y Villalta, 2004: 7-8).

Al hablar de las estructuras de poder como configuraciones de hombres interdependientes, no estoy planteando que se trate solo de sujetos que actúan en forma mancomunada y en una misma dirección, sino que muchas veces estos individuos proceden oponiéndose unos contra otros en un claro proceso de disputa. Desde esta perspectiva creo que se debe pensar la relación de la “Gremial” con el “Camarón”, ya que ambos agrupamientos funcionaron, prácticamente, en forma paralela²⁴. Se podría decir que la Gremial fue la contracara de la Cámara del Terror en ese campo de batalla que conformaba el Poder Judicial. Muchas de las causas en las que intervino el “fuero antisubversivo” fueron llevadas adelante por los abogados de la Gremial. En varias oportunidades, en las tareas que tenían como defensores, los abogados de la Gremial debieron denunciar las irregularidades en las que incurrían jueces y fiscales (por ejemplo, la participación en sesiones de torturas llevadas a cabo tanto por el ejército como por la policía²⁵). En otras, pedían la nulidad de todo

²⁴ La fecha de creación y de disolución de ambas instituciones es prácticamente la misma.

²⁵ Años más tarde, así lo denunciaba la revista *Militancia* (dirigida por Eduardo Luis Duhalde y Rodolfo Ortega Peña, ambos pertenecientes a la Asociación Gremial de Abogados): “Deben promoverse las investigaciones judiciales de rigor en torno a todos y cada uno de los casos de apremios, vejámenes y torturas denunciados como producidos en el curso de investigaciones a cargo de esa ex Cámara (...) Si el juez Black lo hacía, si el juez Smart dejaba hacer

lo actuado planteando la inconstitucionalidad de la Cámara Federal en lo Penal. Sistemáticamente, las numerosas y sucesivas presentaciones relativas a la inconstitucionalidad eran rebatidas por los integrantes del “Camarón”. En sus fallos, estos “hombres de derecho” reconocían la facultad para redactar leyes que tenía el gobierno *de facto* en ejercicio del poder y, consecuentemente, la legitimidad constitucional del fuero antisubversivo.

Los “minoristas” y el “Camarón”²⁶

Como planteé al comienzo de este capítulo, los alineamientos de los distintos sectores al interior de la justicia pueden responder a diferentes factores y/o elementos. Así, partiendo de lo sostenido por varios entrevistados y dando cuenta del momento histórico circundante, una de las primeras líneas que seguí para identificar a los grupos que conformaban el Poder Judicial fue la referida al sector de los minoristas²⁷ o “clan de la minoridad”. Más que seguirlo, este alineamiento se me impuso: a lo largo del trabajo de campo, no hubo entrevista realizada en la que, de un modo u otro, los entrevistados no hicieran referencia a los “minoristas”.

La trascendencia de este sector radica, principalmente, en la fuerte influencia que tuvieron en la designación de empleados, funcionarios y magistrados, en el Poder Judicial en general, y en el “Camarón” en particular. Por su parte, como planteé en el apartado anterior, la “Cámara del Terror” ocupó un lugar fundamental como espacio en el que confluyeron distintos sectores claramente enfrentados. Me estoy refiriendo al enfrentamiento y a la discusión política y jurídica entre los miembros de esta institución judicial/dictatorial y los abogados defensores de presos políticos, particularmente los vinculados a la Asociación Gremial de Abogados.

desde la pieza de al lado, si el ex juez Quiroga favoreció la masacre de Trelew y alentó las ‘golpizas’, si a veces estas eran prodigadas por su secretario Somoza, si Fernández Badessich arrasaba pistola en mano los domicilios de sus ‘perseguidos’, si todo esto y lo demás que vamos recogiendo es verificable, estimamos debemos ponernos desde ahora en la tarea” (*Militancia* n° 6, 1973: 23).

²⁶ Parte de lo desarrollado en este apartado ha sido trabajado originalmente en la ponencia realizada en coautoría con Carla Villalta “De “menores” al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial” (2004).

²⁷ Empleados, funcionarios y jueces que podían estar vinculados tanto con los juzgados de menores como con sus titulares.

Como lo han sostenido muchos entrevistados, *los minoristas, el clan de la minoridad o la trenza de menores*, se han mostrado como un sector claramente diferenciado y conocido por constituir una de las facciones más conservadoras dentro del Poder Judicial. De hecho, varios de los integrantes del “Camarón” habían estado asociados también al Colegio de Abogados de la calle Montevideo:

“Los minoristas son la parte más reaccionaria del Poder Judicial porque tienen esa idea de las medidas de seguridad, de la tutela: se lo tutela porque está loco... se lo tutela porque es menor... se lo tutela porque es incapaz, fundamentalmente. Ya tienen una ideología de la incapacidad, no existe la idea de las garantías. Es un posicionamiento absolutamente reaccionario” (ex jueza de Menores).

El reconocimiento de sectores “más conservadores” da cuenta también de la existencia de grupos liberales –aunque solo fuesen una minoría–. La heterogeneidad en la composición del Poder Judicial –aún durante períodos dictatoriales– puede rastrearse en la mirada que, sobre el mismo, tenían aquellos sectores que cuestionaban la política dictatorial. El aparato de justicia no aparecía ante estos grupos como un bloque homogéneo, sino, por el contrario, como un espacio en el que se podían librar distintas batallas. Así lo explicaban Duhalde y Ortega Peña en una nota aparecida en *Cristianismo y Revolución*²⁸, al referirse al juicio por la muerte de Aramburu: “No fue ni un proceso de ruptura ni de connivencia. La existencia de un tribunal liberal coherente posibilitado por la situación semicolonial llevó a la defensa a formular un planteo técnico, que frente a los elementos del caso obligara a una manifiesta arbitrariedad por parte del tribunal en caso de condenación (...) La policía federal esperó, con su *torpitudine* jurídica habitual, una condena ejemplar. Al no producirse esa condena esperada, un ‘Comando Libertad’ condenó a muerte por comunicado al presidente del tribunal (Ramos Mejía)²⁹ y a tres de los abogados defensores, entre ellos a los autores de este artículo”³⁰. En todo caso, la distancia, la diferencia, se planteaba

²⁸ N° 30, septiembre de 1971.

²⁹ Veinticinco años más tarde Enrique Ramos Mejía actuó como defensor de algunos miembros en el juicio a las juntas.

³⁰ Citado en Celesia y Waisberg (2007: 169-170).

con las fuerzas policiales y de seguridad, y no con los miembros de tribunales, los cuales –por sus propias contradicciones– aún podían ser “salvables”.

Dos datos históricos me parecen de fundamental importancia para comprender el peso específico que fue adquiriendo el sector de los minoristas en aquellos años: por un lado, la clausura de la Fundación Eva Perón³¹ por parte del gobierno militar que derrocó al gobierno constitucional de J. D. Perón y, por el otro, la creación, en el año 1957, del Consejo Nacional del Menor. En su tesis doctoral Villalta (2006: 207)³² plantea que “con la creación de este organismo, en el año 1957, el objetivo que se persiguió fue unificar las políticas de “protección” de la minoridad que –según se decía– se encontraban dispersas y no poseían una coordinación eficaz, dotándolas de un “nuevo y moderno” enfoque³³. Para ello se convocó a distintos especialistas en el tema de la minoridad –en su mayoría jueces y asesores de menores–, a quienes también se les encomendó, en el año 1959, la tarea de proyectar un nuevo organismo que, sobre la base del anterior, tuviera amplias atribuciones para la intervención sobre la infancia en situación de abandono moral y/o material³⁴. Aunque asistió a

³¹ Villalta plantea que la Fundación Eva Perón fue la institución encargada de monopolizar “la política asistencial destinada a la infancia” (2006: 207).

³² Para un análisis profundo de la historia de las instituciones destinadas a la infancia en la Argentina ver la tesis de doctorado de Carla Villalta, “Entregas y secuestros. La apropiación de menores por parte del Estado” (mimeo, mayo 2006).

³³ Este enfoque moderno también se construyó por oposición a la “anarquía” anterior, y de los gobiernos peronistas se decía: “No obstante las obras faraónicas y las técnicas propagandísticas del régimen político anterior a 1955, el retroceso sufrido por las instituciones proteccionales argentinas había ultrapasadado todos los límites de lo previsible. Los recursos, malgastados; el personal corrompido y los buenos, atomizados y desconcertados; los menores, perversamente desviados”. Informe del Presidente del Consejo Nacional de Protección de Menores al Poder Ejecutivo de la Nación sobre la labor realizada durante los años 1958 a 1963, *La protección de los menores en la República Argentina, Presente y futuro*, Buenos Aires, 1963, p. 10.

³⁴ Los especialistas a quienes se encomendaron estas tareas compartían una afinidad ideológico-política que los llevó, entre otras cosas, a ocupar importantes cargos en las posteriores dictaduras militares, especialmente en la última. Esta afinidad los hizo hacerse conocidos como los “minoristas”, un grupo marcadamente reaccionario del Poder Judicial (cfr. Sarraibayrouse Oliveira y Villalta, 2004). Los integrantes de la comisión mencionada fueron: Juan Carlos Landó, quien había sido, a fines de la década de 1930, Director General de Protección a

varios cambios de denominación y de dependencia y nivel en la estructura orgánica de la administración pública, el Consejo del Menor, que en el año 1959 pasó a llamarse Consejo Nacional de Protección de Menores, como organismo específico encargado de las políticas destinadas a la minoridad, tuvo una extensa trayectoria”³⁵.

En el capítulo anterior sostuve que la mayoría de los actores que fueron protagonistas en el período analizado en este libro, había ingresado al Poder Judicial hacia fines de la década de 1950 y comienzos de la década del 60. Debo agregar que varios de ellos –comenzando por el presidente de la Cámara del Crimen durante la dictadura de 1976, procesado luego en la “Causa de la Morgue Judicial”– también habían pertenecido a la justicia de menores³⁶.

Según lo relatado por los entrevistados, el clan de la minoridad se volvió particularmente poderoso a partir del año 1968, cuando Francisco Laplaza –ex decano de la Facultad de Derecho en la década de 1950 y titular de Penal II³⁷– asumió la dirección del Instituto

la Infancia en la provincia de Buenos Aires, y fue quien ocupó el cargo de presidente del Consejo Nacional del Menor y luego del Consejo Nacional de Protección de Menores desde su creación hasta el año 1964. Rodolfo Mendonça Paz, quien hasta el año 1949 se había desempeñado como camarista en lo civil, era profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y luego fue presidente de una Federación que agrupaba a las Organizaciones Privadas de Asistencia al Menor (OPAM). Lucas Jaime Lennon, juez en el Juzgado de Sentencia letra M (con competencia en menores) y que luego sería Secretario de Justicia durante la última dictadura militar (1976-1983). También integraba esta comisión de notables, Mario H. Pena que era juez en lo correccional con competencia en menores, quien dejó la justicia en el año 1973 y volvió a la misma en el año 1976 como presidente de la Cámara del Crimen. Estos dos últimos además formaban parte del sector más conservador del catolicismo argentino (cfr. Mignone, 1986). Y Alejandro Roberto Caride, quien llegó a ser miembro de la Corte Suprema de Justicia durante la última dictadura militar.

³⁵ El Consejo Nacional de Protección de Menores creado en el año 1959, que absorbió las funciones del original Consejo, extendió sus funciones hasta el año 1969. Ese año, a través de un decreto se creó, bajo la órbita del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la Dirección General de Minoridad y Familia que tomó las funciones del antiguo Consejo (cfr. Gómez, 2001).

³⁶ Como ya se explicó en el capítulo anterior, antes de la reforma de 1992 no existía un fuero de menores diferenciado de los demás, sino que –según el reglamento de la justicia nacional– determinados juzgados correccionales, de instrucción y/o de sentencia habían sido los designados para ejercer esa competencia.

³⁷ El presidente de la Cámara del Crimen, cuando se produjeron las irregularidades en la Morgue Judicial, era adjunto de esta materia y era un conocido y autodeclarado discípulo de Laplaza.

de Derecho Penal de la Facultad de Derecho. Es este el campo de batalla en el que se impusieron los minoristas y a partir del cual hicieron extensiva su influencia. Hasta ese momento, quien dirigía el Instituto era Jiménez de Asúa³⁸, referente de otro grupo que posteriormente, en el gobierno constitucional de 1983, se constituiría como hegemónico³⁹.

El espacio ganado en la Facultad de Derecho se tradujo, simultáneamente, en la ocupación de varios cargos en la justicia penal:

“El salto en la acumulación de poder se da cuando a Cabral –que conformaba la sala [de la Cámara del Crimen] con Pena y Rassó en los '60– lo nombran ministro de la Corte en la época de Onganía. Ahí Lennon pasa a la sala II de la Cámara. Tavares –quien después sería el defensor oficial de Videla– era secretario de Cámara de Pena en los 60” (abogado penalista).

Fue bajo la dictadura militar de Lanusse que el sector de los minoristas adquirió aún mayor influencia. En ese momento se produjo lo que podría denominarse el segundo salto en la acumulación de poder. Este salto lo logró cuando se creó el “Camarón”.

La ley por la cual se había creado este tribunal establecía que, si bien no se aplicaría la Ley 17455 que regulaba el régimen de nombramientos y ascensos dentro del Poder Judicial, quienes integraran la novel Cámara debían pertenecer o haber pertenecido al Poder Judicial, ya sea nacional o provincial⁴⁰. Una particularidad extra que presentaba “la CA.FE.PE, como decían ellos para diferenciarse” –o la “Cámara del Terror”, como decían los otros, también para diferenciarse–, era estar integrada en su mayoría por magistrados, funcionarios y empleados provenientes de la justicia de menores o bien gente recomendada por personajes pertenecientes al fuero minoril.

³⁸ Laplaza y Jiménez de Asúa son los referentes de dos grupos enfrentados sobre lo que hablaré más adelante.

³⁹ Algunos de los representantes de ese sector fueron E. Bacigalupo, E. Paixao, A. D’Alessio, D. Baigún.

⁴⁰ “La jerarquía jurídico-institucional de la Cámara Federal en lo Penal, su amplia competencia territorial y la urgencia de su establecimiento por la frecuencia y gravedad de los hechos contemplados que han creado un clima de inseguridad colectiva y graves perjuicios de orden moral y patrimonial, indican la conveniencia de no aplicar en este caso las disposiciones de la Ley 17455 y de establecer como condición para la designación de los integrantes de la Cámara que formen parte o hayan formado parte del Poder Judicial de la Nación o de las provincias” (“Creóse la nueva Cámara Federal”. *La Nación*, 29/5/1971).

El perfil de los hombres que serían designados para conformar el “fuero antisubversivo” aparece claramente reflejado en una nota publicada, en aquel momento, en el diario *La Opinión*. En la misma se afirmaba que el objetivo de las nuevas y “selectas” designaciones era “superar el purismo de muchos jueces de rancia formación liberal que han sido benévolos en sus condenas a los terroristas”, de esta manera “la nueva Cámara está compuesta con magistrados que, por integrar un tribunal ideológico, tienen una marcada vocación para el desempeño de estas funciones represivas”⁴¹.

En ese momento, los minoristas mantenían vinculación con otro grupo –o clan como gustan llamarlo algunos entrevistados– que tenía su asiento en la Cámara del Crimen. Es, justamente, la acción conjunta de estas dos facciones, la que va a tener sus frutos en el “Camarón”:

“Ese grupo [los minoristas] ya existía, ya manejaba virtualmente el fuero de menores, y tenían mucha relación con la estructura histórica de la Cámara del Crimen pero van ganando cada vez más espacio. Al mismo tiempo configuraban un grupo bastante homogéneo en la facultad”.

“Cuando yo entro en el año 63, él [Pena] ya estaba en la sala II. La sala II eran Pena, R. y todavía no estaba L., todavía era juez de sentencia⁴². Pena en ese momento estaba ligado al grupo U. En ese momento Ernesto J. (padre del que estaba en el “Camarón”) era el dueño de la Cámara del Crimen. Después que en el '58 [gobierno constitucional de Frondizi] un montón de jueces quedan sin acuerdo (como O. o el viejo B., U., P. C. que era su satélite) y se convierten en los dueños de la Cámara del Crimen. Y ahí Pena, D. R., que en ese momento era secretario, alguno de los M. L. empiezan a tener algo de poder... Pero siempre llamaba la atención lo joven que había llegado Pena –en aquella época– a la Cámara” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

En algunas oportunidades no era necesario pertenecer al mismo grupo, bastaba con tener cierta afinidad ideológica o compartir ciertos espacios de sociabilidad comunes. Refiriéndose a la historia de una familia tribunalicia que se había constituido como clan, un entrevistado contaba:

⁴¹ “El nuevo fuero antisubversivo será un tribunal ambulatorio, con total jurisdicción y jueces más severos”. *La Opinión*, 22/5/1971. Citado en Chama (2007: 32).

⁴² Sentencia M., juzgado con competencia en menores.

“El clan M. era un clan diferente y la *Chancha* [M.] llega porque tenía una afinidad ideológica, era un excelente juez de sentencia, tenía afinidad ideológica pero no era parte del grupo. Tenía sus puntos de contacto. Es más, casi todo el grupo salvo el *Rata* V. y M.– eran de Bella Vista; ellos eran de San Isidro. La *Chancha* M. vivía en San Isidro y creo que puede haber sido el *Rata* el que haya tenido alguna incidencia en su nombramiento” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Ha sido recurrente a lo largo del trabajo de campo, la mención del “Camarón” como un momento paradigmático en la historia del Poder Judicial. Por un lado, porque con su implementación quedó en evidencia la estrecha vinculación de ciertos sectores del Poder Judicial con las fuerzas armadas. Por el otro, porque ha aparecido como ejemplo recurrente en todas aquellas discusiones políticas que –en distintos momentos– plantearon el debate acerca de qué es lo que se debía hacer con los funcionarios y magistrados que formaron parte del Poder Judicial en las distintas dictaduras militares⁴³.

Sin lugar a dudas, el “Camarón” continuaba ocupando un lugar central –ya fuera para sus defensores como para sus detractores– en la historia judicial y política de la Argentina. En general ha sido presentado como un momento de quiebre, pero aún cuando no era planteado con ese énfasis se lo identificaba como un momento singular dentro de la historia institucional de la justicia⁴⁴.

⁴³ Tanto en el gobierno constitucional de 1973, como en el de 1983 tuvieron lugar estas discusiones. En 1982, cuando se estaba discutiendo la inamovilidad de los jueces como parte de la concertación propuesta por el gobierno militar, los críticos a esta postura sostuvieron como ejemplo de sus argumentos la creación de la “Cámara del Terror” como momento de fundación “de amistades y afinidades estrechamente enlazadas” (Gasparini, 1982) que permitieron el ascenso de determinados sectores en la justicia.

En el mes de noviembre de 2007, el “Camarón” apareció nuevamente en las páginas de los diarios. El motivo era la denuncia presentada por el hijo de Larrabure –militar secuestrado en 1974 y posteriormente ajusticiado por el Ejército Revolucionario del Pueblo– en la que solicitaba el esclarecimiento del hecho y el castigo a los culpables. En dicha presentación, Larrabure (hijo) demandaba al Estado argentino con el argumento de que “el Poder Legislativo nacional resultaría responsable por cuanto, el 26/5/1973, amnistió a los guerrilleros sin desarmarlos, *suprimió la Cámara Federal en lo Penal que los había juzgado respetando la ley y la vida*, y modificó el artículo 80 del Código Penal para que en el futuro el asesinato de un juez, fiscal o miembro de las Fuerzas Armadas o de seguridad, no mereciera reclusión perpetua. Algunos de los liberados secuestraron al Cnel. Larrabure” (*La Nación*, 1/11/2007).

⁴⁴ Era referencia obligada en las entrevistas, preguntase o no por el tema.

Pero, el acontecimiento por el cual la mentada “Cámara del Terror” pasaría a la historia es, sin lugar a dudas, la “Masacre de Trelew”. Como mencioné en otro apartado, en este hecho intervinieron tanto el fuero antisubversivo como la Gremial de Abogados, y a través de él tomaría un abierto estado público la disputa entre ambos⁴⁵. Uno de los abogados de la Gremial que intervino en el caso –actual secretario de Derechos Humanos–, recordaba así parte de los hechos:

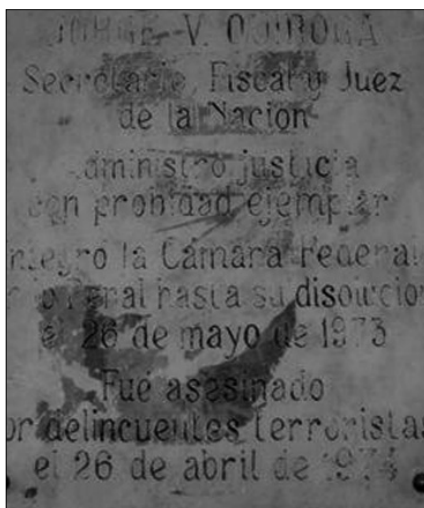
“El mismo día 15 de agosto [de 1972], al enterarnos de la fuga, dieciséis abogados viajamos a Rawson. Fuimos, entre otros, Miguel Radrizzani Goñi, Rodolfo Mattarollo, Carlos González Garland, Rodolfo Ortega Peña y Pedro Galín. No pudimos tomar el avión porque los pasajes estaban reservados para el gobierno. Alquilamos dos remises para que nos llevaran. Nos pararon en todos los puestos policiales desde Bahía Blanca. Cuando llegamos la muerte se respiraba en el ambiente, estaba muy pesado. En seguida nos hospedamos en el mismo hotel que el juez Jorge Quiroga, quien intervenía en los hechos e integraba la Cámara Federal conocida como el ‘Camarón’, algunos de cuyos jueces tenían denuncias, entre otros, de presenciar las torturas a los detenidos y tomarles declaración en esas condiciones. Pero él se negó a vernos. Esa misma madrugada presentamos un hábeas corpus tirándoselo por debajo de la puerta de su habitación. El 16 de agosto, Rawson era como un territorio ocupado. Tampoco pudimos entrar a la base naval Almirante Zar. Se nos unieron Mario Amaya e Hipólito Solari Yrigoyen, radicales y abogados del lugar. No pudimos trabajar. Tuve el presentimiento de que la muerte rondaba sobre los prisioneros. Mario Amaya es detenido; intentamos realizar una conferencia de prensa en su estudio de Trelew pero media hora antes de la hora convenida lo volaron de un bombarzo”⁴⁶.

La masacre de Trelew tuvo su correlato en distintos hechos ocurridos meses más tarde. A comienzos de mayo de 1973, Hermes Quijada –jefe del Estado Mayor conjunto durante la dictadura de

⁴⁵ Jaime Smart –ex miembro del fuero antisubversivo– sostenía, en defensa de este tribunal y en reconocimiento de atribuciones que claramente superaban las de cualquier órgano judicial, que “la Cámara [el “Camarón”] no solo dictaba sobreesimientos cuando correspondía, o absoluciones, sino que *además mantenía como abogados defensores a profesionales que pertenecían a la Asociación Gremial de Abogados, muchos de ellos con vinculaciones muy estrechas con las organizaciones guerrilleras*. Pese a esto, siempre se los respetó; nunca hubo la más mínima queja de los abogados defensores; actuaron con toda libertad” (Entrevista publicada en *BWN Patagonia, Diario de El Bolsón, Patagonia Argentina*, 8/5/2008).

⁴⁶ En Seoane, María (1991) *Todo o nada* (Citado en Sarrabayrouse y Villalta, 2004: 8).

Lanusse y encargado de transmitir a la población la versión oficial sobre los hechos ocurridos en Trelew– sufrió un atentado al salir de su casa⁴⁷. La organización que se adjudicó el hecho fue el Ejército Revolucionario del Pueblo, fracción 22 de agosto⁴⁸. En el sepelio del marino, el contraalmirante Mayorga afirmó –en un desafiante y temerario discurso, y faltando solo veinticuatro días para la asunción del presidente constitucional Héctor J. Cámpora– que le resultaba “difícil ante la eliminación del almirante Quijada sustraerse a la tentación momentánea de ordenar primero al país, para entregarlo después, cuando esté verdaderamente libre de asesinos, de demagogos”⁴⁹.



Placa colocada en homenaje a Jorge Quiroga a la entrada de la Cámara en lo Criminal y Correccional, Viamonte al 1100.

⁴⁷ Según la crónica del diario *Clarín*, el atentado contra Hermes Quijada se llevó a cabo en la intersección de las calles Junín y Cangallo. De acuerdo con las versiones de los testigos, en ese momento se colocó junto al Dogde Polara que conducía a Quijada “una motocicleta Gilera 300, de la cual descendió un hombre con casco blanco (...) El hombre se aproximó a la ventanilla delantera derecha del Polara y desde pocos centímetros disparó contra la cabeza y el cuerpo del marino, cuando eran las 9:10”. Según un observador, “el homicida trepó inmediatamente en la motocicleta, donde aguardaba un acompañante y ambos tomaron por Cangallo, perseguidos por el chofer que disparaba con su pistola. Agregó el testigo que una bala dio en la espalda del fugitivo”. El fugitivo era “Víctor José Fernández Palmeiro, de 24 años, quien el 11 de febrero de 1972 había escapado de la cárcel de Villa Devoto y estaba acusado por el secuestro de Oberdam Sallustro. Esa versión coincidiría con la del comunicado que presuntamente habría distribuido el ERP, fracción 22 de agosto” (“Consternación general por la muerte del contraalmirante Hermes Quijada”, *Clarín*, 2/5/1973).

⁴⁸ Mejor conocido como “ERP 22 de agosto”.

⁴⁹ “Consternación general por la muerte del contraalmirante Hermes Quijada”, *Clarín*, 2/5/1973.

Igual suerte corrió, en abril de 1974, el juez de la “CA.FE.PE” interviniente en la Masacre de Trelew, Jorge Quiroga: en un hecho similar fue “ajusticiado” por la misma organización guerrillera. El acontecimiento tuvo lugar en Viamonte y Montevideo, en la puerta de la casa de otro camarista al que Quiroga pasaba a buscar para asistir a un partido de fútbol.

Estos hechos ayudaron, sin lugar a dudas, a conformar identidades y a dividir aguas. El relato de una pequeña situación de campo, me permitirá representar más claramente esta afirmación:

En el transcurso del año 2007, entrevisté a un abogado que se había desempeñado como camarista entre 1976 y fines de los ‘80. Luego de sostener una larga entrevista en su estudio, y al concluir la misma, muy amablemente me invitó a pasar a otra habitación porque me quería mostrar “algunas cosas”. Hacia allí nos dirigimos. Lo primero que hizo, fue enseñarme la acreditación –enmarcada– de un curso realizado en la década de 1970, con un profesor sumamente reconocido en la Facultad de Derecho y sobre el que yo le había preguntado en el transcurso de nuestra charla. Este hecho no me sorprendió, ya que la mayoría de los abogados suelen tener encuadrados y a la vista, no solo los títulos que han obtenido a lo largo de su formación profesional, sino las distintas constancias de los cursos que han realizado. Acto seguido me mostró con ostensible orgullo –y ahora sí para mí asombro– otro “cuadrado”: se trataba de una amenaza que le había enviado el ERP 22 de agosto en 1974, cuando todavía se desempeñaba como fiscal federal. A pesar de mi estupefacción, por la presentación “encuadrada” de la intimidación, pude leer lo que esta decía: la organización armada “advertía” al entonces funcionario judicial acerca del cumplimiento de su tarea como fiscal federal, recordándole la suerte que había corrido el juez Quiroga así como los atentados que habían sufrido otros integrantes del fuero antisubversivo⁵⁰. Sin haber pertenecido él al “Camarón” y sin siquiera reivindicar dicho tribunal en la actualidad, este ex funcionario judicial ostentaba la “advertencia” del ERP como un trofeo que lo posicionaba integrando un sector amplio, pero no por ello, menos definido. A pesar de haber pasado más de treinta años.

⁵⁰ Munilla Lacasa había sufrido un intento de secuestro en los alrededores de su casa en la localidad de Bella Vista, del cual –según las crónicas de la época– habría escapado en bicicleta. Malbrán, por su parte, fue baleado en las dos piernas cuando se encontraba en la puerta de su domicilio.

Con la asunción del gobierno constitucional de Héctor J. Cámpora en 1973, el “Camarón” fue disuelto⁵¹ y varios de los hombres que participaron del mismo se acogieron a la “salida elegante”, brindada por el nuevo gobierno⁵². La misma consistía en el otorgamiento de las jubilaciones especiales para jueces y funcionarios judiciales, mediante las cuales el gobierno peronista buscaba solucionar el “problema de las continuidades” en el Poder Judicial. Así lo contaba el protagonista del relato anterior:

A.: No sé si te informaron que lo primero que hace Cámpora es ofrecer un puente de plata para provocar un cambio en el escenario judicial: idicta una ley según la cual si vos tenías 38 años y tenías 20 años en tribunales te podías ir con una jubilación más que sustanciosa!

M. J.: Sí, sí, sabía. Una salida elegante...

A.: Una salida elegante iy próspera!”.

Muchos de los que se acogieron a estas jubilaciones se recluyeron por unos años en sus estudios jurídicos, para reaparecer en 1976 bajo el amparo del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional. En ese momento ocuparon, nuevamente, importantes cargos en la estructura judicial y en distintas oficinas de la burocracia estatal.

Los trabajadores judiciales y las “Jornadas de Agosto”. Empleados vs. Magistrados

El proceso de movilización política y social que caracterizó a la Argentina de los años 60 tuvo sus repercusiones, también, entre los trabajadores judiciales (ver Nigra y Contartesi, 1993).

En el capítulo anterior hablé acerca de los rasgos fuertemente elitistas que, históricamente, caracterizaron al Poder Judicial. Sin embargo, estas características comienzan a verse afectadas –funda-

⁵¹ Ley 20510.

⁵² Según una nota aparecida en el diario *Clarín*, el gobierno *de facto* de Lanusse había dictado una “ley secreta” (19111 de 1971) mediante la cual se establecía que, en caso de disolverse la Cámara Federal en lo Penal, los jueces y fiscales que pertenecían a la misma serían incorporados a la Cámara Federal de Apelaciones y los secretarios se repartirían entre los juzgados federales. Cuando se disolvió la “Cámara del Terror”, “los magistrados apelaron ante la Corte invocando esa ley reservada que les mantenía el trabajo, pero perdieron el juicio: ‘No se trata de leyes relativas a graves asuntos del Estado que, por necesaria excepción, pueden no ser publicadas’, dice el fallo” (*Clarín*, 16/5/2004).

mentalmente en el estrato correspondiente a los empleados– al calor de las luchas políticas de la década de 1960. Como plantean Nigra y Contartesi, a diferencia de lo que sucedía veinte años antes, “los empleados judiciales comienzan a ser influenciados por esa realidad política y social, y se hacen cada vez más permeables a la acción (...) Hablar de política y de sindicato, en el ambiente judicial, en un país plagado de conflictos sociales provocados por la política antipopular de la dictadura, dejaba de ser un problema de los demás: pasa a ser una necesidad para gente que comienza a comprender que forma parte del pueblo, como el resto de los trabajadores” (1993: 61).

Durante los tres primeros años de la dictadura de Onganía, no se registraron conflictos sindicales en los tribunales nacionales. Fue recién en 1969 cuando comenzó un claro proceso de movilización entre los trabajadores judiciales⁵³. En ese momento, los judiciales más combativos se nucleaban en torno a la denominada “Comisión Interfueros”⁵⁴, organización clandestina, germen de lo que posteriormente sería la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (UEJN). En un contexto general de política represiva y atraso económico, los trabajadores judiciales iniciaron una jornada de protesta, que empezó como una demanda por mejoras salariales y que cobraría dimensiones inesperadas. Estos hechos –conocidos en tribunales como las Jornadas de Agosto–, iban a constituir una bisagra en la historia de los trabajadores judiciales y mostrarían los fuertes enfrentamientos, al interior de la justicia, entre empleados y magistrados.

En aquellos días, los actos de protesta al interior de tribunales se habían convertido en un fenómeno cotidiano:

“En todos los edificios judiciales se quemaron, como en días anteriores, pastillas de insecticida que hicieron irrespirable el ambiente, sobre todo de 15 a 18. En los juzgados comerciales, ubicados en Diagonal Norte 1211, la paralización de tareas fue casi total, situación esta que se agravó con el corte de energía eléctrica en varios pisos de la finca (...) A las

⁵³ “La primera movilización de la que se tiene memoria en Tribunales fue hacia el año 1958, en repudio al presidente Frondizi por no haber enviado al Senado los pliegos de los jueces nombrados por la Revolución Libertadora, quienes habían sido designados en reemplazo de los jueces actuantes durante el gobierno peronista” (Nigra y Contartesi, 1993: 25).

⁵⁴ La Comisión Interfueros habría comenzado a funcionar clandestinamente a comienzos del gobierno dictatorial de Onganía, cuando el mismo decidió dejar sin efecto la “ley de enganche” o de porcentualidad salarial sancionada en la época del presidente Illia.

17:30, aproximadamente, estalló un potente petardo en el edificio del Palacio de Justicia, que causó alarma. Por otra parte, en la sede de los juzgados de paz, Uruguay 714, de resultados de un resbalón provocado por un frasco de engrudo arrojado ex profeso, sufrió lesiones una persona que no fue individualizada⁵⁵.

Ante las protestas y movilizaciones internas, la CSJN emitió una primera acordada en la que llamaba a la “reflexión a los empleados judiciales a fin de que se abstengan de realizar actos que están reñidos con el respeto que deben al público y profesionales que concurren a las dependencias judiciales, como así también con su deber de guardar el elemental decoro que les imponen sus empleos y la naturaleza de las tareas que realizan” (*Clarín*, 14/8/1969).

Al día siguiente y ante la continuidad de las medidas de protesta, la Corte emitió una nueva acordada mediante la que resolvía el pase a comisión de la totalidad de los empleados judiciales. Este hecho se traducía en la falta de estabilidad laboral de los trabajadores y en la posibilidad que tenía la Corte Suprema, al reasumir la superintendencia sobre los empleados de los juzgados –delegada en las distintas Cámaras de Apelaciones–, de dejar cesante al personal sin la realización de sumario previo⁵⁶.

Valiéndose de esta normativa, el máximo tribunal aplicó lo planteado en la acordada y cesantó a todos los integrantes de una secre-

⁵⁵ “En los edificios judiciales hubo ayer más desórdenes” (*Clarín*, 14/8/1969).

⁵⁶ “En su fallo la CSJN consideraba: ‘Que como no obstante la exhortación de esta Corte Suprema al personal de los tribunales judiciales para que cese en los actos de fuerza y regularice la labor, en el día de hoy han continuado los desórdenes y el paro parcial de actividades anunciándose nuevos paros para la semana próxima’.

Por ello el alto tribunal resuelve:

1º) Declarar falta gravísima la inasistencia injustificada a los lugares de trabajo, el abandono de los mismos, el paro de actividades y cualquier acto que obstruya el normal funcionamiento de la función judicial.

2º) Declarar en comisión al personal de los tribunales y organismos judiciales de la Capital.

3º) Disponer que en el caso de no normalizarse en el día lunes 18 próximo la tarea de los mencionados tribunales y organismos, se procederá a la organización de su personal, a cuyo efecto las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital podrán remover, promover, designar y transferir entre fueros, al respectivo personal.

A tal fin la Corte Suprema dispondrá los feriados que estime necesarios” (“Fue declarado en comisión el personal judicial capitalino”, *Clarín*, 15/8/1969).

taría penal. El argumento para esta medida extrema era que “se había comprobado en forma fehaciente que desde una ventana del quinto piso del Palacio de Justicia, correspondiente a la Secretaría N° 151 del Juzgado de Instrucción N° 17 (del doctor Víctor Irurzun) se arrojó a la calle Tucumán un petardo encendido que explotó con fuerte estruendo”⁵⁷. Ante la negativa de denunciar a quien había sido el autor del hecho, tanto por parte del secretario como por parte de los empleados de esa secretaría, la Corte resolvió cesantear a todos los empleados de la misma, incluyendo a su titular.

La reacción de los distintos sectores no se hizo esperar. Los trabajadores judiciales convocaron a un paro con cese total de actividades:

“A las 15, hora anunciada para el abandono de los lugares de trabajo, se oyeron en el Palacio de Justicia fuertes gritos de ‘¡Nos vamos... nos vamos...!’ y seguidamente comenzaron a retirarse los empleados de los juzgados civiles, de sentencia y de instrucción, quienes se dirigieron hacia la salida principal de la calle Talcahuano, en cuya vereda se estacionaron, al igual que en la Plaza Lavalle”⁵⁸.

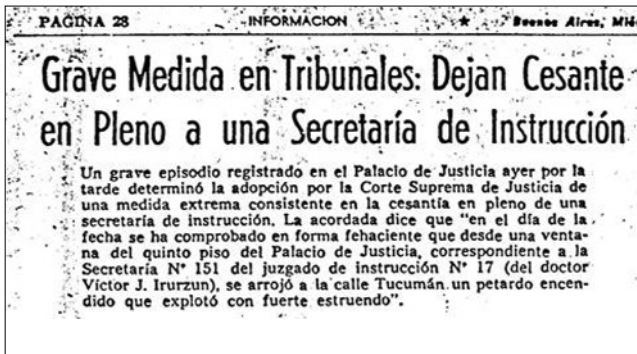
Varias notas firmadas por secretarios de los distintos fueros solicitando se reviera la suspensión del secretario en lo penal fueron presentadas ante las respectivas Cámaras para que estas las elevaran a la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la sección secretarios de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional emitió una tímida declaración expresando que “ante la gravedad de la situación imperante en el Poder Judicial, con prescindencia de los complejos motivos que pudieron determinarla, estima oportuno, a los fines de obtener la más rápida normalización de la actividad judicial, exhortar al personal a observar una conducta serena y reflexiva, y manifiesta su anhelo de que se decrete una amnistía que comprenda a todos los sancionados por los hechos que son del dominio público” (*Clarín*, 23/08/69). Al día siguiente, ante los rumores circulantes en los pasillos de tribunales de que los secretarios de la Asociación adoptarían medidas de apoyo a los empleados

⁵⁷ “Grave medida en tribunales: Dejan cesante en pleno a una secretaría de instrucción” (*Clarín*, 20/8/1969).

⁵⁸ “El personal de juzgados abandonó sus puestos paralizando ayer el quehacer en tribunales” (*Clarín*, 23/8/1969).

que abandonasen sus tareas y recordando su histórica neutralidad ante los conflictos sociales y sindicales, la sección secretarios de la Asociación de Magistrados y Funcionarios emitió –ahora sí– una contundente desmentida, sosteniendo que “en ningún momento admitió, ni auspició tales medidas, manteniendo su criterio de condenar los actos de inconducta”⁵⁹.

Las manifestaciones de apoyo al secretario cesanteado⁶⁰ y la presión ejercida por los trabajadores judiciales –tanto más sentida por tratarse de un espacio poco acostumbrado a las manifestaciones laborales– surtieron efecto. Finalmente, la CSJN revió la medida y reincorporó al funcionario y a los empleados despedidos. En forma paralela, desde el gobierno nacional se resolvió quebrar el tope salarial que –desde el Ministerio de Economía de la dictadura– se había impuesto a los empleados judiciales.



Artículo del diario *Clarín*, 20 de agosto de 1969.

⁵⁹ “Multa la Corte al personal que abandonó sus tareas el viernes” (*Clarín*, 24/8/1969).

⁶⁰ El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Belgrano al igual que los estudiantes de la misma Universidad realizaron declaraciones de apoyo al secretario penal cesanteado, docente de esa casa de estudios (*Clarín*, 24/8/1969). Días atrás, algunos jueces y secretarios pertenecientes a distintos fueros, plantearon la necesidad de llegar a una “solución adecuada” así como a una reconsideración de las cesantías. Por su parte, a través de un memorial, doscientos abogados solicitaron se deje sin efecto la acordada que dispuso las cesantías. En el mismo sentido se expresó el Centro de Abogados de Buenos Aires, agregando además “se adopten las medidas necesarias para que el Poder Judicial, sus funcionarios y empleados, tengan una justa retribución” (*Clarín*, 22/8/1969).

Este proceso de movilización, que comenzó con las Jornadas de Agosto de 1969, se extenderá con los años como forma de protesta y resistencia a la dictadura, otorgándole un perfil particular a la metodología de lucha gremial de los judiciales. Como lo relatan Nigra y Contartesi, los paros de media hora comenzaron a generalizarse instaurando “la forma de lucha característica del empleado judicial: pequeñas pero estruendosas jornadas de agitación, con ‘palmeadas’ en el Palacio, lanzamiento de petardos, gamexane, agua enjabonada, etc., que provocaban la irritación de los magistrados y de la dictadura, por la gran repercusión que tenían en la opinión pública” (1993: 79). El 23 de septiembre de 1971 se crearía la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (UEJN).

Las adscripciones académicas y la Facultad de Derecho

Las discusiones académicas: Luis Jiménez de Asúa y Francisco Laplaza

En mi tesis de licenciatura indagué sobre el modo en el que la reforma procesal, mediante la cual se implementó el procedimiento oral para la justicia penal nacional, colaboró también en la conformación de facciones al interior de la justicia criminal. De esta manera, se establecía una gran división entre aquellos que se postulaban como defensores del escriturismo y los que lo hacían en nombre de la oralidad. Sin embargo, esta gran división sectorial se presentaba como un fenómeno más complejo “ya que dentro de un sector como el oralista concurrían grupos opuestos (...) que si bien se enfrentaban en determinadas situaciones de disputa, se aliaban o entablaban acuerdos programáticos frente a la presencia de sectores escrituristas. En otros términos, la oposición adquiría características diferentes conforme al contexto y a las relaciones que los grupos mantenían entre sí” (1998: 34).

Siguiendo esta misma línea de análisis, en este apartado desarrollaré otra división que atravesó a la agencia judicial en diferentes direcciones, pero que está vinculada a una adscripción de tipo académico y doctrinario. Como planteé al comienzo de este capítulo, las adscripciones académicas y la pertenencia a distintas cátedras dentro de la facultad también son variables a considerar en el proceso de disputas y enfrentamientos que operaría en la estructuración de grupos. La distinción a la que hago alusión es la existente entre quienes se autocalificaban como seguidores de Luis Jiménez de Asúa y quienes se encolumnaban tras Francisco Laplaza. Ambos protago-

nistas fueron directores del Instituto de Derecho Penal; en el caso de Laplaza, además se desempeñaba como funcionario judicial. A los fines de este trabajo, la importancia de estos sujetos radica fundamentalmente en el hecho de haberse constituido como referentes de distintos grupos que acumularon poder y fueron protagonistas en el campo del derecho, en momentos histórico-políticos diferentes: la dictadura militar de 1976 y el gobierno constitucional de 1983.

Jiménez de Asúa fue un tratadista español de derecho penal, que debió exiliarse en la Argentina tras finalizar la guerra civil en su país. Aquí fue docente de varias universidades nacionales y director del Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires hasta el golpe militar de 1966. Paralelamente a estas actividades académicas, ejerció su cargo como presidente de la República Española en el exilio. Los distintos entrevistados resaltaban que, durante su gestión en el Instituto de Derecho Penal, Jiménez de Asúa había logrado introducir los criterios más avanzados del derecho penal en aquella época, principalmente, los referentes a la “dogmática penal”⁶¹, en base a autores alemanes:

“Él nos abrió un panorama, que para nosotros era desconocido, cuando nos dijo: ‘no todo el derecho penal está en el Código Penal, hay que hacer dogmática’ y entonces nos contaba lo que pasaba en Alemania. Para

⁶¹ Una de las entrevistadas, resumió la dogmática penal como “un conjunto de conceptos que tienden a dar cuenta de cuáles son los caracteres que tiene que tener una conducta para que pueda definirse como ‘delito’, más allá de los delitos en particular, y que comprende a todos los delitos. Esos conceptos se construyen a partir de la ley penal y de la Constitución. El fin es hacer previsibles las decisiones judiciales, en el sentido de tener un cuerpo teórico que asegure que, independientemente del delito que sea, siempre deban darse tales caracteres para que pueda hablarse de delito. Así por ejemplo se dice que una conducta para ser delito tiene que ser ‘típica’, ‘antijurídica’ y ‘culpable’; esto quiere decir que en primer lugar debe haber una conducta, –es decir no pensamientos ni actos internos, ni caracteres personales–, que la misma tiene que adecuarse perfectamente a la descripción que hace la ley anterior a la comisión de la misma, y que sus elementos sean conocidos por quien la lleva a cabo; el segundo carácter es que no debe estar autorizada, pues hay conductas que más allá de que sean descriptas por una ley penal están permitidas por circunstancias también previstas en la ley penal y, por último, que sea culpable implica que pueda serle reprochada a su autor, porque tuvo libertad para decidir y posibilidad de comprender el sentido de su acto, es decir que si no tuvo libertad de autodeterminación y/o no pudo comprender el sentido de su acto, tampoco habrá delito por falta de culpabilidad. *La función entonces de la dogmática es garantizar la racionalidad de las decisiones y el fundamento de las mismas*”.

nosotros... acá no había un solo libro de derecho... o había alguno que había traducido Fontán Balestra, ¿no? Lo que quiero decirte es que empezamos a ver otro derecho penal" (ex miembro de la Cámara del Crimen).

Los distintos entrevistados coincidían en que, en general, en el círculo de los seguidores de Jiménez de Asúa podía existir un alineamiento de tipo ideológico, pero ante todo se trataba de coincidencias doctrinarias: "[constituían] una extraordinaria camada de gente formada en los criterios más avanzados del derecho penal" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Cuando se produjo el golpe de Estado de 1966, Jiménez de Asúa fue desplazado de la dirección del Instituto de Derecho Penal y su lugar fue ocupado por Francisco Laplaza, titular de la cátedra de Penal II y referente del grupo de los minoristas⁶². Un proyecto de corte "liberal" comenzaba a ser reemplazado por una concepción declaradamente "reaccionaria". El alejamiento de Jiménez de Asúa generó conflictos al interior de la facultad de derecho y claros enfrentamientos con su reemplazante y seguidores:

"Este conflicto entre Jiménez de Asúa y Laplaza es un punto de quiebre. Yo estaba en la facultad en un acto de asunción de un decano --no sé si de Risolía--, me acuerdo que era un acto académico importante, el salón de actos colmado... Y de golpe apareció Andrés D'Alessio. Era un grupo de gente que había ido a protestar por el cese de Jiménez de Asúa (...) Realmente los que llevaron a la aparición de una nueva forma de entender el derecho penal y yo diría muchas otras ramas del derecho, porque generó una actividad académica extraordinaria. Esto se siente todavía hoy" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Como ya lo planteé, la importancia de estos dos personajes tiene que ver más con sus seguidores y discípulos, y con el hecho de haberse constituido como referentes de facciones, que con ellos mismos. La influencia de estas figuras está vinculada --sobre todo en el caso de Jiménez de Asúa-- con la formación académica y doctrinaria, pero también con un corte de tipo ideológico y político. El apoyo académico a Jiménez de Asúa implicaba un claro posicionamiento político en la facultad. Parte de los conflictos se expresaban a través

⁶² Durante la dictadura de 1976, Laplaza fue designado fiscal de la Cámara Federal y Mario Pena, su adjunto en Penal II, presidente de la Cámara del Crimen.

del apoyo u oposición al tratadista español. Así lo explicaba, muy gráficamente, una de las entrevistadas:

“Laplaza era la derecha, derecha de la facultad, un tipo muy reaccionario, muy reaccionario. Y Jiménez de Asúa era un tipo muy particular porque él fue ministro creó del gobierno popular y era presidente de la República Española en el exilio. Entonces era un referente distinto desde del punto de vista ideológico o institucional que Laplaza. *Laplaza era un tipo totalmente de derecha, un tipo que debía estar ligado con los servicios, muy, muy oscuro en la facultad y con relativo poder –tampoco tenía demasiado poder– tenía influencia pero no poder.* En cambio Jiménez de Asúa, hasta el golpe del 66, fue el director del Instituto de Derecho Penal de la facultad. Cuando él vino exiliado, primero se fue a Santa Fe y después lo contrató la UBA y me acuerdo había elecciones, había episodios... *Los enfrentamientos políticos de la facultad se veían con las renovaciones de los contratos de Jiménez de Asúa.* Porque el grupo de Risolía [decano de la facultad y posterior ministro de la Corte de Oroganía], la derecha de la facultad, que gobernaba la facultad, no le querían renovar el contrato, porque era contratado, era full-time y me acuerdo haber participado de movilizaciones de estudiantes por la renovación del contrato de Jiménez de Asúa, que era una bandera de los estudiantes, como oposición política a la derecha de la facultad. O sea que tenía un significado político muy importante, a partir inclusive de ser el presidente de la República Española en el exilio. Era un *referente*. Y a él lo echan después de la “Noche de los bastones largos” en el 66. Y asume Laplaza. Ahora, Jiménez de Asúa tuvo un rol importante en la formación de penalistas, cosa que no tuvo Laplaza que era un mediocre. Estaba en la cátedra con Pena y era muy mediocre, Pena tampoco era un referente del derecho penal. Además de la vertiente política, Jiménez de Asúa tuvo mucha importancia en la formación de penalistas. O sea, al Instituto de Derecho Penal iban todos los jóvenes: ahí se formaron Bacigalupo, Zaffaroni, un montón de gente que después pasó a ser el penalismo argentino porque en realidad, salvo Soler o Núñez que eran figuras aisladas, no existía una producción como más importante. Por eso fue importante Jiménez de Asúa en la facultad” (jueza de Tribunal Oral).

Las diferencias académicas parecían traducirse en profundas discrepancias políticas e ideológicas. Para aquellos actores que habían optado por la militancia universitaria esta distinción se establecía también en la pertenencia a distintas agrupaciones políticas dentro del espacio de la Facultad de Derecho. Así lo recordaba una entrevistada:

“Como estudiante yo estaba en el MUR (Movimiento Universitario Reformista) que era donde estaba toda la izquierda y los que estaban enfrente era el MUC (Movimiento Universitario de Centro) donde estaba

toda la derecha, incluso todos los cuadros que después formaron parte de los gobiernos militares como ministros de justicia: D., qué sé yo. O sea que estaba bien marcada..." (jueza de Tribunal Oral).

Sin embargo, una vez más, los límites y diferencias se muestran más difusos y complejos ante la aparición de nuevos cruces que también intervienen en la conformación de grupos. Así, algunos personajes, que en términos ideológicos tenían clara afinidad con determinados sectores y formaban parte de una misma comunidad de intereses, en términos doctrinarios podían mostrar coincidencias con aquellos que pertenecían a "otras" facciones. En determinados momentos –en los menos conflictivos– las diferencias ideológicas podían relativizarse haciendo pesar más las coincidencias sostenidas en otros valores, para después, ante nuevos conflictos que requerían una toma de posición, reeditar los enfrentamientos:

"Laplaza era eso, y todo lo que tuviera que ver con Jiménez de Asúa era mala palabra. Pero ahí, en ese grupo había personajes como el viejo Ma (tío), estaba Enrique R. M., con el que tendría mucha afinidad ideológica pero era un hombre que se formó en el moderno derecho penal cercano a Jiménez de Asúa" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

La lectura de varios currículums vitae y las entrevistas realizadas me han permitido ver que en este juego de identidades, los grupos no son permanentes. Van variando, dibujando y redibujando sus límites permanentemente, siempre de un modo relacional y contrastativo: tal vez enfrentados en tribunales, a partir de la práctica y ejercicio del derecho, pueden aparecer aliados en la facultad, en las discusiones más teóricas e inasibles.



Facultad de Derecho.

La revancha histórica: la Facultad de Derecho y la Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires

El 25 de mayo de 1973, Héctor J. Cámpora y Vicente Solano Lima asumen como presidente y vicepresidente de la Nación. Después de dieciocho años de prescripción, el 11 de marzo de 1973, el peronismo había ganado las elecciones. Los tiempos políticos cambiaban y la relación de fuerzas también. La Facultad de Derecho y el Poder Judicial no se pudieron mantener ajenos a estos cambios.

Una de las primeras medidas llevadas a cabo fue la promulgación de tres leyes fundamentales en la política del nuevo gobierno peronista. Se trataba de las leyes de amnistía, derogación de la legislación represiva y disolución de la Cámara Federal en lo Penal. Así describía el diario *Clarín*, la jornada legislativa: “Agotado el debate y puesta a votación, la ley de amnistía fue aprobada por unanimidad. Los legisladores de pie frente a sus bancas, prorrumperon en aplausos mientras una ovación que partía de las galerías rubricaba la sanción (...) El titular del bloque frentista, Ferdinando Pedrini, propuso entonar el himno nacional. Así lo hicieron diputados y público (...) Los otros dos proyectos (derogación de las leyes represivas y cese de los tribunales especiales) fueron votados en rápido trámite, en medio de renovados aplausos de los legisladores y de la barra”⁶³. Dos días antes, la Gremial de Abogados había reproducido la “Declaración de la Segunda Reunión Nacional de Abogados” en la que se planteaba “la responsabilidad histórica del gobierno elegido por las mayorías populares” de liberar a todos los presos políticos, rechazando cualquier tipo de condicionamientos impuesto por la dictadura militar y excluyendo de todo trámite al Poder Judicial comprometido con la dictadura. Este último planteo reconocía sus fundamentos “en el hecho de que la mayoría de los integrantes del aparato judicial son, salvo escasas y honrosas excepciones, el dócil instrumento de la dictadura y de los monopolios. La expulsión de sus sitiales es el destino que les reserva la repulsa popular (...) Pero hay un tribunal –cómplice y ejecutor directo del ensañamiento represivo– del que no debe quedar ni el rastro de su nombre: La Cámara Federal en lo Penal de la Nación (fuero antisubversivo)”⁶⁴. Dos días más tarde, los reclamos eran ley.

⁶³ “Quedaron promulgadas las tres primeras leyes que sancionó el Congreso” (*Clarín*, 28/5/1973).

⁶⁴ “Declaración de la Segunda Reunión Nacional de Abogados” (*Clarín*, 26/5/1973).

En lo referente a la política universitaria del nuevo gobierno, se decidió intervenir las altas casas de estudio hasta tanto se dictase una nueva ley universitaria acorde con los nuevos tiempos políticos. Como parte de este proceso, se designaron delegados interventores en las distintas facultades. Personal no docente y estudiantes –que habían ocupado los edificios universitarios– fueron los encargados de entregar las sedes a las nuevas autoridades interventoras⁶⁵.

Como planteé en el capítulo anterior, en el período histórico analizado, el Poder Judicial se encontraba estrechamente vinculado con la Facultad de Derecho, particularmente con la perteneciente a la Universidad de Buenos Aires. Con lo cual, las medidas adoptadas por el gobierno nacional con respecto a la Facultad de Derecho, tuvieron una particular repercusión en el Poder Judicial, constituyéndose también como elementos fundamentales en el establecimiento de divisiones y alianzas entre los distintos grupos que posteriormente estructurarían el fuero penal.

Varios entrevistados han sostenido que la pertenencia a determinadas cátedras generaba otras solidaridades o reforzaba las ya existentes por el hecho de pertenecer a un mismo fuero:

“Es decir... la pertenencia a una cátedra en la Facultad de Derecho entre miembros de tribunales por ahí genera más solidaridades que pertenecer al fuero y todo eso. Ese puede ser un cruce transversal que puede ser

65 “En una sencilla ceremonia que presidió el titular del Ministerio de Cultura y Educación, doctor Jorge Taiana, asumió el interventor de la Universidad de Buenos Aires, doctor Rodolfo Puiggrós, que había sido designado el lunes por decreto del Poder Ejecutivo (...) Hasta la llegada del doctor Puiggrós, las oficinas del rectorado estaban ocupados por afiliados a la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) quienes abrieron las puertas de esa casa de altos estudios –tal como lo habían prometido– cuando se hizo presente el flamante interventor (...) En medio de un clima de júbilo, el personal no docente acompañado de numerosos estudiantes le brindó, lo mismo que a Taiana, una calurosa acogida (...) Los asistentes al acto, luego de cantar el *Himno Nacional*, hicieron lo propio con la *Marcha Peronista*, tributándose de inmediato el homenaje de un minuto de silencio a la memoria de Eva Perón (...) Seguidamente, se recordó a los guerrilleros caídos en los sucesos conocidos, respondiéndose a su nombre con el grito de ‘¡Presentes!’, incluyéndose en la nómina al general Valle, fusilado a raíz de los acontecimientos de junio de 1956 (...) El secretario general de APUBA, señor Antonio Martínez, reiteró el compromiso del gremio de haber roto toda posibilidad de continuismo y cumplir su decisión de entregar la Universidad a las autoridades nombradas por el gobierno popular, ‘y en particular al profesor Puiggrós’. “Asumió el Doctor Puiggrós en la Universidad” (*Clarín*, 3/5/1973).

interesante. Porque pasa eso: dos titulares que se tienen bronca, tienen sus bandas y las bandas se tienen bronca. En general, reproducen la conducta de los mayores, a veces no, pero en general sí" (ex funcionario judicial de Penal Económico).

Hasta 1973, existía una clara resistencia para formar parte de la Facultad de Derecho por parte de ese amplio sector cuyo eje aglutinador era –básicamente– la oposición a la dictadura y, en muchos casos, la práctica militante. Esta decisión actuaba también como marca que lo distinguía de los sectores conservadores que históricamente –al menos después de 1955– habían ocupado los cargos en las cátedras de la facultad:

"Yo entré en el 70 en la carrera docente, incluso lo conversé con Bacigalupo. Lo conversamos bastante porque se abrieron concursos para carrera docente o sea para ayudantes de 2ª y yo no sabía si dar o no y lo conversé con Bacigalupo y con otra gente y decidimos que sí, que era momento de volver a la facultad porque si no dejabas todo el campo... Porque si bien todavía había dictadura en el año '70, ya habían pasado cuatro años de la intervención de la facultad, de la 'Noche de los bastones largos' y había ya gente formada como para entrar en la facultad y empezar a dar otra visión, y consideramos que era importante empezar a concursar –por supuesto en carrera docente porque para adjuntos y titulares no había concurso" (juez de Tribunal Oral).

O, en otro caso:

"Hasta ese momento [1973] ni se me ocurría la docencia, yo tenía muy claro que en esa facultad era imposible... Yo estaba haciendo el posgrado este, en criminología, yo sentía que con la docencia en esa situación... Además yo tenía claro que en esa universidad *de facto* no tenía lugar y esto fue en mayo del 73 que recibo la invitación y bienvenida" (ex juez de Tribunal Oral Federal).

La llegada al poder en 1973 del "gobierno nacional y popular" implicó varias rupturas y reposicionamientos faccionales. La asunción del gobierno peronista agudizó las tensiones y contradicciones que ya existían dentro de la Asociación Gremial de Abogados. Producto de ellas, un importante sector se distanció de la Gremial: una vez caída la dictadura y con el peronismo en el poder –concretamente el gobierno de Cámpora–, no había motivo para continuar defendiendo la acción de militantes pertenecientes a las organizaciones guerrilleras que proseguían la lucha armada contra el nuevo gobierno constitucional. Varios de estos abogados pasaron a formar

parte de las huestes del nuevo gobierno, ocupando importantes cargos tanto en la Facultad de Derecho como en la Universidad de Buenos Aires. Muchos de ellos carecían de los antecedentes académicos necesarios para ocupar los cargos en las cátedras. Pero, evidentemente, no eran esos los antecedentes que en este nuevo momento histórico y político otorgaban la legitimidad necesaria para ocupar esos lugares. Refiriéndose al Decano Interventor de Derecho, Chama explica que si bien no se trataba de “un *outsider* del mundo universitario (había sido docente auxiliar de la Cátedra de derecho Civil II), su acceso al cargo de Delegado Interventor en la Facultad de Derecho parecía responder más a su actividad defensora, ligada a una identidad político-partidaria, que a sus credenciales académicas” (2004: 2). En este proyecto político que apostaba a romper con el “continuismo” que había caracterizado históricamente a la Facultad de Derecho, la lógica académica debía quedar subordinada a la dimensión política (cfr. Chama, 2004)⁶⁶.

Paralelamente, la intervención de la Facultad de Derecho generó el espacio propicio para que, nuevamente, quienes meses atrás se habían enfrentado en los estrados de tribunales, lo volvieran a hacer, pero en otro ámbito y con una inversión en las relaciones de poder. La intervención pretendía generar una Universidad diferente, que rompiera con el elitismo que la había caracterizado desde sus orígenes.

⁶⁶ Para tener una síntesis representativa del reacomodamiento de fuerzas, vale como imagen parte de la crónica realizada por el diario *La Nación* sobre la asunción del delegado interventor en la Facultad de Derecho: “Atención, atención, se viene un montonero que se llama Kestelboim”, ‘Kestelboim, Kestelboim el decano de Perón’, ‘A la lata, al latero, tenemos un decano, un decano montonero’, fueron algunas de las consignas que se gritaron durante el acto en el que asumió el delegado de la intervención en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Mario Kestelboim (...) Con la presencia del interventor, señor Puiggrós y de dirigentes estudiantiles y gremiales, profesores y gran número de estudiantes, se efectuó la ceremonia. Tras entonarse el *Himno Nacional* –la mayoría de los asistentes alzaron sus dedos en ‘V’– y la marcha *Los muchachos peronistas*, habló el señor Puiggrós (...) expresó que ‘el pueblo se hacía cargo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales una cuna y una cueva de oligarcas al servicio del imperialismo’. Añadió que la facultad ‘nació bajo el signo del coloniaje. En ella estudiaron abogados de empresas extranjeras, presidentes que surgían de los directorios de los ferrocarriles y ministros al servicio de la Baring Brothers’. También dijo el señor Puiggrós que ‘esta semana hemos vivido acontecimientos de proyección histórica. El estudiantado está en el proceso histórico de la marcha hacia el socialismo nacional’ (“Delegados interventores en Derecho y en Farmacia”, *La Nación*, 2/6/1973).

nes y se acercara a los sectores populares y a sus necesidades. Para ello era necesario desplazar a aquellas facciones que, históricamente, habían controlado los cargos directivos y académicos de la facultad. “En el caso particular de la Facultad de Derecho, la ‘lucha contra el continuismo’ representó un vasto repertorio de acciones tendientes a desplazar al *establishmentprofesoral* (sic) y promover en su lugar cuadros académicos provenientes del peronismo de izquierda y de sectores afines. Expulsiones, cesantías, juicios académicos fueron algunos de los recursos que utilizó la Intervención, dando así comienzo a un conflictivo proceso de exclusiones, en cierta forma equivalente al que dieciocho años antes había servido para desplazar al peronismo de la Universidad” (Chama, 2004: 3). Las acciones estaban destinadas a varios sectores dentro de ese “homogéneo” que conformaba el grupo conservador: quienes habían participado del



Revista *Militancia*, año 1973, Nº 6, columna dedicada al Poder Judicial.

“Camarón”, los miembros de las distintas Cortes Supremas, aquellos que habían ocupado puestos clave en la estructura del Estado o del Poder Judicial mismo y también todo aquel que, de un modo u otro, estuviese vinculado por lazos de distintos tipo con estos sectores⁶⁷. Paralelamente, se apuntaba a la reincorporación, tanto en la facultad como en distintas oficinas estatales, de aquellos que habían sido expulsados por las dictaduras.

⁶⁷ En una nota aparecida en el diario *Clarín*, se informaba que “como consecuencia de los últimos acontecimientos registrado en el ámbito universitario, presentaron la renuncia a sus respectivas cátedras varios profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En especial esa actitud –según los dimitentes– estuvo inspirada en medidas dispuestas por el delegado interventor en esa casa de altos estudios, doctor Mario J. Kestelboim, y el pedido de alejamiento de profesores, que efectuaron grupos de estudiantes quienes irrumpieron en las aulas con tal propósito (...) En las comunicaciones de los renunciantes al delegado interventor doctor Kestelboim se denunciaban agravios, vejámenes, revanchismos y un estado de subversión, imputándose tales procedimientos a elementos marxistas, todo lo cual –se afirma– es contrario a los propósitos de pacificación y de convivencia proclamados por el gobierno nacional” (“Renuncia de profesores en la Facultad de Derecho”, *Clarín*, 11/6/1973).

En el transcurso del trabajo de campo, entrevisté a algunos funcionarios judiciales que, por decisión propia o ajena, se habían alejado de la facultad en el período de la intervención. Uno de los entrevistados –autodefinido como perteneciente al “grupo de los gorilas”⁶⁸– me contó que en el 73 hacía ya varios años que se desempeñaba como jefe de trabajos prácticos, y que, por su antigüedad, era el candidato natural para cubrir el cargo de adjunto:

“Se va O. y viene A. Como adjunto estaba el Negro L. También, un tal... F. R. Creo que alguno más que ahora se me escapa... D. C., Gui... no, Gustavo. Y... se había producido alguna deserción por algún fallecimiento, renuncias, lo que sea, entonces estaba un poco despoblada la cátedra, entonces había que nombrar interinos, ¿no? Y, resulta que yo tenía algún tipo de mácula por aquello que te conté que como fiscal federal había... esta cuestión con Perón⁶⁹. La cuestión es que eh... G. que era mi ayudante, un día me dice: ‘Mirá me van a proponer a mí como adjunto. ¿Vos podés ser mi jefe de trabajos prácticos?’. ‘Ni en pedo’, le dije. ‘Yo tengo un poco de autoestima, yo creo que cuando vos todavía eras...’. Bueno listo, mi planteo es así, le mandé una carta a A. con esa presuntuosidad que dan los 30 años y le dije de todo. Entonces le dije que era mi indeclinable renuncia y él me contestó que no, que no era el momento, y que la Argentina que despertaba, y que la democracia, que esto que el otro y todo ese piripipí y que debía acompañarlos, yo le contesté alguna otra grosería y me fui al diablo. Era la época en que la izquierda había tomado la facultad, ¿Te acordás?” (ex camarista del Crimen).

El criterio de incorporación de los que iban a conformar la Universidad Nacional y Popular tenía algo de “revancha histórica”, con la cual se buscaba resarcir la usurpación y el atropello que habían sufrido varios profesores en el desarrollo de distintos gobiernos dictatoriales. La intervención postuló la reincorporación de los docentes dejados cesantes después del golpe de 1955 y la restitución

⁶⁸ Apelativo con el que se designa popularmente a los antiperonistas.

⁶⁹ Cuando se desempeñaba como fiscal federal, este entrevistado había formulado un pedido de inconstitucionalidad de un decreto elaborado durante el gobierno peronista mediante el cual se reformaba el sistema electoral. En ese decreto se sostenía que las “leyes” dictadas por un gobierno *de facto* (en ese caso se trataba de la dictadura de Lanusse), no necesitaban ser derogadas por otras leyes del Congreso sino que podían ser derogadas directamente por el Poder Ejecutivo.

de los cargos de aquellos que habían renunciado en 1966⁷⁰. Estas medidas apuntaban a subsanar las “viejas injusticias” que se habían cometido en el transcurso de los últimos dieciocho años (cfr. Chama, 2004)⁷¹. Y sobre esta situación coincidían –aunque con distintas percepciones sobre los hechos– inclusive los miembros de sectores enfrentados:

“Habían vuelto personajes del derecho casi te diría... casi antediluvianos. Porque claro, en el año 73 regresaron los echados en el año 55 y ihan pasado 18 años! Porque uno deja un año de estar informado de lo que pasa en el mundo del derecho, o en el mundo de la medicina, o en el mundo de la arquitectura o en el mundo de la antropología, y te atrasás” (ex camarista del Crimen).

En el otro caso, el relato –aunque crítico– era el siguiente:

“Varios de esos desembarcos fueron un poco torpes. Y el Tata era un hombre que sabía de derecho, pero no tenía el nivel –me parece a mí con todo el cariño que siempre le tuve– para ese cargo. Pero también es cierto, que él era de los que en el 55 habían quedado afuera de la universidad y había ahí un tema de revancha histórica. Ellos eran la ‘universidad legítima’ y a raíz de la fusiladora quedaron afuera. Había algo de eso” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

Este último relato permite ver también el proceso de fisión que –una vez erradicados los sectores más reaccionarios de la facultad– se comenzó a manifestar al interior de este amplio grupo vinculado a la militancia. Evidentemente, una vez más, las uniformidades no eran absolutas y los alineamientos se iban transformando ante los distintos conflictos que irían hegemonizando la escena pública. La experiencia de las dictaduras y las prácticas de resistencia compar-

⁷⁰ Las familias de los docentes ya fallecidos que habían presentado su renuncia a la Universidad después de la “Noche de los bastones largos”, fueron notificadas de la disposición. Tal el caso de la familia de Luis Jiménez de Asúa, fallecido en 1970 (“Rechazó el interventor en la Facultad de Derecho las renuncias presentadas a raíz de la revolución de 1966”, *Clarín*, 6/6/1973).

⁷¹ “Esta estrategia tendiente a impulsar el retorno de profesores que habían dejado la facultad en contextos políticos tan diferentes (como el del año 55 y el del año 66) parecía estar encaminada a la invención de una ‘tradicción selectiva’, capaz de proveer al proceso de transformación institucional en marcha de una tradición prestigiosa y diferenciada respecto del *establishmentprofesoral*” (Chama, 2004: 3-4).

tidas habían fusionado en una identidad común a sectores que, en este nuevo momento político, comenzaban a mostrar sus diferencias. Saldadas, en líneas generales, las discusiones políticas e ideológicas –no había ya los enfrentamientos que existían entre los grupos que apoyaban a la dictadura o los que la combatían-, se comenzaban a plantear diferencias, centralmente, en lo que hacía a la relación que debía existir entre política y academia. Inclusive estas diferencias, traducidas en fuertes discusiones, se llevaban al plano de la discusión política misma:

“Hubo varias cosas desprolijas. Y varias otras que vienen del lado del grupo de Kestelboim, que también era... Nosotros éramos una lista de la interna docente que se oponía al grupo Kestelboim. Entonces, un día nos encontramos con un cartel que colgaba, que cubría toda una ventana de la sala de profesores, enorme que decía que nosotros éramos iagentes de la CIA! Ahí estaba el *Chango* D. R., yo era uno de los que venía bien al final. Yo siempre digo: gracias a Kestelboim illegué a ser agente de la CIA!” (ex juez de Tribunal Oral).

Las discusiones en torno de la academia muestran que en este campo entran a jugar otros valores que –una vez acordadas las diferencias políticas o ideológicas y en un contexto favorable– son los que cobrarán importancia en la delimitación de sectores. En otras palabras, y recurriendo nuevamente a un concepto desarrollado por Evans Pritchard, si bien la distancia estructural⁷² en términos políticos era menor al interior del grupo que bregaba por una Universidad Nacional y Popular en comparación con la que existía con los que habían sido expulsados de la facultad, en este corto intento de transformación de la Facultad de Derecho, comenzaron a emerger diferencias sobre todo en lo referente a lo que debía ser una formación académica⁷³. Sin embargo, una nueva arremetida repre-

⁷² Para Evans Pritchard, “la distancia estructural significa la distancia entre grupos de personas en un sistema social expresada en función de los valores” (1987: 127). En otras palabras, la distancia estructural se mide en función de la relación que existe entre los grupos que integran un sistema.

⁷³ Si bien entiendo que es fundamental considerar la cuestión temporal de la entrevistas –los actores están reflexionando sobre hechos en los que fueron protagonistas en menor o mayor medida, hace más de treinta años–, me parece interesante traer a colación lo dicho por una entrevistada con referencia a la discusión sobre la política universitaria en 1973: “La facultad en el 73 fue un desembarco. Y además trayendo gente que no estaba para dictar... porque yo lo puedo

siva coartó este proyecto y también las diferencias que comenzaban a delinearse entre sectores que, en otro momento, en presencia de otros conflictos y ante otras facciones, aparecían como una unidad relativamente homogénea.

La “restauración”

La intervención de la facultad no duró más de un año y medio, y con su finalización concluyó el intento por instaurar una “Universidad Nacional y Popular”. La muerte de Perón y el endurecimiento de la política represiva desde el Estado, tuvieron también su corolario en la facultad. Las nuevas autoridades designadas habían sido elegidas en función de un pensamiento acorde con la política dominante:

A.: Se produce, entonces, el giro a la derecha. Estamos hablando ya de cuando Perón... Yo tenía fama de gorila –y la verdad es creo que soy bastante gorila– [risas]. Lo cierto es que aparece en el escenario universitario un tal Ottalagano⁷⁴.

M. J.: Sí.

A.: Fascista, fascista y toman la comandancia de la facultad dos personajes: Bosch, *Pancho Bosch*, ¿lo tenés?

M. J.: No.

A.: Y el Toto Voccas, gente de Iglesia⁷⁵.

apreciar mucho a Ortega Peña, ¡pero no era para dar una materia de derecho! Este era el nivel de la gente... Kestelboin, cuando lo designan interventor de la facultad, ¡era ayudante de 2^a, de carrera docente! ¡Designan un militante! Y también se ingresaba... hicieron ingresar a todos por la ventana, no regularizaron la facultad” (jueza de Tribunal Oral).

⁷⁴ “Ottalagano, un experto abogado de gesto permanentemente estreñido, se declaró públicamente fascista, partidario de la ideología perpetrada por Hitler, a quien reivindicó ubicándolo en su particular escala de valores a la altura de Mussolini, Franco, y, sobre todo, su ídolo de entrecasa, el general legionario español Millán de Astray, permanentemente evocado en sus escritos (...) Ottalagano se dibujaba como nacionalista y católico, negaba acusaciones de antisemitismo y mostraba rasgos paranoides en torno de la subversión marxista. Afirmó que la Universidad, antes de su gestión, era una suerte de campamento guerrillero, un campo de entrenamiento de subversivos y se ufano de haber perseguido y expulsado a quienes sustentaran una ideología antinacional” (“La muerte de un fascista declarado”, *Clarín*, 23/10/1998).

⁷⁵ Se está haciendo referencia, puntualmente, a quienes pertenecían al hispanismo católico (ver apartado “Pasados aristocráticos y presentes conservadores”, capítulo 3). Este sector tuvo una importancia destacable en el período. Según lo relatado por algunos entrevistados, este sector ejerció una presión deci-

Este nuevo escenario, generó una nueva reconfiguración de las relaciones, y quienes habían adquirido poder en la facultad –en la corta “primavera camporista”– prontamente fueron desplazados⁷⁶. Sin embargo, un sector iba a comenzar a acumular poder en aquellos años –aun después de la muerte de Perón–, tanto al interior de la facultad como en la justicia. Se trataba de una familia *adroguense* –muy vinculada al mundo del derecho y, en el caso de algunos de sus integrantes, de la militancia– que se iría configurando, muy lentamente, como clan: los A. El patriarca de este *clan* había sido designado juez durante el gobierno peronista en la década de 1940 y posteriormente fue echado con el golpe militar de 1955. Este grupo tuvo sus orígenes durante la resistencia peronista, alguno de sus integrantes participó en el Cuerpo de Abogados de la CGTA y representaba, en parte, a esos sectores peronistas que habían sido fuertemente marginados desde el golpe militar de 1955:

“Todos habían sido empleados de tribunales, todos eran abogados, Carlos trabajaba en la Cámara del Crimen, Hugo inclusive se recibe y empieza a defender gremialistas y presos políticos –que el viejo también lo hacía...” (ex juez de Tribunal Oral Federal).

“En ese momento no había ningún complot. Lo que había es que si vos eras amigo de A., que eran peronistas que estuvieron bastante tiempo marginados, adquirieron gran poder y tenían muchas posibilidades de nombrar a quien querían, de hecho todos los amigos...” (ex camarista Federal).

Cuando se produjo el golpe de 1976, muchos ayudantes y profesores que habían ingresado en los años previos de democracia, fueron cesanteados. Según lo relatado por los entrevistados, todos los pertenecientes al clan A. y sus allegados fueron echados, tanto de la facultad como del Poder Judicial:

siva para lograr el veto de la ley que reformaba el régimen de patria potestad otorgando mayores derechos a la madre, sancionada por el Congreso Nacional en 1975.

⁷⁶ La acción de la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) llevaría al exilio o a la muerte a muchos de los que habían formado parte del “proyecto nacional y popular”. La exposición pública de estos actores los ubicaría en lugares de extrema vulnerabilidad. Uno de los casos más resonantes, que implicó directamente a uno de los protagonistas de las facciones identificadas, es el asesinato en plena vía pública de Rodolfo Ortega Peña, el 31 de julio de 1974. Sus restos fueron velados en la Federación Gráfica.

“Mirá, yo te diría que salvo los... por ejemplo, al clan A. los echaron a todos. Los amigos, no amigos, todos. Venían con el designio de echarlos a todos. Echaron a L., un tipo que no tenía nada que ver, al flaco M., a Gustavo C... Después echaron a otros que ni me acuerdo... ipero esos sí que estaban bien echados! No me acuerdo a quiénes más echaron pero en general por temas ideológicos, a los peronistas en general... A Pedro A. también...” (ex camarista Federal).

Me parece importante hacer mención del clan de los A. –como lo denominan los actores– por tres motivos: por un lado, porque esta “familia” tenía fuertes relaciones tanto en el Poder Judicial como en el mundo de la política y la militancia; por el otro, porque valiéndose de esas relaciones, el clan A. pudo ejercer una significativa influencia durante el tercer gobierno peronista, en la Facultad de Derecho y fundamentalmente en el Poder Judicial; por último, porque este clan reaparecería en escena –ahora sí como un grupo de poder político y económico claramente constituido– en 1989 durante el gobierno de Carlos Menem. A diferencia de lo sucedido en la década del ‘70, la influencia de este sector será irradiada no ya desde la facultad o desde tribunales sino desde los estudios y los cargos políticos claves ocupados con la nueva gestión⁷⁷.

Por último, debería agregar que –en una clara muestra de continuidad de las relaciones tejidas al interior de la justicia– sería uno de los integrantes de esta familia –comensal de los “almuerzos judiciales de los miércoles”– quien sacara del reducto tribunalicio la noticia de que por la Morgue Judicial estaban pasando, desde 1976, cadáveres de desaparecidos (ver el apartado “Los pasillos del tribunales” en el capítulo 2, “Los hechos que construyeron un caso”).

24 de marzo de 1976

Finalmente, vuelvo al punto del que había partido: el golpe militar del 24 de marzo de 1976. Cuando se produjo el golpe de Estado, la dirección política del país quedó en manos de una junta militar conformada por representantes de cada una de las tres fuerzas armadas. Cada una se hizo cargo de distintos ministerios, quedando

⁷⁷ Dos de los integrantes de esta familia estaban casados con dos hermanas que pertenecían a otra familia *adroguense* con importante peso en la justicia: los M. O’C. El hermano de estas mujeres fue nombrado ministro de la Corte Suprema de Justicia en la década de 1990.

el Ministerio de Justicia en manos de la fuerza aérea. En esta distribución institucional, el Poder Judicial quedó bajo la órbita de la aeronáutica. Las fuerzas armadas tomaron los edificios judiciales.

En lo que se refiere a la justicia, uno de los primeros actos realizados por la junta golpista fue cesantear a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las Cortes provinciales. Se cerraron los tribunales y se decretó una feria judicial. Pero como la burocracia judicial debía seguir funcionando –aún en un estado de excepción–, determinados hombres de confianza –que pertenecían al Poder Judicial– fueron designados como los jueces que se quedarían de turno hasta tanto se levantase la feria:

“Y el 24 de marzo M. es el primer juez de confianza designado por el poder. Los 31 juzgados de instrucción estuvieron en manos de tres jueces, durante el tiempo que los tribunales estuvieron cerrados. Y M. fue el primero de todos, es más estaba a cargo de mi juzgado. El 24 al mediodía o el 25, nuestro lugar de estar era la playa de estacionamiento, porque no se podía entrar al palacio porque estaba custodiado por la marina (después en la repartija le tocó a la aeronáutica, el brigadier Gómez y compañía)” (juez de Tribunal Oral Federal).

El cierre de tribunales se prorrogó hasta el 5 de abril de 1976. En el ínterin se dejaron cesantes a numerosos jueces, el resto fue puesto en comisión para revisar sus antecedentes y decidir si permanecían o no integrando la justicia. El mayor número de cesantías se produjo en el ámbito de la justicia penal.

Como planteé en el primer capítulo, muchos de los miembros del Poder Judicial fueron cesanteados, encarcelados, muertos o desaparecidos, la dictadura no “fundó” un nuevo aparato de justicia, sino que se montó sobre la organización existente, maximizándola en función de sus propios objetivos e intereses. Como parte de este proceso de maximización, se incorporaron o reincorporaron, según los casos, hombres y mujeres comprometidos con el régimen dictatorial. Muchos de los agentes que se habían retirado a sus estudios después de acogerse a generosas jubilaciones volvieron para ocupar puestos clave en la justicia: en la CSJN, en las distintas Cámaras, en los juzgados federales. También lo hicieron en distintas dependencias del Estado y de la Universidad. Otros, que nunca se habían ido del Poder Judicial, fueron ascendidos, logrando aceleradas carreras judiciales.

Los distintos orígenes de quienes integrarían el Poder Judicial de la dictadura se complementaban con lo que una entrevistada definió como la *ideología SFI*:

“Les preocupaba que en el Poder Judicial no hubiese SFI. Es decir, gente con ‘situación familiar irregular’: divorciados, concubinos, separados”.

Confirmando esta nueva categoría, otro de los entrevistados relataba las preguntas formuladas por un fiscal federal en el transcurso de una audiencia:

“En esa época había una audiencia que se hace el final del proceso, que es la del art. 41 del CP, entrevista personal, donde le ven la cara al futuro condenado... Y este fiscal le preguntaba:

– ‘Ud. está casado?’

– ‘Bueno, tengo 4 hijos. Sí, vivo con mi mujer’.

– ‘No. Le pregunto si está casado’.

– ‘Bueno, libreta no tengo porque nunca hice el trámite...’

– ‘¿Y se casó por Iglesia?’

Y así seguía... Entonces después [el fiscal] escribía: *hay una situación familiar irregular...*”.

Quienes volvieron a la justicia eran funcionarios judiciales que se habían desempeñado como tales durante la dictadura de Onganía, ex miembros del “Camarón”, socios del Colegio de Montevideo, miembros de la Corporación de Abogados Católicos⁷⁸. El sector de los minoristas –muchos de ellos pertenecían o habían pertenecido a alguno de los agrupamientos anteriormente nombrados– había colocado representantes en la Corte, en la Cámara del Crimen, en la Cámara Federal, en los juzgados de instrucción, en los juzgados federales, en el Ministerio de Justicia.

En síntesis, la redistribución de poder condujo a la reaparición de sectores que se habían retirado de la justicia o que durante el gobierno constitucional habían mantenido un perfil bajo. Hubo nuevos nombramientos pero estos fueron fundamentalmente ascensos: gente que ya estaba en el Poder Judicial y que durante la dictadura accedió a un cargo como camarista, juez, fiscal, secretario.

El nuevo mapa de relaciones estaba trazado. Y sobre este mapa se comenzaría a mover una amplísima cantidad de empleados y funcionarios que, sin tener necesariamente un compromiso político con la nueva dictadura en el poder, iría estableciendo sus relaciones de intercambio, pagando sus obligaciones y acomodándose con los

⁷⁸ Cfr. Mignone (1986), Nigra y Contartesi (1993), CELS (1986), Villalta (2006) y Sarrabayrouse Oliveira y Villalta (2004).

nuevos, y no tanto, grupos que detentaban el poder. La nueva trama de alianzas que se tejió al interior del Poder Judicial después del golpe de Estado se sostuvo sobre una lógica de funcionamiento pre-existente. Lealtades, estatus, jerarquías, intercambio de favores marcaron los rumbos de los nuevos agrupamientos. Todo esto en un contexto represivo que se vio acompañado por la instauración de una férrea cultura del miedo, sostenida en un proceso de sospecha generalizada (Villarreal, 1985):

“¿Qué otras cosas te puedo decir de esa época? Que más que funcionar los teléfonos, funcionaba mucho la autocensura. Nadie se jugaba. Así como vos contás que se excusaban todos en la ‘Causa de la Morgue’ y bueno, en general lo que había era autocensura. Cuando yo tuve el despelote del preso, se me cruzaban a la vereda de enfrente, salvo 3 o 4 que estaban conmigo de hinchada y nadie más” (ex camarista Federal).

Durante la dictadura este entrevistado se había desempeñado como juez de Instrucción. En una oportunidad, en plena dictadura, le tocó intervenir en el caso de un sargento del ejército que, en un incidente de tránsito, había amenazado a alguien con una pistola. Cuenta que lo mandó detenido a la cárcel de Devoto y que al otro día se presentó en el penal un camión del ejército y se llevó al sargento que estaba detenido. A partir de ahí comenzó una larga discusión en la que intervino la Corte Suprema y que culminó con la “feliz devolución” del detenido:

“Digamos... yo le ordené a Videla y a Viola que me lo devolvieran [al detenido] en 5 días porque si no se iba a plantear una cuestión institucional. No me lo devolvieron. Me contestó Suárez Mason que me lo habían sacado... ¡Ojo! Me llamó Galtieri a mi casa y me dijo que estaba a disposición mía pero en el Primer Cuerpo de Ejército. Entonces yo le dije: ‘Mire, General cuando tenga la noticia oficial veré qué es lo que hago’. Llamé al jefe de la cárcel le tomé declaración... Bueno, la cuestión es que yo lo mandé a la Corte [el oficio] y la Corte le ordenó que lo devolvieran. Pero yo creo que estaba todo hablado porque vino a verme Escribano⁷⁹ antes de que la Corte ordenara la devolución (porque si la Corte no me lo devolvía, yo tenía que renunciar, no tenía otro remedio) y la Corte me lo devolvió. Pero Escribano vino en el medio cuando todavía lo estaba estudian-

⁷⁹ Escribano fue subdirector de *La Nación* –periódico de perfil conservador– hasta el año 2005 y se desempeñó en ese matutino durante más de cuarenta años.

do la Corte y me dijo: 'Mire Dr., esto termina así: la Corte se lo devuelve y en una semana la Cámara lo pone en libertad'. Y dicho y hecho, en una semana lo puso en libertad... ¡Y me retó que dio miedo!''.

Reproduje este relato porque me pareció una imagen representativa del modo en que funcionaban la presión, la censura y el auto-control en las acciones de los funcionarios, durante la dictadura militar y, en parte, también cuáles eran los límites. Bueno es decir, también, que estas situaciones no generaron homogeneidad. En esta configuración social, algunos agentes –aun constreñidos por sus relaciones y por el contexto dictatorial– pudieron desarrollar conductas no del todo funcionales para la política dictatorial o encontrar esos intersticios que les permitían, desde su lugar, ejercer algún tipo de resistencia. Fue la existencia de esos agentes y el conocimiento que algunos abogados de derechos humanos tenían sobre esos intersticios burocráticos, lo que propició que lo sucedido en la morgue saliera a la luz. Es así que en el próximo capítulo, procederé a analizar algunos de los elementos que permitieron reconstruir esos pasos burocráticos así como los hechos sucedidos en la morgue y en el Poder Judicial durante el período dictatorial.

Capítulo 5

Las huellas de la burocracia

Luego de haber realizado un extenso pero necesario paréntesis en lo que hace a la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial”, en este capítulo volveremos al expediente, con el objeto de analizar las distintas marcas dejadas por la burocracia judicial a través de oficios, notas y resoluciones, así como las explicaciones sobre distintos tipos de procedimientos, rutinarios, excepcionales o irregulares, brindadas por empleados y médicos de la Morgue Judicial y del Cuerpo Médico Forense (CMF). Todos estos elementos son los que permitieron reconstruir gran parte de la historia y a la vez fueron utilizadas por los abogados del CELS como pruebas para sostener la presentación judicial.

En este sentido, vale destacar la importancia que adquiere el conocimiento, demostrado por algunos abogados, de los recovecos y meandros de las burocracias judiciales. Burocracias que, como tales, dejan huellas, pero cuyo código y movimiento es necesario conocer para poder rastrear e interpretar. Como ya se planteó en otro trabajo, “si Michel Foucault descubrió la opresión que ‘la sociedad del expediente’ inflige sobre los habitantes de un Estado, al espiar y registrar sus más nimias acciones, Stanley Cohen advierte, en cambio, que esos mismos registros al convertirse en documentos, pueden transformarse en la descripción y la prueba precisa de los crímenes del dominio totalitario” (Tiscornia y Sarrabayrouse, 2004: 65).

En lo que respecta a las declaraciones de empleados y médicos, entiendo que son fundamentales por dos motivos: por un lado, porque a través de ellas es posible obtener una descripción de los modos habituales, y no tanto, de trabajo; por el otro, porque permiten desentrañar las relaciones jerárquicas y de subordinación tejidas al interior de los cuerpos periciales. Estas características que tiñen los vínculos entre los actores van a marcar los modos de proceder de los mismos en distintas circunstancias.

Para poder imaginar con mayor claridad cómo era el escenario judicial en el que se desarrollaron las declaraciones, es necesario remarcar dos cuestiones, que se irán explicando a lo largo de este capítulo, referentes al lugar ocupado por los distintos actores implicados en la causa. En primer término, la imposibilidad que tenían los abogados de los familiares de las víctimas de participar en el momento de las declaraciones de los médicos, empleados y demás funcionarios judiciales. Esta situación era producto tanto de la imposición del *secreto de sumario* como del hecho de no ser reconocidos como *querellantes*¹, e implicaba una clara limitación a las posibilidades de marcar los rumbos de la investigación judicial. En segundo lugar, en lo que respecta a los empleados y funcionarios encargados de tomar las declaraciones², en varios casos, estos debían interrogar a personas que eran o habían sido sus “superiores”, con lo que ello implica para un ámbito donde la pirámide jerárquica es la hoja de ruta que marca el camino que se debe seguir cotidianamente.

Asimismo, es importante entender que, para poder reconocer y demostrar que existían procedimientos irregulares, los abogados debieron lograr una exhaustiva comprensión de los pasos administrativos seguidos en el tratamiento de los cadáveres que ingresaban a la morgue. Estas etapas fueron conocidas, fundamentalmente, a través de las declaraciones efectuadas por empleados y médicos del CMF. Estos testimonios permitieron identificar procedimientos irregulares, pero también otros considerados excepcionales o por fuera de la rutina³. Estos últimos, detallados minuciosamente, eran procedimientos que se seguían en otros casos en los cuales quienes intervenían no eran jueces penales de la Capital, sino pertenecientes a otros fueros –laboral, civil– o jurisdicciones. Las exigencias requeridas para los casos “excepcionales” –que se verán en los próximos apartados– echan luz sobre aquellos en los que los requerimientos, a pesar de su manifiesta irregularidad, parecían no ser tan exhaustivos.

¹ Sobre el *secreto de sumario* y el reconocimiento de la *querrela*, me extenderé en los próximos apartados.

² No hay que olvidar que, producto de la delegación de funciones –tema que ha sido desarrollado en el capítulo 3–, los empleados y los secretarios eran muchas veces los encargados de tomar las declaraciones, si bien esta tarea era competencia exclusiva del juez.

³ Estos procedimientos, si bien poco habituales, estaban contemplados y claramente regulados en el desempeño funcional y burocrático del CMF.

De conflictos y oposiciones: secretos de sumario, enfrentamientos y acumulaciones

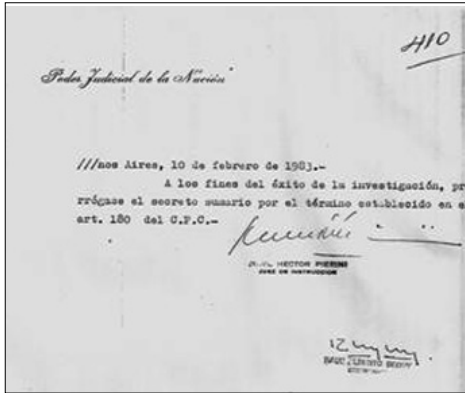
Una semana después de iniciada la causa, el juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 10 hizo lugar a los pedidos de prueba efectuados por los abogados del CELS. Los mismos consistían en, por un lado, citaciones a médicos y empleados de la Morgue Judicial como así también a quien había ocupado el cargo de presidente de la Cámara del Crimen en aquella época; por el otro, remisión de la causa por privación ilegítima de la libertad de Norberto Gómez y secuestro de múltiples documentos archivados en la morgue, en el Registro Civil, en el cementerio de la Chacarita y en la Policía Federal. Acto seguido, el juez instauró el *secreto de sumario*. El secreto de sumario era una práctica sumamente extendida y resultaba en una figura legal que permitía retacear información a las partes⁴. En los hechos, esto implicaba que las partes interesadas estaban imposibilitadas de ver el expediente que se tramitaba ya fuera en su favor o en su contra⁵. Justo es decir que la aplicación del secreto de sumario no fue propiedad exclusiva del Poder Judicial durante la dictadura militar, sino que se trataba de una particularidad propia del procedimiento inquisitivo que ha caracterizado al procedimiento penal en la justicia nacional⁶.

⁴ “El sumario es secreto durante los primeros 10 días corridos desde su iniciación, o desde su recepción en el juzgado, si se tratare de actuaciones formadas por las autoridades encargadas de la prevención, al cabo de los cuales dejará de serlo para las partes legítimamente constituidas; salvo que el juez, si lo considera conveniente para el éxito de la investigación, y consignando la razón que lo motiva, decretara la prórroga del secreto o su reimplantación posterior, por períodos sucesivos de diez días corridos. Asimismo, el juez podrá disponer la cesación del secreto, en cualquier momento. Estas disposiciones sobre prórrogas, reimplantación cesación del secreto, no serán apelables...” (art. 180, CPP, según Ley 22383).

⁵ A través de estos “instrumentos jurídicos” los funcionarios judiciales construyen y refuerzan su lugar como *guardianes* de la ley (cfr. Sarabayrouse Oliveira, 2004). La figura del guardián legitima su lugar mediante el acceso privilegiado a un saber particular –sostenido en verdades formularias– que le permite acceder y penetrar una verdad única e inaccesible para la gente del común. Al respecto, Kant de Lima sostiene que en el lugar de lo público –particularmente en el espacio judicial– la autoridad detenta “no solo el conocimiento del contenido sino principalmente la competencia para la interpretación correcta de la aplicación particularizada de las prescripciones generales, siempre realizadas a través de formas implícitas y de acceso privilegiado” (1995: 25).

⁶ Como plantea Bovino, en el modelo inquisitivo continental, el tribunal ejerce un papel central que excede el rol estrictamente decisorio. El modelo en

Fue así que, hasta la reforma del Código Procesal Penal en 1992⁷, el secreto de sumario se siguió aplicando en los expedientes, como una medida habitual y rutinaria antes que excepcional. Consultada sobre el modo de trabajo en la época en que el secreto de sumario era una regla antes que una excepción, y respecto a las “destrezas” utilizadas para realizar esta suerte de “trabajo a ciegas”, una de las abogadas del CELS destacó la importancia que adquirirían las relaciones tejidas con los distintos agentes judiciales:



Resolución en la que se establece una nueva prórroga en el secreto de sumario.

cuestión justifica este hecho –centralidad de la figura del juez– en función de dos ejes: por un lado, la búsqueda de la verdad como objetivo primordial del procedimiento penal; por el otro, la consideración del lugar del juez como un espacio neutral que lo ubica en una mejor posición que las partes para alcanzar la verdad. El juez de instrucción debe llevar a cabo una investigación *imparcial y objetiva*, “a través de un procedimiento por lo menos oscuro” en el que se decide sobre la imputación de un hecho a personas que aparecen en principio como responsables. Las decisiones solo estarán a cargo de agentes profesionalizados entrenados en el saber jurídico, ya que “la verdad a alcanzar en el proceso solo puede ser vista, evaluada, alcanzada por los iniciados”. Desde esta perspectiva inquisitiva del procedimiento penal y en este espacio numinoso que ocupa la justicia, los jueces son considerados como “personas que (...) han venido al mundo con el don de la imparcialidad” (1998: 15). De esta manera, el secreto de sumario funciona como un operador de distanciamiento o máquina de extrañamiento (De Sousa Santos, 1991) que acentúa, aún más, la distancia existente entre quienes pertenecen a la justicia y quienes no y como un “fetiche de prestigio” (cfr. Tiscornia, 2008; Elias, 1982) que consolida la posición de aquellos que pertenecen al mundo judicial.

⁷ En 1992, se llevó a cabo la reforma mediante la cual se estableció un nuevo modelo de enjuiciamiento para los tribunales criminales de la Capital Federal. Fue así que se crearon los tribunales orales. Si bien en el “espíritu de la ley” esta reforma apuntó a implementar un modelo acusatorio (cfr. Bovino, 1998; Kant de Lima, 2005), en la práctica los resultados no se ajustaron necesariamente a lo imaginado por los “reformadores” (cfr. Sarabayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2000).

“Si tenías algún conocido en el juzgado te podía pasar algún ‘chisme’ sobre la causa, algún dato. Por eso era importante conocer a los empleados del juzgado...”⁸.

Volviendo a la causa. Una sucesión de diferentes hechos [llamado a elecciones, redacción de la llamada ley de “autoamnistía”⁹, evidente desprestigio de la dictadura] habían generado un nuevo contexto político. En esta nueva coyuntura y habiendo transcurrido poco más de un mes desde el inicio del expediente, el titular del juzgado emitió dos comunicados, el 20 y el 21 de diciembre 1982, en los que hacía conocer la lista de cadáveres identificados que habían pasado por la morgue y en los que habían intervenido fuerzas militares. Algunos de estos cuerpos habían sido entregados –en su momento– a sus familiares, otros no. En estos comunicados, el agente judicial reiteraba que la publicación respondía “a un primer relevamiento efectuado durante el curso de la investigación y que a medida que se logren extraer nuevas listas de personas fallecidas de las que se pueda considerar que no ha llegado a conocimiento de sus familiares, se proseguirán comunicando por los medios de comunicación correspondientes, *sin que ello signifique que se hayan registrado necesariamente en todos los casos anomalías pasibles de ser investigadas como constitutivas de delitos*”¹⁰, agregando también que la lista aludía a personas fallecidas en enfrentamientos con fuerzas militares o conjuntas, información que así surgía de los respectivos expedientes de la morgue.

La decisión tomada por este juez en la tramitación de una causa tan comprometedoras para el Poder Judicial debe leerse como un caso que ejemplifica los primeros intentos de reposicionamiento político de la justicia ante el nuevo –aunque todavía confuso– escenario político. Mediante la publicación de los comunicados, en un mismo acto, el Poder Judicial daba a conocer el listado de cuerpos

⁸ Kant de Lima (1995) destaca el lugar fundamental que ocupan en los procedimientos judiciales, los intermediarios, los empleados judiciales que son los encargados de permitir o no el acceso a la información producida y de enseñar las diferentes lógicas implícitas en las prácticas judiciales a ser aprendidas.

⁹ La ley fue aprobada por la Junta Militar en septiembre de 1982 y sancionada el 23 de marzo de 1983.

¹⁰ “Difundió la Justicia la nómina de 76 cadáveres NN inhumados en Chacarita” (*Clarín*, 21/12/1982).

identificados pero negaba cualquier tipo de irregularidad que lo comprometiese, al tiempo que afirmaba –reproduciendo el discurso de las fuerzas armadas– que las muertes se habían producido en enfrentamientos. Este hecho dio lugar al comienzo de una abierta disputa. En ella participaron, por un lado, los familiares de las víctimas y los abogados del organismo y, por el otro, el juez a cargo de la causa así como la mayoría de los sucesivos agentes judiciales que intervendrían en la misma. Ante la publicación de los comunicados, los abogados del CELS solicitaron al juez que rectificara inmediatamente la información brindada, en tanto, a través de la misma, “se [había llevado] a la opinión pública la falsa idea de que las muertes se habían producido por enfrentamientos” (CELS, 1986: 24). En su presentación, el CELS aclaró que se sabía –por los datos brindados por lo familiares de las víctimas– que muchas de estas últimas habían sido asesinadas al momento de su detención y otras se encontraban desaparecidas, como lo demostraban los múltiples hábeas corpus rechazados con resultado negativo. Agregaban también:

“V. S. tiene a la vista elementos suficientes para concluir que es inexacto que al menos un significativo número de las muertes publicadas hayan tenido por origen enfrentamientos, y que, por el contrario, esas muertes constituyen homicidios lisos y llanos, cometidos por fuerzas militares o de seguridad. Nos referimos en primer lugar a los casos de Norberto Gómez y Elena Kalaidjian. V. S. ha podido examinar el proceso instruido ante el Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 110, de donde surge que Norberto Gómez fue detenido con anterioridad. Y que las muertes de ambas personas, junto con la de otros dos cuyos nombres aún no se conocen, fueron provocadas por disparos a quemarropa, hechos a pocos centímetros de los cuerpos, vale decir que constituyeron asesinatos” (Fs. 356 cp).

También denunciaron que funcionarios de la Morgue Judicial habían forzado a aquellos familiares de las víctimas a los que se les habían devuelto los cadáveres, “a firmar documentos en los que se reconocía que la muerte se había producido en enfrentamientos con fuerzas de seguridad, no obstante que habían mediado secuestros, como condición de la entrega de los cuerpos”¹¹. Sin embargo, de acuerdo con lo que surge del expediente y con lo recordado por las distintas personas entrevistadas, el juzgado nunca se expidió sobre

¹¹ “Seis de los cadáveres NN pertenecen a desaparecidos” (*Clarín*, 22/12/1982).

el pedido de esclarecer ante la opinión pública que las muertes no se habían producido en enfrentamientos.

Entretanto, como parte del burocrático funcionamiento del aparato de justicia y de la inercia propia de las investigaciones judiciales, en el juzgado se seguían acumulando pruebas: partidas de defunción de NN, identificación de los mismos, copias de las autopsias realizadas a los NN, actuaciones labradas por las distintas fuerzas militares a raíz de los hechos. En el transcurso de esos días, el Juzgado de Instrucción N° 3 en el que tramitaba la causa iniciada por la desaparición de Norberto Gómez, solicitó al Juzgado de Instrucción N° 10 donde tramitaba la “Causa de la Morgue”, se le devolviera el expediente que había sido remitido *ad effectum videntidi*¹². Consultada por este hecho puntual, una de las abogadas del CELS explicó el motivo del pedido del juez y la discusión subyacente:

“Nosotros queríamos investigar la privación de la libertad de Gómez para ver quién se lo había llevado. Lo investigamos, por eso sé que estubo en el Atlético I¹³. Justamente en esa causa fue cuando pedimos el allanamiento y se allanó. Yo fui al allanamiento, fue una inspección ocular y descubrimos dónde estaban las cadenas atadas y todo, impresionante... Entonces, sabíamos que P. nunca iba a investigar nada y en eso sí era muy confiable Carlos [Oliveri]. Yo no me acuerdo si se lo dijimos oralmente o por escrito, que pidiera la causa. Entonces él le dice a P., en palabras simples: `señor, ud. tiene un expediente y acumuló el mío, devuélvame. Ud. no se puede quedar con el expediente porque yo tengo que seguir investigando estos delitos. Pero, si hubiera algún tipo de conexidad realmente, me tendría que mandar la causa de la morgue también porque el delito investigado es más antiguo y el bien jurídico también es superior porque es un delito contra la vida y no solamente un delito contra la administración pública”.

La acción de los “conocedores” de la burocracia y sus guardianes permitió que papeles y documentos empezasen a ser desempolvados para comenzar a “hablar” de todos esos hechos que durante años habían permanecido ocultos. Ante el pedido efectuado por Oliveri, el titular del juzgado 10 resolvió efectuar el *desglose*¹⁴ –aun-

¹² Fórmula latina utilizada cuando un tribunal solicita a otro una causa para ser vista.

¹³ Centro clandestino de detención ubicado en la calle Azopardo al 1300 en la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁴ Extracción del expediente.

que en discordancia¹⁵– y cada causa continuó tramitando en su respectivo juzgado.

Médicos forenses: jerarquías, procedimientos y regularidades

Como planteé al comienzo del capítulo, entre las medidas de prueba solicitadas se encontraban las citaciones a médicos y empleados del CMF. Los testimonios asentados en el sumario judicial permitieron reconstruir los procedimientos reglamentarios en el tratamiento de los cuerpos y, a partir de estos, los irregulares.

Si bien en el capítulo dedicado a la creación de la Morgue Judicial ya he descripto el procedimiento a seguir ante el ingreso de cadáveres –según lo estipulado en el reglamento– entiendo que la explicación brindada por los propios actores es fundamental en tanto da cuenta de “otras” cuestiones en lo que hace a su labor cotidiana. Estas “otras” cuestiones tienen que ver con el modo en el que los distintos agentes de la morgue entienden sus prácticas laborales, la estructura jerárquica en la que están insertos y los límites en las responsabilidades que les competen en el contexto de “excepción” que estaban viviendo.

Así, cuando se le consultó a uno de los médicos forenses, que había sido Decano del CMF, sobre la normativa que regía el funcionamiento del mencionado Cuerpo, respondió lo siguiente:

“En cuanto al funcionamiento del Cuerpo Médico Forense, se maneja por el Reglamento de la Justicia Nacional, por el Código Procesal respectivo y también por un antiguo reglamento interno dictado hace unos 25 años *que no conoce en sus detalles pero sabe que existe y que se encuentra archivado*. Además puede decir que se manejan con la *denominada tradición oral que vienen transmitiéndose a través de los años*” (Fs. 53 vta. cp).

Es interesante ver cómo en una declaración judicial, los actores recurren a la tradición oral como forma de explicación de las propias prácticas en un mundo fuertemente marcado por procedimientos escritos y formularios. Poder apelar a este tipo de respuesta en el marco de una declaración judicial da cuenta, en realidad, de la existencia de prácticas rutinarias y cotidianas que tanto el declarante como quien está tomando la *audiencia*, conocen y que superan las reglamentaciones escritas. Prácticas que se inscribirían en lo que Giddens (1995) ha denominado *conciencia práctica*.

¹⁵ Sobre esta discusión judicial, volveré hacia el final del libro.

Por su parte, una empleada, que se desempeñaba hacía más de 25 años como secretaria del CMF, explicó la estructura jerárquica institucional de la siguiente manera:

“El decano es la máxima autoridad del Cuerpo Médico Forense y subordinados a este se encuentran todos los integrantes de la dotación que presta servicio, cualquiera sea su rango en dicho Cuerpo. También dependen de él, el Laboratorio de Química Legal y Toxicología; como así también, específicamente, la Morgue Judicial, que a su vez tiene su director, pero siempre subordinado al decano” (Fs. 48/48 vta.).

Siguiendo en esta línea de análisis, transcribo la descripción realizada por un empleado del Departamento de Obducciones sobre la estructura jerárquica en la que se encontraba inscripta la Morgue Judicial así como las distintas tareas realizadas por sus agentes de acuerdo con sus cargos y funciones:

“Que durante el lapso en que viene cumpliendo sus tareas en el lugar indicado en lo que podría denominarse parte técnica, el dicente siempre laboró en el Departamento de Obducciones. Que este departamento depende del Director de la Morgue Judicial al que está integrado y el nombrado del Cuerpo Médico Forense. Que el cargo de director lo cubre un médico forense que integra el cuerpo, pero su designación es permanente, es decir que no rota como el decano por períodos de tiempo (...) Que el dicente dentro del Departamento de Obducciones cumple funciones administrativas, por lo que pasa a detallar cuál es específicamente la forma de operar: el departamento en primer lugar, fundamentalmente, opera con los cadáveres que recepciona procedentes de las dependencias policiales, prefectura y otras, *subordinadas a la autoridad judicial*¹⁶, es decir que en todos los casos es con *intervención judicial*. *Que los médicos obductores pertenecientes a la morgue, efectúan la autopsia supervisados por los médicos forenses de turno*. Estos son quienes llenan los protocolos, según denominación que se le da en forma manuscrita, sobre la base de las constataciones que va realizando el obductor en su presencia en el acto de autopsia. *Este protocolo a su vez es remitido bajo constancia al Cuerpo Médico Forense en tribunales y allí se confecciona el informe final* (...) Una vez que se llega a las conclusiones de las causas de fallecimiento, se expide el respectivo certificado de defunción, que firma uno de los forenses actuantes. Que luego de ello y *según orden judicial* que les llega vía la preventora [policía, prefectura] o en forma directa, se entrega el cadáver a la persona autorizada, debidamente identificada” (Fs. 29vta./30 cp).

¹⁶ El resaltado en todas las transcripciones de las declaraciones judiciales es mío.

En la descripción precedente, el empleado da cuenta del procedimiento que se seguía habitual y reglamentariamente en los casos en los que se presentaban familiares o allegados del muerto, haciendo particular énfasis en la intervención de la autoridad judicial. En los casos en los que esto no ocurría,

"luego de un tiempo, se solicitaba a la autoridad pertinente la autorización para su inhumación vía administrativa y, una vez concedida la misma, se realizaban los trámites pertinentes para lograrlo. Esta tarea ya compete a la administración de la morgue, quien destaca al gestor de la misma para que con el certificado de defunción tramite la autorización efectiva de la inhumación ante el registro civil municipal. Cumplido el trámite de rigor, la propia morgue proveía el cajón de madera y aglomerado, utilizando un móvil policial para su traslado al cementerio del Oeste (Chacarita), en donde finalmente se concretaba la sepultura, recibiendo-se en la ocasión en forma documentada el lugar. Aclara que los cadáveres inhumados judicialmente no son cremados" (Fs. 30 cp).

La explicación brindada por el empleado de la morgue permite ver claramente la cadena jerárquica que estructura al CMF y a sus dependencias y de qué manera, de acuerdo con sus funciones, determinados agentes están sujetos a la estricta supervisión de sus superiores. Inclusive, en lo referente a la jerarquización interna de los médicos, es sumamente ilustrativo el relato de uno de los médicos forenses:

"Preguntado por S. S. si hay relación de dependencia de la Morgue Judicial hacia el Cuerpo Médico Forense, dice que la hay, con la única excepción de los médicos que actúan como peritos químicos que son pares de los médicos forenses, por lo que no se les puede ordenar nada a ellos, aunque actualmente se ha llegado a un acuerdo sobre el pedido de peritajes sobre vísceras y similares, para lo cual no necesitan pedir previamente al juez que sea él quien se lo ordene a los químicos" (Fs. 52 cp).

Con respecto a los "protocolos" y a los libros copiadores –elementos de prueba documental solicitados por el CELS¹⁷, uno de los médicos forenses, cuando se le solicitó que diese cuenta de qué eran, expuso la siguiente explicación:

¹⁷ Los libros copiadores fueron una prueba documental fundamental para el sostenimiento de la denuncia judicial. Eran la prueba escrita de la realización de las autopsias, la prueba de que efectivamente esos cuerpos habían pasado por la morgue.

“Que los protocolos son los *informes por escrito que realiza el médico al realizar la autopsia*, generalmente en lápiz, que luego son pasados a máquina, en la original se envía al juez interviniente y la *copia queda agregada al libro copiador* (...) los protocolos, luego de dos años, se destruyen, quedando las constancias del libro copiador” (Fs. 16 vta. cp).

Esta explicación fue complementada, a su vez, por la descripción realizada por la secretaria administrativa del CMF:

“Con la colaboración de los médicos obductores, los forense llenan un formulario tipo en donde registran todas las constataciones que van realizando del cadáver y vísceras; dicho formulario denominado protocolo, es remitido posteriormente a la mesa de entradas del Cuerpo Médico Forense, en donde se registra por los datos personales, juzgado y secretaria interviniente, médicos que formalizaron la pericia. Que de mesa de entradas pasa al cuerpo de dactilógrafas para el informe final. Los médicos confrontan el trabajo y previamente hay casos en que los nombrados disponen o aguardan informes que puedan requerir para el ulterior informe. Dicho informe, una vez concluido y firmado por los médicos [forenses] actuantes pasa a los libros copiadores y luego a la mesa de entradas para su remisión al juzgado interviniente bajo recibo en los libros de despacho” (Fs. 48 vta. y 49 cp).

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EXPEDIENTE N.º 645

MORQUE JUDICIAL
FILIACION DE CADAVERES
NO IDENTIFICADOS O SUPUESTOS

CADAVER DE: *11/11*

SEXO: *masculino* EDAD: *45* años, aproximadamente

ESTATURA: *1.75* cms. PESO: *65* kilos

GROSOR: normal - delgado - grueso -

CUIRIS: blanca - trigueño - morena -

CALVICIE: parcial - total - *ninguna*

CABELLOS: negros - castaños - rubios - desprendidos -

OJOS: pardos - azules - grises - guttafectos -

OREJAS: pequeñas - medianas - grandes -

NARIZ: pequeña - mediana - grande -

BOCA: pequeña - mediana - grande -

BIGOTE: alfeitado - recortado - largo -

ZARRA: alfeitado de *...* días

DENTADURA: buena - regular - mala completa - incompleta

FALTAN: *...*

SEÑAS PARTICULARES: *...*

ROPA: - detalle y color -

CALZADO: *...*

OBJETOS: *...*

OBSERVACIONES: *...*

Protocolo forense.

La descripción realizada por los médicos y empleados acerca de la documentación con la que trabajan, del modo en que la confeccionan y de la utilidad que le dan, acompañada con la explicación acerca del funcionamiento institucional, permite ver las marcadas relaciones jerárquicas establecidas entre los distintos agentes: administrativos por un lado, médicos por el otro y entre estos –y en orden de ascenso en la escala jerárquica–, médicos obductores, los que “trabajan” directamente sobre los cuerpos, y médicos forenses, los que supervisan, anotan y extienden certificados. En los próximos apartados se verá el lugar destacado que ocupa la cuestión jerárquica, en la medida en que impregna las prácticas y las relaciones entre los agentes.

Las irregularidades en los procedimientos

Hasta aquí he intentado dar cuenta, a partir de las explicaciones brindadas por los agentes, de los procedimientos habituales y ordinarios realizados en la morgue. A partir de este punto, incursionaré en la descripción de los hechos que alterarían la rutinaria cotidianeidad burocrática de la morgue.

El mismo empleado que había realizado la minuciosa descripción de las prácticas habituales en la morgue, cuando fue interrogado por el juez para que contara si había habido modificaciones a partir del año 1976, respondió que

“este ordenamiento que ha tratado de relatar lo más preciso posible, fue alterado para el año 1976, cuando el proceso institucional es interrumpido con la revolución militar, accediendo al poder ejecutivo la Junta Militar designada por las fuerzas armadas. No puede precisar fechas, pero en determinado momento el Director del Departamento de Obducciones (...) comunica que por disposición superior, se recepcionarán en la morgue cadáveres remitidos por las distintas autoridades preventoras con intervención de la Justicia Militar. Para ese entonces se refuerzan las guardias y comienzan a llegar cadáveres con intervención, como ha dicho, de la Justicia Militar a través del denominado, comando Zona I, Fuerzas Conjuntas, etc. Que en todos los casos sin excepción se sigue el trámite de rutina, hasta el egreso del cadáver según destino que se le diera de acuerdo con el caso. Que tal alteración subsiste por un tiempo, no pudiendo determinar hasta que fecha, pero podría ser hasta el año 1979, cuando aclara para el año 1978 en que, según puede recordar, no había recepción de cadáveres con intervención militar. Que durante el lapso señalado, el trabajo se incrementó de acuerdo con la cantidad de cadáveres que se recibían con intervención de la Justicia Militar y ello surge de acuerdo con las constancias que obran en los libros ya mencionados y que fueron secuestrados por el Tribunal” (Fs. 31/31 vta. cp).

En otro testimonio, se evidencian no solo las irregularidades en el funcionamiento de la Morgue Judicial, sino la discrecionalidad con la que operaban las fuerzas militares y la evolución de la burocracia militar-judicial con el tema de la presentación de cadáveres:

“Luego del 24 de marzo de 1976, recibió orden de su jefe inmediato, de recibir los cadáveres que fueran entregados por autoridades militares. Añade que en los primeros momentos existió cierta confusión y que el personal militar que conducía los cadáveres debió ser informado sobre la necesidad de que cada cadáver fuera remitido con algún oficio, lo que así fue cumplimentado (...) hubo casos en los cuales efectivamente solo concurría personal militar, que en otros casos iba acompañado de un patrullero y más adelante, ya regularizada la situación, concurría solo personal policial, con oficio en el cual se invocaba autoridad militar. Agrega que tienen entendido que había orden de la Cámara Penal. Preguntado sobre si el personal militar que entregaba los cadáveres no se identificaba, expresó que dicho personal concurría uniformado, muchas veces con uniforme de fajina, pero que no se identificaba mostrando credenciales ni documentos, sino, en todo caso, en algunas ocasiones, manifestando el grado y el nombre, si bien no le constaba al declarante la veracidad de esas afirmaciones. Recuerda que en un caso quiso, personal militar, dejar un cadáver sin nota alguna y que el encargado de la recepción, que en esa ocasión no fue el declarante, y de cuyo nombre no se recuerda, hubo de insistir para que se cumpliera dicho recaudo. Personal militar efectuó un llamado telefónico por cuyo medio se obtuvo luego la nota solicitada. Como el declarante está a cargo de la sección se enteró al recibir la novedad del día. La única identificación de la cual existe constancia es la firma sin aclarar, que se encuentra en los recibos que debe suscribir, junto con el empleado receptor, el que lleva el cadáver. Cuando se trata de un agente de policía se deja constancia del número de placa, cosa que no podía ocurrir cuando se trataba de personal militar” (Fs. 428 ca).

Es justamente ante la indiscutible presencia de hechos irregulares que aparece, como resguardo, la cuestión de la jerarquía pero también, la explicación fundada en la compartimentación de las tareas, propia de los procesos burocráticos:

“Que desconoce de qué forma se implementó la intervención de la morgue para la realización de autopsias de cadáveres provenientes de hechos investigados por la justicia militar, como bien pudo ser una intervención de hecho por parte de la superioridad, habida cuenta de la situación imperante. *Asimismo desea aclarar que su tarea específica es la de carácter administrativo. Que el dicente no tiene autoridad para decidir o no sobre la recepción de cadáveres. Que la recepción de los mismos se formaliza a través de la mesa de entradas de la jefatura de obducciones, la que a su vez depende directamente del Director Médico de la Morgue.*

Que en relación a ello el dicente manifiesta que el Director actuaba sobre la base de su capacidad y conocimiento, sin consultar al respecto al declarante” (Fs. 47/47 vta. cp).

Como ya lo adelanté en el capítulo 1, el trabajo con declaraciones judiciales ha presentado peculiaridades y dificultades. Coincido con Balbi en que si bien es cierto que no es posible “distinguir en qué medida un determinado comportamiento es función de ciertos valores morales y de otros tipos de factores”, no por ello uno debe privarse de “juzgar desde ese punto de vista el comportamiento de los actores en el curso del análisis etnográfico” (Balbi, 2007: 75). Ahora bien, en el caso de los testimonios judiciales se establece una mediación en las explicaciones sobre el modo de trabajo habitual y extraordinario. Evidentemente aquí no se está observando a los actores en sus prácticas cotidianas, sino que se está leyendo e interpretando un tipo particular de documentos: las declaraciones judiciales. Y en este sentido, es importante considerar el contexto de producción de las mismas: personas que están siendo interrogadas¹⁸ por un órgano del Estado –la justicia–, sobre determinados hechos en los cuales se está buscando la *responsabilidad penal* de alguien, y donde aquellos que son interrogados están intentando demostrar, mediante distintas explicaciones, que esa responsabilidad no les compete.

Sin embargo, más allá de estas características o, mejor aún, considerándolas como marco, lo que es posible rastrear es el modo en el que los actores –conociendo el mundo y la lógica judicial– se ciñen a la normativa y a la pirámide jerárquica como sustento en la explicación de sus acciones. Estas cuestiones, sumadas a la interpretación de la excepcionalidad del contexto y a la percepción en los límites de sus propias tareas, muestran cómo –en situaciones extremas– se pueden dejar en evidencia las características más impersonales, y en ciertos casos, inhumanas, de las burocracias, sobre las que hablaba Weber (1972).

Así, la disociación y la compartimentación en las prácticas burocráticas –“yo solo realizo ‘esta’ parte de la tarea, desconozco el resto”–, puede advertirse en la explicación brindada por uno de los

¹⁸ Aún se los llame como testigos y no como imputados, por las características propias del funcionamiento de la justicia penal, los actores son interrogados y colocados en un lugar donde la sospecha es la guía del procedimiento (cfr. Kant de Lima, 1995; Eilbaum, 2008; Tiscornia, 2008; Sarabayrouse Oliveira, 2001).

médicos forenses cuando alega su “desconocimiento” sobre el carácter irregular de determinadas prácticas, basándose en un argumento que sostiene una tajante distinción entre tareas administrativas y médicas:

“En relación a las autopsias que se realizaban en la morgue en cadáveres provenientes de hechos en los que intervenía la justicia militar, las mismas, si mal no recuerda se venían practicando ya cuando el dicente comenzó a trabajar como obductor. Posteriormente, cuando asumió el cargo de médico forense recuerda que intervino en pareja con otro colega en la realización de autopsias a cadáveres provenientes de la autoridad militar (...) Quiere aclarar que como médico obductor y posteriormente como médico forense, su tarea se limitaba al específico del profesional que interviene en ambas actividades, *ajenas al aspecto administrativo del cuerpo*” (Fs. 33 vta. cp).

La actuación autónoma del burócrata en esa instancia del proceso, hace que el acto se convierta en un fin en sí mismo, alejándolo del resultado final¹⁹. En otro de los testimonios, uno de los médicos forenses no solo se reconoce a sí mismo como un “eslabón más en la cadena” (Weber, 1972), sino que supone que los eslabones anteriores han cumplido eficientemente su tarea y que por ello él puede y debe realizar la tarea que le corresponde, en esa etapa del proceso burocrático, sin mayores cuestionamientos:

“Que en cuanto a su situación particular como médico forense, debe decir que *una vez que ingresó el cadáver a la morgue, realiza la autopsia entendiendo que hubo intervención policial, a su vez con la intervención de un magistrado*. Que sabe que cuando ingresa a la morgue un cadáver, *es porque se dieron esos requisitos y porque se encuentra identificado con la policía*” (Fs. 52 cp).

La importancia otorgada a la eficiencia en el cumplimiento de la tarea –sin entrar en demasiados cuestionamientos acerca del porqué de determinadas prácticas– se expresa en la respuesta brin-

¹⁹ En su libro *Modernidad y Holocausto*, Baumann sostiene que en el proceso burocrático “la devoción práctica por la tarea se puede intensificar, además, por el carácter cobarde del acto y la severidad de sus superiores, o por el interés del actor en un ascenso, por su ambición o curiosidad desinteresada o por otras muchas circunstancias o motivos personales o por características de su forma de ser. Pero, en conjunto, la habilidad profesional será suficiente. Por lo general los actores desean sobresalir. Hagan lo que hagan, quieren hacerlo bien” (1997: 139).

dada al juez cuando este le pregunta si en algún momento dudó sobre la reglamentariedad de la realización de autopsias a pedido de fuerzas militares. La pregunta del juez se sostenía en el envío de notas firmadas por este forense en las que se consultaba a la Cámara del Crimen por el destino que se le debía dar a los resultados de las autopsias:

"Dice que la consulta estaba motivada exclusivamente porque ignoraba en dónde se encontraba físicamente el Tribunal Militar, porque en esa época dicha justicia era abstracta y se ignoraba en donde funcionaba (...) su única duda, vuelve a repetir, era el lugar en donde se encontraba el Tribunal Militar, para así poder enviar a un lugar determinado dichas autopsias. Que no se cuestionó en dicha oportunidad si correspondía o no enviar las autopsias a la justicia militar interviniente" (Fs. 52/52 vta. cp).

Ahora bien, como se planteó en el capítulo 2²⁰, los empleados y funcionarios del CMF necesitaban imperiosamente que sus prácticas estuviesen insertas en un camino burocrático con órdenes de responsabilidad y jerarquías. Necesitaban ubicarlas dentro de la maquinaria burocrática. Los procesos de rutinización de tareas, a los que están sometidos los agentes judiciales, llevan a que los mismos naturalicen sus acciones. Es en este sentido que sostengo que no se "trata de fingir" que las cosas son de una manera cuando en realidad son de otra, sino que se "trata de evitar pensar" y, más aún, cuestionar por qué las cosas son de determinada manera. Este modo de actuar –propio, en general, de los agentes que conforman instituciones burocráticas y, en particular, de los judiciales– es el adoptado cotidianamente en situaciones institucionales ordinarias. Sin lugar a dudas, ante la imposición de un Estado terrorista –donde el miedo y la desconfianza se instalan en cada una de las prácticas habituales–, esta lógica de funcionamiento se exagera.

La Morgue, la Cámara y la Corte: aumento en el número de médicos

La utilización sistemática de la morgue por parte de las fuerzas militares era un hecho que aparecía tanto en testimonios como en

²⁰ Ver apartado "Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de desaparecidos".

documentos. La cuestión era demostrar quiénes habían sido los responsables, en términos penales, de esa decisión. Y esta demostración era un punto crucial para los abogados del CELS. Las pruebas que permitirían demostrar la responsabilidad se comenzaron a construir, una vez más, a través de un testimonio que hacía referencia a un procedimiento burocrático. Uno de los médicos que se había desempeñado como decano²¹ del CMF en 1977 contó en su declaración que en aquel año, había mantenido varias entrevistas tanto con el presidente de la Cámara del Crimen como con el presidente de la Corte Suprema. El fin de dichos encuentros era solicitarles un aumento en el número de médicos forenses. El argumento para tal pedido era el pronunciado incremento de las tareas, producto de la cantidad de autopsias solicitadas por autoridades militares:

“Que recuerda que incluso en el período de su decanato, realizó visitas al Presidente de la CSJN, Dr. Gabrielli, y al Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Mario Pena, a ambos entre otros pedidos que formulara para el mejor funcionamiento del cuerpo, les requirió se aumentara el número de médicos forenses, que había sido reducido en el año 1955. Que como argumento fundamental para ello, se mencionó la mayor cantidad de autopsias que se estaban realizando para la autoridad militar, hablándose de ello normalmente...” (Fs. 308 cp).

Esta versión de los hechos fue reforzada por las declaraciones de otros médicos forenses. En esos otros testimonios no solo se confirmaba lo dicho, sino que se explicaba el por qué del envío periódico del listado de las autopsias a la Cámara del Crimen: “[queríamos que se] tomara conocimiento del trabajo cumplido y hacer notar el recargo de tareas que teníamos” (Fs. 226).

Como un dato complementario, vale decir que las características del universo de cadáveres con el que los médicos de la morgue estaban acostumbrados a tratar, había variado. Así lo planteó el CELS al hacer referencia a los cuerpos que ingresaban a la morgue antes del auge de la represión militar: “se trataba habitualmente de personas de edad avanzada, de accidentados y de unos pocos homi-

²¹ El cargo de decano del Cuerpo Médico Forense es de duración anual y rotativa y es designado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal. El cargo de director de la Morgue Judicial es permanente y lo cubre un médico que integra el Cuerpo.

cidios, ya que la Capital Federal siempre ha contado con un índice comparativamente bajo de muertes violentas de origen criminal” (CELS, 1986: 11)²². En el plazo de pocos meses, ese universo se había visto alterado “por la aparición de grandes cantidades de cadáveres pertenecientes a personas de entre 20 y 35 años, muertos por disparos efectuados a pocos centímetros de distancia, mostrando evidencias de torturas previas a su muerte. Muchos de ellos, contrariando la tesis militar del enfrentamiento, portaban signos evidentes de haber estado previamente detenidos: sin cinturón, ni cordones, atados, con marcas de esposas o de alambres, en manos y pies. Otros, desnudos completamente...” (CELS, 1986: 13).

El conocimiento que tenía la Cámara sobre lo que estaba ocurriendo en la morgue se confirmaba, a su vez, por los dichos de algunos empleados y funcionarios. En sus declaraciones, relataron que los primeros cadáveres remitidos por autoridades militares llegaron en el año 1976, y que la Cámara había dado –a través del Cuerpo Médico Forense– una *autorización verbal* para recibir los cadáveres. Sin embargo, esta venia “verbal” no terminaba de tranquilizar a los empleados y continuaba imperando cierta inquietud por el carácter extraordinario de la situación, así como por el estado en que se encontraban algunos de los cadáveres enviados. En una de las declaraciones, se le preguntó a un médico forense por qué no le solicitaron a la Cámara que enviara las instrucciones por escrito, interrogante al que respondió diciendo que

“la sujeción jerárquica en que se encuentran los médicos forenses con respecto a la Cámara hace muy difícil que puedan asumir actitudes de esa índole” (Fs. 362 ca).

Más allá de que la autoridad jerárquica pueda ser utilizada como instrumento para eludir responsabilidades –cuestión que me llevaría a una incierta interpretación de la intencionalidad de los actores–, lo cierto es que, en el recorrido de la burocracia, son recurrentes los casos en los cuales la jerarquía actúa como una instancia que obstruye cualquier decisión u opinión autónoma de los agentes. Ejemplo de ello es, también, lo dicho por el entonces secretario de

²² Esta información surgía de las estadísticas que la Morgue Judicial enviaba periódicamente a la Cámara del Crimen.

superintendencia de la Cámara del Crimen, Carlos Guardia. En su declaración testimonial el funcionario judicial sostuvo que

“en el desempeño de sus funciones entendía que no le correspondía evaluar la jurisprudencia de los organismos jurisdiccionales superiores sino que, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de sus funciones, *debía ejecutar las directivas, instrucciones, órdenes* que se le impartieran siempre que no advirtiera que ellas resultasen inconciliables con los dictados de su conciencia ni manifiestamente ilegales” (Fs. 373 vta.).

Los órdenes en las responsabilidades

Insertos en una lógica jerárquica, los médicos y empleados de la morgue comenzaron a sostener que ninguna de sus acciones podía ser comprendida por fuera de las decisiones adoptadas por la Cámara del Crimen, organismo de superintendencia del Cuerpo Médico Forense²³. El reforzamiento de la responsabilidad jerárquica no discute lo planteado en párrafos precedentes acerca de la ausencia de cuestionamiento moral sobre las prácticas burocráticas. En todo caso se trata de colocar dichas tareas en un ordenamiento piramidal que explique la responsabilidad de cada uno en cada una de las partes del proceso burocrático. Así, sucesivamente, mediante sus declaraciones, empleados y funcionarios de la morgue van recalcando que la Cámara del Crimen –en la figura de su presidente– era el organismo que autorizaba la realización de estas prácticas que, a la luz de los nuevos tiempos –fines del gobierno militar–, son consideradas irregulares:

“Preguntado por qué en los oficios librados por la Morgue Judicial al Registro Civil, en los trámites de inhumación administrativa, se hacía referencia a que la autopsia se había realizado por orden judicial, siendo que en realidad intervenía una autoridad militar, según mención del oficio policial de remisión del cadáver, responde que *se presumía que al hacerse la obducción por los señores médicos forenses, estos estarían autorizados por la autoridad superior judicial, o sea la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*” (Empleado de la Morgue Judicial, fs. 355 vta. ca).

²³ Como ya se explicó en el capítulo correspondiente a la reglamentación que organiza el trabajo de la Morgue Judicial, en el año 1961 la Corte Suprema de Justicia de la Nación delegó en la Cámara del Crimen la superintendencia sobre el Cuerpo Médico Forense.

“Que sí le consta que se prestaba el servicio mencionado [facilitar el uso de las dependencias a las fuerzas militares], por cuanto siendo decano del Cuerpo en el año 1977, se enviaban a la Excelentísima Cámara de Apelaciones copias de los informes de las autopsias, lo que quiere decir que la superioridad administrativa lo había aprobado, pues durante su desempeño nunca recibió orden en contrario” (médico forense, fs. 308 vta. cp).

Todas estas declaraciones eran acompañadas, a su vez, por oficios y distinta documentación escrita que respaldaba los acuerdos verbales –y tácitos en muchas oportunidades– entre las distintas autoridades.

Incompetencias y hábeas corpus: otra forma de demostrar conocimiento sobre los hechos

El CELS pretendía demostrar que había camaristas que estaban al tanto de lo que ocurría en la Morgue Judicial y que la responsabilidad no era única, ni principalmente, de los empleados y funcionarios de la morgue:

“Los médicos, en realidad... Nosotros no denunciemos a los médicos, creo que solo al director de la morgue. De última ellos eran empleados de la morgue y hacían su tarea! No era una tarea ajena que hacían. Hacían autopsias de cadáveres que les mandaban. O sea que yo creo que en el grado de responsabilidad... ahí es Pena que les ha dado el acuerdo y les ha dado la salida de enterrarlos en Chacarita” (denunciante de los hechos y abogada patrocinante de las víctimas).

Va a ser una resolución firmada por tres camaristas en octubre de 1977 la que se presentaría como prueba para demostrar el conocimiento que los magistrados tenían de los hechos denunciados. Sin lugar a dudas, eran muchos los elementos documentales que sostenían esta hipótesis. Sin embargo, no hay que olvidar que, cuando el CELS ofreció prueba, propuso las declaraciones de los médicos forenses sin saber, fehacientemente, qué era lo que estos iban a declarar. En el caso de la resolución, la prueba del conocimiento que tenían los camaristas era considerada –para los abogados del CELS– indubitable.

El caso en cuestión era el de un hombre que había sido asesinado por fuerzas de seguridad y cuyo cuerpo *había pasado por la Morgue Judicial*. Según el relato de los familiares del primero, junto con él estaba también una mujer que –en ese mismo acto represivo–

había sido secuestrada por las fuerzas militares. Cuando la denuncia llegó a tribunales y adoptó la forma de una causa por *privación ilegítima de la libertad*, los camaristas ordenaron al juez de instrucción que se declarase incompetente y remitiese el expediente a la justicia militar para que en esa sede se continuase “investigando”.

Los abogados del CELS presentaron una copia de esa resolución de la Cámara del Crimen y solicitaron que se informasen los nombres de los camaristas que la habían firmado –los nombres de quienes la habían refrendado no aparecían, solo unos números para identificación interna de la Cámara–, aclarando que si alguno de ellos ya no integraba el Poder Judicial se lo debía llamar para prestar declaración indagatoria; si aún formaba parte de la justicia, se solicitaba la remisión de sus antecedentes a la CSJN.

Ahora bien, ¿cómo llegó a manos de los abogados del CELS la citada resolución? Una de las abogadas contó que esa resolución se encontraba en la Cámara del Crimen y que un empleado de esa dependencia, cuyo hermano estaba desaparecido, había sido el encargado de “entregar” una copia:

“El interlocutorio no tenía los nombres de los camaristas sino unos números que permitían una identificación. Nosotros, en realidad, conocíamos los nombres pero debíamos hacer como que no, por eso en la denuncia solicitábamos los nombres” (denunciante de los hechos y abogada patrocinante de las víctimas).

Uno de los camaristas que había redactado la mencionada resolución señaló, en un plenario de la Cámara celebrado el 30 de diciembre de 1982²⁴, que ninguna de las disposiciones adoptadas por la Morgue Judicial en los casos de cadáveres remitidos por fuerzas militares, obedecía a órdenes que hubiese impartido el tribunal de segunda instancia²⁵. Mediante la copia de la resolución de 1977, el CELS buscó demostrar lo contrario. La explicación pretendía ser sencilla: a través de esa resolución la Cámara había ordenado declarar la incompetencia de un juzgado de instrucción para intervenir en la causa de una persona cuyo cadáver había estado en la morgue a solicitud de las fuerzas armadas. Es decir, la Cámara había impartido órdenes con respecto al destino de esos cadáveres.

²⁴ La “Causa de la Morgue” había sido iniciada hacía más de un mes.

²⁵ Así se denomina a la Cámara de Apelaciones.

Una situación similar se presentó en otro caso en el que –como decía la abogada entrevistada– mientras con una mano alegaban desconocimiento mediante el rechazo de los hábeas corpus, con la otra, autorizaban la inhumación de esos cuerpos cuyos destinos habían negado conocer. Así, en la causa administrativa seguida ante la CSJN, el CELS solicitaba la reapertura del sumario²⁶ planteando una cantidad de irregularidades, que la Corte no había evaluado como tales, destacándose entre ellas la referente al “Libro de Hábeas Corpus” de los años 1976, 1977, 1978 y 1979, de donde surgía que

“hábeas corpus, como el caso de Martín Ramón Landín, que fueron contestados en forma negativa, es decir que se desconocía la detención o el paradero, no obstante tal información –que por ello resulta falsa–, se conocía perfectamente que había sido muerto puesto que el cadáver había pasado por la Morgue Judicial” (Fs. 274, ca).

De más está recordar que no solo estas causas permitían advertir el conocimiento que tenían los camaristas sobre los hechos en cuestión, sino que estaban también las múltiples notas remitidas por el CMF a la Cámara del Crimen en las que se hacía saber la cantidad de autopsias realizadas periódicamente:

“El decano del Cuerpo Médico elevaba regularmente a la Cámara listas de las autopsias ordenadas por autoridades militares con el fin de que posteriormente no pudiesen alegar las autoridades de superintendencia que los procedimientos realizados en la morgue eran desconocidos por ellos” (médico forense, fs. 423 ca).

Asimismo, a lo largo del expediente, en muchos testimonios se menciona la reunión que tuvieron el presidente de la Cámara del Crimen y el militar a cargo del Cuerpo I de Ejército, Roberto Roualdés. Sobre este encuentro y su significado ya he hablado extensamente en el capítulo anterior.

²⁶ El sumario iniciado ante la Corte Suprema había sido clausurado a los siete meses de haberse iniciado por considerar los ministros que “no se revelan irregularidades en el funcionamiento de la morgue en el transcurso de los años solicitados”. En agosto de 1984, con la vuelta del gobierno constitucional, la CSJN –ahora con una nueva composición– acepta la reapertura del sumario.

La rigurosidad de la ley y la relatividad de las órdenes ante el “nuevo orden”

En párrafos precedentes he planteado que, en muchas oportunidades, los casos excepcionales echan luz sobre las prácticas y procedimientos ordinarios y, fundamentalmente, sobre aquellos que no se ajustan a la reglamentación. Es con este encuadre que se debe comprender el oficio mediante el cual un Tribunal de Trabajo requiere la utilización de las dependencias de la Morgue Judicial para la realización de una autopsia²⁷. Distintas declaraciones, notas y oficios muestran cómo la Cámara del Crimen resuelve este pedido a través de una reunión plenaria –es decir con la totalidad de sus miembros– explicitando detalladamente los pasos administrativos que debían seguirse. Esta tramitación burocrática “utilizada desde tiempos inveterados” al decir de un funcionario judicial (Fs. 342 vta. ca), muestra el especial cuidado que se tomaba en aquellos casos en los cuales quienes solicitaran la morgue no fuesen jueces pertenecientes a la justicia criminal ordinaria, es decir a la justicia penal de la Capital Federal. En contraste, permite ver lo irregular de los procedimientos en los que intervenían fuerzas militares, donde las órdenes podían ser verbales, deducibles de la situación excepcional, y sostenidas en consentimientos tácitos. De hecho, en su declaración testimonial, quien había ocupado la presidencia de la Cámara del Crimen en el período en cuestión destaca este hecho:

“En lo relativo al ingreso de cadáveres a la Morgue Judicial y la realización posterior de las autopsias por parte de los médicos forenses, pero en relación exclusiva con hechos en los que intervino la Justicia Militar, debe decir que no hubo un acuerdo de superintendencia específico para tal tema, ni recuerda que haya habido alguna reunión de consulta sobre tal tema. Agrega, que ese aspecto no fue tema de conversación en la Cámara mientras estuvo el dicente” (Fs. 228 vta. cp).

Paralelamente, es importante dar cuenta de la percepción que tenían algunos funcionarios con respecto al “nuevo orden político” que se estaba viviendo. La situación “excepcional” convertía en regulares hechos que en otro momento no lo eran. Es destacable que

²⁷ Este caso ha sido mencionado en el capítulo anterior en el apartado “Los irregulares antecedentes burocráticos. Los médicos de la morgue y los primeros cadáveres de detenidos-desaparecidos”.

muchos de los empleados y funcionarios interrogados en el marco del expediente judicial no recordaban los hechos puntuales; no parecían llamarles la atención, ni les resultaban del todo irregulares. Evidentemente, el contexto de excepción imperante justificaba las prácticas. No sin asombro, uno de los forenses destacó que “a ese tema no se le dio la trascendencia que se le está dando en este momento” (Fs.51 y 52 vta.).

Situación imperante, situación excepcional, hecho revolucionario, nuevo orden, todas estas frases eran distintas formas utilizadas para nominar la vida cotidiana a partir del golpe militar ocurrido en marzo de 1976.

Una de las funcionarias de la Cámara²⁸, cuando se le preguntó si no le había llamado la atención, como situación anómala, la intervención de los médicos forenses para realizar autopsias de cadáveres remitidos por organismos militares, respondió que entendía

“como anómalas las condiciones en que todos se desenvolvían en aquel momento, y que en el cumplimiento de sus funciones no advirtió que alguna situación en especial le impusiera algún tipo de acción determinada, y que sus actos, en su desempeño dentro del Poder Judicial de la Nación, los consideró dirigidos de tal manera, que no fueran contra su conciencia, ni contra las normas vigentes. Aclara además que su gestión estaba controlada por su superior y que ello constituyó un aval de su proceder durante su desempeño en la Cámara del Crimen y que el poder de decisión de quien suscribe estaba limitado a cuestiones de orden administrativo o aquellas en las que el mismo superior disponía su intervención” (Fs. 383 ca).

Como diría Cohen, esta funcionaria apela a una de las formas más sencillas de eludir responsabilidad sobre los actos: la obediencia a la autoridad. De esta manera se presenta aquí como “una pieza de la maquinaria, obedeciendo solo las órdenes que la protegían, llevando a cabo los deberes como buen ciudadano, acatando las “nuevas leyes del reino” (2005: 109).

El caso del secretario administrativo de la Cámara del Crimen²⁹ es un tanto diferente. Cuando se le preguntó si sabía acerca de la existencia de algún decreto que autorizase a la morgue a prestar servicios

²⁸ Esta funcionaria se desempeñaba como prosecretaria administrativa de la Cámara y fue sumariada a raíz de la “Causa de la Morgue”.

²⁹ También fue sumariado.

para cadáveres provenientes de autoridad militar, el funcionario respondió remarcando la *normalidad* de las prácticas desplegadas:

"No recuerda que se haya dictado medida alguna en ese sentido, *ni en ningún momento se planteó la necesidad de que la misma fuera dictada...* tampoco advirtió la necesidad de que ello fuese hecho, por lo que no planteó a sus superiores ese tema. *Que siempre se entendió que la colaboración con otras jurisdicciones civiles o militares era propia del órgano técnico-administrativo pericial que es el Cuerpo Médico Forense y la Morgue Judicial*" (Fs. 532 cp).

Uno de los ex magistrados entrevistados para la realización de esta tesis, me contó que, varios años después de haber concluido la "Causa de la Morgue", se había encontrado casualmente con el ex secretario de la Cámara del Crimen. En esa conversación comenzaron a hablar sobre aquellos hechos y sobre los límites de responsabilidad en relación a los mismos. Ante el asombro del entonces magistrado, el funcionario sumariado volvió a sostener, enfáticamente, el mismo argumento utilizado años atrás:

"Yo me acuerdo de Guardia, por ejemplo, y la indignación que todavía tenía ino entendía que algo de lo que se imputaba ahí pudiese estar mal! Porque en definitiva, lo que a mí me impresionó es la falta de registro que eso significaba. Porque me podría haber dicho: 'ino tenía otra!' o 'estaba mi vida en juego...' o alguno de esos argumentos. Pero no, era rasgarse las vestiduras de... '¡cómo me pueden acusar por esto!'" (ex juez de Tribunal Oral).

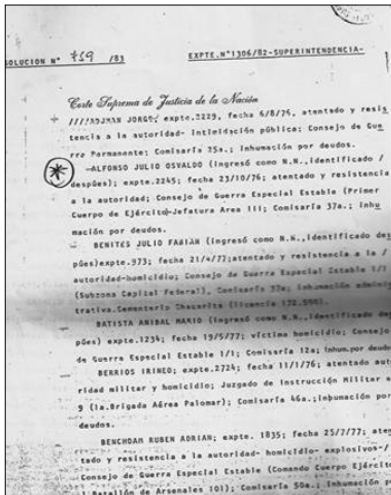
Otro de los modos de sostener la existencia de un nuevo orden que justificaba las prácticas de los actores, es rastreable en las declaraciones del presidente de la Cámara del Crimen. En las mismas, pretendía dar cuenta de la aquiescencia generalizada de todos los funcionarios con el nuevo orden vigente, y por lo tanto de la falta de extrañeza ante la actuación de las fuerzas militares:

"Incluso no recuerda que se haya firmado o redactado alguna autorización expresa sobre tal cuestión, ni que el dicente haya autorizado en forma específica que se continúen realizando autopsias a pedido de la justicia militar, aunque lógicamente *se tenía conocimiento de los enfrentamientos de las fuerzas armadas con los guerrilleros (...)* En ningún momento de la duración de su Presidencia de la Cámara, *se les planteó en forma directa u oficial, ninguna cuestión relacionada con la validez o no de la actuación de autoridades militares como integrantes de la Justicia Militar*, ni tampoco hubo planteo concreto por parte de médicos forenses o de la Morgue Judicial" (Fs. 228/228 vta. cp).

Varias hojas después –cuando el expediente había avanzado, los tiempos políticos habían cambiado (nuevamente existía un gobierno constitucional) y el ex presidente de la Cámara había sido procesado–, el mismo sostuvo, una vez más, que el uso de la morgue no había sido siquiera motivo de charla en el organismo. Pero realizó una nueva operatoria de justificación, encuadrando dichas prácticas en la legislación vigente en ese momento: varias leyes represivas dictadas durante la dictadura y otras que habían sido sancionadas durante la presidencia provisional de Ítalo A. Lúder³⁰.

Acerca del momento en que las fuerzas militares comenzaron a utilizar la Morgue Judicial

Existen diversas versiones sobre el momento en que la Morgue Judicial comenzó a ser utilizada, sistemáticamente, por las fuerzas conjuntas. Testigos de la causa dicen que esto sucedió entre marzo y abril de 1976, en tanto que algunos entrevistados sostuvieron que el empleo metódico de las instalaciones de la morgue comenzó en julio de 1976. Son varios los elementos que parecerían abonar la segunda hipótesis.



Listado remitido por la Morgue Judicial a la Corte Suprema de la Nación.

³⁰ En líneas generales las leyes mencionadas son las que establecían la pena de muerte y la creación de los Consejos de Guerra; la intervención de la justicia militar en los delitos cometidos por las Fuerzas Armadas y de seguridad; la intervención de las Fuerzas Armadas en la represión de la subversión; las penalidades por actos de violencia contra personal militar o de seguridad y por actos de resistencia, amenazas, injurias y comisión de atentados.

En la causa administrativa, figura una nómina de los ciento seis casos de personas que pasaron por la morgue por orden de las fuerzas armadas y sin intervención de autoridad judicial competente, entre los años 1976 y 1978. El cuadro que se presenta a continuación muestra, claramente, la continuidad en el uso de las instalaciones de la morgue por las fuerzas armadas a partir de julio de 1976. Del total de casos, tres ingresaron en marzo de 1976 y, si bien tuvieron una primera intervención de la justicia militar, fueron inmediatamente derivados a la justicia civil. Por otra parte, en estos tres primeros casos, el tipo de delito imputado fue “homicidio” o “muerte dudosa”, en tanto que en la mayoría de todos los otros, el “motivo del sumario de prevención” había sido “atentado y resistencia a la autoridad”³¹.

Cadáveres ingresados en la morgue y remitidos por fuerzas militares en el período 1976-1979, mes por mes

Fecha	Cantidad de cadáveres	Fecha	Cantidad de cadáveres
Marzo 1976	3	Abril 1977	12
Abril 1976	0	Mayo 1977	10
Mayo 1976	0	Junio 1977	4
Junio 1976	0	Julio 1977	2
Julio 1976	4	Agosto 1977	2
Agosto 1976	4	Septiembre 1977	1
Septiembre 1976	4	Octubre 1977	0
	6 p/depósito	Noviembre 1977	0
Octubre 1976	7	Diciembre 1977	2
Noviembre 1976	5	Abril 1978	1
Diciembre 1976	6	Julio 1978	3
	1 p/depósito	Noviembre 1978	1
Enero 1977	4	Diciembre 1978	1
Febrero 1977	7	Noviembre 1979	1
Marzo 1977	13	Sin fecha	1

³¹ Los datos que se pueden sacar de cada una de las personas que aparece en el listado enviado por el Cuerpo Médico Forense a la Corte Suprema de Justicia son los siguientes: identificación del occiso; n° de expte.; fecha de recepción, hecho motivo del sumario de prevención, tribunal militar actuante, organismo instructor, inhumación del cadáver por los deudos o por vía administrativa, cementerio y licencia de inhumación.

Por otra parte, en julio de 1976 se produjeron ciertos acontecimientos políticos y cambios institucionales que, si bien no pueden asociarse directamente con la utilización de la Morgue Judicial por parte de las fuerzas conjuntas para deshacerse de los cuerpos de los desaparecidos, pueden vincularse con un cierto cambio en la política de las fuerzas armadas en lo que respecta al destino otorgado a los cuerpos de las víctimas del terrorismo de Estado.

El 2 julio de 1976, una bomba estalló en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal³² y a los pocos días –y como consecuencia de ello– fue removido de su cargo, el jefe de la Policía Federal general de brigada Corbetta³³. En el transcurso del mes

³² Quien había puesto la bomba en Superintendencia de Seguridad era Salgado, un joven policía que ejercía funciones en dicha dependencia y que militaba clandestinamente en la organización guerrillera Montoneros. Posteriormente fue secuestrado por la marina, entregado a la policía federal y asesinado por estos últimos. Su cadáver también pasó por la Morgue Judicial. El secuestro de Salgado fue presentado como un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y miembros de la organización guerrillera. Así presentaba la noticia el diario *La Razón*: “Esta tarde se dio a conocer este comunicado: Información del Comando Zona 1. El comando Zona 1 informa a la población que el 2 de junio a las 21 horas, Fuerzas Legales intentaron la detención de un delincuente subversivo, el que consiguió darse a la fuga en un automóvil con el apoyo de dos delincuentes más. Como resultado de la persecución iniciada, el vehículo fue alcanzado en la calle Canalejas al 400 de esta Capital Federal, produciéndose el enfrentamiento armado en el que los tres ocupantes del automóvil resultaron abatidos”. Agregaba que como parte de la investigación llevada a cabo por la policía, se realizó un identikit que “luego de muy largo proceso de tareas de inteligencia encaminaron todas las pistas disponibles hacia la persona de José María Salgado, ex agente de la Policía Federal, también aparecido en indicios posteriormente analizados con los alias Pepe, Sergio y Daniel (...). La actuación de la banda subversiva, a la cual pertenecía Salgado, no ha logrado detener la acción abnegada de la Policía Federal, sino que ha demostrado, una vez más, la eficiencia de las tareas de inteligencia y la capacidad operacional de las fuerzas legales” (“Fueron muertos tres extremistas, uno de los cuales fue el que puso la bomba en la policía” *La Razón*, 2/6/1977).

³³ En los primeros años de la dictadura militar, Corbetta era considerado como parte de los “moderados” al interior de las fuerzas armadas. En su libro *Fuimos todos*, Jofre –ex jefe de la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE) durante el gobierno de Carlos Menem– relataba que “el 30 de junio [de 1976], la agencia Associated Press envió un cable desde París donde se transcribe un artículo con una ponderada opinión sobre Corbetta en el diario *Le Monde*. Dice que el nuevo jefe de la Policía Federal estimó que la ‘lucha contra la guerrilla no debe ir en contra de los principios en nombre de los cuales se la combate’. Afirma el matutino francés que la designación del Corbetta, uno de los más jóvenes generales del Ejército, constituye una victoria de los ‘moderados’

siguiente, fue designado como jefe del Cuerpo I de Ejército, el hasta entonces funcionario del gobierno de la provincia de Buenos Aires, coronel Roberto Roualdés³⁴. Los mencionados hechos aparecerían –por lo menos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires– como indicadores de una de las primeras etapas de endurecimiento de la política represiva de la dictadura militar.

Al comienzo de este libro se planteó que la dictadura implementó en forma paralela y complementaria a la represión clandestina, un orden legal *de facto* mediante el cual pretendió otorgar “legitimidad” a sus actos terroristas. En este sentido es factible que la puesta en funcionamiento de los Consejos de Guerra³⁵, conjunta-

contra los ‘duros’, con tal de que esta distinción tenga hoy algún sentido en la Argentina. (...) Con el general Corbetta el respeto por la vida y la integridad física ya no será, posiblemente, el resultado de una lotería” (2007: 35).

Por su parte, algunos entrevistados –pertenecientes a un sector diferente al de Jofre–, han dicho que Corbetta había recibido la orden de asesinar –como represalia por la bomba- a los presos políticos detenidos en la Superintendencia de Seguridad Federal. Como consecuencia de su negativa, fue removido del cargo. Sea cierta o no esta versión, lo concreto es que a los cinco días de producirse el atentado, Corbetta presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Policía Federal: “Ojeda reemplazará en esas funciones al general de brigada Arturo Corbetta, quien anteayer había removido de sus funciones a los superintendentes de Seguridad Federal y de Seguridad Metropolitana, comisarios generales Evaristo Enrique Basteiro y Angel César Scarcella y puso a consideración del ministro del Interior su permanencia en el cargo (...) En ninguna fuente pudieron confirmarse versiones que indicaban que otros altos jefes policiales habían solicitado su pase a disponibilidad, que es la etapa previa al retiro” (“Nombran al Gral. Ojeda jefe de policía”, *Clarín*, 7/7/1976).

³⁴ Estos últimos datos fueron relatados por algunos informantes y corroborados por la declaración testimonial realizada por el mismo Roualdés en la causa de la Morgue Judicial.

³⁵ 24 de marzo de 1976. Ley 21.264. *Pena de muerte y Consejos de Guerra*. Art. 1: “El que públicamente por cualquier medio, incitare a la violencia colectiva y/o alterare el orden público, será reprimido por sola incitación, con reclusión de hasta diez años”. Art. 2: “El que alterare en cualquier forma contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o agua corriente u otros servicios públicos, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte. Art. 3: “El que envenenare, o contaminare o adulterare, con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte”. Art. 4: “El que mediante incendio, explosión u otro medio análogo, creare un peligro común para personas y bienes, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte”. Art. 5: “... el personal militar de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales hará uso de las armas en caso de que la persona incurra en alguno de los delitos previstos de 2 a 4 precedentes...”. Art. 7: “Créanse en todo el territorio del país los

mente con la utilización de la morgue en el ámbito de la Capital, fuera parte de esa política de “blanqueamiento” e impunidad del propio accionar de la dictadura. Desde esta óptica, es posible pensar el uso de la morgue por parte de las fuerzas militares –acompañado de la complacencia y complicidad de ciertos funcionarios judiciales– como una de las tantas formas que tuvo el “proceso” de montarse sobre una estructura institucional preexistente, aprovechándola conforme a sus propios objetivos y “necesidades”.

Pero más allá de lo que se pueda arriesgar acerca del porqué de la utilización de la morgue, lo que sí queda claro es que –según la información brindada por las pruebas documentales y las declaraciones de empleados y funcionarios de la morgue y del Cuerpo Médico Forense–, será después de la abrupta “llegada” de esos seis cuerpos el 29 de septiembre de 1976³⁶, que los cadáveres de desaparecidos recibirán un trato incorporado a las etapas administrativas y rutinarias. Hacia fines del año 1976 la realización de autopsias solicitadas por autoridades militares prácticamente se había transformado en una actividad corriente³⁷.

Ahora bien, que se hayan incorporado a las rutinas laborales no quiere decir que todo el tratamiento burocrático fuese el mismo que en los casos ajustados a la normativa en los que intervenía una autoridad judicial. Todos los elementos que he podido rastrear gracias a la lectura del expediente y a la guía de una de las abogadas intervinientes en la causa, me permiten realizar esta sintética reconstrucción de los pasos administrativos seguidos en estos “casos especiales”: una vez realizada la autopsia, el Cuerpo Médico Forense enviaba a la Cámara del Crimen la nómina de las obducciones realizadas así como los informes, junto con un oficio en el que se preguntaba por el destino que se le debía dar a los informes de las

Consejos de Guerra Especiales Estables (...) que juntamente con los Consejos de Guerra Permanentes para el Personal Subalterno de las Tres Fuerzas Armadas, conocerán en el juzgamiento de los delitos que prevé la presente ley”. Art 10: “La presente ley será aplicable a toda persona mayor de dieciséis años”.

³⁶ Caso desarrollado en el apartado “En un enfrentamiento en Floresta abaten a cinco cabecillas subversivos”, capítulo 2.

³⁷ Uno de los médicos forenses, que después se desempeñaría como director de la Morgue Judicial, cuando se le pregunta en su declaración testimonial si en aquel tiempo (1976-1979) creía necesaria la existencia de una autorización superior para realizar autop[fin]es de 1976 hasta fines de 1978]” (Fs. 364).

autopsias solicitadas por autoridades militares; estos oficios eran devueltos a la Dirección de la Morgue con la escueta indicación de que fueran entregados “directamente a las autoridades que las hubiesen requerido” (Fs. 316), en otras palabras, al Cuerpo I de Ejército. Los médicos forenses cumplían la orden de la Cámara y prolijamente guardaban una copia de cada una de las autopsias realizadas. Pasado un tiempo, la Cámara facultó al Cuerpo Médico Forense para que remitiese las autopsias directamente a las fuerzas armadas, sin solicitar previamente autorización, ni enviar el listado de autopsias. Sin embargo, los médicos forenses continuaron enviando durante un largo tiempo la mencionada nómina. Como ya se dijo, el objetivo era que la instancia superior “tomara conocimiento del trabajo cumplido” y simultáneamente reparase en el recargo de tareas que se había producido en el último período. Al tiempo, los originales fueron directamente entregados a la autoridad requirente –como la Cámara había ordenado. Sin embargo, los libros copiadores –donde figuraban las autopsias realizadas– siguieron acumulándose en algún rincón de la morgue esperando ser redescubiertos.

En el próximo capítulo describiré un hecho ocurrido en el transcurso de la tramitación de la causa al que he denominado, el “incidente de las excusaciones”. En el mismo es posible analizar el modo en el que operaron los agentes judiciales al momento de intervenir en una causa donde los que estaban comprometidos eran pares o “superiores”. En el caso propuesto es posible ver los movimientos desplegados por los actores en este permanente juego pendular entre dos universos: el de las relaciones personales y el de las reglas universales.

Capítulo 6

El “incidente de las excusaciones”: obligaciones y relaciones de intercambio

En este capítulo continuaré analizando los recorridos seguidos por la denuncia presentada por el CELS, pero prestando particular atención al modo con el que comenzaron a operar los miembros del Poder Judicial al momento de tener que intervenir en la “Causa de la Morgue”. Una causa, donde los que estaban implicados eran otros empleados y funcionarios judiciales que pertenecían al mismo espacio de sociabilidad por el que transitaban los potenciales juzgadores.

En capítulos anteriores he planteado la importancia que poseen las relaciones de intercambio en el funcionamiento cotidiano de los agentes judiciales, así como la necesidad de dar cuenta de los espacios de sociabilidad que los mismos comparten para comprender tanto las prácticas como las relaciones que los actores entablan entre sí. La lectura de la “Causa de la Morgue” me permitió encontrar el “caso” donde se podían ver, en todo su esplendor, las relaciones de intercambio entabladas entre los agentes y las obligaciones emergentes de las mismas. En otras palabras, poner de manifiesto las redes de sociabilidad que subyacen a los impersonales expedientes judiciales. El caso que planteo forma parte de lo que, al comienzo del libro, definí como la cara excepcional del expediente de la morgue. Lo he denominado el “incidente de las excusaciones” y será desarrollado a continuación.

Prácticas habituales y adaptaciones a los nuevos tiempos

En su trabajo sobre el derecho a la verdad, y refiriéndose particularmente al accionar del Poder Judicial durante la dictadura militar, Oliveira y Guembe sostienen que los actores que integraban dicha institución actuaron conforme a las nuevas definiciones de autoridad impuestas por el gobierno militar: “Allí donde cumplían el papel de ‘hombres de derecho’, respetuosos de la constitución nacio-

nal, cambiaron para convertirse en los voceros de individuos o grupos que competían por sistemas de supervivencia. Para ello realizaban diferentes alegatos que iban desde el temor personal a la necesidad de respeto de la nueva legalidad supraconstitucional¹ que –conforme al discurso dominante– serviría para la recuperación del ser nacional y velaría por la seguridad nacional agredida por la subversión apátrida. En cumplimiento de tales premisas, las conductas oscilaban desde el no patrocinio a las víctimas hasta sentencias que imponían las costas a quienes reclamaban mediante hábeas corpus el destino y libertad de sus familiares. Estas se recorrían con otras menores, como era la información diaria que los fiscales entregaban al Ministerio de Justicia sobre los hábeas corpus presentados², hasta el rechazo de pruebas por razones formales. Desarrollaban una función burocrática en el sentido de formalismo, altanería y espíritu de cuerpo de la administración pública, propia de regímenes autoritarios, en el sentido weberiano de eficaz ejecutor de órdenes” (1997: 2).

Las conductas descriptas por las autoras permiten imaginar el escenario judicial por el que debían transitar abogados y familiares de las víctimas del terrorismo de estado. A estas prácticas deben sumarse otras, tales como la implantación del *secreto de sumario* a lo largo de todo el proceso judicial –figura sobre la que ya me he explayado en el capítulo anterior– y la habitual negativa por parte de los jueces de tomar como parte *querellante*³ a los familiares de las víctimas. Este hecho se traducía, concretamente, en la imposibilidad, por parte de los últimos, de presentar pruebas, solicitar decla-

¹ La Junta Militar dictó actas institucionales que tenían preeminencia sobre la Constitución, más conocidas por el nombre de “Estatutos del Proceso”. Los distintos magistrados y funcionarios (incluidos los secretarios) que fueron nombrados o confirmados en sus cargos, debieron jurar por ese orden “supraconstitucional”.

² El Ministro de Justicia dictó una resolución por la cual los fiscales del crimen debían informar, diariamente, sobre los hábeas corpus: beneficiarios, representantes, testigos y letrados patrocinantes. “Franganillo s/amparo”, Juzgado Federal de Rawson, 1978.

³ En un proceso judicial, el funcionario que tiene a su cargo la tarea de acusar, es el fiscal. En determinados delitos, se admite la existencia de un querellante, esto es la persona –el particular, en términos jurídicos– que acusa a otra por la comisión de un delito en la medida en que se ve afectada por este hecho (por ejemplo, los familiares de una víctima de homicidio). El querellante no reemplaza al fiscal sino que actúa en forma paralela.

raciones así como de efectuar el control necesario sobre todo lo vinculado con el expediente.

Ante este panorama, los abogados del CELS solicitaron al juez que los familiares de Gómez fueran aceptados como parte querellante. Para ello presentaron un oficio en el que sostenían que

“de la investigación de los ilícitos que se lleva a cabo en esta causa, surgirían delitos en los que hay varios bienes jurídicos tutelados en juego. En este caso se encontrarían afectados, además de otros, los bienes vida y libertad, los más importantes para nuestro ordenamiento jurídico, por lo que al haber sido afectados conjuntamente con otros bienes jurídicos legitiman mi petición de tomar intervención como ofendido por el delito” (Fs. 352 cp).

Ante el escrito presentado, el titular del juzgado respondió, sucintamente, lo siguiente:

“Proveyendo al escrito que antecede: que en autos se investiga el presunto delito de violación de los deberes de funcionario público –art. 248 C.P.–. Por ser el titular del interés jurídico presuntamente violado, y sujeto pasivo de la lesión, la administración pública, la petición de Salvador María Elena Gómez de ser tenido por parte querellante resulta improcedente, lo que así se resuelve. Hágase saber” (Fs. 353).

La crítica discusión entre los abogados de la familia de la víctima y el juzgado puede traducirse de la siguiente manera: en tanto los familiares solicitaban ser considerados parte *querellante* porque entendían que lo que estaba en juego era la participación en el delito de *homicidio* y como familiares se veían directamente afectados, el juzgado consideraba que el delito en cuestión era *violación de los deberes de funcionario público*, con lo cual la conducta de los individuos solo afectaba a la *administración pública*. Conforme a esta última posición, no era razonable para el órgano judicial que los familiares de Gómez se presentasen como *querellantes*: la violación de los deberes de funcionario público no era algo que los afectase a ellos directamente y que justificase su presentación.

Como consecuencia del estancamiento de la discusión, a comienzos de 1983, Salvador M. Gómez –a través de sus abogados– presentó un recurso de apelación ante la Cámara en lo Criminal, a fin de que resolviere su pedido para ejercer el rol como parte querellante en la causa en que se investigaba la desaparición y muerte de su hijo.

La causa fue elevada a la Cámara para que resolviese esta cuestión. Sin embargo, no era esto lo único que debía resolver el tribunal de segunda instancia. Paralelamente a la discusión entablada entre familiares y agentes judiciales –surgida de las prácticas habituales y cotidianas con las que procedía la mayoría de los funcionarios judiciales ante los casos de violaciones a los derechos humanos–, se generó una controversia entre funcionarios judiciales por la aplicación de una nueva ley *de facto*. Se trataba de la ley de autoamnistía o, como gustaban llamarla los militares, “Ley de Pacificación Nacional”. Esta nueva ley declaraba extinguidas las acciones penales contra quienes hubiesen promovidos actos “terroristas” o subversivos” desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982 y extendía los beneficios a “todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiera sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos”⁴.

Me parece importante relacionarla con esta discusión –y con algunos de los argumentos utilizados–, porque en la misma se muestran las diferentes posturas que imperaban en ese momento político –se estaba a un mes de las elecciones de octubre de 1983– y el uso estratégico que hicieron los actores de los distintos discursos, en ese proceso de reposicionamiento.

Según la ley *de facto*, los hechos investigados en la “Causa de la Morgue” debían ser remitidos a la Cámara de Apelaciones, en la medida en que en dicha causa se implicaba a integrantes de las Fuerzas Armadas⁵. Ante esta situación el juez a cargo del Juzgado N° 10

⁴ Ley 22294, Art. 1. 23/3/1983.

⁵ Ley 22294. “Art. 8 El tribunal ordinario, federal, militar, u organismos castrense ante el cual se estén sustanciando causas en las que, *prima facie*, corresponda aplicar esta ley, las elevarán sin más trámite y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Cámara de Apelaciones correspondiente o al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en su caso. Se entenderá que se encuentran comprendidas en los alcances de la presente ley aquellas causas en trámite o sobreesidas provisionalmente, en las cuales se investiguen hechos cuyos autores aún no hayan sido individualizados y se les atribuya el carácter de integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, o se exprese que los mismos invocaron algunos de estos caracteres”.

resolvió no elevar las actuaciones, planteando la inconstitucionalidad de la ley. Esta resolución que, a primera vista, aparece como una valiente decisión judicial, contrasta con los tibios argumentos que la sustentan: no solo se le reconoce legitimidad al gobierno *de facto*, sino que se apela a un marco normativo dictatorial: la acordada firmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1930 en la que respaldaba el golpe de Estado llevado a cabo por Uriburu:

"No discutido que el gobierno 'de facto' está facultado para realizar actos legislativos derivados de su posesión de la fuerza como resorte de orden y seguridad social para asegurar el ejercicio del poder sin interrupciones y la continuidad del Estado, la necesidad de tener un gobierno obliga a reconocer la validez de aquellos actos legislativos del Poder Ejecutivo de hecho (...) Aceptada la capacidad legislativa del gobierno 'de facto' debe ser motivo de análisis el alcance de la misma, como primigeniamente sostuviera entre otras cosas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su acordada del 10/9/30, solo se reconoce competencia legislativa en el gobierno o poder ejecutivo 'de facto' para atender casos de necesidad vital y de urgencia política. Es decir, que los actos legislativos deben responder a estas pautas" (Fs. 816/816 vta.).

En este juego pendular, el juez, luego de sostener la legitimidad que poseen los gobiernos *de facto* de dictar leyes en situaciones de urgencia y necesidad, reconoce que, faltando tan poco tiempo para el acto electoral que marcaría el traspaso de poder a autoridades constitucionales, ya no existía tal urgencia y que, por lo tanto, no cabía aplicar la mencionada ley a la que, finalmente, declara inconstitucional. En las páginas siguientes del expediente, los abogados del CELS –en una clara muestra de fuerza– anexan una presentación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires en la que se alega la inconstitucionalidad de la ley de autoamnistía (Fs. 821/830). El fiscal de la causa, por su parte, apela la medida tomada por el juez, sin argumentar razones⁶.

Me he detenido en la descripción y explicación de estos debates jurídicos porque me parecen importantes para poder ir distinguien-

⁶ El Código Procesal Penal, que regía en ese momento, no le exigía al fiscal de primera instancia que argumentara sus apelaciones. Ante una resolución judicial, simplemente, debía colocar la palabra "apelo" y la causa era elevada a la Cámara, donde el fiscal de segunda instancia –en caso de estar de acuerdo con la apelación– planteaba el porqué de la objeción.

do los nuevos alineamientos que se comenzaron a trazar en el mapa de relaciones del Poder Judicial.

En este estado de la cuestión, la causa fue presentada ante la Cámara para que la misma resolviera las dos controversias planteadas: la inconstitucionalidad de la ley y el pedido de los familiares de Gómez de ser tenidos como querellantes.

Elevación a la Cámara del Crimen: el comienzo de las excusaciones y los problemas de competencia

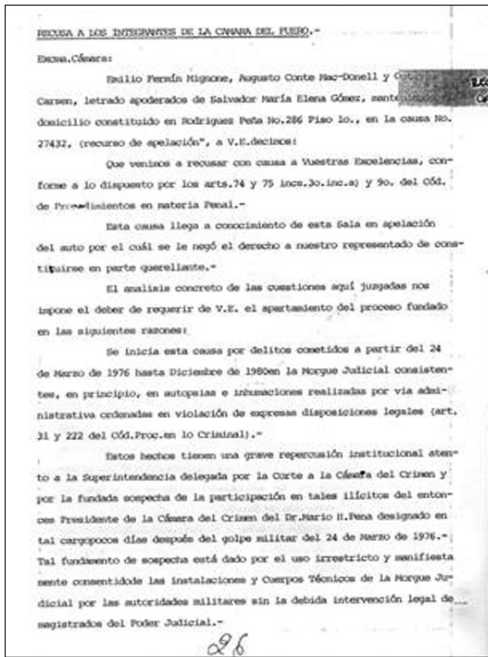
La mayoría de los integrantes de la Cámara que debía resolver los conflictos planteados había desarrollado funciones en ese organismo entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1980. Este hecho fue la razón esgrimida por los abogados denunciantes para recusar⁷ a los camaristas. Como parte de la *recusación* argumentaban la existencia de

“pruebas concretas de comunicaciones cursadas entre el Cuerpo Médico Forense y la Cámara del fuero donde fueron planteadas consultas relacionadas con la utilización del servicio de la Morgue que se venía efectuando en ese entonces por las Fuerzas Armadas (...) Con la documentación que oportunamente acompañáramos con nuestra denuncia, acreditamos que la Cámara tenía conocimiento de estos hechos irregulares. Esta documentación fue firmada por los Dres. Guardia y Abelson, Secretario y Prosecretaria de Superintendencia de la Cámara (...) Este conocimiento de ilícitos y la participación de miembros y funcionarios de la Cámara lleva a la fundada sospecha sobre el conocimiento que de los mismos tenían todos los integrantes del cuerpo durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1980, quienes por acción u omisión, al no haberse opuesto a los hechos denunciados pueden tener interés en la causa” (Fs. 26 vta. cp)⁸.

⁷ La recusación es una figura jurídica mediante la cual se solicita el alejamiento de alguna de las partes intervinientes en la causa, por tener o haber manifestado intereses directos o indirectos en su resultado.

⁸ También se presentó como sostén del pedido de recusación, la resolución de la Cámara del Crimen, que databa de octubre de 1977, en la cual los miembros de una de las salas declaraban la incompetencia de la justicia civil para intervenir en el caso de una persona asesinada por fuerzas militares, derivando el expediente a la justicia militar. Este caso fue desarrollado en el apartado “Incompetencias y hábeas corpus: otra forma de demostrar conocimiento sobre los hechos”, capítulo 5.

La decisión tomada por los abogados del CELS –recusar a los miembros de la Cámara del Crimen– es una decisión que tuvo importantes consecuencias en la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial”.



Pedido de recusación presentado por el CELS.

Uno a uno, los miembros recusados del tribunal –en total eran veinte– fueron inhibiéndose de intervenir en la causa. Entre los que habían formado parte de la Cámara en los años en cuestión, algunos se *excusaron* mencionando, simple y escuetamente, que estaban comprendidos dentro de los términos de la recusación por haber sido designados como camaristas en aquella época; otros manifestaron su abierta disconformidad con la presentación, ya que alegaban *un total desconocimiento* en aquellos años de los hechos que se denunciaban.

Entre los camaristas que aceptaron la recusación, figuraban dos que, en realidad, no estaban comprendidos por la medida, en tanto no habían desempeñado funciones en aquella época. Sin embargo, –haciendo gala de su espíritu de cuerpo– resolvieron excusarse. El justificativo utilizado para alejarse de la causa era la “amistad íntima” que los unía con algunos de los integrantes de la Cámara y la

“frecuencia en el trato” con otros. Si bien no habían ejercido el rol de camaristas en aquellos años, estos funcionarios entendían que la relación profesional que los unía con los otros magistrados, encuadraba en “los graves motivos de decoro y delicadeza constitutivas de violencia moral” que menciona el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial. Estas excusaciones –luego de varias instancias de apelación y de algunos nuevos nombramientos– fueron aceptadas por la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, se conformó una sala con camaristas no recusados, ni excusados. Esta nueva sala era la que debía resolver las controversias ocurridas en primera instancia.

Para comprender qué sucedió con respecto a la declaración de inconstitucionalidad de la ley de autoamnistía, es necesario retomar nuevamente parte de la discusión entre los operadores judiciales. Esta polémica muestra cómo los tiempos históricos y políticos parecían avanzar más rápido que los tiempos judiciales⁹.

Cuando la causa pasó a la Cámara, el fiscal de la misma decidió sostener la apelación de su inferior –el fiscal de primera instancia– argumentando que la ley de autoamnistía no podía ser declarada inconstitucional, *de oficio*¹⁰, por un juez. Esta medida solo podía plantearse *a pedido de parte*¹¹. En otras palabras, en los *considerandos*¹² de su apelación, el fiscal no decía que la ley no fuese inconstitucional sino que no era ese el modo de plantearlo. Se trataba de un problema que hacía a la forma, no al fondo de la cuestión.

El lento tiempo judicial hizo que, en el momento en que la sala de los camaristas “no recusados” debía resolver este punto, ya hubie-

⁹ En su libro, Sofía Tiscornia indaga sobre las características particulares que presenta el tiempo judicial, recurriendo para ello a conceptos desarrollados por la sociología y –fundamentalmente– por la antropología. En su análisis sostiene: “Las medidas del *tempo* del procedimiento judicial –si las miramos a la luz de estas herramientas conceptuales– parecen estar fijadas, por un lado, por el lugar estructural que diferentes actores ocupan durante el proceso y en él, por quien se considera investido para ejercer el poder del ‘tiempo oportuno’ –el juez–. Pero, por otro, por los ritmos propios del movimiento de la máquina burocrática, los plazos legales establecidos por los Códigos y por la costumbre que fijan los ritmos de la rutina burocrática, del diario acaecer del ‘tiempo de los tribunales’” (2008: 137).

¹⁰ Facultades propias del juez para actuar en determinados casos, sin que exista requerimiento de ninguna de las partes.

¹¹ A solicitud de alguna de las partes intervinientes en el proceso judicial.

¹² Elementos utilizados en la argumentación de una decisión judicial.

se pasado un año de la presentación inicial. Los tiempos judiciales eran lentos, pero los tiempos políticos eran implacables: corría el mes de noviembre de 1984, hacía once meses que Raúl Alfonsín había asumido como presidente constitucional y la ley de autoamnistía había sido anulada por el Congreso de la Nación. Ante este nuevo escenario, los camaristas sostuvieron que “la cuestión en autos se había tornado abstracta” y que, por consiguiente, debían rechazar el recurso de apelación presentado por el fiscal. En otros términos, lo que se planteaba era que, en tanto la ley había sido derogada, ya no tenía sentido entrar en la discusión acerca de la legitimidad o no de la normativa creada por un gobierno *de facto*, en la medida en que la misma ya no era aplicable.

En lo referente al pedido de los familiares de Gómez de ser tomados como querellantes, la Cámara resolvió en forma positiva.

La ley de autoamnistía no era aplicable y los familiares de Gómez habían sido reconocidos como *querellantes*. En estas nuevas condiciones –claramente favorables para los abogados denunciantes– la causa “volvió” al juzgado de instrucción donde había comenzado la investigación. Había transcurrido un año y, para ese momento, quien había sido titular de ese juzgado ya no se encontraba en su cargo. En su lugar había sido designado un nuevo juez, F. B. Ante el panorama anteriormente descrito, al comprometer y pedir la recusación de una importante cantidad de funcionarios y con la existencia de un dictamen preliminar elaborado por los nuevos integrantes de la CSJN¹³, en el que se reconocían las irregularidades denunciadas y se implicaba gravemente a quienes habían ocupado los cargos de presidente de la Cámara del Crimen, prosecretaria y secretario así como al entonces decano del Cuerpo Médico Forense¹⁴, el nuevo magistrado no encontró otro mejor camino que el de la *excusación*.

¹³ Con el advenimiento del nuevo gobierno constitucional, los miembros de la CSJN que habían actuado durante la dictadura fueron removidos y, en su lugar, se nombraron nuevos ministros.

¹⁴ En el dictamen preliminar, redactado por el Procurador General de la Nación en lo referente a la causa administrativa iniciada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se reconocía la responsabilidad de los integrantes de la Cámara del Crimen en el período en cuestión: “la abdicación de las facultades de control de la Superintendencia de la Cámara en los casos *sub-examine* –en los cuales no mediaba orden de autoridad judicial nacional ni exhorto de otras jurisdicciones– importó, objetivamente, el favorecimiento del anonimato que carac-

Obligaciones jurídicas y “otras” obligaciones

Antes de desarrollar el “incidente de las excusaciones”, es necesario explicar claramente de qué se está hablando cuando se utiliza el término *excusación*.

La *excusación* es una figura jurídica a la que pueden apelar los funcionarios judiciales cuando consideran que no les es posible actuar libremente en la tramitación y resolución de una causa, debido a la existencia de una relación de parentesco, amistad, enemistad o de tipo económico, con alguna de las partes implicadas¹⁵. Cuando un juez presenta una excusación, lo hace a través de una resolución. La misma debe ser presentada ante un nuevo magistrado –el que le sigue en orden de turno–, el cual puede seguir distintos caminos: 1) rechazar la excusación y hacer que vuelva al juez original; 2) aceptarla y tomar la causa, o 3) excusarse de intervenir y de resolver, derivándola a otro juez.

Sin embargo, las excusaciones presentadas en la “Causa de la Morgue” que serán analizadas a continuación, hablan de algo más que de figuras jurídicas. Se trata de casos que permiten desentrañar las mallas de relaciones sobre las que se sostiene la institución judi-

terizó a los procedimientos de terrorismo estatal que enlutan a la sociedad argentina. Al permitir la entrega de cadáveres por medio de la Morgue Judicial sin que existiera un juez bien identificado responsable de la investigación del deceso violento, se acentuó la privación de justicia que fue condenada por precedentes citados por la Corte en su resolución del 22 de agosto ppdo.” (Fs. 931). Asimismo, se comprometía seriamente a quienes se habían desempeñado en ese momento como presidente, secretario administrativo y prosecretaria administrativa de la Cámara del Crimen: ‘Con arreglo a lo expuesto, aparecen reunidos elementos probatorios que hacen presumir *prima facie*, y en orden a la aplicación del art. 164 del CPP, la responsabilidad del doctor Mario H. Pena por delitos de violación de los deberes de los funcionarios públicos, sin que quepa además descartar la posible calificación de encubrimiento de presunto homicidio. Los doctores Carlos E. Guardia y Susana Corbacho de Abelson resultan *prima facie* partícipes de tales hechos’ (Fs. 933). A partir de esto último se recomendaba la suspensión preventiva de los dos últimos hasta tanto finalizase el sumario (no se podía hacer los mismo con el ex presidente de la Cámara del Crimen en tanto ya no formaba parte del Poder Judicial).

¹⁵ En el “Código Viejo” –forma con la que los abogados denominan habitualmente al Código Procesal Penal que estaba en vigencia antes de la reforma de 1992– la obligación de excusarse comprendía también a aquellos abogados –representantes de algunas de las partes– que fuesen parientes de alguno de los funcionarios judiciales. Con el Código Nuevo, los abogados no están incluidos.

cial y comprender con mayor profundidad el comportamiento de los sujetos que la integran. Decía en el capítulo dedicado a la caracterización del Poder Judicial que los modos de reclutamiento utilizados para incorporar agentes a la institución, la designación de aquellos que forman parte de un mismo espacio de sociabilidad, la apelación a los nombramientos cruzados cuando el parentesco se convierte en un obstáculo, son todos elementos que forman parte de un aceitado circuito de relaciones de intercambio. Lo interesante es ver cómo estas relaciones de intercambio que aparecen de un modo generalizado en las incorporaciones y en los ascensos –y que van a operar a la hora de conformar grupos, clanes y familias– están atravesadas por valores ideológicos que son los que en última instancia van a dividir aguas ante conflictos puntuales.

Analizar las excusaciones desde la óptica de la problemática del intercambio, presenta la ventaja de permitir reconstruir no solo los distintos tipos de relaciones existentes –que exceden claramente las de tipo funcional– sino los “bienes” que circulan así como los grupos que intervienen en los actos de intercambio.

El “incidente de las excusaciones” puede incluirse dentro de lo que Sigaud (2004) ha denominado *casos excepcionales*, o *casos contrarios*. Realizar una investigación partiendo de estos casos tiene la ventaja de permitir exponer “a la luz aquello que permanece a la sombra en los análisis centrados sobre las normas y contruidos por medio de modelos que, al no cuestionar aquello que en ellos no encaja, terminan por producir visiones simplificadas y empobrecidas del mundo social, como si su funcionamiento fuese simple y mecánico, como si en la realidad las cosas no fuesen fluidas, como insistían Max Weber y Edmund Leach (cfr. Leach, 1961; Weber, 1965)” (Sigaud, 2004: 133).

Este análisis no pretende analizar las conductas de los actores sociales pensando exclusivamente en las implicancias de orden jurídico, o ponderando cuánto se alejan o se acercan a las normas. Proceder de este modo solo permitiría ver los comportamientos como desviaciones que no se corresponden con lo que, supuestamente, sería deseable, e impediría rescatar las conductas de forma positiva y fundamentalmente comprenderlas. Como plantea Sigaud, si aquellos científicos sociales que parecen contaminados por el sesgo de los juristas, “lograsen asumir una postura de mayor distanciamiento con respecto a los ‘problemas sociales’ que presenta la relación de los individuos con el cumplimiento de las normas jurídicas –que no son sino nada más que cuestiones prácticas para los intere-

sados en el orden jurídico podrían percibir que tales normas no poseen un *mana*¹⁶ que justifiquen por sí mismas el interés en ser respetadas, y sobre todo, podrían identificar otras normas con las cuales los individuos de carne y hueso están vinculados en sus relaciones con otros individuos” (1996: 2-3). Se trata de poder analizar *más allá* de las normas jurídicas reconociendo la existencia de *otras* normas que están operando a la hora de analizar la conducta de los individuos.

El largo camino de la excusación o la obligación de devolver. Dones y contradones

Volveremos, entonces, al relato sobre la causa para comenzar a desarrollar el “incidente de las excusaciones”.

El nuevo titular del Juzgado de Instrucción N° 10, designado en lugar de P., recibió en noviembre de 1984, la “Causa de la Morgue” que –recordemos– había estado fuera de esa dependencia durante un año. Ni bien ingresó el expediente, F. B. resolvió excusarse. Entre los argumentos utilizados para fundamentar su alejamiento de la causa, el novel magistrado apeló –como lo harían los colegas que lo sucederían en el trámite judicial– a la amistad íntima que lo unía con algunos jueces sospechados, amistad que databa de sus inicios en la justicia, y a la “deuda” hacia quienes habían posibilitado su ingreso y progreso en la carrera judicial. No se trataba meramente de una relación funcional sino de un vínculo que atravesaba los más diversos ámbitos sociales, deportivos, académicos y familiares. Verdaderos espacios de sociabilidad compartida. Así decía F. B. en su excusación:

“El ingreso del suscripto en la Justicia del Crimen como meritorio se produjo el 2 de octubre de 1969 en el Juzgado de Sentencia letra “C”, Secretaría N° 6, entonces a cargo del Dr. Néstor G. quien, más tarde, lo promueve en el escalafón administrativo en la Fiscalía n° 16 de la que fue titular; finalmente, en noviembre de 1982, el proveyente es designado Secretario de la Sala III del Excm. Cámara, integrada también por el Dr. G. (...) Así, además de la amistad ya existente entre el Dr. G. y familiares del declarante –desempeñábase desde tiempo atrás en la Secretaría N° 6

¹⁶ La palabra *mana* es empleada aquí en el sentido de poder mágico, cualidad mágica, a partir del análisis de Mauss y Hubert sobre hechos de la Melanesia (1991: 101-115). La creencia en el poder de las normas jurídicas no se distingue de la creencia en el poder de las cosas.

el hermano de mi padre–, se forjó a través de esa dilatada relación funcional una amistad que puedo calificar como íntima, en los términos del art. 75, inc. 12º, del Código de Procedimientos en materia penal, además de lo cual existe de parte de quien ahora debe decidir el natural agradecimiento hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial (...) Respecto del Dr. Mario H. Pena existe, además, concreta imputación en el dictamen producido por el Dr. Severo Caballero ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recogida en la resolución del Alto Tribunal que en su consecuencia se dictó (...) En cuanto a dicho magistrado, la relación amistosa y cordial que me une proviene, trascendiendo el marco de lo estrictamente funcional, de la conformación de un grupo de camaradería por ambos integrado, que semanalmente se reúne con fines sociales y deportivos, además de la íntima existente y su hijo Héctor, con quien compartiera en su oportunidad el honor de desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Instrucción nº 14, del Dr. Oscar Mario O., y aún hoy pertenecen ambos a la cátedra de Derecho Penal parte especial del Dr. S., en la Universidad de Belgrano” (Fs. 937 vta. cp).

El juez que recibió esta primera excusación, M., dijo que no podía resolverla porque él mismo se debía excusar por motivos similares. Así, en su escrito, sostuvo su alejamiento de la causa aduciendo la existencia de relaciones, fundamentalmente de tipo académico, con varios de los jueces y funcionarios cuestionados:

“Entre esos magistrados se encuentra el Dr. Néstor N. G., por intermedio de quien logré ingresar en la Justicia de Instrucción en el año 1971; el Dr. Miguel Ángel A., actual titular de la Cátedra de Derecho Procesal en la que me desempeño como profesor adjunto; el Dr. Vicente E. A., de quien soy discípulo en razón de haber sido alumno suyo mientras cursé el bachillerato (1964), pudiéndolo mencionar asimismo como una de las personas que despertaron en mí la vocación por el derecho; el Dr. Julio C. L., con quien compartí durante varios años, la cátedra universitaria; el Dr. Carlos Guardia, con quien me une una relación de amistad. Destaco asimismo que durante años he tenido trato frecuente a través de la actividad judicial (...) con la mayoría de los afectados, entre los que señalo [enumera una larga lista] algunos de los cuales fueron mis superiores jerárquicos (...) Por último menciono al Dr. Miguel Ángel Madariaga, quien siendo titular de la cátedra de derecho procesal penal en la UBA me honró al proponerme como adjunto, siendo la persona que el día de mi juramento como magistrado me puso en posesión del cargo” (Fs. 1051/1051 vta. cp).

L. fue el tercer juez que recibió el expediente y –como sus antecesores– rechazó la causa, presentando una nueva excusación. A la amistad y a los vínculos académicos, sumó el “apoyo espiritual” brindado por uno de los camaristas, como causal de alejamiento:

"Entre los imputados a quienes está dirigida esta acción, se encuentran magistrados y ex magistrados con los cuales el proveyente mantiene y ha mantenido vínculos de amistad íntima y de frecuencia de trato (...) Tal es el caso del Dr. Mario H. Pena, a quien me une una amistad íntima, prolongada e ininterrumpida desde el año 1956 (...) Asimismo, con el Dr. Carlos Alberto T. me une una relación de amistad y frecuente trato desde hace veinticinco años aproximadamente, lapso en el cual pude seguir toda su carrera en el Poder Judicial, quien además en algunos momentos y cuando más lo necesitaba, me brindó su apoyo espiritual (...) Por último con el Dr. Raúl N., si bien no me une un vínculo estrecho de amistad, existe un trato frecuente y muy cordial por ser colega de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y, cuando se desempeñaba el proveyente como funcionario de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en varias oportunidades hube de gestionarle la obtención de préstamos personales (...) Todo lo expuesto precedentemente crea en el ánimo del suscripto un grado de violencia moral que me lleva a considerar el apartamiento de esta causa por las causales de excusación" (Fs. 1057-1057vta. cp).

Siguiendo con el mismo procedimiento, el cuarto juez, L. A., también se inhibió de actuar, arguyendo el origen común –en el fuero Federal– que compartía con algunos de los camaristas:

////// través de esa dilatada relación funcional una amistad que puede calificarse como íntima, en los términos del Art. 75, inc. / 12º, del Código de Procedimientos en Materia Penal, además de lo cual existe de parte de quien ahora debe decidir el natural agrado del decisorio hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera Judicial.

Respecto del Dr. Mario H. Pena existe, además, con/ creta imputación en el dictamen producido por el Dr. Severo Caballero ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recogida en la resolución del Alto Tribunal que en su consecuencia se dignó (ver fs. 920/935).

En cuanto a dicho magistrado, la relación amistosa y cordial que se une proviene, trascendiendo el marco de lo estrictamente funcional, de la conformación de un grupo de camaradería por ambos integrado, que asiduamente se reúne con fines sociales y deportivos, además de la íntima amistad existente entre el suscripto y su hijo Héctor, con quien compartiera en su oportunidad el honor de desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Instrucción Nº 16, del Dr. Oscar Mario R. Coampo, y aun hoy pertenecemos ambos a la Cátedra de Derecho Penal parte especial del Dr. Norberto Spolansky, en la Universidad de Belgrano.

En tal situación, la violencia moral que causaría al suscripto tener que juzgar a quienes recién nombrara impone, por aplicación del Art. 75, inc. 12º, del Código de Procedimientos / en Materia Penal, y 17, inc. 9º y 3º, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el apartamiento de la / tramitación del presente sumario.

Cito, en apoyo de tal postura, lo resuelto por la // Corte Suprema de Justicia de la Nación en esta misma causa, cuando aceptó las excusaciones de los Dres. Jueces de Cámara, Dres. /

"Con los Dres. Miguel Ángel A. y Guillermo R. me une una larga amistad que data desde comienzos de la década de 1960 en la que fuimos compañeros de trabajo en el fuero federal, vínculo que nos ha unido desde entonces, existiendo gran familiaridad y frecuencia de trato, lo que se ha visto fortalecido con el transcurso del tiempo. Lo dicho se halla ratificado por las públicas manifestaciones vertidas por el Dr. A., laudatorias y de profundo cariño hacia mi persona, en ocasión de ponerme en posesión del cargo que detento, respondiendo a la invitación que le formulara, para que fuera él, por las circunstancias de amistad, antedichas, que presidiera tal ceremonia" (Fs. 1060/1060 vta. cp).

Fragmento de una de las excusaciones presentadas por los jueces.

Sin lugar a dudas, las múltiples excusaciones muestran, por un lado, de qué manera “un clan poderoso acalla sus diferencias internas cuando está en juego un miembro de su linaje” (Tiscornia, 2008: 241). Sin embargo, a partir del posicionamiento y la intervención de Oliveri, el quinto y último juez en la “carrera excusatoria”, el “incidente de las excusaciones” tiene otra cara a ser analizada. Este último magistrado –distanciándose del proceder de sus colegas– rechazó la excusación y redactó una resolución en la que, al igual que sus predecesores, reconocía la existencia de todas estas relaciones que, en principio, parecen estar enfrentadas con el mundo de las prácticas y normativas jurídicas pero, marcando una clara diferencia: las rechazaba como argumento para la no intervención en el expediente judicial:

“También resulta notoria la homogeneidad de los argumentos esgrimidos por los excusados, conformantes de una verdadera ‘familia judicial’, fruto de una imbricada red de relaciones funcionales y mayoritariamente extra-judiciales que liga a las magistrados y ex magistrados del fuero, desde los más antiguos camaristas hasta los flamantes colegas del suscripto (...) Quienes hemos pasado buena parte de nuestra existencia labrando en el azaroso servicio de la administración de justicia, nos conocemos en mayor o menor medida y es razonable predicar sobre la atmósfera de cordialidad subyacente en cada saludo, en cada encuentro casual y aún en ocasión de enfrentar asuntos judiciales conexos. ¿Quién no ha estrechado alguna vez la mano de otros funcionarios o magistrados del fuero, o se ha sentado junto a ellos en una cena de camaradería, o, por el contrario, ha resultado sancionado por cuestiones de superintendencia? (...) Mas no parece atinado concluir que esa interferencia de conductas inhabilite para el conocimiento y decisión de un caso en el que aparezca implicado otro miembro del Poder Judicial, aunque pertenezca al mismo fuero que el del juzgador” (Fs. 1063/1064 cp).

Como he sostenido en el capítulo 3, en su calidad de conceptos, los valores morales están sujetos a modificaciones y pueden poseer significados diferentes según la persona y el contexto. En términos de Balbi “incluso allí donde algunos sentidos determinados de los valores morales han sido internalizados por las personas –lo que, por lo demás, no siempre es un hecho–, tales sentidos siempre son entendidos situacionalmente por ellas, lo que dado el hecho de que no existen medios sociales absolutamente homogéneos (hechos de actores indiferenciados), implica que los valores sean universalmente polisémicos” (2007: 85). En el marco de este planteo puede entenderse la actitud adoptada por el juez Oliveri: sin cuestionar necesari-

riamente la existencia de las relaciones ya mencionadas, no por ello reconocía que la coacción moral que operaba sobre los actores sirviese como argumento para determinados comportamientos, en este caso, las excusaciones. Entender los valores morales situacionalmente permite ver cómo ante determinados hechos y circunstancias, valores que en otros contextos podían ser reconocidos, pierden su eficacia.

Finalmente, la “atípica” –en este contexto– resolución de Oliveri culminó con el rechazo de la excusación de L. A. Corría el mes de diciembre de 1984.

Ante el rechazo de su excusación, L. A. presentó una apelación a la Cámara del Crimen (Fs. 1093/1094) aclarando que en el caso de que se aceptase la decisión de Oliveri, la causa debería volver al primer juez (F. B.) sobre el que había recaído. Sin embargo, la Cámara rechazó la excusación de L. A. y aceptó las demás, aduciendo que solo en los otros casos se había reconocido una relación personal y directa con algunas de las personas que aparecían mencionadas en el dictamen del procurador (Fs. 1096)¹⁷.

Relaciones inhabilitantes y obligaciones impostergables. La lealtad como valor moral

Como sostuve en párrafos anteriores, el análisis de las excusaciones permite poner en foco las obligaciones que son producto de las relaciones establecidas entre los miembros del Poder Judicial. Para ello, es necesario ir más allá de lo que la reglamentación y la normativa dicen y romper con la búsqueda de concordancia entre conductas y reglas. Más allá de las prohibiciones que puedan surgir de la normativa jurídica, al analizar los comportamientos a la luz del marco más amplio de relaciones sociales en el que están insertos los actores, es posible observar que determinadas conductas solo se explican por la existencia previa de relaciones que atrapan a los individuos en un circuito de deudas y favores. En este sentido, valores como la gratitud y la lealtad dan cuenta de las obligaciones que se deben cumplir so pena de romper la relación¹⁸.

¹⁷ Parte del dictamen fue reproducido en el apartado “Obligaciones jurídicas y ‘otras’ obligaciones”, de este mismo capítulo.

¹⁸ Faltar a las obligaciones es señal de que algo está sucediendo en ese vínculo. En una situación extrema, esto puede implicar la ruptura de la relación.

Anteriormente sostuve que la lealtad es un valor moral que aparece como forma de expresión de las relaciones de intercambio así como de la existencia de una deuda. Las excusaciones redundan en muestras de agradecimiento “hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial”; “por intermedio de quien logré ingresar a la justicia”; “quien siendo titular de la cátedra (...) me honró al proponerme como adjunto”. En función de ello es posible afirmar que el hecho de “ser agradecido” opera también como un valor que pone en evidencia una deuda existente para con quien facilitó el ingreso, el ascenso o la recomendación. El agradecimiento se expresa a través de la lealtad, la cual aparece a su vez como elemento propio e intrínseco de la amistad y el compañerismo. El intervenir en el juzgamiento de esta causa conduciría a un acto de deslealtad, que generaría ese “grado de violencia moral” del que hablan los jueces excusados. La lealtad opera como un valor moral que justifica y enaltece la devolución de ese don primero.

El lugar privilegiado otorgado a la lealtad como valor reconocido en el espacio judicial surge no solo de las excusaciones y de las entrevistas realizadas a los actores, sino de las mismas “planillas de calificación” utilizadas en el Poder Judicial. La lectura de varias de ellas me ha permitido advertir que¹⁹ entre los calificativos recurrentemente utilizados aparece el término lealtad: *insobornable lealtad; muy colaborador y leal con sus superiores; eficaz rector de sus subordinados*. Asimismo, entre las variables utilizadas se consideran tanto *condiciones físicas* como *condiciones morales*.

Como plantea Pita en su tesis, determinados acontecimientos violentos –la muerte de un joven en manos de la policía– reconfiguran el mapa de relaciones: “frente a la ocurrencia de los hechos y antes de comenzar la construcción de la denuncia, la red de relaciones sociales que configura ese territorio social se va redefiniendo, dando lugar así, tanto a la activación de relaciones de intercambio que hagan posible conocer más sobre lo sucedido, como a la ruptura de otras. El interés de ambas partes en activar esas relaciones de intercambio será la garantía de la continuidad de las mismas, un interés que puede ser expresado a través de pequeños gestos, servicios o presencias (Mauss, 1979; Sigaud, 1996). Y el rechazo, antes que el desinterés, develarán las fronteras morales que impiden dar continuidad a las relaciones” (2010: 84).

¹⁹ Estas planillas eran llenadas anualmente por los responsables de los juzgados y pasaban al legajo de los empleados y funcionarios. En el expediente de la morgue, el secretario administrativo imputado en la causa presenta varias de estas planillas como muestra de su “buen desempeño”.

La experiencia social emergente a partir de un modo de desenvolvimiento propio de la justicia penal (ingresos, ascensos, alianzas), hace que la lealtad se imponga como forma de concebir situaciones y generar comportamientos. Por otra parte, la lealtad funciona como un valor moral que orienta y constriñe la acción de los actores sociales (Balbi, 2007) y sirve como recurso para que se traten unos con otros en sus redes de interdependencia (Elias, 1982).

Las excusaciones dan cuenta de esos espacios de sociabilidad y de esas relaciones establecidas entre miembros de familias que pertenecen a grupos sociales determinados. En el marco de esta lógica, las deudas se reactualizan y el circuito de intercambios continúa funcionando muchas veces de generación en generación: “Así, además de la amistad ya existente entre el Dr. G. y familiares del declarante –desempeñábase desde tiempo atrás en la Secretaría N° 6 el hermano de mi padre–, se forjó a través de esa dilatada relación funcional una amistad que puedo calificar como íntima (...) además de lo cual existe de parte de quien ahora debe decidir el natural agradecimiento hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial”.

El argumento utilizado en las excusaciones presentadas por los distintos jueces se sostiene en la existencia de determinadas relaciones que –según lo planteado por los actores en el marco de la lógica jurídica– deberían mantenerse al margen de las relaciones funcionales. Las relaciones en cuestión abarcaban un amplio espectro que incluye la *amistad* –propia o de familiares– (“me une una amistad íntima, prolongada e ininterrumpida desde el año 1956”); el *parentesco* (“desempeñábase desde tiempo atrás en la Secretaría N° 6 el hermano de mi padre”); la conformación de grupos de *camaradería* (“semanalmente se reúne con fines sociales y deportivos”); el *compañerismo* surgido por el desempeño laboral tanto en el *Poder Judicial* como en la *universidad* (“con quien compartiera en su oportunidad el honor de desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Instrucción n° 14 (...), y aún hoy pertenecen ambos a la cátedra de Derecho Penal parte especial del Dr. S., en la Universidad de Belgrano”); la *subordinación* (“algunos de los cuales fueron mis superiores jerárquicos [refiriéndose a los funcionarios imputados])²⁰.

²⁰ En este último caso, si bien la subordinación es parte del funcionamiento jerárquico, se supone que no estaría en cuestión o, al menos, no sería argumento para sostener la imposibilidad de intervención en el juzgamiento.

Conforme el supuesto desde el que parto, estas relaciones que según la normativa jurídica deberían mantenerse apartadas del desempeño funcional de los individuos²¹ constituyen en realidad una de las mallas sobre las que se configura el fuero penal²². El reconocimiento de estas relaciones es la forma que encuentran los actores de expresar su lealtad, admitiendo que existe una obligación. Paradójicamente, mediante la denuncia de la existencia de estas relaciones “prohibidas”, los agentes judiciales defienden la continuidad de las mismas.

Los actores recurren al relato de sus propias carreras judiciales para dar cuenta de las relaciones consideradas “inhabilitantes” y es en ellas donde se pueden detectar lealtades, pertenencias e identidades, así como la creación de obligaciones a partir de los “favores” donados. Los verbos utilizados para referirse a las relaciones entre los funcionarios –“me une”, “le debo”, “me honró”– y la calificación de esas relaciones –“de quien soy discípulo”, “por intermedio de quien logré ingresar”, “con quien he mantenido vínculos de amistad íntima”–, permiten descubrir el tipo de lazos que se establecen entre los miembros de la *familia judicial*, ya sean estos de horizontalidad (amistad, camaradería, compañerismo) o verticalidad (sea esta ascendente o descendente).

Otro de los elementos a destacar es el referente a la dimensión temporal. En el apartado dedicado a las relaciones de intercambio sostuve la importancia de incorporar la cuestión del tiempo al análisis. Allí afirmé que el intervalo temporal entre el acto de dar y el acto de recibir es fundamental en dos aspectos: por un lado, hace que dos actos simétricos aparezcan como únicos e independientes ocultando de esta manera el interés existente; por el otro, genera

²¹ Frecuentemente, estas relaciones son negadas, disimuladas o subestimadas por los miembros de la justicia. Si bien en las entrevistas –en un tono de confianza– hablan de ellas, dándoles un lugar central en el funcionamiento, ante la presencia de lo que ellos consideran alguien de “afuera”, lo niegan. O al menos no lo reconocen como algo propio sino como algo que hacen los demás. Permanentemente parecen necesitar, para un eficaz desempeño, de la simulación de una distancia que por la práctica misma se hace casi imposible. Así lo decía en una entrevista una jueza de un Tribunal Oral: “Está muy incorporado al personaje tribunalicio que cuando hay una persona de ‘afuera’ –aunque te tutees con el superior–, para dar la imagen de respeto o algo por el estilo, delante de una persona ajena, no lo tuteás (...) es muy natural que pase eso, casi como que pertenece a la forma de trabajo”.

²² Al menos en el caso de la Argentina.

incertidumbre, en tanto siempre se presenta el riesgo de que el don no sea devuelto, habilitando al desarrollo de estrategias para la devolución del mismo. En las excusaciones, al describir las relaciones entre los individuos, se hace una alusión permanente al tiempo: “me une una larga amistad que data de los comienzos de la década de 1960”; “cabe destacar que existe con ambos una relación de amistad, que se manifiesta a través de la frecuencia en el trato que mantengo con ellos desde aproximadamente quince años”; “a quien me une una amistad íntima, prolongada e ininterrumpida desde el año 1956”. En este sentido, es posible ver la continuidad de las relaciones a lo largo del tiempo y también de las deudas que siguen vigentes o que son renovadas, tal vez, con el transcurso de los años.

Deudas, obligaciones y reposicionamientos

Las relaciones y obligaciones sociales de las que he intentado dar cuenta a lo largo de este capítulo están inscriptas en una configuración sociohistórica determinada. Como planteé al comienzo, el hecho de que la “Causa de la Morgue Judicial” se haya tramitado hacia fines de la dictadura militar y comienzos de la democracia, implica trabajar con un momento bisagra, en el que la situación político-institucional se presenta plagada de incertidumbres y reposicionamientos. Es un momento fundamental para pagar parte de las deudas²³ y generar otras nuevas abonando estas dependencias recíprocas o “redes de interdependencia” (Elias, 1982) en las que están insertos los actores.

Pensar en términos de configuraciones permite indagar acerca de la autonomía y la dependencia relativa de los hombres en sus relaciones²⁴, evitando, de esta manera, aislar las conductas al analizarlas dentro de sus cadenas de interdependencias recíprocas. Así,

²³ Saldar la deuda completamente implicaría cerrar la relación. Los *presentes* son formas parciales de saldar la deuda, de entretener.

²⁴ “Mientras un hombre vive y está sano posee, aunque sea prisionero o esclavo, una cierta autonomía, un campo de acción dentro del cual puede y debe tomar decisiones. Por el contrario, aun la autonomía, aun el campo de acción del rey más poderoso tiene límites fijos; está implicado en una red de dependencias cuya estructura puede definirse con gran exactitud (...) Sobre esta base, se puede mostrar fácilmente que al ampliarse el campo de acción de un determinado individuo o de un grupo determinado de individuos, puede quedar reducida la ‘libertad’ de otros individuos” (Elias, 1982: 48).

como plantea Elias, figuras que se “destacan” en sus acciones y obras personales, pueden tener un campo de acción mucho más amplio gracias a la posición social ocupada dentro del sistema de poder. En otras palabras, es necesario analizar la relación establecida entre persona individual y posición social. Por ello, en el análisis del funcionamiento del Poder Judicial durante la última dictadura es preciso considerar las relaciones propias del desempeño funcional de los individuos (aquellas que están sujetas al escalafón y que establecen las jerarquías internas del Poder Judicial) atravesadas por todas esas “otras” relaciones surgidas de la vida social ampliada de los sujetos, que se encuentran regidas por “otras normas” que no son las jurídicas. Todo esto en el contexto puntual de una dictadura, donde los límites y elasticidades para la acción personal presentan más limitaciones. No se trata de hombres libres de todo lazo personal sino de sujetos que pertenecen a determinados grupos y que poseen intereses e identidades compartidas. Las *redes de interdependencia* otorgan una fuerza particular a las acciones de los sujetos y, a su vez, les marcan límites estrictos que “como los de la elasticidad de un muelle de acero, se hacen sentir tanto más fuertemente cuanto su detentor, por la orientación individual de su conducta, pone más en tensión y a prueba la elasticidad de su posición social” (Elias, 1982: 33).

Entonces hablar en términos de configuraciones sociales en conjunción con la lógica de los intereses que sustentan los individuos permite dar cuenta de las estrategias desplegadas por los sujetos en el manejo de la “deuda”, estrategias que, como sostuve en párrafos anteriores, permiten flexibilizar el mundo social del que forman parte. Ahora bien, no se trata solo de las estrategias desarrolladas por los individuos para la devolución de la deuda sino de la generación de la misma como una estrategia de poder que permite la creación de aliados.

En este sentido me gustaría destacar el caso de Oliveri –el juez que “corta” la cadena de excusaciones–, ya que es quien echa luz sobre los intereses que permiten que se produzca ese juego de los intercambios, poniendo en discusión el juego mismo. Cuando Oliveri se refiere a los excusados como “conformantes de una verdadera ‘familia judicial’, fruto de una imbricada red de relaciones funcionales y mayoritariamente extrajudiciales que liga a los magistrados y ex magistrados del fuero, desde los más antiguos camaristas hasta los flamantes colegas del suscripto (...)”, se coloca en una postura más jurídica y universalista que sus pares, haciendo caso omiso

de las “otras” normas, a las que reconoce, pero a las que sin embargo coloca en un segundo plano. En otras palabras, mediante la resolución por la que rechaza las excusaciones de sus pares, Oliveri admite la existencia de esas relaciones que están por fuera de las relaciones funcionales, reconoce las obligaciones que esos vínculos conllevan pero las rechaza como argumento, restituyéndole peso a la normativa jurídica. Así, a través de ese procedimiento hace uso de las dos lógicas pertenecientes a los universos desarrollados por Da Matta (1980), planteadas en capítulos anteriores. Este juego produce una doble operación en la que, reconociendo las relaciones y obligaciones de sus pares pero invalidándolas como argumento, se libra de explicitar sus propias relaciones y obligaciones.

En una entrevista realizada hace algunos años a quien fuera el secretario de Oliveri –y posteriormente juez de la causa–, al preguntarle sobre las excusaciones en general y, en forma particular, sobre la resolución de Oliveri, el entonces funcionario judicial me respondió en el marco de la lógica señalada en el párrafo precedente:

“Y cómo en ese sentido Oliveri dijo: bueno yo conozco esta persona, tengo una relación cordial y demás pero alguien tiene que juzgar esto y además no me siento constreñido por amistad íntima ni por enemistad manifiesta como para hacerlo. Que es lo que a mi turno me ocurrió a mí. Yo a Mario H. Pena lo conocía porque había sido profesor en la licenciatura en criminología, incluso cuando empezamos a trabajar en la ONG con niños y adolescentes con problemas de conducta, él fue invitado protocolarmente a las inauguraciones de la ONG y demás, o sea que había una relación de conocimiento y él mismo fue el que me hizo el reportaje, la entrevista inicial cuando yo iba a ser secretario (él ya era presidente de la Cámara). Pero eran todas circunstancias que hacían que la persona fuera de nuestro conocimiento, pero ni de amistad íntima ni de enemistad manifiesta. Entonces tanto Oliveri, como a mi turno yo, proseguimos con la causa” (juez de Tribunal Oral).

Claramente en este extracto, el entrevistado reconoce las relaciones establecidas entre los actores pero no el constreñimiento que ejercen sobre las prácticas de los mismos. Los valores morales que están en juego para estos sujetos son otros, y el nuevo contexto político habilita el espacio para explicitarlos.

Es importante destacar que en el momento en el que se produce este conflicto, el hecho de haber develado la existencia de esas otras relaciones fue visto y tomado por determinados sectores –sobre todo por aquellos vinculados a los organismos de derechos humanos– como un acto de denuncia que ponía en evidencia la

“trenza en la justicia”. A esta altura de la exposición, se podría arriesgar que si el intercambio de favores opera como una forma de crear vínculos y, por lo tanto, de generar aliados, la resolución de Oliveri lo coloca integrando un sector que irá cobrando fuerza en las nuevas configuraciones que se comenzaban a delinear en la justicia con la vuelta a un estado democrático.

Cambio de escenario

En el capítulo titulado “Los hechos que construyeron un caso”, relato una de las controversias generadas, entre los abogados del CELS, sobre la estrategia a seguir al momento de iniciar la “Causa de la Morgue Judicial”. En ese momento –noviembre de 1982– la discusión giraba en torno al lugar donde presentar la denuncia contra la morgue: si en la Cámara de Apelaciones para que enviara la causa a sorteo o en el juzgado de Oliveri, donde ya tramitaba la causa de Gómez y se tenía la garantía del accionar de lo que ellos consideraban un buen juez. Finalmente se optó por lo primero, a fin de no entrar en conflicto con Oliveri en un momento político cuando la situación todavía no estaban del todo clara: “Era una causa muy pesada”, dijo una de las entrevistadas, al respecto de esta discusión.

Pero ya habían pasado tres años desde esa primera discusión. Corría el año 1985, ya había sucedido el “incidente de las excusaciones” con su consecuente demarcación de posiciones y alineamientos, y la correlación de fuerzas parecía estar orientada a favor de aquellos sectores que pujaban por el enjuiciamiento de los militares que habían participado de la dictadura²⁵. Fue ante la existencia de este nuevo escenario –y cuando la discusión sobre quién debía intervenir en la causa parecía saldada a “favor” de L. A.– que el CELS presentó un escrito en el que planteaba

“que por razones de antigüedad y conexas (...) como también por razones de economía procesal, corresponde que el conocimiento de la presente causa pase a cargo del juzgado que intervino en primer término

²⁵ Una de las primeras medidas del gobierno constitucional de 1983 fue iniciar una investigación judicial sobre el accionar tanto de las cúpulas militares como de las organizaciones guerrilleras. Estos casos fueron llevados adelante por tribunales militares. En octubre de 1984, ante la manifiesta falta de voluntad de investigación por parte de los tribunales castrenses, la Cámara Federal se avocó al conocimiento de las mencionadas causas judiciales. En abril de 1985 comenzó el debate oral y público del Juicio a la Juntas Militares.

para evitar la duplicidad de investigaciones en ambos conexos con el consiguiente desgaste jurisdiccional” (Fs. 1115).

Aprovechando también para agregar que era esa

“la primera oportunidad en que accedo a las presentes actuaciones, dado el largo trámite rayano en la denegación de justicia para ser tenida por parte” (Fs. 1115).

En otras palabras, lo que se solicitaba mediante este escrito era que la “Causa de la Morgue” pasase del juzgado de L. A. al de Oliveri, en la medida en que en este último se encontraba el expediente por privación ilegítima de la libertad iniciado a raíz de la desaparición de Gómez, el cual había dado origen a la “Causa de la Morgue”. Con este movimiento, la idea primigenia de los abogados del CELS se vería cumplida: la “Causa de la Morgue”, que hacía tres años había comenzado a tramitar en el Juzgado N° 10 pasaría, finalmente, al Juzgado N° 3 de Oliveri.

Con rápidos reflejos, L. A. –quien, acatando la decisión de la Cámara, ya había solicitado que se le remitiera toda la documentación referente a la causa– apoyó la *declinatoria* presentada por el CELS, elogiando sus fundamentos:

“Sin embargo, este nuevo planteo, formulado esta vez concretamente por la querella hace que modifique mi anterior postura adoptada solo por razones de prudencia [pedir la documentación], pero carente del sustento procesal que con justeza recalca la presentante en su escrito de fs. 1/2, por lo que el rechazo de tal pretensión y mi mantenimiento como juez de la causa, solo puede obedecer a un criterio de contenido puramente ético, que debe ceder ante el claramente jurídico esgrimido por la querellante y que como ya dijera encuentra su correlato en las argumentaciones vertidas a fs. 260 por el señor juez de instrucción Dr. Carlos Oliveri” (Fs. 1124 vta.).

Sintéticamente, lo que hizo el juez a través de este abigarrado párrafo, es recordar la solicitud de remisión de la causa hecho en su momento a P. por parte de Oliveri²⁶ y destacar la solvencia de los

²⁶ Este punto fue trabajado en el apartado “De conflictos y oposiciones: secretos de sumario, enfrentamientos y acumulaciones”, capítulo 5.

argumentos jurídicos sostenidos por la querrela –es decir, los abogados del CELS.

En este nuevo “tironeo judicial”, Oliveri discutió su competencia para intervenir en la causa, se dio por trabada la discusión y –una vez más– se solicitó a la Cámara del Crimen que resolviese la controversia. Finalmente, el 28 de febrero de 1985, el tribunal de segunda instancia resolvió la contienda, enviándole las actuaciones a Oliveri (Fs. 1133). Después de casi tres años, el CELS parecía estar ganando la pulseada jurídica.

En el capítulo 7 se analizarán los últimos años del expediente –hasta su cierre definitivo en 1987– en el marco de un nuevo contexto político y judicial. Asimismo, se procederá al delineamiento de los grupos que estructuraron sus límites ante el conflicto particular constituido en torno a la “Causa de la Morgue Judicial”.

Capítulo 7

Giros judiciales y reposicionamientos

Este capítulo consta de dos partes. En la primera sección analizaré los últimos años en la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial”, los cambios de rumbo en la misma y la modificación en la relación de fuerzas de las distintas partes, a partir de la sucesión de determinados hechos judiciales y políticos que ejercieron una importante influencia. En la segunda parte, realizaré una descripción de los grupos que –en función del caso de la morgue– fue posible identificar. El reconocimiento de estas facciones permite comprender más cabalmente el conflicto desarrollado así como los intereses puestos en juego por los distintos actores intervinientes.

Primera parte: nuevos aires tribunalicios

La radicación definitiva de la “Causa de la Morgue Judicial” en el Juzgado de Instrucción N° 3, el reconocimiento de los familiares de Gómez como querellantes y los cambios tanto políticos como judiciales, son elementos fundamentales que influyeron en el movimiento que comenzaría a presentar el expediente a partir de 1985. Se iniciaba una nueva etapa en la tramitación del sumario.

Sin lugar a dudas, la celebración del juicio a las juntas militares, en 1985, fue un hecho de suma importancia para el contexto al que estoy haciendo referencia. En un juego de ida y vuelta, la “Causa de la Morgue Judicial” también tuvo un rol fundamental en el juicio a los ex comandantes, ya que mucha de la información acumulada por años fue utilizada en el debate judicial de 1985. La Cámara Federal –a cargo del juzgamiento de las cúpulas militares– solicitó en sucesivas oportunidades que se le remitieran oficios, notas y declaraciones testimoniales referidas a los cadáveres de detenidos-desaparecidos que habían pasado por la Morgue Judicial. Al respecto, el entonces secretario del Juzgado N° 3 recordaba:

“Imaginate, por estas pequeñas cosas que en definitiva dieron resultado... porque durante tres jornadas del juicio a las juntas –yo asistí a tres jornadas del juicio a las juntas– toda la gente que acudió citada, ihabía pasado por nuestro juzgado y secretaría! Y allí ya habían encontrado cursos procesales y demás” (juez de Tribunal Oral).

El movimiento al que hice referencia se tradujo, en un primer momento, en el envío de numerosos oficios a las distintas dependencias del ejército y de las fuerzas de seguridad para obtener información sobre los cadáveres que habían pasado por la Morgue Judicial. En general las respuestas eran negativas, pero siempre alguna huella o alguna marca burocrática resurgía para dar muestra de lo sucedido. Por otra parte, distintas partes del expediente eran solicitadas por otros juzgados en los que se estaban investigando casos de desaparecidos, que habían pasado por la morgue. Gracias a ello se pudieron efectuar las exhumaciones necesarias para la identificación de los cadáveres y así devolver los cuerpos a sus familiares.

De esta manera, los datos obtenidos en investigaciones desarrolladas en otros juzgados comenzaron a ser cruzados con los obtenidos en la “Causa de la Morgue Judicial”. Como parte de esta novedosa “agilidad judicial”, los abogados del CELS –en su calidad de querellantes– aprovecharon el momento para solicitar medidas de distinto tipo: citaciones a familiares de desaparecidos, remisión de causas que estaban siendo investigadas en otros juzgados, solicitud de la causa administrativa sobre la Morgue Judicial que estaba tramitando en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la citación como testigo de quien había sido jefe del Cuerpo I de Ejército durante el gobierno militar, el Cnel. Roberto Roualdés, a fin de que “informe cómo se implementó la cooperación entre la Morgue Judicial y el Cuerpo I de Ejército” (Fs. 1148 vta.).

En forma paralela a los pedidos efectuados por la querrela, dos de los imputados en la causa –el ex secretario y la ex prosecretaria administrativa– solicitaron “un pronunciamiento sobre su situación procesal”, es decir que se emitiese una resolución judicial en la cual se aclarase cuál era la situación en la que se encontraban con respecto a la causa. El juzgado les respondió que no era posible emitir una certificación en la que constase la información requerida, en la medida en que todavía no se había adoptado ninguna decisión de tipo judicial.

En los días subsiguientes –respondiendo a una de las medidas de prueba solicitadas por el CELS– el juzgado tomó una decisión fundamental no solo en términos judiciales sino –y primordialmente– en

términos simbólicos: envió una citación para que se presentase a declarar en sede judicial al coronel Roberto Roualdés. Este militar –protagonista del encuentro con el presidente de la Cámara del Crimen en 1976¹– se había desempeñado como Jefe del Cuerpo I de Ejército desde julio de 1976 y, al momento de la citación, se encontraba retirado de las fuerzas armadas.

Al recibir la citación para presentarse, Roualdés solicitó –a través de su abogado– ser exceptuado de acudir a los tribunales para realizar su declaración testimonial en función del cargo público que desempeñaba². Quien ejercía la defensa del militar retirado era un ex juez federal de la dictadura a quien se le había denegado el acuerdo del Senado –en período constitucional– para ejercer como camarista³. El juzgado de Oliveri no aceptó la excepción argumentando que

¹ Ver el apartado “El encuentro para el reordenamiento de la burocracia”, capítulo 2.

² Al respecto el Código Procesal Penal de la Nación establece lo siguiente: “Capítulo III: Del Examen de los testigos.

Art. 289: Toda persona debidamente citada está obligada a concurrir ante el Juez de la causa.

Art. 290: Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1. Las personas que no pueden comparecer al juzgado por enfermedad o edad avanzada, en cuyo caso el Juez con el Secretario se trasladará a su domicilio, donde les recibirá sus declaraciones”.

2. El presidente y el vicepresidente de la República y los Ministros Nacionales, los secretarios y subsecretarios de Estado, los gobernadores y vicegobernadores de provincia y su ministros y los gobernadores de los territorios federales. Los miembros del Congreso y de las Legislaturas de provincia, así como los del Poder Judicial de la Nación y de las provincias. Los miembros de los Tribunales Militares. Las dignidades del Clero. Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Consejeros y Cónsules Generales. *Los miembros de las FFAA desde Coronel y sus grados equivalentes, inclusive, y superiores*. Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que los hacen bajo juramento o promesa de decir verdad, dentro del plazo que fije el juzgado, debiendo entenderse que no excederá de diez días si no se lo hubiesen indicado especialmente”.

³ Al retirarse de la justicia, este ex magistrado se recluyó en su estudio desde donde ejerció la defensa de varios militares y policías acusados de violaciones a los derechos humanos. En 1992 fue nombrado asesor del Ministerio de Justicia de la Nación, cargo que ocupó hasta febrero de 2008. En los pasillos de tribunales era conocido no solo por el rechazo de todo hábeas corpus presentado en nombre de personas detenidas-desaparecidas, sino por el agravante de cobrarles las costas a los familiares de las víctimas. En febrero de este año, por decisión del ministro de Justicia, su contrato no fue renovado. Sobre su actuación, el diario *Clarín* relataba: “Entre 1980 y 1984 estuvo al frente del juzgado federal n° 5, desde donde rechazó hábeas corpus presentados por familiares de

“la excepción a la comparecencia testimonial establecida por la normativa ritual plasmada en el art. 290 y su correlato procedimental civil, tiende a evitar el menoscabo del buen servicio en razón de la función desempeñada por el convocado (...) Que ello no ocurre en el caso *in examine* desde que resulta de público y notorio conocimiento, que el señor coronel Roberto Leopoldo Rouldés revista en situación de retiro efectivo (...), razón por la cual tal protección a la función pública merecedora del tratamiento especial no aparece verificada” (Fs. 1177 cp).

Finalmente, el 29 de marzo de 1985, el militar retirado debió presentarse a declarar en el juzgado, sin poder hacer uso de ninguna prerrogativa. Un elemento importante de esta declaración testimonial es que en ella –a diferencia de todas las otras que ya habían sido tomadas– los abogados querellantes se encontraban presentes. Este hecho implicaba que los abogados podían intervenir en la declaración, volviendo a preguntar sobre las interrogaciones realizadas desde el juzgado. Esto los convertía en actores con una mayor participación en la dirección de la causa judicial.

III) nos Aires, 29 - - - de MARZO - - - - de 19 85 a.m., compareció ante S. S. una persona, la que, previo juramento de ley e impuesta que es de las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, dice llamarse Roberto Leopoldo ROULDES, acreditando su identidad con C.I.P.F. 2.496.835, ser de nacionalidad argentina, de 56 años de edad, de estado civil casado, de profesión militar retirado, que lee y escribe, domiciliado en Arenales 1123, Piso 2º, San.Fad. A preguntas relativas al conocimiento que tiene del asunto y sus partes y si con respecto a las mismas le comprenden las disposiciones generales de la ley, que se le explican, dice: que se considera libre de las disposiciones generales de la ley, no tiene ninguna objeción de conciencia para prestar esta declaración. Juro decir verdad en cuanto sepa y le sea preguntado.

Encabezado de la declaración testimonial tomada a Roberto Rouldés.

Frente a las distintas preguntas realizadas, el militar reconoció la utilización de la morgue por las fuerzas militares durante la *lucha*

desaparecidos, investigó a la banda parapolicial Triple A –la misma causa que sigue en trámite– e interrogó al ex dictador Eduardo Massera (...) En julio de 1984, Dibur renunció a su cargo como juez en medio de una polémica. El gobierno de Raúl Alfonsín *quiso ascenderlo a camarista*. Los peronistas, entonces opositores, se negaron; Vicente Saadi, que por años controló la comisión de Asuntos Constitucionales del Senado, se reunió con Carlos Odriozola, entonces secretario de Justicia, y la suerte de Dibur quedó echada”. Entre otras cuestiones “los diputados justicialistas sacaron a relucir que Dibur, como juez de primera instancia, solía reunirse con las cúpulas de las fuerzas armadas” (*Clarín*, 1/3/2008).

antisubversiva como un fenómeno habitual. Paralelamente, negó haber mantenido encuentros con ningún miembro de la Cámara del Crimen, desconociendo así la “visita” realizada a ese tribunal de segunda instancia en diciembre de 1976⁴, visita que había sido relatada en variadas declaraciones por diferentes testigos y también mencionada en una nota firmada por el militar en cuestión.

En este cambio de rumbo procesal y en un momento que parecía favorable para los abogados del CELS y los familiares de las víctimas, los querellantes pidieron el procesamiento como partícipes del delito de homicidio calificado de los entonces presidente de la Cámara del Crimen, secretario y prosecretaria administrativa. Asimismo, solicitaron se iniciase una causa por el delito de “privación de justicia” contra el primer juez que tuvo a cargo la “Causa de la Morgue Judicial”:

“Que atento a la tramitación dada a la presente causa desde el día de su inicio en el Juzgado de Instrucción Nº 10, que determinó –con el transcurso del tiempo– un estado de privación de justicia, como lo expresara la Excma. Corte al resolver acerca de quién debía intervenir para resolver la apelación de mi parte para constituirme en querellante, solicitamos se eleven las constancias a la Excma. Cámara a fin de que, por medio del sorteo de práctica, determine el juzgado que ha de intervenir para la investigación de la comisión del delito de denegación de justicia en el que habría incurrido el ex titular del juzgado nacional de 1ª instancia en lo criminal de instrucción nº 10” (Fs. 1235 vta.).

Ante la demora en la respuesta del juzgado, el CELS reiteró los pedidos y dobló la apuesta, ejerciendo una renovada presión. Como en un juego de rompecabezas, y ante la incorporación al expediente de las actuaciones por el homicidio de Mario Lerner –aquel caso en el que aparecía la resolución emitida por tres camaristas y que el CELS presentó como prueba para demostrar el conocimiento que los mismos tenían sobre la utilización de la morgue por fuerzas militares⁵–, los abogados querellantes pidieron el procesamiento de los tres camaristas implicados. Las distintas piezas, presentadas a lo largo de todos los años de tramitación del expediente, parecían ir

⁴ Ver el apartado “El encuentro para el ordenamiento de la burocracia”, capítulo 2.

⁵ Ver el apartado “Incompetencias y hábeas corpus: otra forma de demostrar conocimiento sobre los hechos”, capítulo 5.

acomodándose para dar forma a una figura. En forma simultánea, le “recordaron” al juez que el no hacer lugar a las reiteradas peticiones de la querrela, constituía “un efectivo estado de privación de justicia” (Fs. 1246).

Como lo planteé al comienzo del capítulo, a partir de 1985 empezó una nueva etapa en la “Causa de la Morgue Judicial”, en la cual la presión ejercida por los abogados de los organismos comenzó a brindar sus frutos. A los dos días de efectuado el pedido, se hizo el sorteo en Cámara para iniciar la causa por privación de justicia solicitado por el CELS y, paralelamente, se comenzó a citar a los médicos y empleados de la morgue y el Cuerpo Médico Forense para que realizasen una *ampliatoria*, es decir una ampliación de la declaración anterior. Al mes, el ex presidente de la Cámara del Crimen fue procesado.

En lo referente a las *ampliatorias* realizadas por médicos y empleados, en general lo que hicieron fue ratificar sus dichos pero marcando, nuevamente, un fuerte énfasis en las jerarquías y apuntando la responsabilidad directa de la Cámara del Crimen:

“Como médicos que eran los integrantes del cuerpo en cuestión, no tenían capacidad para valorar el carácter de un procedimiento que, además, venía coonestado por la autoridad militar y aceptado por la autoridad de la Cámara de Apelaciones en los Criminal y Correccional” (Fs. 1249 vta.).

“Preguntado respecto de qué significado daba, entonces, a la remisión a la Morgue Judicial de cadáveres enviados por la autoridad militar, responde que lo consideró un trámite normal, dada la autorización que la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional otorgaba en tal sentido” (Fs. 1251 vta.).

“Añade que las autopsias practicadas sobre cadáveres remitidos por la autoridad militar a la Morgue Judicial se concretaban por parte de los señores médicos forenses sobre la base de un consenso en que tales necropsias se hallaban autorizadas por la Excm. Cámara del fuero, de la que habrían emanado las directivas al decanato del cuerpo. Como lo señala, no se trata de que recuerde haber visto la orden escrita en tal sentido, sino que se actuaba en el común convencimiento de que las intervenciones estaban respaldadas y aun ordenadas por la superioridad” (Fs. 1253).

Asimismo, la ampliación en la declaración de uno de los médicos obductores⁶ fue fundamental en la medida en que dejó en evi-

⁶ Según las explicaciones dadas por los mismos médicos de la morgue –reproducidas en el capítulo 5–, los médicos obductores son los encargados de

dencia que los supuestos enfrentamientos con fuerzas militares no habían sido tales⁷ (como ya había sido planteado por Oliveri en la resolución en la causa de Gómez, en el año 1980). El estado de deterioro en el que se encontraban los cadáveres remitidos por las autoridades militares era lo que permitía demostrar lo antedicho:

“Preguntado acerca de disparos a ‘quemarropa’ señala que era muy difícil precisarlos, ya que muchos de los cadáveres llegaban quemados. A otras preguntas responde que se trataba en todos los casos de ‘grandes quemados’, sin que pueda asegurar si algunos de ellos presentaban signos de quemaduras vitales o de causas de muerte debidas a tales quemaduras. Por cierto, además de los “grandes quemados” llegaban otros cuerpos, provenientes de la misma fuente –autoridad militar– sin quemar, y es posible, aunque no lo recuerda con certeza, que algunos cadáveres solo registraran quemaduras y no huellas del impacto y recorrido interno de armas de fuego. En cuanto a las ropas de tales cadáveres, en algunos casos llegaban totalmente desprovistos de estas, en otros con las ropas quemadas y en otros con las ropas de vestir conservadas” (Fs. 1271).

Los procesamientos

El 10 de octubre de 1985 –aproximadamente un mes antes de la finalización del debate del juicio a las juntas–, Mario Pena fue *procesado*⁸ en la causa penal de la morgue. Los socios de su estudio jurídico oficiaron de abogados: su hijo y tres ex funcionarios dictatoriales: un miembro de la Corte Suprema de Justicia, un subsecretario de justicia y un secretario de justicia.

En su *declaración indagatoria*, Pena ratificó –en líneas generales– lo que había declarado años antes pero reforzó sus dichos haciendo énfasis en la normativa vigente durante la dictadura así como en la anterioridad en el uso de la morgue:

“Que cadáveres para ser autopsiados en la Morgue Judicial remitidos por disposición de los tribunales militares fueron recibidos en esa dependencia antes de que el dicente reingresara al Poder Judicial (...) que durante

realizar la autopsia propiamente dicha, en otras palabras, quienes efectúan la intervención quirúrgica sobre el cadáver; en tanto que los médicos forenses –jerárquicamente superiores– son los encargados de la redacción y firma de los informes.

⁷ En la gran mayoría de los casos.

⁸ Una persona es procesada cuando existen pruebas suficientes como para vincularla con el delito en cuestión.

su gestión como presidente de la Cámara no se conocieron con su conocimiento irregularidades de ninguna naturaleza, que el Cuerpo Médico Forense y la Morgue Judicial realizaron sus tareas en relación con el requerimiento de tribunales competentes sin que haya podido siquiera inferir que en esa labor se deslizaran anomalías o imperfecciones y que la responsabilidad asumida por el declarante tiene directa vinculación con el principio de responsabilidad funcional sin que admita por esta vía responsabilidad de carácter penal” (Fs. 1288).

La decisión tomada por el juez de instrucción de procesar al ex presidente de la Cámara del Crimen tuvo repercusiones inmediatas en el mundo circundante al Poder Judicial. La secretaria académica de la Facultad de Derecho envió una nota en la que solicitaba se informara si Mario Pena –titular de la cátedra de derecho penal en esa facultad⁹– había sido procesado (Fs. 1295). El juzgado informó asertivamente. Sobre este hecho, una de las entrevistadas contaba lo siguiente:

“Pero ahí el que movió todos los hilos en la intervención de la facultad en el 76, en penal, fue Pena. Y vos sabés que no puede pisar más la UBA –no sé si murió– pero me acuerdo que en el año... un chico que ahora es juez –C. B.– era el jefe de la JP de Derecho cuando viene la democracia. Dos o tres años después me llama y me dice: ‘quiero que me des todo el *dos-sier* de lo de la morgue porque le voy a pedir el juicio académico a Mario H. Pena para que no pueda entrar más a la facultad’. Porque sabés también que estaba en psicología, ponían cuadros políticos, ¿viste? ¡Le pidieron el juicio académico y lo condenaron y no puede pisar más la UBA! Se le hizo juicio académico, lo condenaron y le prohibieron que tuviera en el futuro, a perpetuidad, ninguna cátedra en la UBA” (juez de Tribunal Oral).

En los días posteriores, la Corte Suprema recibió las declaraciones testimoniales escritas¹⁰ de distintos empleados y funcionarios de la Cámara del Crimen y de la Morgue Judicial¹¹. En noviembre de 1985, el secretario y la prosecretaria administrativos también fueron procesados y llamados a prestar declaración indagatoria. Un mes después, en el expediente administrativo seguido en la Corte

⁹ Ver los apartados “La Cámara del Terror” y “Las discusiones académicas: Luis Jiménez de Asúa y Francisco Laplaza”, capítulo 4.

¹⁰ En estos casos sí se hizo valer la excepción regulada por el art. 290 del CPP con respecto a las declaraciones tomadas a miembros del Poder Judicial.

¹¹ También prestó declaración uno de los camaristas que se había desempeñado como presidente de la Cámara, con posterioridad a la partida de Pena.

Suprema de Justicia, se resolvió sancionar a los ex funcionarios de la Cámara del Crimen –Guardia y Corbacho de Abelson–, mediante una suspensión por el término de treinta (30) días. A través de una nueva resolución, no se los ratificó en sus cargos (Fs. 1203/1210).

El juez, el fiscal y la defensa

Habían transcurrido seis meses desde la declaración indagatoria del ex presidente de la Cámara del Crimen, cuando el fiscal de la causa solicitó el *sobreseimiento definitivo*¹² del ex camarista. Según lo relatado por quien había sido secretario del Juzgado de Instrucción N° 3 y que en ese momento se desempeñaba ya como juez –en lugar de Oliveri–, el fiscal no solo pedía el sobreseimiento sino “una expresa declaración de que la formación de esta causa no afectaba el buen nombre y honor. Por lo que consideraba que había cambiado la pirámide jurídica en ese momento, es que el señor, este funcionario, no había hecho nada fuera de lo que tenía que hacer”. En función de esta última argumentación –utilizada por muchos de los declarantes de la causa–, el fiscal justificaba el accionar de Pena ubicándolo en un supuesto terreno de desconocimiento y en un contexto político que habilitaba a determinadas prácticas sostenidas en la *buena fe*. Transcribo *in extenso* la fundamentación desplegada por este funcionario judicial porque me parece un ejemplo paradigmático de las justificaciones utilizadas por muchos de los actores intervinientes en esta historia, con respecto a lo realizado y omitido durante los años dictatoriales:

“La memoria debe servir a modo de lente retrospectiva para que el observador se sitúe en la época de los hechos imputados, absteniéndose de la realidad que actualmente conoce y que entonces permanecía ignorada para todos (...) Cabría preguntarse si han sido culpables de encubrimiento los señores jueces que, durante 1976 y 1977, ante la interposición de acciones de hábeas corpus, dieron crédito a las respuestas negativas acerca de privaciones de la libertad formuladas por el Poder Ejecutivo Nacional y los Comandos de las Fuerzas Armadas, cuando ahora es posible afirmar que muchas de ellas fueron falsas (...) No podía saber el Dr. Mario H. Pena en 1976 y 1977 que varios de los denominados enfrentamientos con bandas subversivas ocultaban homicidios dolosos, ni podía sospechar que los hechos no iban a ser investigados imparcialmente por

¹² Ver capítulo 2.

los tribunales militares, cuya competencia, respecto del juzgamiento de los llamados delitos de carácter subversivo, se le imponía en virtud del régimen de las Leyes 21264, 21268, 21272, 21460, 21461 y 21463 (...) Bien era verosímil, por consiguiente, que el encausado reconociera jerarquía nacional o federal a la jurisdicción castrense (...) El rigor objetivo del comienzo cede ante la ubicación del sujeto en el tiempo de los hechos y el contexto en que se encadenaron sus actos. Porque si el Dr. Mario H. Pena creyó, como debe suponerse, en la licitud de los procedimientos de la autoridad militar que ejercía un mandato conforme a derecho, el archivo de las copias de los informes de autopsias no significaba sino una sucesión de diligencias de mero trámite, sin contenido alguno que importara el entorpecimiento intencional de la acción de la justicia según los requisitos del art. 277 del CP" (Fs. 1391 vta.).

El juez no respondió el pedido del fiscal y continuó investigando. Sin embargo, transcurridos otros seis meses, el titular del juzgado N° 3 resolvió plantear el sobreseimiento, pero por razones diferentes a las esbozadas por el fiscal: mientras el representante del ministerio público había planteado la inexistencia de delito, el juez sostenía que el delito sí había existido pero que Pena debía ser sobreseído porque la causa había *prescripto*, es decir, había pasado una cantidad de tiempo sin que el sumario tuviese una resolución¹³. Y en este punto surgió nuevamente una antigua disputa entre los abogados del CELS y los funcionarios judiciales: la calificación del expediente. En otros términos, la discusión giraba en torno al delito cometido: homicidio o violación de los deberes de funcionario público. Al preguntarle sobre esta cuestión, el entonces juez de instrucción me respondió:

"E.: Y a mí no me daba lo que tenía en la causa como para ensayar un encuadre de complicidad, digamos no encontraba elementos como para poder decir que allí había una complicidad plasmada en la causa –no nos olvidemos que estamos hablando de un procedimiento escrito con pruebas legales y todo lo demás– como para ensayar un encuadre que fuera más allá de la propia violación de los deberes de funcionario público. Porque podía haber habido, como te digo, una complicidad en un plan de exterminio o sea con homicidios agravados con privación de la libertad agravada...

M. J.: Esa era la discusión, esa era la pelea jurídica que había...

¹³ Transcurrido un tiempo, que varía según el tipo de delito, la acción penal se extingue. Ese tiempo no puede ser menor a los dos años ni debe superar el tiempo estipulado para la pena.

E.: Claro, yo tengo frente a mí... y me alcanza sobradamente para la violación de los deberes de funcionario público, a mi entender, porque veo que es claro que él asume la responsabilidad de que había dado la orden de desviar... no desviar, sino devolver a esas fuerzas conjuntas los cuerpos...

M. J.: Sí, pero con cierta 'irregularidad'...

E.: Digamos, no abrir el procedimiento ordinario del homicidio por la justicia civil. Que él pensara que en la situación de emergencia institucional en que se estaba era la justicia militar la que se iba a encargar de eso y que pensara que por eso iba a pasar a la justicia militar o no, es otra cosa. Pero lo cierto es que no se siguió el camino ordinario de hacerle conocer a un juez de Instrucción”.

Y va a ser justamente esta discusión la que explique el por qué de la reacción posterior de varias de las partes intervinientes en el litigio.

Los abogados de Pena, en un principio, se encargaron de hacerle saber al juez que, de ninguna manera, iban a realizar un pedido de prescripción. Según lo relatado por N. en una entrevista, los defensores de Pena aclararon que no iban a pedir la *prescripción* de la causa, “me dijeron que yo hiciese lo que quisiera con la causa pero que la prescripción no la iban a pedir”. Sin embargo, al poco tiempo y habiendo pasado ya un año de la declaración indagatoria del ex camarista, el 31 de octubre de 1986, sus abogados solicitaron finalmente la prescripción de la causa, alegando el tiempo transcurrido:

“El 30 de noviembre de 1977 cesé, por renuncia, en el cargo de juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. El delito se habría podido cometer (lo admito a los efectos de esta presentación y únicamente con este alcance) hasta ese día (...) Por lo tanto, cualquiera fuese la calificación dada en el sumario, el 30 de noviembre de 1979 se extinguió la acción penal, ya que no hubo causa de suspensión o interrupción de la acción penal (...) El sumario se inició con mucha posterioridad. A los ocho años de la última posible comisión del delito (...) se recibió declaración indagatoria. Desde principios de mayo de 1986 obra en la causa el dictamen del señor fiscal de primera instancia en el que pide el sobreseimiento definitivo con la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que gozare por inexistencia de delito alguno (...) Como tal petición no ha tenido respuesta por parte de V. S. me veo obligado a postular la prescripción y a requerir el sobreseimiento definitivo correspondiente” (Fs. 1546 y vta.).

Cuando el juzgado se encargó de notificar a la otra parte –es decir, al CELS– sobre los pedidos y resoluciones, este organismo,

“inexplicablemente” –al decir del juez– no respondió a las notificaciones emitidas por el juzgado:

“Mientras se tramitó el incidente de prescripción y antes incluso, yo les doy vista a las partes para ver qué más se puede hacer, por dónde su puede seguir y ahí es donde el fiscal me pide el sobreseimiento definitivo de la causa, y me lo pide por lo menos dos veces... y la querella –inexplicablemente– no me responde a la vista, no me responde ni sí, ni no, ni blanco, ni negro, nada. Como hubo una... yo me acuerdo que hubo un ‘detalle’ [gesto de que el detalle lo produjo él] que permitía, que autorizaba a darle una nueva chance a la querella porque a lo mejor no había sido correctamente notificada o lo que sea, le vuelvo a mandar otra vista, avisándole, dándole vista para ver qué otro cauce investigativo encuentra. Estaba ya plasmado la derivación, la desviación de esto que era la violación de los deberes de funcionario público que era lo que yo tenía, lo que pasa es que ese delito ya estaba prescripto a esa altura. E inexplicablemente, una vez más, la querella no me dice absolutamente nada. O sea, no encuentra nuevos cauces de acción... dos veces la notifiqué” (juez de Tribunal Oral).

La lectura de lo plasmado en la causa no me permitía comprender qué es lo que había sucedido con los abogados del CELS, por qué no habían presentado nuevas pruebas, a qué se debía esta aparente retirada. Ante estos interrogantes, decidí consultar a las dos abogadas que habían llevado la “Causa de la Morgue Judicial”. A los ojos de ellas, la respuesta era evidente:

“Ya habíamos presentado todos los elementos de prueba necesarios para sostener la participación en el delito de homicidio. No había más que presentar, se aceptaba o no. La violación de los deberes de funcionario público –a esa altura– no nos interesaba. Estábamos tapados de trabajo en el CELS... Por otra parte, la “Causa de la Morgue Judicial” ya había servido en el juicio a las juntas para juzgar a Videla por varios homicidios. No había nada más que hacer” (abogada de la causa).

El 2 de marzo del año siguiente, el titular del juzgado N° 3 resolvió sobreseer definitivamente a Pena. En la entrevista mantenida, este funcionario reconstruyó la situación vivida en ese momento, recordando las presiones ejercidas por los distintos actores –ya sea por acción u omisión– y explicando cuál era el carácter de la resolución presentada:

“El fiscal me está pidiendo el sobreseimiento definitivo y yo tengo la violación de los deberes de funcionario público plasmada, pero no me dan realmente los elementos para llegar más allá. La querella no contesta...

Entonces –como suele sucederles a los jueces– me quedo solo con la decisión. Y entonces hice una resolución en la cual dije: no se me escapó la posibilidad de un encuadre distinto y más gravoso pero realmente los elementos que tengo enfrente no me dan para ello. Creo sí que acá hubo delito... –porque finalmente me piden la prescripción, el abogado de Pena me pide la prescripción– no es, como dice la defensa del procesado, que no hubo delito y, como me pide el fiscal, que tengo que hacer una resolución sobre el fondo del asunto. Hubo delito, hubo conducta típica antijurídica y culpable porque tengo –por lo menos hasta donde lo puede decir un juez de instrucción– violación de los deberes de funcionario público, entiendo también que con esa calificación está prescripta la causa, *pero el buen nombre y honor de esta persona se queda en esta causa*. Porque había una declaración del buen nombre y honor que *no* se daba cuando se sobreseía definitivamente por prescripción y en cambio *sí* se daba cuando no había delito o porque esa persona efectivamente no había hecho nada”.

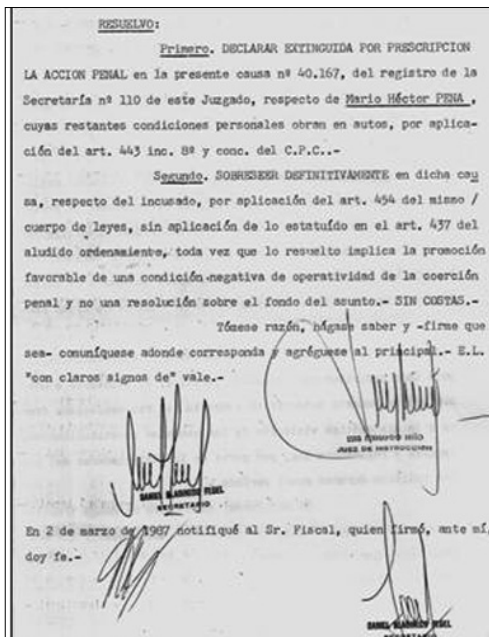
En la resolución en la que el juez de instrucción decidió resolver el sobreseimiento de Pena por prescripción de la causa, destaca lo planteado con respecto a los seis cadáveres arrojados en la callejuela de la morgue aquella noche de septiembre de 1976¹⁴:

“[Este hecho] parece marcar el rumbo de la posterior operatoria del organismo, a partir del contacto personal entre el jefe de plana mayor del comando cuerpo I de ejército, Cnel. Roberto Roualdés y el propio Mario H. Pena; consignemos sobre el particular que contrasta sugestivamente con el argumentado olvido del evento por parte de ambos ex funcionarios, el perfecto recuerdo del mismo por el imputado Carlos Guardia y la inequívoca frase –“en concordancia con lo establecido personalmente”– incluida en la nota cursada por el militar precitado al aquí procesado, glosada al expediente que se menciona” (Fs. 1560).

En síntesis, con estos últimos elementos N. afirmaba tanto el conocimiento que tenía Pena sobre las irregularidades ocurridas en la morgue, como el acomodamiento de estas irregularidades a la burocracia judicial. De esta manera, Pena era considerado responsable del delito de “violación de los deberes de funcionario público” a pesar de que por el tiempo transcurrido el delito había prescripto y, por lo tanto, debía ser sobreseído.

Corría el mes de marzo de 1987. Después de cinco años y múltiples avatares, el expediente de la Morgue Judicial era cerrado con un sobreseimiento por prescripción de delito.

¹⁴ Ver capítulo 2.



Resolución en la que se sobresee por prescripción del delito a Mario H. Pena.

Segunda parte: grupos y adscripciones

Como ya lo adelanté, en este apartado me detendré en el reconocimiento de los grupos emergentes en función de la “Causa de la Morgue Judicial”. La identificación de grupos –si bien a primera vista podría parecer un ejercicio meramente descriptivo–, permite hacer más claros los conflictos, intereses y discusiones, brindándoles carnadura y permitiendo que los grises expedientes judiciales cobren vida. Identificar grupos permite ver la existencia de esas relaciones sociales a las que he aludido en más de una oportunidad a lo largo de esta investigación, así como reconocer que los actores no actúan aisladamente, libres de lazos en sus relaciones con otros, sino como sujetos que responden –por la existencia de valores concurrentes, sociabilidades compartidas, intereses comunes– a sus interdependencias.

Boivin, Rosato y Balbi (1998) recuperan la definición de confianza desarrollada por Simmel (1939) en su articulación con el concepto de agrupamiento social. No ha sido muy común en la antropología el enlace de ambos conceptos. “En términos generales, los antropólogos trataron el cimientamiento de las relaciones intergrupales en términos de ‘identidad’, ‘solidaridad’, ‘exclusividad moral’, ‘límites’ que son ‘mantenidos’ y otros conceptos. En estas bases se analizó

una extensa gama de hechos sociales, tales como rituales, ceremonias, juegos, ‘chismes’, estilos de vestimenta y muchos otros en que se destaca, una vez más, la reciprocidad”¹⁵ (Boivin, Rosato, Balbi, 1998: 51). Desde la perspectiva de Simmel, estas distintas actividades y patrones simbólicos son los que permiten la creación de distintas *formas específicas de confianza* que intervendrán en la conformación de agrupamientos sociales específicos. Asimismo Simmel realiza una distinción entre dos tipos diferentes de confianza: aquella basada en *el conocimiento personal* –referente a las cualidades de la persona– y aquella otra sostenida en *el conocimiento de ciertas exterioridades* del otro, vinculadas a los signos visibles de su condición social. Sobre esta distinción los autores resaltan que parecería sensato suponer que “en muchos casos, la confianza presente en la base de una relación social presenta una combinación de conocimiento de trazos externos y de conocimiento personal” (1998: 51). En lo que respecta a este caso, y de acuerdo con lo que se ha desarrollado hasta el momento en el presente volumen, ambos tipos de confianza parecen estar funcionando al momento de estructurar los diferentes agrupamientos que caracterizan al Poder Judicial.

Asimismo a lo largo de la investigación he sostenido que los grupos que se estructuran al interior del Poder Judicial, solo pueden ser pensados en torno a un conflicto. Porque, justamente, los grupos son resultado de disputas y enfrentamientos. Es ante los conflictos que los grupos definen límites y refuerzan identidades. Y –como plantea Tiscornia– uno de los elementos centrales del proceso de diferenciación y formación de agrupamientos lo constituye el hecho de que el mismo “es acción política y jurídica concreta: son casos que se litigan, libros que se escriben, cursos que se organizan, debates en los que se participa, lugares en donde se ocupan espacios de trabajo y espacios simbólicos” (2008: 181). Por otra parte, como ya lo demostró largamente Evans Pritchard en su etnografía sobre los nuer, los grupos se definen en su oposición con otros grupos, conformando su identidad de modo contrastativo (cfr. Marques y Mattar Villela, 2005; Mattar Villela, 2006)¹⁶.

¹⁵ La traducción es mía.

¹⁶ En un artículo en el que reflexionan sobre su trabajo de campo en la mata pernambucana, Marques y Mattar Villela destacan el hecho de que las amistades entabladas por los distintos actores protagonistas de las *intrigas* que

Ahora bien, para poder llegar a ese punto era necesario, primero, conocer las características que poseía ese Poder Judicial para entender sobre qué mallas de relaciones, espacios de sociabilidad y valores compartidos o no se estructuraban estos grupos. Asimismo, consideré importante identificar determinados hitos conflictivos que lentamente fueron colaborando en la conformación de facciones. Finalmente, era necesario concluir con el relato de la “Causa de la Morgue Judicial” para poder analizar qué sectores eran factibles de identificar a partir de ella. Cabe agregar que –como ya he planteado en el capítulo 4– los distintos grupos que surgen de las disputas identificadas no se limitan al Poder Judicial, sino que atraviesan instituciones, otorgándole –por este hecho– más fuerza al conflicto.

Pensar en términos de grupos implica sacar una fotografía de un momento particular para después poder ver cómo se reacomodaron esas *redes de interdependencia* en las que los sujetos –agrupados, alineados– estaban insertos. Porque, sin lugar a dudas, en esos once años que van de 1976 a 1987, las relaciones de fuerza se modificaron sustancialmente. Entonces, tomando como eje de discusión y posicionamiento la “Causa de la Morgue Judicial”, me fue posible identificar sectores que –de acuerdo con los distintos contextos– fueron adquiriendo mayor o menor peso.

Los grupos suelen tener figuras que funcionan como referentes así como tradiciones que colaboran en la estructuración de su identidad (Sarrabayrouse, 1998; Tiscornia, 2008). Es por ello que, en algunas oportunidades, hago mención a determinados personajes, en su condición de aglutinadores que condensan y representan los intereses y características de determinadas facciones.

El golpe militar de 1976 implicó un quiebre institucional que, indiscutiblemente, afectó la composición interna de la justicia –despidos, ascensos, nombramientos–. La dictadura constituyó una

son objeto de su investigación, son reforzadas por la adhesión al odio que un grupo alimenta por otro: “Sabemos, también, que algunos, en la esperanza de no herir susceptibilidades entre grupos *intrigados*, evitan visitar o recibir personas ligadas directamente a alguno de los lados de la contienda” (2005: 48). De esto se desprende que en las *intrigas* por un lado, “muchacha gente con diferentes grados de parentesco o sin ninguna ligazón de ese tipo puede estar envuelta; por el otro, que toda aproximación a los que sufren e infligen ofensas corre el riesgo de ser interpretada como una adhesión al lado en *questão*. Por eso, las posiciones que se pretende asumir en esos procesos necesitan ser exhibidas, mostradas al público” (2005: 53).

“situación límite”¹⁷ en la cual las redes de relación existentes hasta ese momento se desarmaron en parte y nuevas tramas de alianzas debieron ser tejidas. Pero fundamentalmente lo que se produjo fue una modificación en el campo político que condujo a una transformación en las relaciones de fuerza al interior del aparato judicial, volviendo a poner en primer plano, en esto que Villarreal (1985) denomina “coreografía del poder”, a sectores que, al menos por un tiempo, se habían mantenido en bambalinas y haciendo que determinados grupos debieran redefinir sus relaciones con otros. Valiéndome de las distintas disputas y enfrentamientos trabajados en capítulos anteriores, así como de las *excusaciones*¹⁸ ocurridas en la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial”, que sacaron a la luz parte del tejido de relaciones sobre el que se estructura el fuero penal, he podido identificar grupos que responden a intereses diversos. En este esquema de composición fue posible distinguir los tres grandes grupos que se desarrollan a continuación.

Los orgánicos

El sector que definí con este apelativo estaba integrado por empleados, funcionarios y magistrados judiciales cuyo rasgo distintivo era su explícita comunión con los objetivos de la dictadura y haber sostenido un apoyo activo y manifiesto a la misma. No eran funcionarios grises que “mansamente” acataban las órdenes y los pedidos del nuevo régimen. Se trataba de un sector abiertamente identificado con los ideales de la dictadura, con sus conceptos y principios generales, con determinadas normas de conducta y estilos de conducción combinados con las propias ambiciones personales (Vázquez, 1985).

En la historia de la morgue, quien aparece claramente como referente de este sector es Pena, el ex presidente de la Cámara en lo

¹⁷ Da Silva Catela (2002a) toma esta categoría utilizada por Pollak (1990) y la define como “fenómeno que tensiona y desnuda los principios básicos de la organización de una sociedad. Siguiendo la construcción del término que propone este autor, entendemos por ‘situación límite’, aquella que provoca inéditas acciones ante lo imprevisible, situaciones para las cuales no hemos sido preparados, socializados, iniciados. Quebrando el orden naturalizado del mundo habitual, el grupo social debe adaptarse a un contexto nuevo y redefinir sus relaciones con otros grupos” (1990: 21).

¹⁸ Ver capítulo 6.

Criminal y Correccional al comienzo de la dictadura. Vale aclarar que el recorrido político e institucional de este funcionario judicial nos interesa en su calidad de ejemplo que condensa las características que presentaban quienes integraban la facción de los *orgánicos*, antes que como la historia personal e individual de un funcionario judicial.

Proveniente de la justicia de menores, después de haberse acogido a la jubilación en 1973, Pena volvió al Poder Judicial con la dictadura militar y fue ascendido a presidente de la Cámara a los pocos días de haberse producido el golpe militar. Según lo relatado por varios entrevistados, este personaje estuvo fuertemente vinculado con la intervención de la Facultad de Derecho durante el golpe de Estado, fundamentalmente con el área de derecho penal. Años más tarde, cuando se retiró del Poder Judicial, el gobierno dictatorial lo designó interventor en la Facultad de Psicología.

Como lo he planteado en otros capítulos, la justicia de menores funcionó como una usina proveedora de los hombres necesarios para ocupar puestos estratégicos en la estructura judicial. Esa red de alianzas y amistades, que formó un nicho en los juzgados de menores, remonta sus orígenes hacia fines de la década de 1960, principios de los '70 cuando se crearon las salas penales federales con competencia para el juzgamiento de "actividades subversivas"¹⁹. Quienes integraron el autodenominado "fuero antisubversivo" provenían en su gran mayoría de la justicia de menores y tenían estrechas vinculaciones con la Cámara del Crimen. Después de realizar un *impasse* y haber abandonado temporariamente la arena pública tras el triunfo electoral del peronismo en 1973, los *orgánicos* volvieron a escena de la mano del gobierno militar de 1976: como funcionarios o magistrados de primera instancia, como miembros de las distintas Cámara de Apelaciones, como ministros de la Corte Suprema de Justicia, como funcionarios ministeriales o integrantes de los gabinetes. Desde estos estratégicos puntos de poder, mantenían fluidas relaciones entre sí, formando un triángulo que articulaba la

¹⁹ Este punto fue profusamente trabajado en el capítulo 4. Allí se mencionan dos momentos fundamentales en la acumulación de poder de este sector reconocido por varios entrevistados como la "derecha" dentro del fuero penal: el primero, caracterizado por los distintos ascensos dirigidos hacia varios de los integrantes de la facción de los minoristas durante la Revolución Argentina, en 1966; el segundo, representado por la creación del "Camarón", en 1971.

Secretaría de Justicia, la Corte Suprema y los juzgados penales. Al finalizar la dictadura, muchos de ellos –fundamentalmente quienes ocupaban cargos políticos– se retiraron, una vez más, a sus estudios jurídicos. Desde allí, varios ejercieron su labor como abogados de los militares responsables del terrorismo de Estado como así también de distintos funcionarios “procesistas”. Algunos de los casos planteados en el relato de los últimos años en la tramitación de la “Causa de la Morgue Judicial”, así lo demuestran.

Los independientes

En segundo lugar, se encontraba la minoría *independiente*. Esta facción estaba integrada por funcionarios que pertenecían a la justicia y que –una vez producido el golpe militar– siguieron desempeñándose en la misma. Inclusive –contra cualquier intento de este-reotipación– algunos fueron designados o ascendidos durante la dictadura. La característica fundamental de este sector es haber mantenido independencia en sus fallos y resoluciones, aun en el contexto represivo de un régimen dictatorial.

En general este grupo se mostraba bastante menos homogéneo y articulado que el de los *orgánicos*. Identificable más por las actitudes adoptadas por sus integrantes en su desempeño profesional que por la pertenencia a un estrecho círculo de amigos y afines, este grupo podría remontar sus antecedentes a aquella “minoría liberal” de la década del ‘60, a la que ya he hecho referencia. Sin embargo, falso sería plantear la falta de posicionamiento social de estos actores. Quienes integraban este sector solían saber hacer un uso estratégico de la normativa jurídica combinada con el espacio social que ocupaban en su calidad de jueces, para investigar aquellos casos de violaciones a los derechos humanos que llegaban a sus manos, con las limitaciones propias de una dictadura militar.

Muchos de los funcionarios de este sector se encontraban vinculados con miembros de los organismos de derechos humanos. Recordando nuevamente la interdependencia de las relaciones, la acción política y jurídica de los *independientes* no puede terminarse de comprenderse si no se toma en cuenta el lugar ocupado por esos otros actores que desde el afuera institucional –aunque con un profundo conocimiento interno de personas y burocracias– ejercieron la presión necesaria en los momentos políticos indicados para poder transformar hechos en casos judiciales. Las relaciones entre estos funcionarios judiciales y los abogados de los organismos de dere-

chos humanos facilitaban el camino para que, mediante un diestro ejercicio de presión y negociación, determinados hechos se impusiesen como casos. O, una vez más, para que el conocimiento se transformase en reconocimiento (Cohen, 1997).

En la “Causa de la Morgue Judicial”, el funcionario representativo del denominado sector *independiente* es el juez de instrucción Oliveri. Fiel exponente de las paradojas que en su historia suele presentar el Poder Judicial, este agente judicial no solo había hecho carrera en la justicia sino que había sido ascendido a juez durante la dictadura. Como lo definió un entrevistado:

“Oliveri fue nombrado juez durante la dictadura pero él era un liberal que creía en la ley, aunque por supuesto no era un revolucionario... Aunque en ese momento, ser un liberal era ser un revolucionario”.

Como ya se ha visto, una de las formas de acción utilizada por los organismos de derechos humanos frente a las desapariciones era la presentación de hábeas corpus ante la justicia penal²⁰. Las actitudes adoptadas por los miembros del Poder Judicial frente a la avalancha de hábeas corpus presentados a favor de detenidos y desaparecidos, solían ser bastante uniformes²¹: en general, frente a la respuesta negativa de las fuerzas de seguridad se los rechazaba sin iniciar ninguna investigación; algunos jueces, inclusive, les cobraban las *costas*²² a los familiares; otros –los menos– iniciaban una investigación por privación ilegítima de la libertad. De producirse esto último, la mayoría de las veces se iniciaba mecánicamente el expediente, pero no se llevaba a cabo ninguna diligencia que permi-

²⁰ La decisión de los organismos de derechos humanos (particularmente el CELS) de hacerse cargo de la presentación de los hábeas corpus no fue un hecho menor. Durante la dictadura al violento hecho de las desapariciones, los familiares de las víctimas debían sumar las dificultades para conseguir un abogado que se hiciese cargo de la presentación de los hábeas corpus. La mayoría de los abogados se negaban a hacerlo. Lo que sí lo hacían, en general pedían cuantiosos honorarios pero se rehusaban a firmarlos y a seguir el trámite, simplemente los redactaban.

²¹ La gran mayoría de los hábeas corpus eran rechazados, sin embargo en los pocos casos en que los mismos no eran rechazados y las fuerzas militares daban algún tipo de respuesta –por vaga e imprecisa que esta fuera– la mayoría de los jueces la aceptaban como un informe sólido e indiscutido.

²² Se trata de un gasto que demanda el acceso a la justicia. Si bien este costo no es alto en términos materiales, tiene una importante significación –negativa– en términos simbólicos.

tiese comenzar la investigación²³. Acto seguido, el expediente era archivado por falta de pruebas. Otros jueces, directamente se declaraban *incompetentes* y derivaban la causa al Consejo de Guerra Especial Estable es decir, a la justicia militar. Unos pocos, al recibir las causas por privación ilegítima de la libertad comenzaban la investigación. Tal fue lo que sucedió con la causa de Norberto Gómez.

Cierto es que las pocas causas en las que se investigó el destino de los desaparecidos, generalmente eran cerradas con *sobreseimientos o archivadas por falta de prueba*. Sin embargo, recurrir al Poder Judicial, hacer uso del aparato de justicia –por cooptado que este estuviese– era la forma que algunos miembros de los organismos habían encontrado para acumular prueba. Así lo explicó, claramente, una de las abogadas del CELS:

“Se trataba de una estrategia a largo plazo. Y esto Emilio (Mignone) lo tenía clarísimo: la burocracia judicial seguía funcionando y el Poder Judicial –de un modo u otro– siempre te tenía que contestar. Aunque la respuesta fuese no. Era la forma que nosotros teníamos de dejar prueba asentada en un documento público. No de cualquier manera, en un documento público”.

De hecho, muchas de estas causas –incluida la de Norberto Gómez– fueron utilizadas como instrumento de prueba en el juicio a las juntas militares en 1985. Al respecto, uno de los integrantes del sector *independiente*, comentaba en lo referente a las prácticas y al porqué de las investigaciones impulsadas por esta minoría judicial:

“Se podría haber hecho mucho más si toda la justicia hubiera investigado como se investiga cualquier privación de la libertad. Nosotros... en definitiva lo que se hizo fue sacar por los diarios pedido de testigos²⁴, que fue lo que nos costó [más de un problema]... Por ejemplo, cuando vino la OEA, Harguindeguy manda un emisario a preguntarle a Oliveri si éramos idiotas o qué estábamos haciendo, que estábamos sacando justo en el momento donde venían los de la OEA, estábamos sacando el aviso, preguntando por un desaparecido, si alguien lo había visto...” (juez de Tribunal Oral).

²³ Por ejemplo, no se extraían las declaraciones testimoniales que se habían efectuado a raíz de la presentación del hábeas corpus.

²⁴ Una de las formas típicas de producción de pruebas, tanto para el caso de un desaparecido como para un homicidio o un accidente de tránsito, es solicitar, por medio de la prensa, la presentación de aquellas personas que hayan sido testigos de determinado hecho.

Sin hacer gala de grandes gestos heroicos sino apelando a un uso inteligente de las burocracias, en una tarea generalmente mancomunada con abogados de los organismos de derechos humanos –que combinaba presión y colaboración por parte de estos últimos–, el sector judicial independiente –aun sabiendo el destino final que podrían tener las causas–, continuaba recopilando testimonios, autopsias, documentos, informes periciales, hasta tanto dicho material pudiese ser utilizado:

“Vos sabés cómo se inició esto. Hasta el momento de vincular a proceso, nosotros seguíamos con las causas porque... en realidad era una ficción creada por el mismo poder *de facto* y nosotros nos mantuvimos investigando hasta tener la certeza de que había que vincular a proceso. En ese momento era fatal que nos lo sacaran... para la justicia federal o para la justicia militar, pero mientras tanto nosotros investigábamos. Que es lo que se hizo con Oliveri y seguí haciendo yo” (juez de Tribunal Oral).

Los adaptados

El tercer grupo identificado es aquel que he denominado los *adaptados*. Este sector –en la práctica, más cercano a los *orgánicos*– estaba conformado por un amplio colectivo constituido por los que, adaptándose a la nueva legalidad impuesta por el régimen, apoyaron la dictadura desde el cumplimiento indiscutido de las órdenes recibidas, sin que ello implicase, necesariamente, una abierta comunión con los ideales del gobierno golpista. En su gran mayoría, los miembros de este sector, toleraban y consentían en silencio prácticas y órdenes dictatoriales, aunque muchas veces orientados por ciertas “elites morales” (Melossi, 1992) que se encontraban comprometidas políticamente y que, en vez de ser simples burócratas de la justicia, participaban abiertamente del régimen dictatorial (cfr. Sansó, s/d). Generalmente temerosos, eran poco propensos a discutir con el poder de turno.

Tal vez este sector sea el que presente más dificultades en la demarcación de sus límites pero también es el más representativo de lo que se podría reconocer como el funcionario judicial arquetípico. Cercanos, en ese momento, a quienes ejercían el poder –esto es, los *orgánicos*–, los *adaptados* respondían, sin oponer objeciones, a la política impuesta por el régimen dictatorial. De perfil bajo, varios de ellos habían logrado sus ascensos durante la dictadura. Las posiciones de este grupo se sostenían ya sea por el temor, ya sea por la convicción, ya sea por la indiferencia. Así, la vehemencia con que desempeñaban su actuación burocrática variaba según los casos.

Apelación a un orden jerárquico superior, temor, creencia, obediencia. Distintos fueron los motivos que llevaron a actuar de este modo a cientos de funcionarios. En el caso en análisis, todas estas razones aparecen en distintos momentos, en múltiples funcionarios, en diferentes declaraciones. Varios fueron los agentes judiciales que –sin llegar a tener la responsabilidad que le cupo al ex presidente de la Cámara del Crimen, en tanto gestor y “autor intelectual” de la transformación de la “sangre derramada” en un expediente, en una rutina de trabajo (Tiscornia y Sarrabayrouse, 2004)– acataron y refrendaron las órdenes impartidas. En otras palabras, convalidaron el paso por la Morgue Judicial de cadáveres de desaparecidos, respondiendo a las órdenes de sus superiores y sin cuestionar la legitimidad de las mismas.

Cuando se les preguntaba, en el marco de las declaraciones²⁵, por la existencia de anomalías en el funcionamiento del Poder Judicial en ese momento, generalmente respondían apelando a las irregularidades generalizadas que justificaban su propio accionar:

“anómalas las condiciones en que todos se desenvolvían en aquel momento, y que en el cumplimiento de sus funciones no advirtió que alguna situación en especial le impusiera algún tipo de acción determinada y que sus actos dentro del Poder Judicial, los consideró dirigidos de tal manera que no fueran contra su conciencia ni contra las normas vigentes” (Fs. 383).

A esa voz de la conciencia que hablaba conforme a la “legalidad” impuesta por la dictadura –legalidad que, por otra parte, había transformado la “pirámide jurídica”, al decir de muchos– agregaban la condición de personal subalterno que solo cumplía órdenes emitidas por un superior, lo cual avalaba su actuación.

La vuelta al régimen democrático llevó a un rápido reposicionamiento de los *adaptados*. La mayoría de los integrantes de este sector amplio, amorfo, difícil de delimitar, se adecuó rápidamente a los nuevos tiempos. Acomodándose a las nuevas pautas de funcionamiento –como ya lo había hecho tiempo atrás–, esta fracción puso en acción nuevamente las relaciones tejidas durante años de carrera judicial para poder continuar en la justicia.

²⁵ Estas argumentaciones abundan en las declaraciones testimoniales de distintos agentes judiciales pero también aparecieron en algunas de las entrevistas realizadas en el marco de mi trabajo de campo.

A modo de conclusión

Lo que la causa dejó

La sentencia judicial por la cual el ex presidente de la Cámara del Crimen fue sobreseído en función de la prescripción de la causa por violación de los deberes de funcionario público no implicó la conclusión del sumario de la morgue. Por el contrario, el expediente tuvo múltiples consecuencias indirectas y efectos secundarios, que fueron más allá de ese resultado. Si bien varias de estas cuestiones ya fueron mencionadas y/o analizadas a lo largo de la investigación, entiendo que una recapitulación sobre las mismas permitirá presentar los hechos sobre los que pretendo dar cuenta de un modo más organizado.

En el capítulo anterior expuse la explicación dada por una de las abogadas del CELS respecto del motivo por el cual no habían presentado nuevas pruebas para sostener la participación en el delito de homicidio de los agentes judiciales imputados¹. La respuesta de la abogada era clara y concreta: todo lo que se podía hacer, se había hecho. Y definitivamente, como se intentó demostrar a lo largo de este libro, esto no había sido poco. Por otra parte, mencioné la disputa entablada entre las distintas partes acerca del “buen nombre y honor” del imputado², y la resolución final del juez en la cual afirmaba que “el buen nombre y honor de esta persona se queda(ba) en esta causa”.

Estas explicaciones, sumadas a la reconstrucción y el análisis realizados a lo largo del libro, modificaron mi idea inicial de que el resultado final del expediente había sido una “derrota judicial”.

¹ Ver apartado “El juez, el fiscal y la defensa”, capítulo 7.

² Ídem.

Evidentemente no se trataba de una derrota: distintos elementos de orden simbólico, político y judicial discutían mi impresión original. Sin embargo, también quedaba claro que para que esta causa no fuese solo una causa más y tuviese la trascendencia y las consecuencias que tuvo, había sido una condición imprescindible la existencia de grupos que poseyesen el conocimiento y la imaginación necesarios para hacer uso de las burocracias y sus intersticios y que, al mismo tiempo, pudiesen ejercer la presión suficiente –en los momentos políticos adecuados– para transformar las posibles derrotas en conquistas.

A partir de esta nueva idea fui identificando distintas cuestiones que pueden ser reconocidas como victorias políticas en distintos campos.

En términos estrictamente judiciales, las actuaciones de la morgue permitieron, por un lado, que cientos de cadáveres de desaparecidos que habían pasado por la Morgue Judicial, fueran identificados y sus cuerpos entregados a sus familiares. Por otra parte, la causa de Gómez, junto con la de muchos otros desaparecidos, se sumó a las pruebas presentadas en el juicio a las juntas militares, constituyendo parte de la evidencia por la que se pudo probar, plenamente, los homicidios cometidos por miembros de las fuerzas armadas³. Por otra parte, el expediente de la morgue funciona, también, como un conjunto de documentos sistematizado y organizado que permite comprender y analizar la responsabilidad que le cupo al Poder Judicial durante el terrorismo de estado así como el lugar que ocupó en el mismo.

En lo referente a los distintos magistrados y funcionarios judiciales implicados en el “Caso de la Morgue”, las situaciones fueron diversas: en el caso de quienes se habían desempeñado como secretario y prosecretaria administrativa de la Cámara del Crimen, a comienzos de la dictadura militar, fueron suspendidos preventivamente en sus funciones para, finalmente, no ser ratificados en sus cargos por decisión de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al ex presidente de la Cámara del Crimen, la Universidad de Buenos Aires

³ En el juicio a las juntas solo se pudo probar el homicidio en los casos de muertos y desaparecidos en los cuales se había podido encontrar el cadáver de la víctima (por eso la importancia de los cuerpos que pasaron por la morgue). En los casos de desapariciones en las cuales los cuerpos no fueron encontrados, solo se pudo acusar por privación ilegal de la libertad.

le inició un juicio académico a raíz de su procesamiento en ese expediente. A consecuencia de esta medida, el ex camarista no pudo participar de los concursos llevados a cabo en la Facultad de Derecho. Asimismo –todavía en épocas dictatoriales–, una presentación impulsada y firmada por una importante cantidad de abogados, le impidió formar parte de un tribunal de ética creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con la caída de la dictadura, el gobierno constitucional de Raúl Alfonsín consideró que aquellos funcionarios y magistrados que formaron parte del Poder Judicial durante el régimen militar y juraron por los Estatutos del Proceso de Reorganización Nacional habían perdido su estabilidad en el cargo convirtiéndose en funcionarios y magistrados *de facto*, por lo cual debían recibir nuevamente el acuerdo del Senado⁴. Debido a esta decisión política, varios camaristas que habían integrado la Cámara del Crimen durante la dictadura y que habían sido recusados por el CELS en la “Causa de la Morgue” no consiguieron el acuerdo del Senado para que los confirmaran en sus cargos durante el gobierno constitucional. En otros casos, se frustró el intento de nombrar a algunos ex camaristas como miembros de la CSJN. En ese momento político, la “Causa de la Morgue” se había convertido en una mácula en los antecedentes de los ex magistrados.



Placa de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación en homenaje a los empleados y funcionarios víctimas de la dictadura militar, Plaza Lavalle.

⁴ Se trataba de una decisión política con una fuerte impronta simbólica. Una suerte de acto refundacional de las instituciones de la república.

Otra de las cuestiones a destacar es el lugar que ocupó el sumario de la Morgue Judicial en los procesos de disputa por la construcción de la memoria (cfr. Jelin, 2002). Uno de los puntos tratados en este libro fue el modo en que distintos tipos de registros burocráticos pueden llegar a convertirse en herramientas jurídicas de prueba que abran paso a la posibilidad de los testimonios. Estos testimonios no son solo los de las víctimas, sino los de los perpetradores mismos así como los de otras personas que actuaron como testigos presenciales de esa historia. Serán estos relatos –con sus olvidos, omisiones y justificaciones– los que colaborarán en la construcción de una verdad histórica, la que a su vez formará parte de una memoria colectiva.

A lo largo de esta investigación he sostenido que los conflictos operan como delimitadores de grupos y constructores de identidades. Jelin (2002) asevera que el planteo de la memoria contra el olvido o contra el silencio oculta, en realidad, la idea de la oposición entre memorias rivales, se trata de “memoria contra memoria”. O sea, se trata también de una disputa. En el marco de este esquema es posible afirmar que los juicios por la verdad surgieron como una respuesta ante la imposibilidad –producto de la interrupción de las causas judiciales después de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida– de conocer esa verdad, ese relato sobre lo sucedido durante el terrorismo de estado en la Argentina (Mora, 2005). En este sentido, es posible afirmar que la memoria contra la memoria, en su calidad de disputa, funciona también como constructora de identidades (Jelin y Kauffman, 2001).

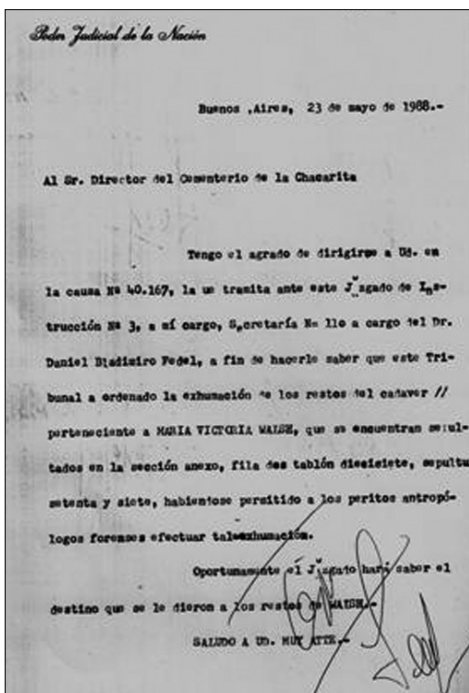
Una característica de los documentos es que, con el paso del tiempo, alcanzan un valor diferente al que poseían en el momento de su producción (Da Silva Catela, 2002b). Por un lado, obtienen un valor histórico en su calidad de objetos deseados por los investigadores. Por el otro, adquieren un valor identitario en la medida en que permiten, tanto a individuos como a instituciones, configurar memorias fragmentadas o violentadas. “O sea, otorga(n) herramientas y datos a los historiadores, pero también da(n) elementos a las víctimas y afectados para legitimar memorias y reconstruir identidades” (Da Silva Catela, 2002b: 203).

El lugar de los registros burocráticos en las disputas por la memoria, así como el valor identitario que los mismos poseen, se reflejan con claridad en lo que considero un hecho paradigmático documentado en la “Causa de la Morgue”. Me estoy refiriendo al pedido de exhumación del cadáver de María Victoria Walsh, “depo-

sitado” por las fuerzas armadas en la Morgue Judicial, el 29 de septiembre de 1976⁵:

Entre los cientos de cuerpos que transitaron por la Morgue Judicial entre 1976 y 1980 se encontraba, también, el de María Victoria Walsh, hija del escritor Rodolfo Walsh. Su cadáver había sido remitido a la morgue por autoridades militares e inhumado por vía administrativa. En un escrito presentado en 1988, los abogados del CELS solicitaron –en nombre del marido de María Victoria–, proceder a su desentierro a fin de que la hija del matrimonio pudiese conocer en qué circunstancias había muerto su madre. Al momento de realizar este pedido, la “Causa de la Morgue” ya estaba cerrada, con lo cual se debió apelar a razones de índole humanitaria para llevar a cabo el trámite:

“El esposo de María Victoria solicita su exhumación y la intervención del Equipo de Antropología Forense, al solo y único efecto de que la hija de ambos, la menor Victoria, pueda conocer la causa de muerte de su madre, y pueda así elaborar el duelo por la desaparición violenta de la figura materna. Cabe poner de resalto que es solo un pedido de carácter humanitario, ya que para la época de los hechos ocurridos, Emiliano Costa se encontraba a disposición del PEN en el penal de Rawson, en tanto que la pequeña Victoria estaba en el domicilio de su madre cuando ocurrieron los hechos. En esa oportunidad la menor fue secuestrada por las fuerzas de seguridad y entregada a un miembro de la Fuerza Aérea⁶. Varios meses después fue rescatada por su abuelo paterno que era oficial de las Fuerzas Armadas” (Fs. 1592).



Orden de exhumación de los restos de María Victoria Walsh.

⁵ Ver apartado “En un enfrentamiento en Floresta abaten a cinco cabecillas subversivos”, capítulo 2.

⁶ En realidad la hija de María Victoria Walsh había sido apropiada por un médico del ejército que la tenía en su casa en la zona de Los Polvorines.

Es importante recordar que ya en su “Carta a mis amigos”, Rodolfo Walsh quería demostrar, hacer saber que –a diferencia de la versión brindada por el comunicado del ejército– su hija había elegido su destino final. Es decir, se había suicidado:

“De pronto –dice el soldado– hubo un silencio. La muchacha dejó la metralleta, se asomó de pie sobre el parapeto y abrió los brazos. Dejamos de tirar sin que nadie lo ordenara y pudimos verla bien. Era flaquita, tenía el pelo corto y estaba en camión. Empezó a hablarnos en voz alta pero muy tranquila. No recuerdo todo lo que dijo. Pero recuerdo la última frase, en realidad no me deja dormir. ‘Ustedes no nos matan,’ –dijo– ‘nosotros elegimos morir’. Entonces ella y el hombre se llevaron una pistola a la sien y se mataron enfrente de todos nosotros. Abajo ya no había resistencia. El coronel abrió la puerta y tiró una granada. Después entraron los oficiales. Encontraron una nena de algo más de un año, sentadita en una cama, y cinco cadáveres”.

Paradójicamente, en este caso no se pretendía dejar en evidencia la violencia y la clandestinidad con las que operaba el terrorismo de estado, a partir de la demostración de que los enfrentamientos entre las fuerzas armadas y las “organizaciones subversivas”, no eran tales sino que se trataba de hechos armados. Por el contrario, –adelantándose a muchas de las discusiones académicas y políticas que no se dieron en los comienzos de la democracia⁷– lo que se quería demostrar era la acción de los agentes. En parte se trataba de romper con esa imagen que se estaba instalando de extrema pasividad de los actores, en la cual “la víctima sufre un daño como consecuencia de la acción de otros. No es agente, no produce. Recibe impactos, pero no se le reconocen capacidades activas ni para provocar, ni para responder” (Jelin, 2002).

El análisis pericial realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense permitió demostrar que –efectivamente– María Victoria Walsh se había suicidado, había elegido el último acto de su vida. En otra escala, este caso muestra que “el abordaje de los sentidos del pasado y su incorporación en las luchas políticas” (Jelin, 2002: 66) ponen en evidencia la estrecha relación entre memorias y verdades históricas.

Otra de las cuestiones que considero necesario retomar es la referente a la pregunta inicial sobre las rupturas y continuidades al

⁷ Este tema ha sido planteado en la “Introducción”, en el apartado “Burocracias judiciales, juicios y dictaduras. Un estado de la cuestión”.

interior de la justicia. Entiendo que lo desarrollado en esta investigación permite afirmar que la nueva trama de alianzas que se tejó al interior del Poder Judicial, a partir del golpe de estado, se sostuvo sobre una lógica de funcionamiento preexistente. Lealtades, estatus, jerarquías, intercambio de favores marcaron los rumbos de los nuevos agrupamientos. La redistribución de poder condujo a la reaparición de sectores que se habían retirado de la justicia o que durante el gobierno constitucional habían mantenido una presencia poco llamativa. Hubo nuevos nombramientos pero estos fueron fundamentalmente ascensos: gente que ya estaba en el Poder Judicial y que durante la dictadura accedió a un cargo como camarista, juez, fiscal, secretario. En este sentido, hablar de continuidad no implica sólo la permanencia de una lógica de funcionamiento institucional sino la adaptación de los mismos actores a nuevas pautas de funcionamiento. Sin embargo, estas situaciones no generaron una total homogeneidad, ya que –como lo ha demostrado la “Causa de la Morgue”– algunos de los funcionarios judiciales desarrollaron conductas, rastreables a través de sus resoluciones, que resultaban disfuncionales y rupturistas con la política dictatorial.

Como lo demuestra la actuación de lo que he denominado el grupo de los *adaptados*⁸, tras esa pretendida asepsia “inherente” a sus funciones –que han defendido y sostenido a lo largo de la historia–, los agentes judiciales han desarrollado una alta capacidad de percepción y adecuación a los cambios institucionales. Refiriéndose a las diferentes actitudes adoptadas por los burócratas judiciales, en la transición del período dictatorial al democrático, Oliveira y Gumbre (1997) plantean que “con el tiempo, el deterioro de la autoridad militar modificó los intereses de los grupos judicializados que, despaciosamente, intentaron retomar el papel republicano. De allí surgieron resoluciones en las que se hizo lugar a los hábeas corpus, o se investigaron situaciones de hecho que comprometían a la dictadura, hasta llegar a denunciar la injerencia en el propio Poder Judicial”⁹. Esta adaptación a los nuevos escenarios, se tradujo –en muchos casos– en una mimesis con el poder de turno.

⁸ Ver apartado “El juez, el fiscal y la defensa”, capítulo 7.

⁹ Sentencia de la CSJN, “Pérez de Smith, Ana M. y otros”, de fecha 21/12/1978, “que la privación de justicia antes mencionada obedece a causas ajenas a las funciones y competencia específica de los magistrados, quienes no están en condiciones de remediarla por su mera actividad jurisdiccional, esta Corte considera un deber inexcusable, poner en conocimiento del PEN y exhor-

En el desarrollo de esta investigación he planteado que para hablar de grupos y disputas propios del Poder Judicial, no era posible circunscribirse sólo a los agentes judiciales sino que debía ampliarse el círculo hacia aquellos actores que estaban vinculados con la justicia desde otros ámbitos. En este sentido, este fenómeno se hizo extensivo a la pregunta sobre las continuidades. Partiendo de esta perspectiva es posible ver cómo el posicionamiento de los actores en lugares estratégicos –ministerios, estudios jurídicos de renombre, asociaciones profesionales– ha permitido irradiar influencias determinantes en asuntos vinculados con la justicia y, en varias oportunidades, reeditar antiguas disputas a la luz de nuevas coyunturas y relaciones de fuerza.

Por último, en este intento de conclusión, querría retomar algunas discusiones que se vinculan con el espacio ocupado por los registros burocráticos y su producción, así como sobre el lugar de la antropología en la reflexión sobre las burocracias, sus huellas y sus actores.

La discusión sobre el lugar otorgado a aquello que, de un modo esclarecedor, Hannah Arendt denominó *banalidad del mal* (2000), ha surgido en más de una oportunidad a lo largo del proceso de investigación. La lectura del expediente puso en evidencia, una y otra vez, cómo los crímenes de la dictadura eran vividos y reproducidos –en ciertos ámbitos y por ciertos sectores– como fenómenos banales y, por lo tanto, triviales, burocráticos y cotidianos (Agamben, 2000: 79). Analizar los acontecimientos en estos términos, no implicaba alivianarlos sino, por el contrario, mostrarlos en su cara más aterradora, esto es, cuando han pasado a convertirse en meros hechos que ya no parecen llamar la atención de nadie. Como sostenía Weber (1972), una de las características esenciales de la naturaleza del aparato burocrático es que puede ponerse al servicio de cualquier amo, en tanto cada uno de los miembros de la burocracia es sólo un engranaje en la maquinaria, un eslabón más en la cadena. Mientras más deshumanizados estén los miembros de una organización buro-

tarlo urja las medidas necesarias a su alcance a fin de crear las condiciones requeridas para que el Poder Judicial pueda llevar a cabal término la decisión de las causas que le son sometidas, en salvaguarda de la libertad individual garantizada por la Constitución Nacional, sin que ello importe desde luego, preterir los objetivos de unión nacional, paz interior y defensa común perseguidos también por la voluntad constituyente de la que no es lícito se desvíe el poder constituido...”.

crática, más eficientemente cumplirá esta su tarea. La normalidad de las prácticas burocráticas –carentes de cualquier tipo de emoción– es la que permite transformar hechos horrorosos en rutinas laborales.

Sin embargo, a lo largo de la investigación –y casi podría decir, que recién en el momento puntual de la escritura de la tesis de doctorado devenida en libro– pude advertir que esos hechos triviales, esas acciones banales, no podían ser extendidos a todo el campo de los agentes judiciales. Es más, parecían quedar circunscriptos a las prácticas de un sector puntual: el de los *adaptados*. Ese sector, entiendo, es el claro ejemplo de lo que Vezzetti (2002) define como parte de las consecuencias (no del todo deseadas) de la dictadura. Para este autor, si bien la dictadura tuvo la intención de disciplinar y crear una sociedad obediente, esto último no fue posible: lo que obtuvo fue una sociedad “acomodaticia y subordinada, desatendida de los problemas ciudadanos pero que no abandonaba su tradicional preocupación por los intereses corporativos” (citado en Romero, 2007: 61). En el desarrollo del caso de la morgue, el accionar de los otros grupos –tanto los *orgánicos* como los *independientes*, así como de los grupos que los circundaban y les daban fuerza–, ponía en evidencia la importancia de la acción conjunta y de las presiones que determinados sectores pueden ejercer ya sea para reforzar, ya sea para modificar el rumbo predeterminado de la maquinaria burocrática. En última instancia, esto nos habla de la agencia de los actores, de la capacidad de producir y modificar aún más allá del constreñimiento impuesto por determinadas circunstancias¹⁰.

El otro punto al que quisiera hacer referencia es el concerniente al trabajo que la antropología puede realizar con los documentos, oficios y demás presentaciones judiciales. He insistido hasta el hartazgo sobre el lugar fundamental que poseen los registros burocráti-

¹⁰ Esta cuestión remite a una antigua discusión desarrollada en el seno de las ciencias sociales: la tensión entre individuo y sociedad. En referencia a este debate, Lins Ribeiro sostiene que “en realidad, más que hablar de individuo y/o sociedad, habría que hablar siempre en términos conjuntos al modo de la relación individuo/sociedad, donde las partes se constituyen mutuamente”. La relación entre ambas partes “está mediatizada no solamente por trayectorias específicas de desarrollo de personalidades, que califican individuos como agentes competentes, sino también por coyunturas históricas concretas (donde las trayectorias individuales se realizan) que crean los límites y posibilidades de resolución de impases cotidianos o estructurales, tanto respecto de la manutención de un determinado orden cuanto de su cambio gradual o radical” (1998: 237-238).

cos como elementos de prueba judicial; me interesa, en este punto, reivindicar su lugar como herramientas para el análisis y la reflexión antropológicos. Esta investigación ha intentado demostrar, entre otras cosas, que el análisis etnográfico permite develar el carácter fetichista de los documentos (Gordillo, 2006) mostrando que tras los mismos se encuentra una multiplicidad de relaciones sociales. En otras palabras, comprender que detrás de los empolvados expedientes judiciales se puede dilucidar toda una enmarañada malla de relaciones que nos habla de prácticas, funcionamientos, valores, tradiciones, costumbres, conflictos y actores, los cuales son parte integrante y constitutiva de aquello que conocemos como instituciones del Estado (cfr. Melossi, 1990, 1992; Radcliffe-Brown, 1949). En este caso concreto, la justicia penal.

En este sentido, es necesario destacar que no se debe pretender alcanzar un relato armónico, sin conflictos, ni ambigüedades. Se trata, por el contrario, de poder buscar tras los documentos y poder aprehender las tensiones y los intereses puestos en juego. Da Silva Catela afirma, refiriéndose a la multiplicidad de documentación guardada, que “nada de lo que las familias, los científicos, los hombres de Estado y las instituciones archivan es imparcial o neutro; todo trae la marca de las personas y acciones que los salvaron del olvido; todo es conformado, representado, simbolizado, resignificado en el transcurso entre aquel que actuó y habló, fotografió, filmó, escribió y aquel que registró, imprimió, conservó, clasificó y reprodujo” (2002b: 219).

En este trabajo de investigación se han reconstruido los caminos transitados por aquellos agentes judiciales que –en el transcurso de la última dictadura militar– produjeron documentación y la guardaron, así como los de aquellos abogados que, haciendo uso de su conocimiento de la burocracia judicial, de sus resquicios y de las relaciones que allí se tejen, tuvieron la capacidad de desempolvarla y tomaron la decisión política de darla a conocer. Asimismo, se han analizado las características que presentaba ese Poder Judicial –en el que se libraron múltiples batallas–, dando cuenta de los grupos que lo conformaban y de las relaciones que los actores tejían en sus prácticas cotidianas, tanto en contextos habituales como extraordinarios.

Son estos caminos burocráticos, prácticas y relaciones que dan cuerpo y forma a las instituciones, los que –desde una perspectiva antropológica– esta investigación ha intentado develar y conocer.

Bibliografía

- Abramovich, Víctor. 1991. "El complejo de Rock Hudson. Sobre el menosprecio teórico de la práctica judicial y su discurso". En: *No Hay Derecho*. Año 2. N° 4. Buenos Aires.
- Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth *et al.* 1995. *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Agamben, Giorgio. 2000. *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia, Pre-Textos.
- Anguita, Eduardo y Caparrós, Martín. 1997. *La Voluntad*. 5 tomos. Buenos Aires, Booket.
- Appadurai, Adjun. 1986. "Theory in Anthropology: Center and Periphery". En: *Comparative Studies in Society and History*.
- Arendt, Hannah. 2000. *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, Lumen.
- Balbi, Fernando. 2007. *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción de política en el peronismo*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Baud, Michiel. 2001. *El padre de la novia. Jorge Zorreguieta, la sociedad argentina y el régimen militar*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Zygmunt. 1997. *Modernidad y Holocausto*. Madrid, Sequitur.
- Bergalli, Roberto. 1989. "El control penal en el marco de la sociología jurídica". En: Bergalli, Roberto (coord.). *El derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la sociología jurídica*. Barcelona, PPU.
- 1991. "El mito de la independencia judicial". En: *No Hay Derecho*. Año 2, N° 4. Buenos Aires.
- 1996. *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación*. Barcelona, M. J. Bosch.
- Bonnet, Emilio. 1977. *Medicina Legal*. Buenos Aires, Libreros López editores.
- Bourdieu, Pierre. 2002. *Razones prácticas*. Barcelona, Anagrama.
- Boivin, Mauricio; Rosato, Ana y Balbi, Fernando. 1998. "Quando o inimigo te abraça com entusiasmo...". Etnografía de uma traição". En: *Mana* 4 (2).
- Bovino, Alberto. 1998. *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires, Editores del Puerto.

- Braylan, Marisa. 2005. "Los modos de la narración para transmitir experiencias traumáticas. Implicancias jurídicas y éticas en la definición del delito de genocidio". En: Boulgourdjian, Toufeksian y Alemian (eds.), *Análisis de prácticas genocidas. Actas del IV Encuentro sobre Genocidio*. Buenos Aires, Fundación Siranoush y Bogos Arzoumanian.
- Browning, Christopher. 1992. *Aquellos hombres grises. El Batallón 101 y la solución final en Polonia*. Barcelona, Edhasa.
- Bufano, Sergio. 2007. "La guerrilla argentina. El final de una épica impura". En: *Lucha Armada*. Año 3, N° 8.
- Calveiro, Pilar. 2005. *Poética y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los 70*. Buenos Aires, Norma.
- Cardoso de Oliveira, Luis Roberto. 1993. "As categorias do entendimento humano e a noção de tempo e espaço entre os nuer". En: *Revista de Antropologia*. Vol. 137. São Paulo Jan./June.
- 2002. *Direito legal e insulto moral. Dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*. Río de Janeiro, Relume Dumará.
- 2004. "Honor, dignidad y reciprocidad". En: *Cuadernos de Antropología Social*. N° 20. Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Carnovale, Vera. 2007. "Aportes y problemas de los testimonios en la reconstrucción del pasado reciente en la Argentina". En: Franco, Marina y Levín, Florencia (comps.), *Historia reciente*. Buenos Aires, Paidós.
- Carnovale, Vera; Lorenz, Federico y Pittaluga, Roberto. 2006. "Memoria y política en la situación de entrevistas. Reflexiones y experiencia en torno a la constitución de un archivo oral sobre el terrorismo de estado en la Argentina". En: Carnovale, Vera; Lorenz, Federico y Pittaluga, Roberto, *Historia, memoria y fuentes orales*. Buenos Aires, CEDInCi/Memoria Abierta.
- Carrió, Alejandro. 1990. *El enjuiciamiento penal en la Argentina y en los Estados Unidos. Análisis comparativo en función de una reforma procesal*. Buenos Aires, Eudeba.
- 1996. *La Corte Suprema y su independencia*. Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Cattani, Horacio. 2007. "La llamada 'búsqueda de la verdad' por los tribunales federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". En: *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*. 8/2007. Buenos Aires, Lexis Nexis.
- Celesia, Felipe y Waisberg, Pablo. 2007. *La ley y las armas. Biografía de Rodolfo Ortega Peña*. Buenos Aires, Aguilar.
- Chama, Mauricio. 2004. "Historia de una disputa. La intervención en la Facultad de Derecho de la UBA en el año 73". Ponencia. Eje temático: Historia de la Universidad: instituciones, disciplinas, comunidades científicas y sujetos. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- 2007. "Movilización y politización: abogados de Buenos Aires entre 1968 y 1973". En: Pérotin-Dumon, Anne, *Historizar el pasado vivo en*

- América Latina*. Publicación electrónica. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado. Centro de Ética.
- Clifford, James. 1986. "Introducción: Verdades parciales". En: Clifford, J. y Marcus, G. (eds.), *Retóricas de la antropología*. Madrid, Júcar Ediciones.
- Cohen, Stanley. 1997. "Crímenes estatales de regímenes previos: Conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado". En: *Nueva Doctrina Penal*. 1997/B. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- 2005. *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, British Council Argentina/Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- Comaroff, John y Comaroff, Jean. 1992. *Ethnography and the Historical Imagination*. Boulder, Westview Press.
- CONADEP. 1984. *Nunca Más*. Buenos Aires, Eudeba.
- Cunha Comerford, John. 2003. *Como una familia. Sociabilidade, territorios de parentesco e sindicalismo rural*. Río de Janeiro, Relume Dumará.
- Da Silva Catela, Ludmila. 2002a. "Territorios de memoria política. Los archivos de la represión en Brasil". En: Jelin, E. y Da Silva Catela, Ludmila, *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, Siglo XXI.
- 2002b. "El mundo de los archivos". En: Jelin, Elizabeth y Da Silva Catela, Ludmila, *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, Siglo XXI.
- Da Matta, Roberto. 1980. *Carnavais, malandros e herois*, Río de Janeiro, Zahar.
- [1974] 1998. "El oficio de etnólogo o cómo tener "Anthropological Blues". En: Boivin, Mauricio; Rosato, Ana y Arribas, Victoria. *Constructores de otredad*. Buenos Aires, Eudeba.
- Daich, Déborah. 2004. "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar". En: Tiscornia, Sofía (comp.). *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- 2007. "De objetos y prácticas en el mundo de la Justicia. Los "efectos judiciales". En: *Antropolítica*. N° 23 (en prensa).
- De Sousa Santos, Boaventura. 1991. *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, ILSA.
- Díaz Viana, Luis. 1986. "Introducción: Verdades parciales". En: Clifford, J. y Marcus, G. (eds.), *Retóricas de la antropología*. Madrid, Júcar Ediciones.
- Duhalde, Eduardo Luis. 1999. *El estado terrorista argentino*. Buenos Aires, Eudeba.
- Duhalde, Eduardo Luis y Pérez, Eduardo. 2003. *De Taco Ralo a la alternativa independiente*. Tomo 1: Las FAP. Buenos Aires, De la Campana.
- Eilbaum, Lucía. 2004. "La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales". En: *Cuadernos de Antropología Social*. N° 20. Buenos Aires, SEANSO, ICA, FFyL, UBA.
- 2008. *Los casos de policía en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia.

- Elias, Norbert. 1982. *La sociedad cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica.
- 1989. *Sobre el tiempo*. Madrid, Fondo de Cultura Económica.
- Evans Pritchard, Edward Evan. [1962] 1978. “Antropología e historia”. En: *Ensayos de Antropología Social*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- 1987. *Los nuer*. Barcelona, Anagrama.
- Fabian, Johannes. 1990. “Presence and representation. The Other in anthropological writing” En: *Critical Inquiry*.
- Fayt, Carlos. 2007. *Los abogados y su lucha por la justicia durante los años 70*. Buenos Aires, Cathedra Jurídica.
- Feierstein, Daniel. 2002. “Historia, memoria y hegemonía: hacia un análisis de los discursos sobre el genocidio”. En: Godoy, Cristina (comp.). *Historiografía y memoria colectiva*. Buenos Aires, Miño y Dávila Editores.
- 2007. *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel, 1979. *Microfísica del poder*. Madrid, Ediciones de la Piqueta.
- 1984. *La verdad y las formas jurídicas*. México, Gedisa.
- Garaño, Santiago. 2008. “Entre resistentes e ‘irrecuperables’: Memorias de ex presas y presos políticos (1974-1983)”. Tesis de licenciatura, mimeo.
- Garaño, Santiago y Pertot, Werner. 2007. *Detenidos-Aparecidos*. Buenos Aires, Biblos.
- Garapon, Antoine. 1999. *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*. Lisboa, Instituto Piaget.
- Garma Navarro, Carlos. 1991. “Interpretando la antropología interpretativa”. En: *Alteridades*, 1 (1).
- Garrido, Manuel. 1993. “Informe sobre Argentina”. En: Correa Sutil, Jorge (ed.), *Administración de justicia y políticas judiciales en Argentina*. Cuadernos de Análisis Jurídico. Escuela de Derecho. Santiago de Chile, Universidad Diego Portales.
- Geertz, Clifford. 1994. *Conocimiento local*. Buenos Aires, Paidós.
- 1995. *La interpretación de las culturas*. Buenos Aires, Gedisa.
- Giddens, Anthony. 1995. *La constitución de la sociedad*. Barcelona, Paidós.
- Godbout, Jacques. 1997. *El espíritu del don*. México, Siglo XXI.
- Godelier, Maurice. 1998. *El enigma del don*. Barcelona, Paidós.
- Goody, Jack. 1990. *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*. Madrid, Alianza Editorial.
- Gordillo, Gastón. 2006. *En el Gran Chaco. Antropologías e historias*. Buenos Aires, Prometeo.
- Groissman, Enrique. 1983. *Poder y derecho en el “Proceso de Reorganización Nacional”*. Buenos Aires, CISEA.
- 1987. *La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983)*. Buenos Aires, CISEA.
- Halbwachs, Maurice. 2005. “Memoria individual y memoria colectiva”. En: *La mémoire collective* [1950]. Gianera, Pablo (trad.). En: *Estudios. Revista del Centro de Estudios Avanzados*. “Memorias colectivas”. Nº 16,

- otoño. Programa de Estudios sobre la Memoria, Centro de Estudios Avanzados. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- Halperín Donghi, Tulio. 1994. *La larga agonía de la Argentina peronista*. Buenos Aires, Ariel.
- Hernando Ling, Diana. "Linajes y política. El entrelazamiento familiar en el proceso nacional". En: *Todo es Historia*. N° 107.
- Hilb, Claudia y Sigal, Silvia. 2001. "El contexto: procesos políticos y sociales que antecedieron a la dictadura". En: *Puentes*. N° 5, La Plata.
- Jelin, Elizabeth. 2002. *Los trabajos de la memoria*. Colección: Memorias de la represión. Madrid, Siglo XXI.
- 2007. "La conflictiva y nunca acabada mirada sobre el pasado". En: Franco, Mariana y Levín, Florencia (comps.), *Historia reciente*. Buenos Aires, Paidós.
- Jelin, Elizabeth y Kauffman, Susana. 2001. "Los niveles de la memoria: reconstrucciones del pasado dictatorial argentino". En: *Revista Entre-pasados*. N° 20/21. Buenos Aires.
- Jofre, Juan B. 2007. *"Fuimos todos". Cronología de un fracaso*. Buenos Aires, Sudamericana.
- Kant de Lima, Roberto. 1995. *A policia da cidade do Rio de Janeiro. Seus dilemas y paradoxos*. Río de Janeiro, Forense.
- 2005. "Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público". En: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (eds.), *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires. Facultad Filosofía y Letras (ICA) UBA/Antropofagia.
- Kauffman, Esther. 1991. "El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En: Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Legasa.
- Kropff, Laura. 2006. "Alteridades etarias en el movimiento mapuche contemporáneo". Trabajo presentado en el Simposio Niñez y juventud: perspectivas en disputa y abordaje etnográfico. Bloque: "Construcciones culturales de 'juventud'". VIII° Congreso Argentino de Antropología Social.
- Krotz, E. 1988. "Viajeros y antropólogos: aspectos históricos y epistemológicos de la producción de conocimientos". En: *Nueva Antropología*. N° 9.
- LaCapra, Dominick. 1998. *History and memory after Auschwitz*. Nueva York, Cornell University Press.
- Leach, Edmund. 1996. *Sistemas políticos de la Alta Birmania*. Barcelona, Anagrama.
- Lenci, Laura. 2007. "'Para el enemigo ni justicia', lo que queda para los amigos. El Código de Justicia Penal Revolucionario de Montoneros de 1975". Ponencia presentada en las Segundas Jornadas de Historia Política. Tandil, 29 y 30 de junio.
- Levi, Primo. 2000. *Los hundidos y los salvados*. Barcelona, Biblos.
- Lévi-Strauss, Claude. 1955. *Tristes Trópicos*. Barcelona, Paidós.

- Levy, Guillermo. 2004. "Consideraciones acerca de la relación entre raza, política, economía y genocidio". En: Feierstein, Daniel y Levy, Guillermo (eds.), *Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*. La Plata, Ediciones al Margen.
- Lins Ribeiro, Gustavo. 1998. "Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica, un ensayo sobre la perspectiva antropológica". En: Boivin, Mauricio; Rosato, Ana y Arribas, Victoria, *Constructores de otredad*. Buenos Aires, Eudeba.
- Longoni, Ana. 2007. "Traiciones". En: *La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires, Norma.
- Malamud Goti, Jaime. 1998. "De las verdades auto-selladas hasta el terror". S/d.
- 2000. "Dignidad, venganza y democracia". En: *Revista Jurídica*. Año 5. N° 1. Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo.
- Malinowski, Bronislaw. 2001. *Los argonautas del Pacífico Occidental*. Barcelona, Península.
- Marques, Ana C. y Mattar Villela, Jorge. 2005. "O que se diz, o que se escreve. Etnografia e trabalho de campo no serrato de Pernambuco" En: *Revista de Antropologia*. Vol. 48. N° 1, São Paulo, Jan./June.
- Martínez, Josefina. 2000. "Reformas y reformadores. El lugar de los juristas expertos en la arena política de las reformas policiales y judiciales". Ponencia presentada en el Sexto Congreso Argentino de Antropología Social/VI CAAS. Simposio: Antropología Política y Jurídica. Mar del Plata, 14 a 16 de septiembre.
- 2001. "El lugar de la violencia en la investigación penal". En: *Cuadernos de Antropología Social*. N° 14. Buenos Aires, diciembre.
- 2006a. "Los tribunales ante la violencia institucional: Visiones e intervenciones". Ponencia presentada en las Cuartas Jornadas de Investigación en Antropología Social. Buenos Aires, 2, 3 y 4 de agosto.
- 2006b. "La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales". En: Palacio, Juan Manuel, *Justicia y Sociedad en América Latina*. Buenos Aires, Prometeo.
- Massoni, José. 2007. *La justicia y sus secretos*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Mattar Villela, Jorge. 2006. "Violencia y mediación de venganza de sangre en el Sertão de Pernambuco, Nordeste de Brasil". Actas IV Jornadas de Investigación en Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, agosto.
- Mauss, Marcel. 1979. "Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas". En: *Sociología y Antropología*. Barcelona, Tecnos.
- Melossi, Dario. 1990. *El estado del control social*. México, Siglo XXI.
- 1992. "La gaceta de la moralidad". En: *Delito y Sociedad*. N° 1.
- Mendes de Miranda, Ana Paula. 2005. "Antropología, Estado Moderno e Poder: perspectivas e desafios de um campo em construção". En: *Avá*,

- Revista de Antropología*. N° 7. Posadas, Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones.
- Mignone, Emilio. 1986. *Iglesia y dictadura*. Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional.
- Mignolo, Walter. 1998. "Globalization, Civilization Processes, and the Relocation of Languages and Cultures". En: Jameson, Fredric y Miyoshi, Masao (eds.), *The Cultures of Globalization*, Duke University Press.
- Mora, Belén. 2005. "Juicios por la Verdad Histórica, Rituales de la memoria. La reconstrucción de una trama en Mar del Plata". Tesis de Licenciatura. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (mimeo).
- Nigra, Fabio y Contartesi, Juan Carlos. 1993. *Veinte años de lucha. La historia de la Unión (1963-1976)*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Sociales de la UEJN "Wenceslao Caballero".
- Neiburg, Federico. 2003. "Intimidad y esfera pública. Política y cultura en el espacio nacional argentino". En: *Revista Desarrollo Económico* 43 (170). Buenos Aires.
- Nino, Carlos Santiago. 1997. *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires, Emecé.
- Oberti, Alejandra y Pittaluga, Roberto. 2006. *Memorias en montaje. Escritura de la militancia y pensamiento sobre la historia*. Buenos Aires, El Cielo por Asalto.
- O'Donnell, Guillermo. 1984. "Democracia en la Argentina: micro y macro". En: Oszlak, Oscar (comp.), *"Proceso", crisis y transición democrática*. Buenos Aires, CEAL.
- Oliveira, Alicia y Guembe, María José. 1997. "La verdad, derecho de la sociedad". En: Abregú, Martín y Courtis, Christian (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Oliveira, Alicia y Palenque, Marcelo. 1989. Investigación realizada para el ILANUD (mimeo).
- Oliveira, Alicia y Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2005. "El lugar de las prácticas y los procedimientos judiciales". En: Boulgourdjian, Toufeksian y Alemian (eds.), *Análisis de prácticas genocidas. Actas del IV Encuentro sobre Genocidio*. Buenos Aires, Fundación Siranoush y Bogos Arzoumanian.
- Pires do Róo Caldeira, Teresa. 1989. "Antropología y poder: una reseña de las etnografías americanas recientes". En: *BIB*, Río de Janeiro. N° 27, primer semestre.
- Pita, María Victoria. 1997. Informe de avance UBACYT (mimeo).
– 2010. *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Tesis doctoral (2007). Colección Revés. N° 2. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS.
- Pita, María V. y Sarrabayrouse Oliveira, María J. 1997. "Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales". Buenos Aires, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.
- Pitt-Rivers, Julian. 1992. "El lugar de la gracia en antropología". En: Pitt-

- Rivers, J. y Peristiany, J. G., *Honor y gracia*. Madrid, Alianza Editorial.
- Pittaluga, Roberto. 2007. "Miradas sobre el pasado reciente argentino. Las escrituras en torno a la militancia setentista (1983-2005)". En: Franco, Mariana y Levín, Florencia (comps.), *Historia reciente*. Buenos Aires, Paidós.
- Pollak, Michel. 2005. *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Buenos Aires, Ediciones al Margen.
- Pozzi, Pablo. 1988. *Oposición obrera a la dictadura (1976-1982)*. Buenos Aires, Contrapunto.
- 2001. "Por las sendas argentinas...". *El PRT-ERP. La guerrilla marxista*. Buenos Aires, Eudeba.
- Rabotnikof, Nora. 2006. "Memoria y política a treinta años del golpe". En: Lida, Clara E.; Crespo, Horacio y Yankelevich, Pablo, *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de estado*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Radcliffe-Brown, Alfred Reginald. 1949. "Prefacio". En: Fortes, Meyer y Evans-Pritchard, Edward Evan, *Sistemas políticos africanos*. Londres, International African Institute by the Oxford University Press.
- Romero, Luis Alberto. 2007. "La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión". En: Pérotin-Dumon, Anne, *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Publicación electrónica. Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética.
- Rosaldo, Renato. 1991. "Desde la puerta de campaña. El investigador de campo y el inquisidor. En: Clifford, J. y Marcus, J., *Retóricas de la antropología*. Barcelona, Júcar.
- Rot, Gabriel, 2000. *Los orígenes perdidos de la guerrilla en la Argentina. La historia de Jorge Ricardo Masetti y el Ejército Guerrillero del Pueblo*. Buenos Aires, El Cielo por Asalto.
- Sahlins, Marshall. 1986. *Economía en la Edad de Piedra*. Madrid, Akal.
- Salessi, Jorge. 1995. *Médicos, maleantes y maricas*. Rosario, Beatriz Viterbo Editora.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 1998. *Poder Judicial: transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (mimeo).
- 1999. "Grupos, lealtades y prácticas. El caso de la justicia penal". En: *Revista de Sociología e Política*. N° 13. Curitiba, Universidade Federal do Paraná, noviembre.
- 2001a. "Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías". En: *Cuadernos de Antropología Social. Antropología de la Cultura*. N° 13. Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, agosto
- 2001b. "Grupos y redes de interdependencia: el poder judicial durante la última dictadura militar". IV Reunião de Antropologia do Mercosul. Forum 23: Violência e processos institucionais de administração de conflitos. Noviembre. Curitiba, Brasil.

- 2001c. “Un viaje a través del tiempo: el poder judicial durante la dictadura militar”. Trabajo final presentado en el seminario de doctorado “Los cuerpos de la etnografía: sujetos, lugares y prácticas”. Profesor: Dr. Pablo G. Wright (Departamento de Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA). Buenos Aires, Secretaría de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (mimeo).
 - 2003. Cuaderno N° 4. Memoria y dictadura “Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial”. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras y Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
 - 2004. “La justicia penal y los universos coexistentes: reglas universales y relaciones personales”. En: Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires. Antropofagia.
 - 2005. “Los papeles de la burocracia como camino para la aparición del testimonio: El caso de la morgue judicial”. En: *Estudios. Revista del Centro de Estudios Avanzados. “Memorias colectivas”*. N° 16, otoño. Programa de Estudios sobre la Memoria. Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.
 - 2006. “Obligaciones y relaciones de intercambio en el ámbito de la justicia penal”. Salta, Actas del 8° Congreso Argentino de Antropología Social.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José y Villalta, Carla. 2004. “De ‘menores’ al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial”. Ponencia presentada en II Jornadas de Investigación en Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 5 y 6 de agosto.
- Sigaud, Lygia. 1996. “Direito e coerção moral no mundo dos engenhos”. En: *Estudos históricos*. Vol. 9. N° 18.
- 1999. “As vicissitudes do ‘Ensaio sobre o dom’”. En: *Maná, Estudos de Antropologia Social*. Vol. 5 (2). Río de Janeiro.
 - 2004. “Armadilhas da honra e do perdão: Usos sociais do direito na mata pernambucana”. En: *Maná, Estudos de Antropologia Social*. Vol. 10 (1). Río de Janeiro.
- Svampa, Maristella. 2001. *Los que ganaron. La vida en los countries y en los barrios privados*. Buenos Aires, Biblos.
- Tada, Micitaro. 2006. *Gestualidad japonesa*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo.
- Thomas, Yan. 1999. *Los artificios de las instituciones*. Buenos Aires, Eudeba.
- Tiscornia, Sofía. 1998. “Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios”. En: Izaguirre, Inés (comp.), *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires, Eudeba.
- 2000. “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales”. En: *Delito y Sociedad*. Año 9. N° 14.
 - 2004. “Entre el honor y los parientes. Los edictos policiales y los fallos de la Corte Suprema de Justicia. El caso de las “Damas de la calle Florida”. En: Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.

- 2008. *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Colección Revés. N° 1. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS.
- Tiscornia, Sofía y Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2004. “Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia”. En: Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Traverso, Enzo. 2007. “Historia y memoria. Notas sobre un debate”. En: Franco, Mariana y Levín, Florencia (comps.), *Historia reciente*. Buenos Aires, Paidós.
- Urondo, Francisco. 1988 [1973]. *La patria fusilada*. Buenos Aires, Contrapunto.
- Vázquez, Enrique. 1985. *PRN. La última. Origen, apogeo y caída de la dictadura militar*. Buenos Aires, Eudeba.
- Vergés, Jacques. 1968. *Estrategia judicial en los procesos políticos*. Barcelona, Anagrama.
- Vezzetti, Hugo. 2002. *Pasado y presente; guerra, dictadura y sociedad en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Villalta, Carla. 1999. “Justicia y menores: taxonomías, metáforas y prácticas”. Tesis de licenciatura (mimeo).
- 2004. “Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores”. En: Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- 2006. “Entregas y secuestros. La apropiación de ‘menores’ por parte del Estado”. Tesis doctoral (mimeo).
- Villarreal, Juan. 1985. “Los hilos sociales del poder”, En: *Crisis de la dictadura argentina. Política económica y cambio social (1976-1983)*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Walsh, Rodolfo. 2000. *Operación Masacre*. Buenos Aires, Ediciones de la Flor.
- Weber, Max. 1972. “La política como vocación”. En: *Ensayos de sociología contemporánea*. Buenos Aires, Planeta.
- Wolf, Eric. 1980. “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas”. En Banton, M. (comp.), *Antropología social de las sociedades complejas*. Madrid, Alianza.
- Wright, P. 1998. “Cuerpos y espacios plurales. Sobre la razón espacial de la práctica etnográfica”. En: Serie Antropología. Departamento de Antropología. Universidad de Brasilia.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1994. *Estructuras judiciales*. Buenos Aires, Depalma.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl; Virgolini, Julio; García Méndez, Emilio y Larrandart, Lucila. 1992. *El sistema penal argentino*. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Zonabend, Françoise. 1986. “De la familia. Una visión etnológica del parentesco y la familia”. En: *Historia de la familia*, bajo la dirección de André Burguière, Christiane Klapisch-Zuber, Martine Segalen, Françoise Zonabend, Tomo I. Madrid, Alianza Editorial.

Fuentes documentales

Causa penal: 40.357/82. *Gómez, Salvador María Elena/Gard de Antokoletz, María Adela s/denuncia por inf. Art. 248 CP. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 10.*

Causa administrativa: S 1306 Corte Suprema de Justicia de la Nación - Superintendencia Judicial. *Abogados de la Capital s/solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial.*

Acordada de la CSJN (19/6/1961, Fallos 250-5).

Acordada de la CSJN (10/91 del 23/V/1991).

“Reglamento para la Justicia Nacional”. En: *Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (1977)* Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Fallo CSJN: “Pérez de Smith, Ana M. y otros” (21/12/1978).

Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. 1977. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Ley 18670 (B.O. 05-05-70). Instancia única para el juzgamiento de diversos delitos. Se establece el enjuiciamiento oral.

Ley 19053 (B.O. 01-06-71). Creación de la Cámara Federal en lo Penal.

Ley 20510 (B.O. 28-05-73). Procedimiento Penal. Disolución de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación. Derogación de procedimientos especiales. Creación de tres Salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Ley 21264/76. Consejos de Guerra y Pena de Muerte.

Ley 22924/83. (B.O. 23-3-83). Pacificación Nacional (Autoamnistía).

Anuario de Legislación Argentina XXXI-B, año 1971.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 1986. *La morgue judicial. Instalaciones y cuerpos técnicos del poder judicial al servicio de la represión clandestina.*

Entrevista a Eugenio Sansó s/d.

Revistas

Militancia. Peronista para la liberación. Año I, N° 6, julio 1973.

Militancia. Peronista para la liberación. Año I, N° 10, agosto 1973.

Revista de jurisprudencia La Ley. Tomo 147, año 1972.

Lucha Armada (en la Argentina). 2007, año 3, N° 8.

Información de Internet

Gutiérrez, Alfredo. “Una larga tradición de leyes dictadas a espaldas de todos”, www.clarin.com/diario/2004/05/16/elpais/p-01202.htm.

Iturburu, Juan. 2004. “El gran acuerdo nacional”. En: *Revista Cultura, política y sociedad en los 70.* N° 11, www.los70.org.ar/n11/todo.htm.

Walsh, Rodolfo. 2004 [1976]. “Carta a mis amigos”, www.rodolfowalsh.org. “Argentina - 30 años de la masacre de Trelew: Cómo fueron los hechos” (extractos tomados de los libros *Todo o Nada* de María Seone y de la

recopilación hecha por Daniel De Santis, *A vencer o morir*, Tomos 1 y 2), www.ellatinoamericano.cjb.net.
“Mujeres en la justicia por derecho propio”, www.lanacion.com.ar/810934.

Diarios consultados y notas periodísticas

Clarín: agosto 1969, mayo 1971, mayo 1973, junio 1973, julio 1976, noviembre y diciembre 1982, octubre y noviembre 1998, diciembre 2002, mayo 2004, agosto 2007, marzo 2008.

La Nación: mayo 1971, junio 1973, noviembre 2007, febrero y abril 2008.

La Razón: junio 1977.

Página 12: marzo 2008.

BWN Patagonia, diario de El Bolsón, Patagonia Argentina: mayo 2008.

Agencia DyN: 6 de mayo 2008.

Gasparini, Roberto. 1982. “¿Hay una ‘trenza’ en la Justicia?”. En: *Tiempo Argentino*, 2 de diciembre.



3 | Antropología Jurídica
y Derechos Humanos



María José Sarrabayrouse Oliveira

**PODER JUDICIAL Y DICTADURA
EL CASO DE LA MORGUE**

Este libro ha centrado su eje en el análisis de las prácticas y procedimientos llevados a cabo por el Poder Judicial durante la última dictadura militar en la Argentina. Para realizar este trabajo, se ha analizado el derrotero seguido por un expediente, conocido como la Causa de la Morgue Judicial, en el cual se denunciaba que, en el período 1976-1980, dicho organismo había realizado autopsias, extendido certificados de defunción y ordenado la inhumación de varios cadáveres de personas detenidas-desaparecidas, por orden de fuerzas militares y sin la intervención de un juez competente. Las herramientas conceptuales brindadas por la antropología permitieron reconstruir tanto las prácticas desplegadas al interior de la agencia penal, como el proceso de conformación de grupos, redes de parentesco y de sociabilidad estructurantes de la malla de relaciones que hace al funcionamiento del aparato de justicia.



ISBN 978-987-1397-66-2



9 789871 1397662